TOMO 176 Montevideo, Sábado 13 de Agosto de 1949 Núm. 12833

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se aprueba un Convenio sobre Régimen de Pagos con el Reino de Suecia.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de junio de 1949.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de a Asamblea General, de conformidad a lo estipulado en el inciso 21 del artículo 157 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio sobre Régimen de pagos entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Suecia, subscripto el día 13 de junio de 1949.

El presente instrumento internacional, que es fruto de laboriosas negociaciones llevadas a efecto, primeramente, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Misión Comercial Sueca, y proseguidas luego por la Representación Diplomática uruguaya en Suecia con las autoridades de ese Estado, a lo cual cabe agregar la eficaz colaboración técnica del Ministerio de Hacienda y del Banco de la República, prosigue fundamentalmente, dar solución al problema planteado con relación a los pagos corrientes, vinculados en forma inseparable a las transacciones comerciales entre ambos países, las cuales se hallan virtualmente paralizadas debido a la imposibilidad, por parte de Suecia, de comprar en el Uruguay, particularmente lanas y cueros, dada su notable escasez de divisas en dólares, lo cual le impide liquidar sus saldos en esa moneda.

Es de hacer notar que la balanza de pagos entre Uruguay y Suecia arrojó en el año 1947, casi 6.000.000 de dólares a nuestro favor y que los siete primeros meses de 1948, acusó un déficit para el Uruguay de 2.780.000 dólares, lo cual pone de manifiesto la realidad del problema.

Con la vigencia de este Convenio se facilitará la nivelación de la balanza de pagos, ya que Suecia podrá adquirir, en el futuro, un mayor volúmen de mercaderías uruguayas, no ya en dólares, sino en coronas suecas con lo cual se recuperará tan valioso mercado para la colocación de nuestros saldos exportables.

En cuanto al mecanismo del sistema acordado, no difiere en lo fundamental del estipulado en otros Convenios similares, es decir, que se establece el régimen de compensación de cuentas entre el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Sveriges Riksbank, actuando ambos a nombre de sus respectivos Gobiernos; eso, sin perjuicio de las operaciones efectuadas por medio de "cuentas especiales".

Se establece, asimismo, un crédito de manipulación de 3.500.000 coronas suecas, pasado el cual, se podrá pedir, por el Banco acreedor, el remboloso del excedente en cuotas mínimas de 200.000 coronas suecas, mediante la entrega de divisas o de mercaderías, según se convenga especialmente.

En lo relativo a la explicación técnica del Convenio, así como las modificaciones en el mecanismo establecido para cursar las transferencias de fondos entre ambos países, se autoriza a ambas instituciones bancarias para que convengan en ello, si lo estimaren procedente.

Por las razones expuestas, y considerando obvio insistir en mayores detalles y fundamentos, el Poder Ejecutivo desea solamente recalcar la necesidad existente de lograr la pronta sanción legislativa del presente proyecto de ley, con lo cual se verá restablecido en forma normal el desa-

Fe de erratas

En el N.º 12828 (8 de agosto), se publicó el decreto que reglamenta la carga y descarga en los Frigoríficos, habiéndose deslizado errores que es preciso subsanar:

En el artículo 4.º donde dice "guinches", debe decir "guincheros". En el 6.º, E, el 2 es En lanchas. El artículo 8.º, inciso B, 4, de 6 a 45 toneladas, emplea 6 estibadores, y salió O. En el inciso H faltó el subtítulo: "2) Otros barcos".

En el artículo 9.º, inciso G, debe decir "Estibadores a bordo". Dice sólo "Estibadores". En el artículo 21 aparece "planillas" por "pandillas". En el artículo 40 debe leerse "operen las faltas" y no "esperen".

Quedan hechas las salvedades.

Con el número 12817 (26 de Julio) aparecieron los índices correspondientes al segundo trimestre del año 1949

rrollo de las transacciones comerciales entre nuestra República y el Reino de Suecia.

Reitero a la Asamblea General, las seguridades de mi más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Convenio sobre Régimen de Pagos entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Suecia, subscripto el 13 de junio de 1949.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

DANIEL CASTELLANOS.
LEDO ARROYO TORRES.

2

Decreto. Se declara que corresponde una compensación a funcionarios del Ministerio que integran la Comisión Técnica Mixta del Salto Grande.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 17 de junio de 1949.

Vistos: El decreto de fecha 25 de marzo del corriente año, sobre compensaciones al personal afectado directamente a los estudios para el aprovechamiento del río Uruguay en la zona del Salto Grande; y

Considerando: Que las condiciones tenidas en cuentas en el mencionado decreto a los efectos de la enumeración realizada por el mismo, también concurren en la persona de los técnicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que integran la Comisión Técnica Mixta,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Decláranse incluídos en el decreto del 25 de marzo de 1949, y en las mismas condiciones que los funcionarios enumerados en ese decreto a los señores Ministros Plenipotenciario, doctor don Gilberto Pratt de María y Asesor Letrado, doctor don Félix Polleri Carrió.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES — DANIEL CASTELLANOS. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Decreo. Se modifica el laudo del Consejo de Salarios para las fábricas de bolsas de arpillera y tela

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de Agosto de 1949.

Vistos: El recurso de apelación interpuesto por el Ateneo Popular del Sindicato Unico de la Aguja y Sindicato Cristiano del Uruguay, contra el laudo de fecha 13 de Junio de 1949 dictado por el Consejo de Salarios del grupo 10—B, en cuanto se refiere, únicamente, al personal obrero de las fábricas de bolsas de arpillera y tela;

Resultando: 1) El laudo fué dictado por unanimidad excepto en cuanto al personal mencionado;

2) La apelación se funda en que el Consejo de Salarios anterior laudó en 1946 el Nuevo Consejo, luego de tres años de intervalo entre el laudo y otro, fija aumentos del 50 y 60 por ciento en otras ramas y solamente un aumento promedial de 28 por ciento en fábricas de bolsas.

3) Expresan los apelantes que el sector patronal propuso un aumento general del terinta y cinco por ciento (35 o|o) y el Consejo ha laudado, en unos casos, aumentos del cincuenta por ciento (50 o|o) o más y, en cambio, en dicha tarea, solamente un veintiocho por ciento (28 o|o);

4) En respaldo de la apelación se citan los salarios laudados en 1946, superiores en la costurera de bolsas con respecto a la de camisas y las laudadas en 1949, inferiores en la costurera de bolsas con respecto a la de camisas;

Considerando: En primer lugar debe señalarse que el laudo define algunas categorías, pero en cambio otras no tienen definición. Así, por ejemplo, establece: "Galletera, jornal, tres pesos con treinta centésicos ($ 3.30)" y "media galletera, jornal, dos pesos con noventa centésimos ($ 2.90)", lo que significa en la práctica, dificultades de aplicación, para la exacta y justa clasificación del personal;

Considerando: Las actuales circunstancias no son propicias para la adopción de medidas que puedan contribuir al desarrollo de la inflación, determinando una conducta de moderación; pero ello no impide reveer las decisiones de los Consejos para lograr una mayor justicia de las soluciones;

Considerando: Que verificadas las fechas del laudo anterior y del que es objeto de apelación, resulta un intervalo superior a tres (3) años: Analizado el ritmo de los salarios en la generalidad de las actividades nacionales, se llega a la conclusión de que la apelación tiene fundamentos suficientes como para efectuar una revisión de los salarios y un mejor ajuste de las categorías;

Por tales fundamentos;

El Presidente de la Repúbilca

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese el capítulo correspondiente a personal obrero de fábricas de bolsas de arpillera y tela, del laudo de fecha 13 de junio de 1949 dictado por el Consejo de Salarios del Grupo 10—B y publicado en el "Diario Oficial" de 2 de julio último, por el siguiente:

Fábricas de bolsas de arpillera y telas

Cortadores. — Son los que cortan a máquina los distintos tipos de bolsa. Llevan la cuenta de lo cortado. Jornal, cinco pesos con ochenta centésimos ($ 5.80).

Peón de cancha clasificador o ayudante de cortador. — Es el que recibe las bolsas de las galleteras, las cuenta, las dobla, las embolsa con ayudantas, cose las bocas de las bolsas que llevan veinticuatro (24) adentro. Pone precintos y los aprieta. Carga camiones, estiba. Lleva fardos a las máquinas de corte. Saca corte de la máquina. Jornal, cinco pesos con veinte centésimos ($ 5.20).

Costurera. — Es la que cose lo cortado.

A) Primera categoría: cuatro mil (4.000) bolsas o más, cuatro pesos con setenta centésimos ($ 4.70).

B) Segunda categoría: tres mil doscientas (3.200) a cuatro mil (4.000) bolsas, cuatro pesos con diez centésimos ($ 4.10).

C) Tercera categoría; aprendiza o menor cantidad; tres pesos con cuarenta centésimos ($ 3.40).

Clasificadora. — Es la que clasifica las bolsas usadas. Jornal, cuatro pesos con treinta centésimos ($ 4.30).

Zurcidora. — La que zurce y repasa las bolsas clasificadas. Jornal, cuatro pesos ($ 4.00).

Galletera. — Jornal, tres pesos con cincuenta centésimos ($ 3.50).

Media galletera. — Hasta un año en el cargo y en la casa, tres pesos con diez centésimos ($ 3.10). Dentro del año podrá trabajar con igual salario de dobladora o selladora, ganará tres pesos con treinta centésimos ($ 3.30).

Dobladora o selladora. — Jornal, tres pesos con diez centésimos ($ 3.10).

Mecánico. — Sueldo mensual, doscientos pesos ($ 200.00).

Chofer. — Sueldo mensual, ciento cincuenta pesos ($ 150.00).

Sereno con habitación. — Sueldo mensual, ciento treinta pesos ($ 130.00)

Sereno sin habitación. — Sueldo mensual, ciento cuarenta y cinco pesos ($ 145.00).

Art. 2.o Los salarios establecidos en el laudo apelado regirán en el período 1.o de febrero - 31 de julio de 1949. Los salarios establecidos en el presente decreto se aplicarán desde el día 1.o de agosto en curso.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

4

Decreto. Se dispone que la Dirección de Ganadería y Agricultura recaude el impuesto de la ley 10.891 en la Tablada de Porcinos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de julio de 1949.

Vistos estos antecedentes en los que la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica

solicita se arbitre una solución que facilite el cobro del impuesto a que aluden los artículos 35 de la ley número 10.562 y 6.o de la ley 10.891 en los casos de transacciones que se realicen en la Tablada de Porcinos en las que los adquirentes no sean los frigoríficos, y propone se cometa a la Dirección de Ganadería esta recaudación.

Considerando: que en virtud de la aceptación de la referida propuesta por parte de la Dirección de Ganadería no existe inconveniente en acceder a lo solicitado;

De acuerdo con la opinión favorable emitida por la Inspección General de Hacienda.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Cométese a la Dirección de Ganadería la recaudación del impuesto de $ 0.002 por kilogramo en pié (artículo 35 de la ley N.o 10.562 y 6.o de la N.o 10.891) por las transacciones que se realicen en la Tablada de Porcinos y en las que no intervengan los frigoríficos como adquirentes. La Dirección de Ganadería verterá las cantidades que recaude por tal concepto en la cuenta "C" de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica abierta en el Banco de la República.

Art. 2.o Los formularios de recibo correspondientes serán realizados con la intervención de la Inspección General de Hacienda y demás garantías que correspondan.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — NILO BERCHESI.

5

Resolución. Se incluye en la Sección Materias Primas el "Regenerador" empleado en la industria metalúrgica.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 11 de mayo de 1949. (*)

Vista la gestión iniciada por el Centro P. de Broncerías y Anexos de la Unión Industrial Uruguaya, tendiente a obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el producto denominado "Regenerador", destinado a desgasificar durante la fusión en la industria fundiciones metálicas.

Considerando: que de los informes que lucen en los presentes obrados, surge que se trata de un producto que reune las condiciones mencionadas en el artículo 9.o de la ley de 12 de octubre de 1912; y

Con la opinión del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Revisora de Materias Primas, de la Dirección General de Aduanas, de la Dirección de Industrias y del Instituto de Química Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, —con el derecho de veinticinco por ciento— (25 o|o) más los adicionales correspondientes, exonerado del recargo del cincuenta por ciento (50 o|o) a que se refiere la ley de 24 de julio de 1942 y en las condiciones establecidas para el grupo "C" del decreto de 21 de julio de 1932, el producto denominado "Regenerador" (compuesto de floururo de calcio, carbonato de sodio, carbonato de calcio, virutas de aluminio y magnesio), a utilizarse como desgasificador en la industria de funciones metálicas.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Ministerio de Hacienda. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

6

Resolución. Se aprueba el lauro del Consejo de Salarios para Empresas Periodísticas, etc. (Grupo 17-C)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de agosto de 1949.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para el (Grupo 17-C), Empresas Periodísticas, etc., por el que se determinan aumentos de salarios para los personales de redacción y administración (incluso los que tienen cargos de Dirección),

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo, y archívese.

FARIÑA.

(*) Reinserto por errores en la publicación del N.o 12.760 (19 de mayo).

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL GRUPO 17-C (EMPRESAS PERIODÍSTICAS, ETC.). — LAUDO DEFINITIVO.

Montevideo, 1.o de agosto de 1949.

Vistos para resolución los antecedentes registrados en el seno de este Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de enero de 1949, para conocer y resolver en cuanto a la fijación de retribuciones mínimas de los personales ocupados por las Empresas Periodísticas de la capital (redacción, administración y periodismo gráfico);

Resultando: que el Consejo luego de su instalación, adoptó las disposiciones necesarias a fin de compenetrarse de todos los problemas sometidos a su decisión; se munió de los elementos de juicio que estimó convenientes y solicitó y obtuvo las informaciones que reputó útiles para la elaboración del laudo;

Resultando: que la representación de los personales formuló por escrito sus aspiraciones y la delegación patronal articuló luego la respectiva contrapropuesta, derivándose de las mismas, posiciones eventualmente antagónicas en lo que se relaciona con las mejoras de emolumentos solicitados;

Resultando: que para avenir a las partes la delegación del Poder Ejecutivo, estructuró una fórmula conciliatoria e intermedia entre las posiciones de ambos sectores profesionales que sirvió de base para lograrse un acuerdo total;

Resultando: que habiéndose operado concesiones recíprocas entre las partes en lo que atañe al monto de las peticiones de los periodistas y la oferta patronal, con ello se facilitó el acuerdo definitivo, en materia de aumentos de salarios en forma porcentual;

Considerando: la excelente buena voluntad y espíritu conciliador de que han hecho gala las delegaciones patronal y de los trabajadores en todo el proceso de elaboración de este laudo, la representación del Poder Ejecutivo, en mérito a ello, les tributa un efusivo voto de felicitación. Y que con la emisión del presente laudo, se han observado estrictamente las disposiciones contenidas en la ley N.o 10.449, del 12 de noviembre de 1943. Y por las razones expuestas el Consejo de Salarios instituído para el grupo 17-C (Empresas Periodísticas), por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. Fíjanse los aumentos de salarios para los personales de redacción y administración, (incluso los que tienen cargos de dirección), de las Empresas Periodísticas, en base a las disposiciones del laudo anterior de fecha 25 de noviembre de 1947, y publicado en "Diario Oficial" N.o 12.341 de 11 de diciembre de 1947, en la forma que se indica seguidamente:

I) Personal Presupuestado. A) Para sueldos hasta de cincuenta pesos, un aumento del 50 o|o: Para sueldos de cincuenta a cien pesos inclusive, un aumento de 40 o|o. Estos aumentos son sobre el total de los sueldos y sin carácter acumulativo.

B) Para sueldos mayores de cien pesos. Por los primeros cien pesos un aumento de 30 o|o. Para el segundo centenar de pesos de los mismos sueldos, un aumento de 20 o|o.

Y en todo lo que dichos sueldos excedan de $ 200.00, un aumento de 10 o|o. Estos aumentos tendrán carácter acumulativo.

II) Para los eventuales y destajistas. C) Un aumento de 20 o|o. La vigencia de este laudo se retrotrae al primero de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve para el caso de los empleados presupuestados y al primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve para el caso de los eventuales y destajistas.

D) Se declaran vigentes las categorías y las disposiciones generales del laudo anterior, en todo cuanto no se oponga el laudo presente.

E) Los aumentos votados con las retroactividades preinsertas se comenzarán a hacer efectivos en los pagos correspondientes al mes de agosto de 1949.

F) Los salarios para los personales de las revistas, agencias noticiosas, fotógrafos, etc., y otras cuestiones de incumbencia del Consejo que no hayan quedado resueltas en la presente resolución, serán conideradas y aprobadas en laudos complementarios a emitirse oportunamente.

2.o) Elévese con nota al Poder Ejecutivo, a los fines dispuestos en la ley de la materia.

Doctor Juan Pedro Ureña, Presidente. — Contador Bartolomé Vicens, Delegado del Poder Ejecutivo. — Vicente Basso Maglio, Delegado del Poder Ejecutivo. — Carlos Eugenio Scheck, Delegado patronal. — Osvaldo Anfossi, Delegado patronal. — Doctor Carlos Martínez Moreno, Delegado de los trabajadores. — Doctor Agustín Rodríguez Larreta, Delegado de los trabajadores. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

7

Resolución. Se incluye en la Sección Materias Primas la película virgen, a utilizarse en la Industria Cinematográfica.

Ministerio de Industiras y Trabajo.

Montevideo, 8 de agosto de 1949.

Vista: La gestión iniciada por la firma Cinesur S. A. (Noticiero Cinematográfico "Uruguay al Día"), a efecto de obtener que sea incluída en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, la película virgen que se utiliza en la elaboración de películas cinematográficas.

Resultando: Que la Dirección de Industrias en su informe de fojas 7 vuelta, manifiesta que cabría asignarle al material de referencia el carácter de materia prima en la preparación de la película impresa terminada, ya que, para obtener ésta, debe someterse aquélla a un proceso industrial adecuado; y que por lo expuesto precedentemente y al amparo de la ley de 12 de octubre de 1912 (Art. 9.o), podría incluirse la película virgen a utilizarse en la Industria Cinematográfica, en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, dentro del grupo "C" del decreto de fecha 21 de julio de 1932.

Considerando: Que la Comisión Revisora de Materias Primas sugiere se aplique para el despacho de dicha mercadería, los derechos del veinticinco por ciento (25 %) más los adicionales correspondientes, sin el recargo a oro del cincuenta por ciento (50 %) a que se refiere el decreto-ley de 24 de julio de 1942; y

Con la opinión del Ministerio de Hacienda y lo informado al respecto por la Dirección General de Aduanas y la Dirección de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, —con el derecho del veinticinco por ciento (25 %) más los adicionales correspondientes, exonerada del cincuenta por ciento (50 %) a que se refiere el decreto-ley de 24 de julio de 1942 y en las condiciones del grupo "C" del artículo 1.o del decreto de 21 de julio de 1932—, la película virgen que se importe para la producción de películas noticiosas, documentales y científicas.

Esta inclusión cesará cuando se fabriquen en el país en condiciones normales las películas virgen que se amparan con el precitado beneficio.

Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda, a los efectos de la fijación del aforo respectivo y demás que correspondan. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

8

Resolución. Se autoriza, en determinadas condiciones, una exportación de tubos y arrancadores de luz fluorescente.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de agosto de 1949.

Vistos: estos antecedentes relacionados con las gestiones promovidas por varias firmas de plaza, en las que solicitan autorización para exportar con destino a la República Argentina, diversas cantidades de tubos de luz fluorescente y arrancadores para los mismos.

Considerando: que la Dirección de Industrias en informes emitidos al respecto, manifiesta que podría procederse a la fijación de una cuota de exportación por cien mil (100.000) tubos de luz fluorescente e igual cantidad de arrancadores para los mismos, la que se haría efectiva a razón de veinticinco mil (25.000) unidades (tubos y arrancadores) mensuales, cuotas éstas, que tendrán carácter precario y revocable en cualquier momento; y

Teniendo en cuenta lo manifestado al respecto por el Banco de la República, la Comisión Interventora del Contralor de Exportaciones e Importaciones, la Dirección de Industrias y el Asesor Técnico del Ministerio de Industrias y Trabajo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Abrir una cuota de carácter general de hasta cien mil (100.000) tubos de luz fluorescente y cien mil (100.000) arrancadores, destinados a la exportación, cuota que será distribuída entre los interesados que se presenten al Contralor de Exportaciones e Importaciones, de acuerdo con las disposiciones en vigencia.

2.° De la expresada cuota podrá hacerse efectiva la exportación inmediata de veinticinco mil (25.000) tubos y veinticinco mil (25.000) arrancadores, fijándose a tal efecto, un plazo de ciento veinte (120) días a contar de la fecha.

3.° La exportación de los setenta y cinco mil (75.000) tubos y setenta y cinco mil (75.000) arrancadores restantes, deberá realizarse dentro de un plazo de doscientos cuarenta (240) días, a contar de la fecha de esta resolución, y queda supeditada a que el Contralor de Exportaciones e Importaciones conceda las cuotas de cambio necesarias para la importación de las materias primas para su fabricación en plaza; encargándose a la Dirección de Industrias de las verificaciones correspondientes.

4.° Los industriales nacionales deberán contraer, previamente a las exportaciones, ante el Contralor de Exportaciones e Importaciones, el compromiso de abastecer normalmente el consumo interno y mantener los precios vigentes.

5.° La cuota de exportación que se establece por el numeral 1.o de la presente resolución, tiene carácter precario y revocable y el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de cancelar todos los permisos de exportación, siempre que tal medida fuere necesaria para que el abastecimiento de plaza no sufra alteraciones.

6.° Las exportaciones respectivas se ajustarán a las disposiciones cambiarias que determine el Banco de la República.

7.° Comuníquese y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda.

8.° Publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de junio de 1940, y bajo el N.o 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de mayo del año en curso recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.o de la ley número 9.770, de fecha 5 de mayo de 1938 se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de .... doctor don .... se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don .... solicitando que se declare "Bien de Familia" al inmueble de (1) .... padrón número .... situado en (2) .... A los efectos de la ley número 9.770, de fecha 5 de mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

---

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

48. SESION
(EXTRAORDINARIA)

JUNIO 23 Y 24 DE 1949

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI
(PRESIDENTE)

Y DEL SEÑOR LISANDRO CERSOSIMO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DE HACIENDA DON LEDO ARROYO TORRES; DE DEFENSA NACIONAL, DOCTOR FRANCISCO S. FORTEZA; DE OBRAS PUBLICAS, DON MANUEL RODRIGUEZ CORREA

SUMARIO

1

Asisten los señores Representantes Felipe Amorím Sánchez, Juan Carlos Anfusso, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Duvimioso Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Antonio M. Durán Rubio, Eduardo Eyheracnar, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferreria Feria, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Amelio L. Fraga, Antonio G. Fusco, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan G. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, María Mercedes Idiartegaray, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, José Miranda, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Luciano Obaldía Goyeneche, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto Freire de Otamendi, César Z. Palomeque, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Jaime E. Pou, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Gastón R. Rosa Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Abel Segarra, Silvio H. Silva Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, Luis Tróccoli y José E. Urrutia Serrato.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Pedro Chouhy Terra, Alfredo Dupetit Ibarra, Juan C. López Gutierrez, Luis Oliú y Adolfo Tejera.

Con aviso, el señor Representante Ventura Pírez.

Sin aviso, los señores Representantes Mario R. Gaggero y Sofildo Hernández.

2

SEÑOR **PRESIDENTE.** — **Está abierto el acto.**

(Son las 18 horas y 5 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

PEDIDO DE INFORMES

"Del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, al Ministerio de Hacienda, respecto de los precios F. O. B. y de solicitudes para exportación de lanas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítase.

LICENCIAS

"Del señor Representante don Alfredo Dupetit Ibarra, por el día de hoy.

Del señor Representante don Adolfo Tejera, por el día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Hacienda, a la del señor Representante don Luciano Obaldía Goyeneche, sobre el funcionamiento de las sociedades de crédito recíproco.

Del mismo Ministerio, a la del referido señor Representante respecto de la ampliación de fondos para la construcción del edificio del Museo Departamental de Bellas Artes de Treinta y Tres".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"La Intendencia Municipal de Salto acusa recibo de la exposición del señor Representante doctor José Olivera Ubios, relacionada con la delimitación de zonas de fomento granjero y de expansión industrial manufacturera en el interior del país".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

Léase las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 22:

Con licencia: Chouhy Terra, Gilmet, López Gutiérrez y Oliú.
Con aviso: González (don Juan Gregorio).
Sin aviso: Amorím Sánchez.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 22:

Fomento de la Producción, integrada.

Con aviso: Urrutia Serrato, Mattos y Rodríguez (don Héctor).
Sin aviso: Badano, González (don Juan Gregorio), Sosa Aguiar, Fusco, Bonilla García y Bianchi Altuna".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

La Cámara ha sido citada extraordinariamente para oír los informes del señor Ministro de Hacienda, respecto de la utilización por el Poder Ejecutivo, de la facultad excepcional acordada por el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, desde el 1.º de marzo de 1947 a la fecha.

4

Se va a dar lectura a una nota presentada por la Asociación Patriótica del Uruguay.
Léase.
(Se lee:)

"Asociación Patriótica del Uruguay.

Montevideo, 22 de junio de 1949.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados, doctor don José G. Lissidini.

Presente.

De nuestra consideración:

La Comisión Directiva de la Asociación Patriótica del Uruguay tiene el honor de dirigirse a usted para solicitarle la designación de un miembro de la Cámara de su distinguida Presidencia, a fin de que actúe como orador en nombre de ese Cuerpo Legislativo, en el acto que se realizará el 18 de julio próximo, a las 10 y 45, frente al Cabildo, en homenaje a los constituyentes del año 30 y a la Carta Fundamental promulgada en esa fecha.

Motiva este pedido el propósito que tiene esta institución, de darle singular carácter a esa ceremonia conmemorativa, porque entiende que es menester retemplar el espíritu ciudadano en el culto y respeto a la ley y las instituciones, frente a las crisis de derecho público que vienen produciéndose de cierto tiempo acá en el panorama del mundo, y muy especialmente en la América Latina. Y para el fin expuesto, señor Presidente, entendemos que uno de los actuantes más indicados para tal circunstancia, lo es un Diputado Nacional, por su función legislativa.

En la seguridad de que el señor Presidente accederá a nuestra petición, nos es grato saludarlo con la consideración más distinguida.

ALBERTO RUSCONI, Presidente. — Antenor N. Navarrete, Secretario General".

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: creo que la solicitud realizada por esta pretendida Asociación Patriótica no puede ser medida por la Cámara simplemente

considerándola una institución que tenga por finalidad la organización de actos de exaltación del sentimiento patriótico o de afirmar los principios fundamentales de la democracia en la República. Es preciso, antes que la Cámara forme opinión al respecto, conocer realmente el carácter y la finalidad de esta Asociación.

Formada originalmente con la pretensión de refirmar el culto patriótico en la República, esta Asociación ha participado, en horas de turbaciones políticas conocidas por el mundo, en actividades que todo el país ha repudiado. En su seno se ha levantado la palabra, por ejemplo, de Serafino Mazzolino en instantes en que organizaba en el país los núcleos de camisas negras, en el período del auge fascista que procuraba incorporar a diversos sectores de la República en lo que más tarde sería la cruzada del Eje para dominar al mundo. En su seno hemos visto afirmarse, en un período determinado, la prédica contraria a las instituciones democráticas, inclusive la exaltación y la adhesión al golpe de Estado que condenara la mayoría del país. Y en el instante presente, precisamente, si estos antecedentes no bastaran para determinar la filiación política de este organismo como un organismo reaccionario, desde su seno parte una propaganda, costosa y organizada, que cubre las paredes de la República y que pretende consustanciar el culto patriótico con la más soez campaña anticomunista.

Pero, tampoco es un misterio el origen de esta propaganda. Sabido es que ella ha sido financiada y organizada directamente con la participación de asociaciones y oficinas de propaganda de algunas de las grandes empresas del país y, en particular, por la contribución activa, desde el punto de vista financiero, de la empresa Campomar y Soulas, que le prestara inclusive su oficina de propaganda y su contribución fundamental de tipo económico para esa campaña.

Creo que la Cámara no puede, enviando un orador, darle un certificado de buena conducta a una entidad de tan turbios antecedentes políticos y de tan clara militancia antidemocrática. La Cámara no puede dejarse confundir por el pretexto de celebrar una determinada fecha patriótica, cuando detrás de la celebración de esa jornada se mueven organismos que están en la práctica, por sus antecedentes y por su actuación, vilipendiando el culto de la patria y atacando los principios fundamentales de la República, cuanto más que su actividad tiene una clara militancia política que de por sí le exime de todo contenido y de todo carácter nacional.

Por estas razones, vamos a votar en contra y creemos que la Cámara haría bien en hacerlo así.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza a la Mesa para que, de acuerdo con la solicitud leída, designe el orador pedido por la Asociación Patriótica.

(Se vota).

—Veintiuno en treinta y uno: **Afirmativa.**

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente.

SEÑOR FERNANDEZ. — Yo también, señor Presidente.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Yo también, en la misma forma, señor Presidente.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para fundamentar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Quiero dejar constancia de que yo también he votado negativamente, por la falta de estudio del problema y de las características de la institución solicitante. Con ello quiero significar que si un más detenido estudio del asunto me hubiera inducido a votar afirmativamente, lo habría hecho sin dificultades.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido al palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Yo voté negativamente, señor Presidente, y me interesa subrayarlo, sin compartir los fundamentos que para el voto negativo dió el único orador que habló, el señor Diputado Arismendi.

Voté negativamente porque creo que sería lanzarse en un camino peligroso esta adhesión a solemnidades prestigiadas por instituciones particulares...

(Apoyados).

—...o por lo menos, habría que entrar en cada caso a la calificación de las finalidades de esas celebraciones o a la naturaleza de esas instituciones, y eso, hecho en Cámara, me parece que no sería conveniente.

De manera que mi voto no importa ningún juicio sobre esta institución, en particular.

Nada más.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las licencias solicitadas.

Por el señor Diputado Dupetit Ibarra, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota).

—Veinte en treinta y dos: **Afirmativa.**

Por el señor Diputado Tejera, para faltar a la sesión de hoy por razones de enfermedad.

(Se vota).

—Veinticuatro en treinta y tres: **Afirmativa.**

6

Se va a entrar a la orden del día, que la constituye oír los informes del señor Ministro de Hacienda respecto de la utilización, por el Poder Ejecutivo, de la facultad excepcional acordada por el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, desde el 1.o de marzo de 1947 a la fecha.

(Antecedentes):

"Mocionamos para que se llame a Sala al señor Ministro de Hacienda, a efectos de que informe sobre la utilización por el Poder Ejecutivo, de la facultad excepcional acordada por el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, desde el 1.o de marzo de 1947 a la fecha.

Montevideo, 13 de junio de 1949.

Toribio Olaso, Representante por Paysandú. — Salvador M. Ferrer Serra, Representante por Montevideo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción de los señores Diputados Olaso y Ferrer Serra.

(Se lee).

—Tiene la palabra el señor Diputado Olaso.

SEÑOR OLASO. — Señor Presidente: como pueden darse cuenta los señores Diputados, la solicitud de explicaciones al representante del Poder Ejecutivo es bastante concreta, de modo que seré breve en mi exposición. Diré algunas palabras nada más que para circunscribir perfectamente el motivo de la interpelación.

El artículo 191 de la Constitución dice: "Todos los ingresos y erogaciones ordinarios del Estado serán previstos y fijados, para cada año económico, en un Presupuesto único, durante cuyo ejercicio sólo podrá ser modificado por una ley especial, a iniciativa del Poder Ejecutivo, y con el exclusivo objeto de variar el destino de partidas autorizadas o de abrir nuevos créditos suplementarios".

Parecería ser una especie de excepción a esa disposición de la Constitución, el artículo 101 de la Ley de Ordenamiento Financiero, que dice: "Fuera de las cantidades votadas por el Parlamento, no podrá girarse contra los dineros públicos, sino en los siguientes casos: 1.o) Cuando acontecimientos graves e imprevistos soliciten la inmediata atención del Poder Ejecutivo. En tal caso se deberá dar cuenta a la Asamblea General dentro de los ocho días siguientes. 2.o) Cuando así se imponga en sentencia judicial".

Entendemos, señor Presidente, que en este período a que nos referimos en la interpelación, ha habido un abuso inusitado de esta prerrogativa, que significa la violación clara de estas dos disposiciones que acabamos de leer.

Un problema que lo hemos encarado de poco tiempo a aquí, nos ha obligado a buscar, un poco rápidamente, en la historia del artículo 101, las cantidades que en los distintos períodos gubernamentales se han imputado a esa disposición. Desde luego que las cifras que voy a dar no puedo decir con seguridad que sean matemática o absolutamente exactas, porque ha sido una búsqueda rápida, por falta de tiempo, pero deben ser muy aproximadas a la realidad.

En el Período 1934|38 se imputaron a este rubro las siguientes cantidades: en noviembre 8 de 1935, para destrozos producidos por un temporal, $ 60.000.00; en febrero 14 de 1937, para completar el pabellón de la Exposición en París, $ 50.000.00; en febrero 17 de 1937, para sostenimiento de comedores públicos, $ 50.000.00; en febrero 18 de 1937, gastos por traslado de agricultores desalojados, una cantidad que no se precisa; mayo 25 de 1937, Dirección General de Comunicaciones, $ 65.645.00; mayo 23 de 1938, perjudicados por el tornado de la Colonia Rossell y Ríus, $ 20.000.00.

Son alrededor de $ 240.000.00 on todo el Período de Gobierno que va de 1934 a 1938.

En el Período 1938-1942, hemos encontrado las siguientes: mayo 7 de 1940, socorro a las familias sin recursos perjudicadas por un temporal, $ 50.000.00; marzo 17 de 1941, autorización a la Corte Electoral a seguir utilizando los servicios de sesenta auxiliares para la inscripción cívica, $ 4.700.00; abril 1º. de 1941, refuerzo de rubros para las obras del Río Negro, pago de dos duodécimos de su Presupuesto, en que no se fija la cantidad; mayo 6 de 1941, pago de los haberes a los maestros suplentes en el Ejercicio 1941 —había un mensaje al Cuerpo Legislativo por $ 80.000.00 reforzando el rubro "Suplencias" y se tomaron los duodécimos del período de vacaciones porque la Cámara no había sancionado el proyecto—: noviembre 15 de 1939, socorro a las familias perjudicadas por el temporal de Canelones y Lavalleja, $ 33.001.00; lo que significa, en este período de Gobierno, un total de $ 88.000.00, más esas dos cantidades que no hemos podido precisar.

En diciembre 24 de 1941, pago de haberes devengados por suplencias de los maestros de Enseñanza Primaria y Normal, a quienes no se les puede liquidar sus asignaciones por agotamiento del rubro respectivo. No tiene la cantidad establecida. En enero de 1942, se dispone la liquidación y el pago, con cargo a Rentas Generales, de la cantidad de $ 127.404.00 a que asciende el déficit de los rubros que se indican, correspondientes a Enseñanza Secundaria, en el Ejercicio 1941.

De modo que en este Período gubernamental ha habido imputadas cantidades fijas por unos $ 200.000.00, más lo correspondiente esos decretos que toman, respectivamente, dos duodécimos de $ 760.000.00 de un Presupuesto y dos duodécimos de $ 80.000.00 de otro y de los que no he sacado el cálculo exacto. Pero, de cualquier manera, eso aumenta la cifra indicada en unos $ 1:000.000.00 más.

Quiere decir que en este período de Gobierno, tampoco ha sobrepasado, sin duda, el medio millón de pesos lo imputado al artículo 101 de la ley de Ordenamiento Financiero.

En el Período 1943-1946, existen las siguientes partidas: junio 22 de 1943, Ministerio de Hacienda

Un auxilio, creo que con motivo de una epidemia diftérica, $ 3.000.00; en diciembre 1.o de 1943 pago de jornales del Municipio de Montevideo, $ 500.000.00; diciembre 24 de 1943, pago del personal con cargo a partidas globales, $ 331.000.00.

En el año 1944: enero 18, en Instrucción Pública, pesos 6.500.00; febrero 24, Aeródromo de Melilla, pesos 50.000.00; febrero 25, obreros de Obras Públicas, pesos 214.530.40; julio 11, Salud Pública, Lucha Antidiftérica, $ 30.000.00; noviembre 1º., Obras Públicas —combustibles y lubricantes— $ 40.000.00; noviembre 24, Obras Públicas, —Saneamiento— $ 60.000.00; diciembre 1º., Consejo de Enseñanza Primaria, $ 18.200.00.

En el año 1945: en primer término, para pago de jornales de la Policía Item 1.04, $ 48.046.81; enero 5, refuerzo de rubros de Institutos Penales, $ 88.523.66; enero 17, refuerzo de rubros del Consejo del Niño, pesos 47.329.97. Tengo temor de cansar a la Cámara con la lectura de rubros especificados.

(No apoyados).

—Resumiendo, el Período 1943-46, —no tengo las cantidades sumadas— insumiría: en el año 1943 834.294.00 pesos; en el año 1944, $ 444.230.41; en el año 1945, pesos 716.107.31; en el año 1946, $ 2:949.305.46 por un lado, y por otro $ 441.160.00; y en los tres primeros meses del año 1947, $ 2:197.323.81.

Lo que quiere decir que en este Período gubernativo 1943-47 se han imputado alrededor de siete millones de pesos al artículo 101.

Ahora viene el Período del actual Gobierno, desde el 1º. de marzo de 1947 hasta la fecha, que en este aspecto, sin duda en el transcurso del debate se han de desmenuzar los distintos rubros, por lo que, por ahora, voy a dar sólo las cifras globales.

En el año 1947 se imputaron al artículo 101, pesos 8:741.677.00; en el año 1948, $ 4:947.675.00; y en el año 1949 —en los meses que van corridos— 1:037.381.40 pesos.

De modo que, en este bienio, se han imputado al artículo 101, $ 14:726.734.63, lo que quiere decir, señor Presidente, que a través del tiempo y sobre todo en estos últimos períodos, el artículo 101 ha venido a sustituir al Presupuesto General de Gastos.

Hay un gasto de catorce millones de pesos en un bienio, hecho al margen de todo control legislativo, evidentemente ilegal por las imputaciones que se hacen, y sumamente peligroso para la Hacienda Pública. Es una verdadera burla a las atribuciones que tiene el Cuerpo Legislativo, que si en alguna cosa debe reclamar sus fueros es en el estudio de los gastos públicos y en la sanción de la ley de Gastos.

(Apoyados).

—Por ahora nada más, señor Presidente. Esperamos las explicaciones del señor Ministro para ocuparnos nuevamente del asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Por ahora, señor Presidente, no voy a hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Puede hablar, señor Diputado Ferrer Serra, que yo espero con mucho gusto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a escucharlo, señor Ministro, con el mayor placer.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: el Poder Ejecutivo reconoce el celo del Parlamento y el legítimo derecho que ejerce al controlar la forma en que se invierten los dineros públicos. Desde luego que el Ministro de Hacienda se felicita de que se le llame a Sala. Tiene conciencia de haber manejado con un gran cuidado y una gran honradez los dineros públicos y acepta gustoso el debate en una tribuna tan alta como la Cámara de Representntes para esclarecer totalmente la conducta del Poder Ejecutivo.

Estamos totalmente de acuerdo en que el Presupuesto General de Gastos debe ajustarse a las cifras que vota el Parlamento. Desde que el Parlamento ejerce el control sobre los dineros públicos —y esto viene de viejas luchas, desde el pretérito, de los Estados Generales—, desde que el Parlamento quiere conocer no solamente el importe de los impuestos que vota para que el Poder Ejecutivo atienda el gasto público, ha reivindicado siempre el derecho de fijar el gasto y ejercer el control sobre el mismo.

La historia de todos los presupuestos, no en este país, sino en el mundo entero, ha radicado en la imposibilidad de que el Poder Ejecutivo pueda realizar el servicio público ajustándose a las cifras concretas que fija el Presupuesto General de Gastos.

Por ahí desembocan las doctrinas que en derecho público establecen los presupuestos suplementarios, adicionales complementarios —reciben distintos nombres según el idioma en que se expresan— porque hay una realidad y es la de que el Poder Ejecutivo tiene que realizar el servicio público, que no puede detenerse, y la cifra presupuestal es demasiado estrecha, demasiado poco elástica, demasiado concreta para que, en determinado momento, el Poder Ejecutivo no se vea en la necesidad de realizar el servicio no teniendo, en ese caso, los rubros presupuestales para atenderlo.

Recogiendo esa vieja historia del derecho financiero, la ley de 5 de enero de 1933 estructuró —es la ley 8.935— una norma especial, que es el artículo 101: "Fuera de las cantidades votadas por el Parlamento, no podrá girarse contra los dineros públicos, sino en los casos siguientes: 1.o) Cuando acontecimientos graves e imprevistos soliciten la inmediata atención del Poder Ejecutivo. En tal caso se deberá dar cuenta a la Asamblea General dentro de los ocho días siguientes. 2.o) Cuando así se imponga en sentencia judicial".

Esta ley fija dos normas: una, por la cual habilita al Poder Ejecutivo a realizar gastos no previstos en el Presupuesto General —gastos imprevistos—, y cuando el gasto o el servicio que haya que cumplir tenga el carácter de grave. Está de más decir que el carácter de grave está íntimamente ligado a la entidad del servicio, la necesidad pública de que el servicio no se detenga.

La segunda norma, que no es objeto de debate esta tarde, es la que permite al Poder Ejecutivo atender el pago inmediato de las sentencias judiciales, norma sabia, porque le da al particular un instrumento eficaz para que la sentencia judicial tenga cumplimiento.

Antes de la estructuración de esta norma el ciudadano que ganaba un pleito contra el Estado veía frustrada la ejecución de la sentencia por falta del rubro en el presupuesto general. Este segundo inciso de este artículo es una garantía del cumplimiento del fallo judicial.

Pero vuelvo a repetir, señor Presidente, que el debate de esta tarde tiene necesariamente que concretarse sobre el cumplimiento del inciso 1.o del artículo 101 de la ley del 5 de enero de 1933.

El Poder Ejecutivo, especialmente a contar desde 1947 en adelante, empieza a chocar con la insuficiencia de rubros. Producida la inflación en el mundo entero, y desde luego la inflación de precios en nuestro país, los rubros presupuestales que se arrastran en un presupuesto que no ha sido renovado, acusan una total y absoluta insuficiencia. Todas las Secretarías de Estado luchan a diario con la insuficiencia de rubros. Claro está que la política del Poder

Ejecutivo significó, antes que todo, enviar al Parlamento los pedidos correspondientes de refuerzos de rubros; pero mientras no se obtenían, no podía realizarse el estudio del Presupuesto General de Gastos, que llevó más de un año de labor, y que está hoy a la consideración del Parlamento, y en el Parlamento también se arrastrará por meses y meses, dadas la complejidad y la responsabilidad que se asumen en la aprobación del Presupuesto.

El Poder Ejecutivo, no obstante la línea mantenida por el Ministro de Hacienda, de no llegar al ejercicio del artículo 101 sino en casos absolutamente indispensables, en que el servicio no pudiera detenerse, se vió abocado, en el año 1947, a hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 101 de la ley de Ordenamiento Financiero.

La relación que ha hecho el señor Diputado interpelante lo exime al Ministro de fundamentar cuál es el alcance y el sentido del artículo 101.

Gobiernos anteriores, con amplias mayorías parlamentarias, que podían obtener rápidamente la sanción de rubros complementarios de presupuestos adicionales, que vinieron caminando por el camino cómodo y fácil de los presupuestos parciales, que resuelve el problema inmediato, pero rompen totalmente la unidad presupuestal, fueron solucionando por medio de presupuestos parciales y por medio de refuerzos de rubros su situación financiera.

No es esa, y lo saben los señores Diputados, la posición actual del Poder Ejecutivo. Fijada la norma por el Poder Ejecutivo de oponerse a los presupuestos parciales, porque el presupuesto parcial rompe totalmente el principio constitucional de la unidad y de la universalidad del Presupuesto, porque rompe a la vez la estructura financiera en que debe descansar el estudio general de todas las entradas y prever todas las salidas, encerrado el Poder Ejecutivo en su propia norma de no llegar al Parlamento con presupuestos parciales, no tenía otro camino que el envío de pedidos de refuerzos de rubros. Pero la verdad sea dicha, los pedidos que el Poder Ejecutivo envió a la consideración del Parlamento, de refuerzos de rubros, con excepción del pedido de refuerzo de rubros del Ministerio de Salud Pública, que alcanzó a la suma de cinco millones de pesos y que saneó completamente el presupuesto de Salud Pública...

SEÑOR OLASO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — El señor Ministro hacía referencia a la frecuencia de los presupuestos parciales en Gobiernos anteriores. Yo le puedo asegurar al señor Ministro que en los períodos a que ha hecho referencia, no hubo presupuestos parciales. Lo que hubo sí, es un presupuesto anual bien estudiado; que se estudió todos los años y había finanzas organizadas.

Esa es la diferencia con lo que ahora estamos esperando desde hace nueve años: votar un Presupuesto General de Gastos.

Muchas gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.— Ya vamos a mostrar y a demostrar cuáles fueron las finanzas organizadas.

No se apresure el señor Diputado.

Yo voté en el Senado, como Senador, durante gobiernos anteriores, varios presupuestos parciales y varios refuerzos de rubros. Cuando me refiero a gobiernos, me refiero a todos los anteriores.

Pero ya vamos a referirnos a gobiernos que se empeña en defender el señor Diputado...

SEÑOR OLASO.— Yo no defiendo ninguno; defiendo los dineros públicos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.— En esa situación el Ministro de Hacienda, señor Diputado, no le cede a nadie el derecho de defender en el mismo plano de igualdad los dineros públicos.

Yo acepto que el señor Diputado defienda los dineros públicos pero ese es el mismo deber que a diario y a toda hora cumple el Ministro de Hacienda.

En el año 1947 el Poder Ejecutivo se encontró con una absoluta insuficiencia de rubros, insuficiencia de rubros que estimó fundamentales en dos Ministerios: el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Defensa Nacional.

El Ministerio de Salud Pública tiene un déficit permanente, que le demanda en ese año 1947 un gasto de pesos 4:500.000.00. Este gasto se realiza para atender la epidemia de gastroenteritis, la campaña antivariólica, los rubros corrientes, normales, de medicamentos, comida y lencería de los enfermos de todos los hospitales que atiende Salud Pública, la habilitación de la sala de niños, el mantenimiento del personal del Hospital de Clínicas, la segunda epidemia de gastroenteritis y un nuevo refuerzo de rubros, que se votó a principios de 1948, para atender el déficit de 1947, por $ 1:500.000.00. La verdad sea dicha, este refuerzo de rubros vino al Parlamento.

El Poder Ejecutivo no puede exigirle al Parlamento el pronunciamiento inmediato sobre los refuerzos de rubros que solicita. Pero llegado el momento en que el pedido de refuerzo de rubros estuvo a consideración de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, la verdad también sea dicha que el Parlamento votó el refuerzo de rubros por una suma superior a la que el Gobierno había empleado en virtud del artículo 101 de la ley de Ordenamiento Financiero.

Lo grave para el Poder Ejecutivo y para el Ministerio de Hacienda en esta oportunidad, es que analizados en el mayor costo los artículos que tiene que proveer el Ministerio de Salud Pública hubiéramos llegado al Parlamento y del examen que el Parlamento hizo de los gastos de Salud Pública, ya sea la Cámara de Diputados o el Senado de la República, hubieran fijado una cantidad menor de la que el Poder Ejecutivo distrajo en 1947 para que nosotros atendiéramos el servicio de sanidad pública.

En nuestro país y en el Estado moderno no es posible concebir que se detenga un servicio de la importancia del de Salud Pública; el servicio hay que prestarlo. Yo sé bien cuál era el procedimiento y cuál la técnica que podría ejercerse, y que se ejerció, en Gobiernos anteriores, para no hacer uso del 101. Yo me opuse terminantemente a esos procedimientos y a esa técnica por respeto a la voluntad parlamentaria.

Agotados los rubros, que es el caso del Ministerio de Salud Pública, a mitad del Ejercicio, el gasto se seguía haciendo, y las cuentas no se pagaban. Agotados los rubros de la Intendencia General del Ejército y la Armada, y no siendo posible detener el suministro de la comida a los soldados del Ejército, esa Intendencia seguía adquiriendo sin abonar las cuentas, porque faltaban los rubros necesarios para atender el pago de las mismas. Y más tarde, cerrado el ejercicio financiero, por la vía de las cuentas pendientes de ejercicios anteriores, se giraban cantidades millonarias, que esas sí escapaban totalmente al control del Parlamento.

El Ministro sostuvo y sostiene que toda vez que un rubro presupuestal esté agotado, si el servicio hay que atenderlo, si el servicio es de tal eficacia, de tal necesidad que no es posible su detención y es obligación del Poder Ejecutivo garantizar su realización, es preferible, —en lugar de tomar el camino cómodo de contratar el gasto, esperando que a los cinco o seis meses por la vía del reajuste presupuestal y con cargo a cuentas pendientes de ejercicios anteriores, se liquiden las cuentas que han escapado a todo contralor parlamentario— es preferible, repito, que en cada caso, cuando el rubro no permite el gasto, se realice el giro con cargo al artículo 101 y se dé cuenta al Parlamento.

Por lo menos, frente a la situación de hecho, la posición del Gobierno actual le permite al Parlamento ejercer un control inmediato, porque no hemos girado en ningún caso, en ninguna oportunidad, en ningún momento, ni un solo centésimo con cargo al artículo 101 de la Ley de Ordenamiento Financiero, sin que dentro del término de 48 horas firmase el mensaje del Poder Ejecutivo le diera cuenta a la Asamblea General de la realización del gasto. Colocábamos así a la Asamblea General en condiciones de controlar el gasto, de realizar las advertencias necesarias, de detener el gasto, porque está demás decir que desde el momento en que el decreto se firma autorizando el gasto hasta la realización del gasto mismo, transcurre un gran período de tiempo, y el Parlamento, por la técnica que actualmente realiza el Poder Ejecutivo, está en condiciones de detener el gasto, si cree que el gasto es innecesario.

En cambio, el otro camino, la otra norma, de realizar el gasto sin la imputación previa, aunque el rubro esté agotado, para después venir al final del Ejercicio a liquidar en un solo rubro, por la vía de cuentas de Ejercicios anteriores por cantidades millonarias, quita al Parlamento todo contralor sobre la realización del gasto que tiene que autorizar en función del hecho cumplido.

Nos hemos preocupado, señor Presidente, aún sabiendo que corríamos la suerte de que se nos imputara que estábamos haciendo un ejercicio abusivo del 101, por tomar este camino de peligro y tener que enfrentar el pedido de explicaciones, que lo veíamos venir; pero de esa manera podíamos tener la oportunidad de decir al Parlamento que hemos obrado en esa forma y que hemos aplicado así el artículo 101 de la Ley de Ordenamiento Financiero, para no escamotearle al Parlamento el conocimiento de los gastos públicos.

Somos total y absolutamente contrarios a que la Contaduría General de la Nación y el Tribunal de Cuentas autoricen un solo gasto, un solo centésimo si el rubro está agotado.

La política de manejarse por la imputación de rubros agotados, es decir, adquirir al fiado, realizar el gasto, dejar que la cuenta se arrastre seis o siete meses, y al

final del Ejercicio, a veces con un año o dos de atraso —que sucedió mucho en el pretérito— obtener por el Parlamento la liquidación de cuentas de Ejercicios anteriores, que desplazan el pago de las cuentas en uno o dos años, le ha costado al Estado millones y millones de pesos por la actitud de los proveedores que sabiendo que no había disponibilidad de rubros, se ponen a cubierto y cobran por los artículos un sobreprecio cargando el interés por un lapso que descuentan que se arrastrará el pago de la cuenta en la Administración Pública. Tomemos, por ejemplo, el caso de la Intendencia del Ejército y la Armada; era secular el atraso de las cuentas, pero era también secular el aumento de los costos de los artículos que adquiría la Intendencia.

Nosotros preferimos que la Intendencia del Ejército y la Armada comprara al contado y pagara dentro de los treinta días. Pero esa posición de que la Intendencia comprara al contado y garantizara a los proveedores que dentro de los treinta días iban a obtener el pago de los suministros, nos colocó de inmediato en la situación que a mediados de año tuviéramos que hacer uso de la facultad que concede el 101.

Legalmente, constitucionalmente, el Ministro de Hacienda no está autorizado para realizar ningún gasto, ni lo están los demás Secretarios de Estado cuando el gasto excede el rubro fijado por el Presupuesto General. Pero es fácil que el Ministro de la Cartera respectiva, aún con desconocimiento del Ministro de finanzas, autorice la realización del gasto y éste aparezca más tarde como liquidación de cuentas de ejercicios anteriores.

Nos hemos opuesto totalmente, radicalmente, sin ninguna tolerancia y sin dar en ningún momento un paso atrás en ese sentido, porque rubro que se agota es rubro del que no se gasta, y si el gasto hay que realizarlo, se autorizará por el 101, declarándose que se tomará de Rentas Generales la cantidad necesaria, se pagará al contado y se dará cuenta al Parlamento que nos estamos excediendo en el rubro presupuestal por necesidades que el Parlamento puede conocer, desde el momento que el Poder Ejecutivo le da cuenta a la Asamblea General, dentro de las 48 horas de firmado el decreto.

Me he preocupado, señor Presidente, de controlar personalmente la llegada de los mensajes del Poder Ejecutivo.

El mensaje dando cuenta a la Asamblea General de que se ha girado con cargo al 101 lo firma el Ministro que autoriza el gasto. Debo decir que han sido los otros ocho Ministerios los que han girado en uso del 101; el Ministerio de Hacienda ha podido manejarse, posiblemente porque no realiza adquisiciones de materiales y la mayor parte de su presupuesto está en el pago de sueldos, ha podido manejarse, digo, en otro plano de conducta. Pero lo cierto es que, como el mensaje lo firma el Ministro que realiza el gasto, refrendado por el Ministro de Hacienda, yo perdía un poco el contralor de la llegada del mensaje a la Asamblea General. Pero he sido tan celoso de que el Parlamento conociera en todos y en cada caso la cantidad girada, que he visitado personalmente la Secretaría de la Cámara, para estar controlando la llegada de los mensajes, ya que no quería caer en la omisión de que el Parlamento no se enterara en cada caso del giro realizado por el Poder Ejecutivo, en virtud del 101 de la ley de Ordenamiento Financiero.

En general, el Presupuesto de 1947 arroja una cifra que está en los ocho millones a que se refiere el señor Diputado interpelante, de los cuales $ 4:500.000.00 fueron absorbidos totalmente por el Ministerio de Salud Pública; y más tarde, cuando el Parlamento amplía los rubros de este Ministerio, legaliza la justeza del gasto realizado, porque los rubros fueron ampliados en cantidad superior a la indicada.

En momentos en que se realizaba la lucha contra la langosta en el país, se giraron $ 450.000.00 para atender esa lucha, adquiriéndose quinientas toneladas de gammexan. Es una adquisición perfectamente encuadrada dentro del artículo 101.

El Ministerio de Relaciones Exteriores realizó por distintos rubros —gastos en la entrevista del Presidente de la República en el Brasil; gastos a la Asamblea de las Naciones Unidas; Conferencia del Trabajo en Ginebra; Delegación a las Naciones Unidas, a Nueva York, por la trasmisión del mando; entrevista de los Presidentes del Brasil y del Uruguay en 1947; Delegación a la Conferencia de Comercio y Empleo— gastos por un total de $ 324.000.00. El Ministerio de Hacienda ha solicitado del de Relaciones Exteriores que en cada caso en que haya que enviar Delegaciones al extranjero, se manden al Parlamento los mensajes correspondientes.

El Ministerio de Obras Públicas utilizó $ 392.000.00 en el estudio del aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay, reparaciones en la Casa de Gobierno y refuerzos de rubro de la Dirección de Saneamiento.

El Ministerio del Interior, $ 136.000.00 en la compra de vehículos automotrices para la Jefatura de Policía de Montevideo y gastos reservados de la misma Jefatura.

Y el Ministerio de Defensa Nacional tuvo un déficit que alcanzó a $ 1:800.000.00 producido por el Servicio de Intendencia y el Servicio de Sanidad Militar.

Hay un refuerzo importante, que es el realizado en el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social de $ 135.000.00 y de $ 243.000.00 para la Dirección de Institutos Penales y la Dirección de Enseñanza Secundaria.

Esta cantidad de $ 8:000.000.00 a que llegó en el presupuesto de 1947, pudimos reducirla en 1948 a pesos 4:000.000.00, pero esta reducción se hizo dentro de los mismos planos del déficit producido en 1947. Si se deducen los $ 4:500.000.00 que hubo que destinar en 1947 para Salud Pública —y que ahora ya no se necesitan porque el Parlamento votó el refuerzo— nos movemos todavía dentro de la misma cantidad de 1947, es decir, pesos 4:400.000.00.

Yo esperaba, en el correr de 1948, que se solicitaran explicaciones al respecto. Comprendería que en 1947 se le hubieran pedido explicaciones al Ministro, así como que se le hubieran pedido en 1948, pero lo que me extraña es que, habiendo enviado yo no solamente los mensajes correspondientes en 1947, sino que en 1948 envié, en pedidos de informes de los señores Diputados, una relación completa de todas las erogaciones giradas en 1947 y las giradas hasta mediados de 1948, en aquellos ejercicios en que las sumas giradas con cargo al artículo 101 llegaban a cantidades abultadas, no se formuló ningún pedido de explicaciones. Más: el 5 de mayo de 1948 el Ministerio de Hacienda envió a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes las relaciones completas, los estados completos de todos los giros realizados en 1947 y 1948 con cargo al artículo 101. Y, cuando vemos la labor del Ministro de Hacienda en materia de reducción, en lo posible, de los giros realizados con cargo al artículo 101; es decir, en 1949, cuando hemos podido abatir esa suma a la cantidad de $ 1:200.000.00, no me explico la razón de la alarma de los señores Diputados que silenciaron durante dos años los giros realizados en 1947 y 1948.

Porque, a decir verdad, ¿qué vamos a hacer con el Ejercicio 1947? ¿Qué vamos a hacer con el Ejercicio 1947, repito, que le fué comunicado a la Cámara mensaje por mensaje; mensajes de 1947 en los que le fué enviado el balance general del artículo 101 a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados? ¿Qué vamos a hacer frente a un Presupuesto absolutamente cerrado, ante un hecho cumplido?

Yo me explicaría que en 1949, si siguiera el ritmo de los giros realizados con cargo al artículo 101, se le pidieran explicaciones al Ministro, pero es que en 1949 hemos podido abatir totalmente la cifra, no obstante el encarecimiento de todos los bienes de que se tiene que proveer el Poder Ejecutivo para atender los servicios a su cargo

En este año 1949, que es realmente el año que al Ministro le preocupa, porque es el que acusa la política del Poder Ejecutivo en materia de gastos con cargo al artículo 101, hay $ 700.000.00 girados para atender a la Dirección de Saneamiento por adquisición de leña, adquisición de cal, adquisición de hipoclorito, elementos para combatir incendios en el Parque Roosevelt, adquisición de líquidos y sólidos, pagos de jornales, servicio de abastecimiento de agua en Agraciada, Barra del arroyo Maldonado, Progreso, La Pedrera, ídem San Javier y Ombúes de Lavalle y 500 toneladas de sulfato de alúmina.

El Poder Ejecutivo envió en su tiempo los pedidos de refuerzo del rubro para Salud Pública, para la Intendencia General del Ejército y la Armada. Vino varias veces el Ministro de Defensa Nacional para solicitar el pronto despacho de esos refuerzos de rubros.

Se envió, asimismo, un pedido de rubros para la Dirección de Saneamiento que, tengo entendido, obtuvo aprobación en la Cámara de Diputados pero no en el Senado. Pero lo cierto es que mientras el Parlamento no le vote al Poder Ejecutivo al ampliación de los rubros necesarios para atender el servicio de saneamiento en las ciudades del interior, el Poder Ejecutivo no puede clausurar las usinas. Una de dos: o el Poder Ejecutivo clausura los servicios de saneamiento en las ciudades del interior, o realiza compras sin pagarlas y las deja arrastrar por el viejo método para después liquidarlas con un año de atraso por el sistema de los gastos de ejercicios anteriores; o, señor Presidente, toma el tercer camino, el camino claro de afrontar la responsabilidad de que el servicio debe mantenerse, se

mantiene, se realizan los gastos y se da cuenta a la Asamblea General.

(Muy bien!)

—La Asamblea General tiene en sus manos, en cualquier momento, en cualquier oportunidad, a las cuarenta y ocho horas de autorizado el gasto, la potestad de detener la ejecución de ese servicio. Por algo el artículo 101 de la Ley de Ordenamiento Financiero pone en manos de la Asamblea General que el gasto pueda o no realizarse.

Yo me explicaría que se llamara a explicaciones al Poder Ejecutivo, si en alguna oportunidad hubiera escamoteado el conocimiento del gasto que estaba realizando. Le es tan fácil a cualquier Secretario de Estado autorizar un gasto con un rubro agotado, dejar que se arrastre y después, al año siguiente, por el camino de ejercicios anteriores, de cuentas pendientes que el Parlamento conoce —principalmente los señores Diputados que han integrado la Comisión de la Cámara conocen ese expediente— normalizar la situación, y no hacer uso del 101! Pero no, señor Presidente. Si el rubro está agotado, la Contaduría General de la Nación no puede intervenir el gasto: si el rubro está agotado el Secretario de la respectiva Cartera no debe autorizar el gasto. No puede haber nada tan perjudicial para la Administración Pública como el hecho de que se arrastren los pagos y no puede haber nada más irrespetuoso para el Parlamento que no darle cuenta en cada caso de los gastos que se están realizando.

Nosotros hemos realizado en ese sentido una gran obra para que los gastos de la Administración Pública se paguen al día. No se podrá decir que en este Gobierno haya habido atraso en los pagos. Se han agilitado todos los procedimientos y estamos pagando casi a razón de pesos 1:000 000.00 diarios en la Tesorería General de la Nación. Todo proveedor del Estado sabe que se le paga de inmediato, y el Parlamento sabe, también, que de los gastos que hace el Poder Ejecutivo se le da cuenta aunque haya hecho uso del artículo 101 de la ley de ordenamiento presupuestal de 1933.

Pero hay más, señor Presidente: la autorización del gasto está a cargo del Ministro respectivo.

Nuestra Constitución y nuestra ley presupuestal establecen, además, el contralor preventivo del pago. En distintos países las finanzas y el movimiento del Presupuesto General de Gastos, se mueven por distintos sistemas. Ya lo veremos en su oportunidad. En nuestro país existe el contralor previo al pago. Los Gobiernos anteriores, catorce años de Gobiernos anteriores, olvidaron la existencia del órgano a quien la Constitución da la responsabilidad del contralor de la legalidad del gasto.

Durante catorce años existió una disposición constitucional, existió un órgano pagado con los gastos públicos, que vivió de brazos cruzados frente a la Administración Central. Nosotros tenemos el sistema de que, ordenado el gasto, el Contador General de la Nación tiene en primer término el contralor de la legalidad. Si el Contador General de la Nación cree que el gasto autorizado con cargo al artículo 101, no se ajusta a las normas constitucionales y legales, debe realizar la observación, y el Poder Ejecutivo tiene la facultad de reiterar la orden. Pero aún reiterada la orden, la orden de pago debe pasar al Tribunal de Cuentas, y el Tribunal de Cuentas tiene el control de la legalidad.

En este país el Tribunal de Cuentas existió hasta el día 15 de mayo de 1947, sin ejercer el más mínimo contralor previo sobre los gastos de la Administración Central. Esa es la verdad. Yo tomé el Ministerio de Hacienda en abril de 1947. No transcurrió un mes sin que el Ministro de Hacienda impusiera el contralor previo del Tribunal de Cuentas de la República. La Constitución es demasiado clara para estarla violando porque no existe una ley que reglamente las funciones del Tribunal de Cuentas.

(Apoyados).

—Yo reconozco que el Ministro de Hacienda pudo escudarse en que faltaba la ley, que el Parlamento estaba en mora, que el Parlamento no daba la norma legal para que entrara en funcionamiento el Tribunal de Cuentas. El Ministro de Hacienda podía moverse cómodamente: "Déme el Parlamento la ley, y el Tribunal podrá ejercer su contralor de legalidad sobre los gastos que realice la Administración Central".

Pero yo no me crucé de brazos; no dejé transcurrir treinta días sin dar la norma correspondiente. Podrá decirse que el decreto del Ministerio de Hacienda del 15 de mayo de 1947, casi avanza sobre la norma legislativa, pero yo prefiero, señor Presidente —y estoy muy contento de haberlo hecho, y me iré por esto con mucho orgullo del Ministerio de Hacienda— que se me diga que me he puesto de legislador para darle al Tribunal de Cuentas el contralor previo de todo gasto público, antes de que se diga que he permanecido de brazos cruzados, sin que el contralor legal se ejerciera hasta sobre el último centésimo que pagara el Ministerio de Hacienda a mi cargo.

(Muy bien!)

—El decreto es del 15 de mayo de 1947. Yo sé bien que no funcionando el Tribunal de Cuentas la tarea es muy fácil al Ministerio de Hacienda. Es un órgano del Estado completamente independiente del Poder Ejecutivo, con absoluta independencia, y con responsabilidad ante el Parlamento; es un órgano integrado con hombres de mi Partido y con hombres de los Partidos de oposición: con hombres del Partido de oposición que ahora me pide explicaciones; es un órgano que se mueve con completa independencia, y no puede haber la más mínima duda con respecto a la jerarquía, a la independencia y a la responsabilidad de su función.

Cuando dicté este decreto se me dijo mil veces que no iba a poder ejercer el Ministerio de Hacienda; que el Tribunal de Cuentas me iba a poner tantos reparos; que iba a hacer en ese sentido tantas observaciones; que la eficacia, la rapidez, la agilidad que deben caracterizar la acción del Poder Ejecutivo, se iban a encontrar trabadas por la acción del Tribunal de Cuentas de la República. Yo no titubeé un minuto; le pedí al Tribunal que ejerciera no solamente el contralor de la legalidad de los gastos sino que fuí personalmente, y como el Tribunal no tenía casa, le dí mi propio Ministerio, mi propio despacho, y le pedí más: pedí que el Tribunal de Cuentas destacara un Contador, un funcionario frente a cada mesa de liquidación de la Contaduría General de la Nación.

Desde los treinta días después de haber ocupado el Ministerio de Hacienda, no se liquida una sola cuenta, no pasa una orden de pago, no se realiza una suma en la Contaduría General de la Nación, sin que junto al funcionario de este organismo actúe el Delegado del Tribunal de Cuentas para controlar la legalidad del gasto.

Yo sabía que el contralor de la legalidad del gasto realizado por el Tribunal de Cuentas en las Secciones del propio Tribunal, no puede hacerse con la misma eficacia que si se destaca un Contador junto a las mesas de liquidación. Yo he actuado en organismos colegiados y en organismos de dirección, y sé bien que desde la dirección de cualquier cuerpo no se maneja la cocina de los asuntos, no se puede entrar al detalle: por eso abrí las puertas de la Contaduría al Tribunal de Cuentas, abrí todos los despachos, puse a su alcance todas las mesas, sin ley, sin normas ni nada, para que el Tribunal de Cuentas llegara hasta el último escritorio, el último cajón, la última liquidación de la Contaduría General de la Nación. En ese sentido el Ministro de Hacienda, y este Poder Ejecutivo, se mueven con una gran comodidad.

El Parlamento está en deuda con la República. Está ahí en el Senado la ley que organiza las funciones del Tribunal de Cuentas. Yo hice lo indecible en la Comisión de Constitución para que se aprobara esa ley; llegué a comprometer mi voto ciego, mi voto en blanco: en cualquier forma que la bancada herrerista quisiera votar la ley sobre el Tribunal de Cuentas, yo estaba dispuesto a aprobarla. Llegué a decir: "Pongan ustedes cualquier disposición: establezcan cualquier norma: voten esto o voten otra solución, pero es necesario que salga esta ley del Tribunal de Cuentas". Y no tuve éxito, señor Presidente.

Yo veía lo peligroso que era estar administrando el país sin Tribunal de Cuentas, y cuando asumí el Ministerio de Hacienda, preferí que se me dijera que yo legislo por decretos, antes que permitir que se me observara que estoy administrando bienes o que he pagado un vintén del Estado sin el contralor de la legalidad de ese pago con la total responsabilidad del Tribunal de Cuentas de la República.

Y vamos a fijar el procedimiento, señor Presidente. El decreto de 15 de mayo de 1947 establece lo siguiente: "La autorización del gasto corresponde exclusivamente a cada Ministro de Estado". Demás está decir que todos los Ministros de Estado se han visto en la necesidad de girar con el artículo 101; el único que no ha girado es el que viene a dar explicaciones y tiene que dar explicaciones.

Frente a cualquier suma girada con el artículo 101, hay en nuestro país un contralor previo y un contralor concomitante. El contralor previo lo tiene que ejercer la Contaduría General de la Nación y el Tribunal de Cuentas; el contralor concomitante está en manos del Parlamento.

Este decreto del 15 de mayo de 1947, en su artículo 3.o, establece: "Cuando la Contaduría General de la Nación tuviere que formular observaciones en su contralor de legalidad, lo hará dando cuenta al Ministerio respectivo. Si el Poder Ejecutivo reiterara la orden observada, la Contaduría General de la Nación dará noticia al Tribunal de Cuentas, remitiendo los antecedentes".

Conozco bien, señor Presidente, las críticas que se han hecho al contralor de legalidad ejercido por el Contador

General de la Nación. Cualquiera sea la jerarquía y la personalidad del Contador General de la Nación, se establece siempre que siendo un jerarca que depende del Ministro de Hacienda, no se mueve en total independencia, porque por más Contador General de la Nación que sea y aunque su puesto es inamovible, es un funcionario que depende del Poder Ejecutivo. Pero, para evitar que el Contador General de la Nación pudiera sentirse inhibido o llevado por delante por el Ministro respectivo, observada la orden de pago, aunque el Poder Ejecutivo le reitere esa orden de pago, establecí, por el decreto de 15 de mayo de 1947, preceptivamente, que el Contador General de la Nación dará noticia al Tribunal de Cuentas, remitiendo los antecedentes.

¿Qué busca el Poder Ejecutivo? ¿En qué plano se mueve? Girada cualquiera de estas órdenes con cargo al artículo 101 de la ley de Ordenamiento Financiero, el Contador General de la Nación debe realizar la observación y si el Poder Ejecutivo no lo atiende, tiene la obligación de remitir los antecedentes al Tribunal de Cuentas.

Yo sé bien que en el montón de órdenes que debe visar el Tribunal de Cuentas, en el montón de órdenes de pago que firma diariamente el Presidente del Tribunal de Cuentas, aún descartando la capacidad y el empeño que pueda poner el personal técnico del Tribunal de Cuentas, una orden observada por la Contaduría General de la Nación podría pasar desapercibida para los miembros del Tribunal de Cuentas. Entonces, para evitar caer en ilegalidad en cualquier gasto, establecí que la Contaduría General de la Nación, cuando formulara una observación y se le reiterara la orden por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de cumplirla, diera cuenta al Tribunal de Cuentas. Y se le hace dar cuenta a la Contaduría, al Tribunal de Cuentas para ponerlo sobre aviso de que ya la Contaduría ha formulado la observación. Basta que la Contaduría General de la Nación tenga dudas respecto de la legalidad del gasto, de que el Poder Ejecutivo se ha excedido en el uso del artículo 101, de que está en el abuso del 101; basta esa duda de la Contaduría General de la Nación que, de acuerdo con nuestra ley tiene el primer contralor de la legalidad del gasto, para que el Poder Ejecutivo haya dictado la norma y haya dispuesto que la Contaduría General de la Nación debe dar cuenta de inmediato al Tribunal de Cuentas, para que el hecho no le pase a éste desapercibido.

Yo me pregunto, señor Presidente, si el Poder Ejecutivo pudo reglamentar el contralor de legalidad, el contralor del gasto público, en forma más precisa, en forma más concreta, en forma de mayor seguridad, mientras que el Parlamento, durante tantos años, permanecía con los brazos cruzados, sin dar un paso para fijar normas de contralor de los gastos públicos?

El artículo 4.o de este decreto regla la orden que no es observada. Si la Contaduría General de la Nación no tuviera observaciones que formular a la orden de pago, la elevará de inmediato al Tribunal de Cuentas, con una relación duplicada en que constará el Ministro ordenador del gasto, la disposición legal en que se funda, el acreedor, el concepto, el rubro a que responde y el importe. Se le manda, pues, al Tribunal de Cuentas estableciendo el nombre del Ministro del ramo, la disposición legal, —artículo 101 en este caso—, el acreedor, el concepto, el rubro y el importe.

Por el artículo 6.o se establece que el Tribunal de Cuentas de la República certificará la legalidad de las órdenes de pago y planillas de sueldos y gastos, de acuerdo con el artículo 201 de la Constitución.

No hemos girado ni hemos pagado absolutamente un centésimo con cargo al artículo 101 de la Ley de Ordenamiento Financiero, sin que se ejerciera dos contraloras de legalidad; el contralor del Contador General de la Nación y el contralor del Tribunal de Cuentas. Todas las órdenes de pago que se han girado con cargo a artículo 101 han tenido la responsabilidad, es claro, del Ministro ordenador del gasto y la de la Contaduría General de la Nación, pero además han tenido todas ellas el contralor de legalidad del Tribunal de Cuentas de la República, porque todas ellas se han remitido a dicho Tribunal.

El Ministro de Hacienda no ha girado desde el mes de mayo de 1947 ni ha ordenado absolutamente el pago de ninguna orden de gastos sin que previamente estuviera el contralor de legalidad del Tribunal de Cuentas de la República.

En materia del artículo 101, el Tribunal de Cuentas ha visado todas las órdenes giradas con cargo a éste, con excepción de una sola. Firmó algunas con reparos y observaciones, y fijó su oposición en una orden girada por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para la adquisición de la biblioteca del doctor Pérez...

El Poder Ejecutivo estimó que la adquisición de la biblioteca del doctor Pérez era un caso que estaba absolutamente previsto dentro del artículo 101 de la Ley de Ordenamiento Financiero. Se trataba de lo siguiente: la Facultad de Arquitectura informó al Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social de la época, el doctor Forteza, que la casa Gomensoro y Castells iba a vender en remate público la biblioteca del doctor Pérez, quien la había formado durante sus viajes y estadas en Europa y que en virtud de su gran cultura y gusto por las artes, en todos los mercados europeos había adquirido los mejores textos sobre arte, arquitectura y pintura. Se trataba, a juicio de los Directores de la Biblioteca Nacional y del Decano de la Facultad de Arquitectura, que fué la que intervino, de una colección magnífica, que vendida en remate público, en una casa de remates del centro, se iba a perder en manos de infinitos compradores y nuestras bibliotecas iban a perder la única oportunidad de contar con una colección excepcional, de valor imposible de tasar por la selección y la calidad de las obras que contenía.

Fué en esa oportunidad que el Tribunal de Cuentas de la República, posiblemente no bien enterado de la calidad de la biblioteca, del estado excepcional de la colección, formuló la observación al gasto con cargo al artículo 101.

El Poder Ejecutivo fundó extensamente la necesidad de esa adquisición y ordenó el gasto. El gasto se cumplió y dió cuenta a la Asamblea General. Puso en funcionamiento la norma constitucional, porque cuando el Tribunal de Cuentas realiza la observación, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de reiterar la orden, ésta deberá ser cumplida y se remiten los antecedentes a la Asamblea General. La verdad sea dicha, que se habrá hecho el repartido y la Asamblea General nunca tomó intervención en el asunto.

Me felicito, señor Presidente, de que el decreto de mayo de 1947 nos permita movernos en un plano de tanta sencillez y de poder expresar al Parlamento que quien tiene la responsabilidad del contralor de la legalidad de todos los gastos, por disposición constitucional, es un órgano totalmente independiente del Poder Ejecutivo y que tiene responsabilidad ante el Parlamento, previamente, ha visado todas, absolutamente todas —con excepción de esa que he mencionado— las órdenes de pago giradas con cargo al artículo 101.

Hubiera bastado, desde luego, al Ministro de Hacienda, la observación del Tribunal de Cuentas, negándose a firmar cualquiera de esas órdenes, para que el Ministro de Hacienda planteara la reconsideración del problema, en cumplimiento de normas constitucionales. El Poder Ejecutivo hubiera estudiado en ese caso el problema de la legalidad, de la necesidad del gasto: hubiera dictado la resolución; hubiera rectificado caminos; y si hubiera decidido que la orden debía cumplirse, hubiera efectuado el pago, pero habría venido a la Asamblea General a dar cuenta del encontrón o de la disparidad de opiniones entre el Tribunal de Cuentas y el Poder Ejecutivo.

La función del Ministro de Hacienda en esta materia, señor Presidente, se hace y se mueve con una gran facilidad. Las órdenes de pago van a la Contaduría General de la Nación se controlan por ese jerarca; pasan al Tribunal de Cuentas, y una vez que el Tribunal de Cuentas —el personal contable y el Presidente del organismo— le ponen el visto bueno al gasto, es decir, establecen su conformidad sobre la legalidad del gasto, entonces recién viene la firma del Ministro de Hacienda, un Ministro de Hacienda que, vuelvo a decir, señor Presidente, ha firmado personalmente todas las órdenes de pago, cosa que no sucedía en el pasado.

Lo que acontece en esta materia presupuestal es que tuvimos que afrontar, no solamente la inflación de los gastos, el mayor costo de los bienes, sino que también debimos afrontar los hechos que se producen en todos los presupuestos. En otros países, por ejemplo en Bélgica y en Italia, el contralor previo al gasto y el contralor previo a la autorización, los tiene la Corte de Cuentas.

En Italia, la Corte de Cuentas tiene el contralor, previo al pago y tiene, además, funcionarios del Ministerio de Hacienda; en Bélgica, el contralor preventivo está a cargo de la Corte de Cuentas, que es algo parecido a nuestro Tribunal de Cuentas y que se maneja con absoluta independencia, y con delegados del Ministro de Finanzas, que ejercen su función ante los distintos Ministerios y trabajan sólo con responsabilidad ante la propia Corte de Cuentas.

En cambio, en Francia, la responsabilidad del Ministro de Hacienda es más bien ante el Parlamento. Pero en Francia se ha resuelto este problema del artículo 101 de la Ley Presupuestal, con el régimen de los créditos avaluativos. El Presupuesto francés —Jeze lo trata ampliamente, y lo mismo Allix— tiene créditos limitativos que no pueden ser superados de ninguna manera, sin la autorización del Parlamento, y ha resuelto el problema de los gastos necesarios e impostergables a que fatalmente se ve

abonado el Poder Ejecutivo, con los créditos avaluativos que se aplican a servicios votados, con los cuales se establece una norma incluída en el Presupuesto, pero que constituye sólo una avaluación, que puede ser sobrepasada sin el consentimiento de la Cámara.

El presupuesto francés se movió, durante muchos años, por el régimen de la transposición de rubros. Es la vieja ley de 23 de mayo de 1834, ampliada en 1861; se rectifica en 1872 y, por último, la ley de 1879 llevó al régimen de los presupuestos avaluativos.

El presupuesto inglés le da al Poder Ejecutivo una elasticidad para moverse que no tiene el jerarca que debe realizar el gasto dentro del Presupuesto de nuestro país. El presupuesto inglés es de una gran sencillez: establece la suma de gastos, establece la tabla de sueldos y establece el número de empleados. El Poder Ejecutivo se mueve con una gran libertad. No hay, como en nuestro país, esa discriminación, ese encastillamiento, esa falta de elasticidad que presenta nuestro Presupuesto General de Gastos. El presupuesto inglés establece la tabla de sueldos, el número de funcionarios, los grandes rubros y entonces el Tesoro se mueve con absoluta libertad y no tiene el choque de los gastos imprevistos que aparece en el presupuesto de nuestro país.

En Estados Unidos de América, hasta 1921, el Poder Ejecutivo se movió con una gran libertad. La crisis de post-guerra hizo que Estados Unidos creara el contralor preventivo del gasto. Designan dos funcionarios que ejercen las funciones del Tribunal de Cuentas de nuestro país. Tienen absoluta independencia. Los elige el Poder Ejecutivo con venia del Senado. Duran quince años en sus cargos. No pueden ser reelectos si no pasa un período, lo que es muy gracioso porque es muy difícil que después de quince años de ausencia la vida permita ser reelecto.

Pero todos los países han creado el órgano de contralor previo a la ejecución de los gastos.

En nuestro país el órgano de contralor de la ejecución de los gastos es el Tribunal de Cuentas. A ese organismo nuestra Constitución le da el contralor previo a la ejecución de los gastos. Y a ese organismo que tenía que ser puesto en funcionamiento, que el Parlamento ignoró durante catorce años, que el Poder Ejecutivo ignoró durante catorce años, este Ministro de Hacienda, este Poder Ejecutivo lo puso en funcionamiento y ha ejercido el contralor legal de todas las autorizaciones realizadas con cargo al artículo 101, ratificadas con su firma y de conformidad en cuanto a que las sumas estaban bien gastadas.

Pero hay algo más en nuestro país, que no existe en los otros: el artículo 101 establece el contralor concomitante de la Asamblea General.

Yo pongo mi acento en este contralor nuestro, del Parlamento que toma algo del Parlamento francés. Mientras en el Presupuesto belga, en el italiano, en el de Estados Unidos y en el de Inglaterra se ejerce el contralor previo por medio del Tribunal de Cuentas y en el francés se ejerce un mayor contralor parlamentario, el constituyente nuestro estableció los dos contralores: el previo, a cargo del Tribunal de Cuentas, y el concomitante, a cargo de la Asamblea General.

Hemos realizado los gastos con cargo al artículo 101 porque el Ministro del ramo creyó que los servicios debían realizarse. El Ministro entendió que entre el agotamiento del rubro y la paralización del servicio, se debía optar por la continuación del servicio.

Se vino, en la mayoría de los casos, al Parlamento a pedir las ampliaciones de rubros. Esas ampliaciones, con excepción de la destinada al Ministerio de Salud Pública, no se convirtieron en ley. Algunos pedidos de ampliación tuvieron andamiento en la Cámara de Representantes; los otros se detuvieron en el Senado. Pero el servicio no podía dejar de realizarse.

Pusimos a la vez en funcionamiento los dos contralores que establece la Constitución. No hubiéramos pagado un solo centésimo si el Tribunal de Cuentas de la República —que tiene el contralor de los gastos— no hubiera prestado su visación. Pero pusimos, también, en funcionamiento, en cumplimiento de la ley, el contralor concomitante de la Asamblea General. Le dimos cuenta a la Asamblea General en cada caso. Nos preocupamos de la llegada de todos los mensajes; mandamos los estados a las Comisiones de Presupuesto, y la Asamblea General, durante dos años y medio, no formuló ninguna observación sobre el régimen de los gastos que realizaba el Poder Ejecutivo.

Yo creo que con motivo de la Ley de Ordenamiento Financiero que el Poder Ejecutivo envía a la Asamblea General conjuntamente con el Presupuesto General de Gastos —y que tendrá que ser sancionada al mismo tiempo que se sancione el Presupuesto General de Gastos— se podrá rectificar en algo la redacción del artículo 101 de dicha ley.

No creo que las palabras de este artículo estén usadas en el verdadero sentido que lo quiso el legislador: la necesidad del servicio público, la necesidad de que el servicio no se detenga. Es posible que pueda mantenerse esta norma con una redacción más adecuada.

Yo ví en la Cámara de Representantes un proyecto del Diputado doctor Wáshington Beltrán que pedía, además, el pronunciamiento expreso del Tribunal de Cuentas. Creo que sería una buena modificación a realizarse. Nosotros nos hemos preocupado, en cada caso, de que el Tribunal de Cuentas tomara conocimiento expreso del giro que se hacía con cargo al artículo 101; no nos opondríamos, y creemos que es una norma de buena técnica financiera, que cada vez que se haga ejercicio del artículo 101, haya el consentimiento expreso del Tribunal de Cuentas. Y ví también en el proyecto del doctor Beltrán una norma que yo pensaba incluirla en la ley de Ordenamiento Financiero, que es cierta limitación.

Si el Presupuesto General de Gastos tiene una suma de 100 millones de pesos, es lógico prever que hay una suma de imprevisibles que el Poder Ejecutivo tendría que afrontar en el porvenir. Pero en un Estado que tenga 100 millones de pesos de presupuesto, los imprevisibles no puede ser la misma suma que en un Estado que tenga un presupuesto de 200 o 300 millones de pesos. Lo lógico es establecer un tope, que podrá ser de un uno o un dos por ciento; eso deberá ser voluntad del legislador. Pero creemos que sería una buena medida de ordenamiento financiero establecer una limitación en relación al monto del Presupuesto. No podemos, de ninguna manera, establecer que un Estado con un presupuesto de 100 millones, tenga la misma libertad que un Estado con 1.000 millones de pesos de presupuesto. La relación de algún tope o porcentaje creo que es una norma de política financiera que conduce al saneamiento de las finanzas.

Quedo, señor Presidente, totalmente a disposición de los señores Diputados interpelantes.

He dado, y resumo en cuatro palabras, la política del Poder Ejecutivo: en lugar de arrastrarnos por el sistema de girar contra rubros agotados y liquidar después con cargo a ejercicios anteriores, hemos entrado por la puetra abierta de evitar en cada caso que se gire contra rubros agotados, y dar cuenta al Parlamento. Hemos girado siempre con la previa conformidad del Tribunal de Cuentas de la República que tiene el contralor de la legalidad. No hemos hecho uso del artículo 101, cada vez que el Parlamento dió los recursos necesarios que nos permitieran seguir el cumplimiento del servicio. Hemos girado, si se quiere, cantidades abultadas por la falta y por la escasez de rubros en el año 1947; hemos girado la mitad de esa cantidad en el año 1948; hemos girado la octava parte de 1947 en el año 1949. Todo esto acusa una política decreciente en los rubros de gastos del Poder Ejecutivo.

Pero lo que me asombra, señor Presidente, es que los señores Diputados del Partido Nacional que conocieron la política financiera de 1947, que conocieron las sumas que estamos girando, que conocieron aquella realidad, hayan esperado dos años y medio para plantear el problema de cómo funciona el artículo 101, haciéndolo precisamente en el momento en que decrecen totalmente las necesidades del Estado y en que este artículo se vuelve menos peligroso para las finanzas públicas.

Pero hay algo más, señor Presidente: la posición que puede tomarse con respecto al artículo 101, está también ligada a la responsabilidad financiera del Ministro. Porque el Ministro, que conoce las entradas, debe moverse con una gran mesura y no realizar un servicio, si la realización de ese servicio lleva al Poder Ejecutivo a acusar un déficit.

En el año 1947 realizamos servicios que consideramos indispensables y acusamos superávit en el ejercicio de la Nación; en 1948, giramos cuatro millones y afrontamos las necesidades del servicio, pero tenemos la seguridad de no haber acusado déficit; y es en este año 1949, en el que nosotros vemos que es posible la realización de déficit porque tenemos gastos que no han sido financiados por el Parlamento, en que ejercemos con más mesura y con más cuidado el artículo 101 para servicios que son absolutamente indispensables.

Tengo el convencimiento que cualquiera sea el resultado de este debate, si al Ministro de Obras Públicas no se le dan recursos para continuar el funcionamiento de las usinas del interior, el Ministro de Obras Públicas tendrá que girar contra el artículo 101 o tomar el camino fácil y peligroso de realizar adquisiciones para no pagarlas; tendrá que realizar giros contra el 101, porque no es posible que se detenga el servicio de Aguas Corrientes de las ciudades del interior.

Y tengo la seguridad de que si el Ministro de Defensa Nacional no puede arrancar de la Comisión de Presupuesto el refuerzo de rubros para dar alimentación a los soldados no cerrará los cuarteles, no tendrá sin comer a los soldados; tendrá que hacer uso del artículo 101 y comprar la alimentación que necesitan los soldados del ejército.

Hay clases de servicios que el Poder Ejecutivo no tiene más remedio que afrontarlos; tiene el deber de venir a pedir al Parlamento refuerzos de rubros; pero cuando se encuentra frente al hecho de que el Parlamento no vota los rubros y el servicio está golpeando, ahí el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de que el servicio público sea realizado.

Señor Presidente: vuelvo a repetir que quedo a disposición de la Cámara en una posición de absoluta tranquilidad. El Ministerio de Hacienda ha refrendado las órdenes giradas por los otros Ministerios. Claro que ellos califican la necesidad de los servicios, y cada Ministro, en su Cartera, califica la necesidad del servicio. El Ministro de Hacienda califica la legalidad del gasto, pero califica la legitimidad del gasto previo visto bueno de la Contaduría General y del Tribunal de Cuentas. Pero hicimos más: dimos cuenta al Parlamento y hemos visto transcurridos casi tres años sin que el Parlamento formulara ninguna observación.

En el Ministerio de Hacienda o fuera de él, nos vamos a mover con una gran tranquilidad de haber manejado los dineros públicos con gran honradez y con gran mesura.

(Apoyados. — Muy bien!)

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo me he de mover a través de las palabras que he de pronunciar, circunscribiéndome al tema planteado. Es decir: al uso de la facultad extraordinaria concedida al Poder Ejecutivo, por el artículo 101. [illegible] a manera de introito he de recordar algunas palabras que el 16 de abril de 1947, al otro día de ocupar la Cartera de Hacienda, pronunciara en esta Sala el señor Ministro de Hacienda.

Dijo en aquella oportunidad: "Tengo comprensión total del rol predominante que le corresponde al Parlamento en el contralor y la fiscalización de los gastos públicos". Y en la tarde de hoy ha repetido conceptos similares el señor Ministro; y tiene razón el señor Ministro.

El Poder Ejecutivo tiene la obligación de rendir cuentas a la Asamblea General por la inversión de los fondos y el destino de los recursos percibidos. Y el Poder Legislativo, además de expresar la voluntad general por intermedio de la ley, debe vigilar y controlar la a[illegible] del Poder Ejecutivo, exigiendo al Gobierno una exposición de sus actos, y, si son discutibles, su [illegible]

Y hoy estamos en el caso, señor Presidente, de exigir al Poder Ejecutivo la justificación del uso que ha hecho de la facultad excepcional de la ley del 5 de enero de 1933.

Ciñéndome más al tema, señor Presidente. En materia financiera, el Parlamento, como primer acto de contralor, autoriza los gastos especificando el monto y destino de las sumas.

El Poder Ejecutivo debe siempre ceñirse estrictamente a esos límites que le fueron señalados en forma expresa de antemano.

Esto es lo que en la técnica financiera se reconoce por el principio de la especialidad. Y este principio es imperativo en el sentido que de ninguna manera, bajo ninguna forma, el Poder Ejecutivo podrá variar el monto o destino de las cantidades votadas.

Reconozco, señor Presidente, que en el año 1933, cuando se dictó la ley del 5 de enero, se abrió una pequeña válvula de escape, pero el señor Ministro que es un hombre que tiene una magnífica memoria, debía recordar las circunstancias excepcionales en que se abrió esa válvula de escape. Se abrió cuando el Parlamento después de un estudio detenido que llevó más de un año de debate en las Comisiones de Presupuesto de la Cámara de Diputados y del Senado, aprobó un presupuesto restrictivo, sumamente restrictivo, acortando en forma fundamental todas las partidas de gastos, y entonces se vió en la necesidad de abrir una pequeña válvula de escape para aquellos gastos especiales.

Y por eso he ahí la razón del artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, cuyo texto no he de leer a la Cámara.

A nosotros nos interesa fundamentalmente el numeral 1.o de ese artículo, que exige dos cosas: que acontecimientos graves e imprevistos soliciten la inmediata atención del Poder Ejecutivo.

Fíjense bien que habla de acontecimiento, y de hechos supervinientes, graves, que tengan verdadera entidad. En ese debate del 16 de abril el señor Diputado Mora Otero decía que tuvieran carácter de calamidad, *epidemia*, huelgas, guerras, si se quiere, o imprevistos. Es decir, que el gobernante que tiene la misión de prever sobre todas las cosas, no podría haber determinado que en el futuro ese gasto iba a ser necesario. Basta una sola de estas condiciones.

Yo, señor Presidente, he de decir que no he de emitir mi opinión. Le voy a dejar la palabra al señor Ministro, para que él diga por mí lo que corresponde, si cabe una o se exigen las dos condiciones.

En esa misma sesión del 16 de abril de 1947, el señor Ministro dijo: "Pero esos gastos los establece la ley: son gastos de carácter grave e imprevisible. Y lo aclaro bien: son dos condiciones: que los gastos sean graves y que no haya sido posible preverlos. Y lo aclaro bien y lo comparte el Consejo de Ministros: que los gastos sean graves y que no haya sido posible preverlos.

Sin esas condiciones no funcionará esa válvula de escape y yo comprendo que a veces hace caer en guardia a los señores Representantes".

La definición, señor Presidente, la precisión del concepto de lo establecido por el artículo 101, no la da en este caso el Diputado interpelante, sino que la precisa el Ministro interpelado.

Creo señor Presidente, que esos conceptos emitidos por el señor Ministro de Hacienda al hacerse cargo de la Cartera, son el fiel reflejo de la verdad, y que hoy se mantienen los mismos.

Pero, señor Presidente, el señor Ministro de Hacienda nos hablaba de esa válvula de escape que no se abriría con facilidad; y yo he tenido con el doctor Olaso oportunidad de ver la cantidad de veces que se ha abierto esa válcula de escape. Según nuestras cuentas, señor Presidente, se ha abierto noventa y dos veces, importando pesos 14.736.133,62 desde el 1.o de marzo de 1947 a la fecha.

Y esta cifra, señor Presidente es la mínima porque, hecha la revisión que nosotros aspirábamos poder realizar y que la circunstancia de que en la noche de ayer estuviéramos ambos en la Cámara hasta las cuatro y media de la mañana, nos impidió hacer, podría ser mayor a esta que estamos dando en este instante.

Bien. El señor Ministro ha dicho que se ha visto obligado a girar de esta manera con el 101 por insuficiencia de los rubros; que habiendo un servicio hay que prestar ese servicio siempre y que por eso se vió precisado a girar al 101.

Yo voy a analizar, señor Presidente, los decretos del Poder Ejecutivo. No se alarme la Cámara; no voy a analizar los 92 decretos. Los he agrupado por sus características para ver si en realidad todos ellos son para asegurar la continuidad del servicio; y para ver si todos ellos son hechos y acontecimientos graves e imprevistos; acontecimientos, hechos supervinientes que escapan completamente a la esfera de control del órgano estatal. Y, señor Presidente, a través de ese análisis será fácil demostrar que toda la buena voluntad que nos expresó el señor Ministro en aquella oportunidad, no se ha cumplido en los hechos.

Yo me siento en la necesidad de repetir, señor Presidente, antes de entrar completamente en materia, las cifras dadas por el señor Diputado Olaso.

En el Gobierno del doctor Terra se giró con cargo al 101 $ 245.000.00; en el Gobierno del General Baldomir, se giró con cargo al 101, $ 250.000.00; en el Gobierno del doctor Amézaga, se giró con cargo al 101, pesos $7:500.000.00, y, en este período, por lo menos —y recalco que digo por lo menos, porque no tengo la seguridad de dar la cifra exacta; doy el mínimo, pero ella ha de subir, si pudiéramos analizar totalmente la gestión, tal vez un millón de pesos—, esta cifra es, repito, de pesos 14:736.000.00, en números redondos.

El señor Ministro se defendió diciendo que esa insuficiencia de los rubros se debía, fundamentalmente, a que no había presupuestos parciales.

Yo hoy no tengo la memoria tan fresca como otros días, pero recuerdo que este Parlamento votó en este año una colección de presupuestos parciales, durante esta gestión. Recuerdo, señor Presidente, el de Salud Pública, el del Ministerio de Ganadería y Agricultura, refuerzo de rubros de Correos, refuerzo de rubros del presupuesto de Enseñanza; todo el presupuesto de Enseñanza con cuarenta y tantos millones de pesos, y así podría seguir señalando muchos refuerzos de rubros votados por este Parlamento, que le dan un mentís correcto al señor Ministro de Hacienda, mentís que tendremos la oportunidad de repetirlo al encarar muchas de las cosas dichas por él, pues hemos de demostrar con documentos que ellas no se ajustan a la realidad de los hechos.

El señor Ministro habló de por qué se planteaba en este momento la interpelación, cuando en el año 1947, según dijo, se habían girado $ 8:000.000.00; en el año 1948 $ 5:000.000.00, según mis cuentas que puedo mostrar inmediatamente a la Cámara, mientras que en lo que va de este año se ha girado $ 1:000.000.00. Y ahora que va gi-

rado $ 1:000.000.00, el señor Ministro quiere impresionar a la Cámara; pero la Cámara no se va a impresionar, porque el señor Ministro sabe bien que generalmente la carga al 101 se produce al final del Ejercicio. Dentro de dos o tres meses, ese millón actual, estará en seis, siete, ocho o diez. Nos sería muy fácil demostrar cómo en algunas dependencias del Estado va aumentando la deuda paulatinamente desde hace años; por ejemplo, los déficit de la Intendencia General del Ejército empezaron con pesos 83.000.00 y hoy están en $ 400.000.00. Para este Ejercicio debe estar en más de $ 500.000.00. No es de ahora el problema: se viene arrastrando desde 1946.

Pero, señor Presidente, ¿por qué se plantea ahora la interpelación? La responsabilidad no es por cierto de los Diputados interpelantes. Cuando el señor Ministro hacía esas afirmaciones, tuve que molestar a un oficial de Sala para que pidiera en Secretaría la carpeta de mi pedido de informes. De ella surge que el 15 de junio de 1948 —hace un año— yo solicité al Ministerio de Hacienda los informes respecto a las partidas cargadas al 101 de la ley del 5 de enero de 1933; de ella surge que el 28 de julio el señor Ministro acusó recibo, que el 13 de setiembre el Ministerio de Hacienda recibe los informes solicitados, y que yo en Sala, y con la presencia del señor Ministro, dije que esos informes eran incompletos, comprometiéndose ante la Cámara el señor Ministro a enviarme los informes completos; de ella surge que el 6 de diciembre el Poder Ejecutivo remite nuevos informes, y de ella surge que el 6 de diciembre yo vuelvo a protestar en Cámara porque los informes dados por el señor Ministro eran incompletos; de ella surge que yo he recibido los informes completos recién el 15 de marzo de 1949.

Estudiados esos informes, nuestra primera actitud ha sido llamar a Sala al señor Ministro. Creo que la Cámara se dará cuenta perfectamente, de que si la interpelación no se produjo antes, la culpa no radica de ninguna manera en los Diputados interpelantes y sí en la demora del señor Ministro en contestar los informes requeridos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El señor Diputado pidió informes a mediados de 1948. La Contaduría General de la Nación produjo esos informes, con relación a la fecha del pedido. El señor Diputado computó mensajes venidos posteriormente. El señor Diputado manejó los mensajes posteriores con un estado de la Contaduría de una determinada fecha, y los datos no coincidían. El Ministro no tiene la culpa que el señor Diputado manejara datos posteriores a la fecha en que la Contaduría formuló los estados correspondientes. Pidió un nuevo informe, y se le envió.

Pero yo sé la razón por la cual el señor Diputado no solicitó antes este pedido de explicaciones. Vamos a ser leales y a ser veraces. El señor Diputado le dió tanta importancia a los informes relativos al artículo 101, que los perdió. Hace pocos días, un cuarto de hora antes de plantearse la interpelación, yo tuve la alegría, el gusto de recibir en la sala del Ministerio de Hacienda, al señor Diputado Ferrer Serra. Me llamó la atención la presencia del señor Diputado, aunque algunos nacionalistas van con frecuencia al Ministerio de Hacienda.

(Interrupción del señor Representante Oribe Coronel)

—A mí no me llamó la atención la presencia del señor Diputado Ferrer Serra en el Ministerio, porque muchos Diputados nacionalistas van en diversas oportunidades allí. Yo entonces le pregunté al señor Diputado qué pasaba, y me dijo: "Necesito informes sobre el 101, porque los he perdido; he revuelto toda mi casa para encontrarlos, pero no los he podido hallar". Le dije: "Vaya usted tranquilo a la Cámara, si va a plantear una interpelación que dentro de diez minutos la Contaduría le va a enviar los informes.

En realidad yo reconozco, y me rectifico, que el señor Diputado planteó la interpelación a los diez minutos; yo habré demorado en el envío de los informes, una hora. Pero destaco que el señor Diputado le había dado tanta importancia al asunto, que había perdido los informes en su casa.

Esa es la realidad de las cosas, y en ese sentido reconozco la velocidad del señor Diputado para plantear la interpelación inmediatamente después de recibir los informes que le proporcioné por la Contaduría General de la Nación.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: la explicación del señor Ministro es rabadilla, como todas las explicaciones que ha dado hasta el momento en Sala. Es exacto que concurrí al Ministerio de Hacienda, y es exacto que le dije que no podía encontrar parte de los informes.

El señor Ministro sabe perfectamente, porque afecta a la Cartera que él ejerce, que el Diputado que habla ha estado hasta el momento ocupado en otras actividades; que en marzo de 1949, planteó la investigación al Contralor de Exportaciones e Importaciones; que al poco tiempo planteó el problema de la investigación en la Dirección de Hidrografía, hechos éstos que lo inhabilitaban para plantear esta interpelación, a fin de no absorber totalmente el tiempo de esta Cámara.

Algunos compañeros del sector del señor Ministro, saben que desde mucho tiempo atrás, en el seno de alguna Comisión, les manifesté que estaba en condiciones de poder traer de inmediato a Sala al Ministro de Hacienda, pero que no lo quería hacer para no aparecer nosotros, los Diputados interpelantes, en este caso el doctor Olaso y el que habla como pretendiendo absorber totalmente el tiempo del Parlamento, y teníamos que dejar que la Cámara siguiera su actuación corriente y normal.

Estos hechos, señor Ministro, usted no los podrá destruir, como yo voy a destruir los hechos que usted manejó.

Señor Presidente: volviendo al tema, el señor Ministro hizo luego, en defensa de su posición, una larga exposición para cantar loas al decreto que él firmó en mayo de 1947. Yo tendré oportunidad de demostrar, con documentos en la mano, la forma en que se cumplió ese decreto de 1947; tendré oportunidad de leer a esta Cámara documentos que demostrarán que si ese decreto, aparentemente, fué dictado con una finalidad muy loable, la práctica demuestra que se cumplió muy pocas veces.

Luego, señor Presidente, el señor Ministro afirmó ocho veces en el transcurso de su discurso, que todos los decretos relativos al 101 habían sido dados a conocer a la Asamblea. He buscado datos en la Cámara, y los he solicitado a los funcionarios que tienen a su cargo el archivo de la Asamblea General, y puedo decir que, por lo menos los decretos a que me voy a referir ahora, no entraron nunca a conocimiento de la Asamblea General. No voy a citarlos todos, sino sólo algunos, a vía de ejemplos. El decreto del 13|9|48, por el que se destinan $ 50.000.00, para la pista de Melilla; el decreto de 20|V|48, por el que se destinan $ 226.527.76 para la expropiación de la Tablada; y el decreto 17|XII|48, que es un decreto especial, que tal vez tengamos que estudiar con detención, porque es un decreto curioso. El señor Ministro ha reiterado varias veces que en su Ministerio no se han hecho imputaciones al 101, y esta es una imputación al 101. Es claro que no se dice que es una imputación al 101; es un refuerzo de rubros para los gastos de licencia, por $ 50.000.00, realizados por el Ministerio de Hacienda, y si ese refuerzo de rubros no tiene una transposición de rubros, cosa que tampoco se puede hacer, la única manera de hacer ese refuerzo de rubros para las licencias, es echando mano a Rentas Generales, dígase o no se diga que se emplee el artículo 101.

Pero los precedentes están a mi favor, señor Presidente. En 1946, se reforzó ese rubro echando mano al 101; en 1947, ese rubro fué reforzado por decreto del señor Ministro de Hacienda, echando mano, también, al 101. ¿Por qué había de haber una excepción en este caso? ¿Es que el Ministro de Hacienda tiene algún rubro secreto del cual puede disponer? Es probable que [illegible] los rubros secretos o reservados nos dé motivo para hablar un largo rato, porque en este Gobierno se gira al 101 para gastos reservados, gas[illegible] enciales [illegible] cuales no se da cuenta, por cierto, a la Asamblea General.

SEÑOR ARISMENDI. — Apoyado!

SEÑOR FERRER SERRA — Sólo cité, señor Presidente, estos tres decretos. Podría citar más. Pero voy a citar otras cosas. El señor Ministro dice que a las cuarenta y ocho horas de firmados los decretos, se ponían en conocimiento de la Asamblea General. Tengo aquí copias autenticadas, que los señores Diputados podrán observar inmediatamente y disponer de ellas, que demuestran que lo que dice el señor Ministro no se ajusta a la verdad; voy a extraer esta conclusión pura y exclusivamente de las copias autenticadas que tengo sobre mi mesa, y que la Cámara me entregó en la tarde de ayer, para su estudio y análisis. No las analicé todas, pero van unas cuantas a modo de ejemplo. El decreto por $ 120.000.00 para refuerzo del rubro de lactantes, dictado el 31 de diciembre de 1947; el mensaje dando cuenta a la Asamblea General, tiene fecha 16 de febrero de 1948. Un mes y medio más tarde. ¡Estas cuarenta y ocho horas resultaron muy largas para el señor Ministro!

El decreto por U$S 10.000 para los gastos para representantes en la Conferencia de Comercio y Empleo de La Habana, fué firmado el 27 de noviembre de 1947; el mensaje, señor Presidente, lleva como fecha el 16 de diciembre de 1947.

El decreto por $ 23.752.00, refuerzo de rubros para la Sanidad Militar, del 26 de noviembre de 1947; el mensaje

tiene por fecha el 11 de diciembre de 1947. Y podría citar toda esta lista, en los cuales está vencido el término de ocho días. No vale la pena; fué una precaución que tomé, porque supuse que el señor Ministro me iba a decir una cosa por el estilo.

Pero le digo a la Cámara una cosa más: le digo que en las copias autenticadas de los decretos y de los mensajes, la fecha de los mismos está en blanco, es decir, que no sabemos la fecha cierta del mensaje ni la fecha cierta del decreto. Y esto consta aquí, en documentos que los señores Diputados podrán observar cuando lo estimen conveniente. Creo que el señor Ministro no queda muy bien parado frente a estos hechos.

Pero agrego algo más, señor Presidente, que la Cámara podrá comprobar rápidamente tomando cualquier mensaje para observar su fecha e ir a la Secretaría de la Asamblea General a solicitar la fecha de entrada del mismo. Yo recuerdo que el decreto de los $ 105.000.00 para la pista de remo de Melilla demoró tres meses entre la fecha del mensaje y la entrada en la Asamblea General. ¡Cómo para ejercer el contralor a que aspiraba el señor Ministro, si nos llegan los datos en esta forma!

Además, la Cámara conoce perfectamente el procedimiento de la Asamblea General, organismo que por regla general no tiene número, organismo en que se lee rápidamente, con muy poca asistencia y en que los legisladores, por regla general también, ni siquiera se enteran de los asuntos entrados.

Recién ahora, a raíz de mis continuas protestas por la mala aplicación del artículo 101 y por la falta de informes, la Cámara de Diputados ha adoptado una fórmula que nos permite conocer con cierta certeza, aunque siempre tarde, las imputaciones realizadas al artículo 101 de la ley del 5 de enero de 1934, porque cuando el mensaje entra a la Cámara se hace un repartido entre todos los legisladores. Recién ahora, pues, tenemos un amplio conocimiento, tardío pero tenemos un conocimiento de los hechos.

Señor Presidente: yo podría seguir en este tren, demostrando con hechos concretos que las afirmaciones del señor Ministro no se ajustan a la realidad de los hechos; pero me interesa ir al tema concreto.

Voy a analizar los decretos del Poder Ejecutivo. Dije que yo estoy en condiciones, y lo repito ahora, por si algún compañero de Cámara o el señor Ministro lo creen necesario, de ir al estudio de decreto por decreto. Pero, reconozco que ello sería sumamente fatigoso para la Cámara. He hecho una división en grandes rubros y vamos al primero de ellos.

El primero de ellos, señor Presidente, está constituído por las conferencias, los gastos cargados al 101 por conferencias, delegaciones, etc. Sobre esto se han dictado, que sean de mi conocimiento, diez decretos que importan en total una cifra relativamente chica, $ 241.300.00. Pero yo me pregunto y se preguntará la Cámara: la designación de una delegación para representar al país, ¿puede ser un acontecimiento grave e imprevisto? ¿Acaso no está dentro de lo previsible? ¿Acaso todos no sabemos la fecha de reunión de todas las asambleas en las que tenemos necesidad de estar representados? ¿Puede ser imprevisible esto? No, señor Presidente: no puede ser imprevisible.

Lo que hay es que el Poder Ejecutivo se afilia a la tesis de crear los hechos consumados y vota esas cantidades. Algún día vamos a llamar a Sala al Ministro de la Cartera, para que nos diga exactamente todo lo que se ha gastado en delegaciones, y la Cámara se asombrará, como se asombrará el país, de lo que le han costado al Estado las delegaciones al exterior, aquéllas manejadas no con cargo al artículo 101, sino con cargo a otro recipiente secreto, del cual debemos levantar dentro de muy poco tiempo la tapa; me refiero a las rentas consulares.

El Poder Ejecutivo gira con demasiada frecuencia sobre las Rentas Consulares, con los más variados fines. Pero en esto me estoy saliendo del tema, señor Presidente.

Volvamos al artículo 101, y vamos a ver con respecto a la aplicación de dicho artículo para conferencias y delegaciones qué dijo el Tribunal de Cuentas.

El señor Ministro se refirió a cada rato a la opinión del Tribunal de Cuentas. Tengo por aquí algunas notas que, con autorización del señor Presidente, me voy a permitir leer para que se vea cuál era y cuál es la opinión de ese alto Tribunal respecto al uso del artículo 101 para conferencias. Y en primer término, aunque podría citar muchos casos, con el fin de no cansar a la Cámara y dado que, como se dice, para muestra basta un botón, voy a leer una sola de esas notas.

Voy a leer el mensaje de 18 de marzo de 1948, elevado por el Tribunal de Cuentas de la República, al Poder Ejecutivo y que tiene el número 324|948.

Dice el mensaje: "En diversas oportunidades, el Tribunal de Cuentas de la República se ha dirigido a ese alto Poder destacando el insistente uso que de la facultad que le otorga el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, número 8.935, venía haciendo". Fíjense cómo comienza el Tribunal de Cuentas: suavecito, tirándole de las orejas al señor Ministro.

Y sigue: "En esas oportunidades se expresó al Poder Ejecutivo que, dados los claros términos de la citada disposición legal y su evidente excepcionalidad, sólo podría girarse contra los dineros públicos fuera de las cantidades votadas por el Parlamento, en aquellos casos en que, acontecimientos graves e imprevistos soliciten la inmediata atención del Poder Ejecutivo, dándole cuenta en tal caso y dentro de ocho días, a la Asamblea General.

No deseando entorpecer la labor administrativa, en un deseo de colaboración con los Poderes del Estado, y principalmente porque en cumplimiento de lo dispuesto en la misma disposición legal el Poder Ejecutivo daba cuenta de la medida tomada, a quien en última instancia es juez de sus actos, a la Asamblea General" (permítaseme un paréntesis: ya hemos demostrado cómo el Poder Ejecutivo daba cuenta de sus actos a la Asamblea General) ..."el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de dejar sentada su discrepancia con la forma en que se aplica y usaba el citado artículo 101, intervino en las diversas órdenes de pago venidas a su conocimiento e imputables a dicho artículo, Pese a las reservas que formulara este Cuerpo el Poder Ejecutivo continúa haciendo uso insistente del artículo 101 de la ley del 5 de enero de 1933, por lo cual este Tribunal, en uso de sus facultades constitucionales, ha resuelto observar, no interviniéndola, una orden de pago a favor de la Tesorería del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de $ 30 000.00, destinada a sufragar los gastos que se originarían con motivo de la organización y funcionamiento de la Conferencia convocada para el mes de julio próximo por F. A. O. para estudiar los urgentes problemas de alimentación y nutrición de los países de América Latina.

No se está, evidentemente, en este caso frente a un acontecimiento grave e imprevisto. Desde luego que no puede reputarse como acontecimiento grave la realización de una Conferencia de esa naturaleza, ni menos aún imprevisto, cuando del texto de la propia orden de pago resulta que la Conferencia será convocada para el mes de julio, es decir, para dentro de más de tres meses, teniendo evidentemente tiempo suficiente para obtener del Parlamento los créditos necesarios para solventar los gastos que ella demande.

"Y tampoco puede argumentarse que las necesidades de la previa organización de la Conferencia obliguen al Poder Ejecutivo a disponer de inmediato de esos fondos ya que, como puede comprobarse por las fechas, ha transcurrido casi un mes desde que el Consejo de Ministros" —observe bien esto la Cámara— "en sesión del 19 de febrero próximo pasado, trató el punto, librándose la respectiva orden recién con fecha 10 de marzo, siendo autorizada por decreto del Poder Ejecutivo con fecha 11 de marzo próximo pasado" —y aquí surge otra cosa que no deja tampoco muy bien parado al señor Ministro: el Poder Ejecutivo libra la orden antes de la autorización del Tribunal de Cuentas— "lapso durante el cual pudo prepararse el correspondiente mensaje al Parlamento a fin de obtener su sanción en las primeras sesiones del nuevo período legislativo, cumpliéndose así con las normas constitucionales.

Por estos fundamentos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201, inciso C) de la Constitución Nacional, el Tribunal de Cuentas de la República observa la orden de pago de la referencia.

Aprovecho la oportunidad para saludar al Poder Ejecutivo con mi consideración más distinguida. — Fernando Otero Mendoza, Presidente. — Otto Mayer, Secretario".

Señor Presidente: ¿es necesario que yo comente en la Cámara esta nota? ¿Es necesario que yo agregue algo al contexto de la misma? ¿No es ella absolutamente clara y precisa? ¿No dice ella una afirmación de que no es cierto lo que había dicho antes el señor Ministro? ¿No es clara esta nota? ¿Se necesita algo más? Yo creo que nada.

Podría comentarla párrafo a párrafo; pero como tengo muchas notas de este tenor para leer, no la vamos a comentar. Vamos a dejar que las notas hablen por nosotros; pero vamos a decir que, a pesar de la observación, se libró la orden de pago y los $ 30.000.00 se giraron y fueron a manos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que los gastó, señor Presidente en la forma que será de conocimiento.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El Tribunal de Cuentas tiene el deber de pronunciarse sobre todos los gastos que realiza la Administración Pública y el Tribunal de Cuentas interviene diariamente cientos y cientos de órdenes de pago. El Tribunal de Cuentas formula observaciones, y es lo normal que formule observaciones sobre órdenes de pago porque es su función.

Si el Tribunal de Cuentas formula observaciones y se niega a autorizar el gasto, no se paga.

Si el Tribunal de Cuentas hace reparos, pero no formula la observación, porque el deber del Tribunal de Cuentas es negarse a la visación del gasto, entonces el Poder Ejecutivo ordena el gasto y viene a la Asamblea General.

Yo le advierto al señor Diputado que puedo afirmarle que el Ministro de Hacienda no firma ninguna orden sin que en la respectiva orden esté el visto bueno del Tribunal de Cuentas.

Si el Tribunal de Cuentas le pasa una nota a otro Ministro observando una orden, eso no aparece en la orden. En la orden de pago aparece el visto bueno del Tribunal de Cuentas. El Tesorero General no paga una orden si no está el visto bueno del Tribunal de Cuentas, y el Ministro de Hacienda no firma una orden si no está el visto bueno del Tribunal.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: los hechos son los siguientes y lo repito nuevamente para mayor claridad, aunque la Cámara habrá observado que la respues del señor Ministro no destruye, no lo por mí afirmado, sino lo afirmado por el Tribunal de Cuentas. El Tribunal de Cuentas con fecha 18 de marzo de 1948, dice al final: "Por estos fundamentos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 201, inciso B) de la Constitución Nacional, el Tribunal de Cuentas observa la orden de pago de referencia". Claro y terminante. ¿Se giró esa orden de pago? ¿Se hizo efectiva? Me remito, señor Presidente, a los cuadros que el señor Ministro, con la gentileza que le es característica, me entregó, donde nos vamos a encontrar: decreto del 11|3|48, gastos Conferencia de Nutrición, $ 30.000.00. Los señores legisladores podrán observar estos dos documentos y de ellos extraer la consecuencia lógica. El Tribunal observó la cuenta. Si no estoy trascordado, dice que devuelve la orden de pago sin intervenir; sin embargo, esa orden de pago se hizo efectiva.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El señor Diputado tiene una relación de los decretos con cargo al artículo 101. Hay ahí dos cosas. En la relación aparecen decretos que pueden no haber sido hechos efectivos. Pero en el supuesto caso, le vuelvo a afirmar, de que esa orden se haya pagado, tenga la más absoluta y total seguridad que el Ministro de Hacienda no ha firmado ninguna orden sin el visto bueno del Tribunal de Cuentas y que la Tesorería General incurre en responsabilidad si paga una orden de pago sin el visto bueno del Tribunal de Cuentas, aunque tenga la firma del Ministro.

SEÑOR FERRER SERRA. — Mire, señor Ministro. Me obliga a decir algo más. Me obliga a leer, señor Presidente, la nota que el Tribunal de Cuentas pasó a la Asamblea General respecto a esta orden, y para liquidar el episodio. Dice: "Montevideo, abril 12 de 1949. Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez. Oficio número 395 de 1948. En cumplimiento de la disposición contenida en los incisos B) y E), del artículo 201 de la Constitución Nacional, el Tribunal de Cuentas de la República que presido, tiene el honor de elevar a la consideración de la Asamblea General, los antecedentes relacionados con el libramiento de una orden de pago por la suma de $ 30.000.00 a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores para sufragar los gastos que demandará la Conferencia de Alimentación y Nutrición de los países latinoamericanos, autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de 11 de marzo próximo pasado, y que este Tribunal con fecha 18 de dicho mes se vió obligado a observar, en cumplimiento de la disposición constitucional referida, la que sin embargo fué cumplida y pagada en mérito a que el Poder Ejecutivo mantuvo su decisión, según decreto librado el 6 del corriente mes. Con el presente oficio remito, pues. al señor presidente, copia auténtica de dichos antecedentes, con el objeto de dar noticia circunstanciada a ese Alto Poder, conforme lo determina el precepto constitucional del inciso B) citado. Con tal motivo, me es grato saludar al señor Presidente con la mayor consideración. Fernando Otero Mendoza, Presidente. — Otto Mayer, Secretario".

Cuando yo hago una afirmación en forma categórica como la que hice, es porque atrás están los documentos que abonan con exactitud las afirmaciones que realizo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Y de dónde saca que eso ha sido pagado? Si el Tribunal de Cuentas observa, el procedimiento legal es que el Poder Ejecutivo dicte un decreto fundado ratificando el gasto y entonces se paga. ¿Pero cuál es la información de que la orden fué pagada?

SEÑOR FERRER SERRA. — Mire, señor Ministro. Vamos a ver si nos entendemos. No tengo interés en crearle dificultades personales al señor Ministro, pero el señor Ministro lo menos que puede hacer es mantenerse en las afirmaciones que ha realizado hace unos instantes. Dijo que no había pagado ninguna orden que hubiese sido observada por el Tribunal de Cuentas, excepto una: el caso de la Biblioteca del doctor Pérez, y nada más que esa.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor, nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Y que frente a las observaciones del Tribunal de Cuentas no se había pagado. Y cuando yo todavía insistía en que esa orden se había pagado, el señor Ministro estaba haciendo argumentos para llevar al ánimo de la Cámara la sensación de que dicha orden de pago no había sido hecha efectiva.

Ante las manifestaciones claras y precisas del señor Ministro me veo en la necesidad de leer los documentos que demuestran la razón de mis afirmaciones y la falta de razón del Ministro.

Y continuamos, señor Presidente, porque si yo sigo en este tren, mi discurso que pensaba hacerlo lo más breve posible, porque en esta materia creo que debemos ser muy parcos se va a alargar demasiado.

Repito, señor Presidente, que voy a dejar hablar fundamentalmente a los documentos oficiales. Cuando mucho anotaré un ligero comentario a los efectos de llevar al ánimo de la Cámara la realidad de lo acontecido.

El segundo rubro que he estructurado se refiere a la epidemia de gastroenteritis. Y ¿saben por qué lo hice? Yo debo dar una explicación a la Cámara: porque partidas libradas para combatir la epidemia de gastroenteritis dan la impresión y la sensación de que éstas sí, se ajustan al artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933. Pero, señor Presidente, nosotros vamos a demostrar, esta vez con los mensajes del Poder Ejecutivo, que en este caso tampoco se ajustan a la ley del 5 de enero de 1933.

Para combatir la epidemia de gastroenteritis o las enfermedades de lactantes —el nombre varía un poco según los decretos— existen tres decretos que importan un total de $ 265.000.00.

Yo me pregunto —y los médicos podrían contestarme— si en realidad hay una epidemia de gastroenteritis desde 1946 hasta la fecha para que funcione el artículo 101.

SEÑOR GILMET. — Hay todos los años, en verano.

SEÑOR FERRER SERRA. — En una época determinada.

Tiene que ser un gasto fijo y permanente que el Ministerio de Salud Pública, lo tiene que prever. que no puede alegarse que es un hecho, un acontecimiento grave e imprevisto que obliga a utilizar el artículo 101.

Me voy a permitir leer una sola cosa: el mensaje del Poder Ejecutivo respecto al último decreto de hace muy pocos días. el 13 de marzo de 1949.

Dice así este decreto y este mensaje: "Copia. — Poder Ejecutivo. — Ministerio de Salud Pública. — Montevideo, abril 9 de 1949". — Fíjense que aquí está la prueba terminante de lo que yo digo, es decir, de que se comunica muy tarde; la fecha del decreto es 18 de marzo de 1949; la fecha de la comunicación, 9 de abril de 1949. "Tengo el honor de dirigirme a la Asamblea General adjuntando copia auténtica del decreto número 17.172 de fecha 18 de marzo próximo pasado, por el cual el Poder Ejecutivo autoriza al Ministerio de Salud Pública para disponer de la suma de $ 100.000.00, por el término de seis meses a partir del 1.° de enero de 1949, a los efectos de atender las obligaciones que demande la utilización del personal cuyos haberes se liquidan con cargo a la partida para gastroenteritis, que fuera acordada por el Poder Ejecutivo con fecha 31 de diciembre de 1947".

SEÑOR CIOMPI. — Será el Poder Legislativo...

SEÑOR FERRER SERRA. — La Cámara permitirá un paréntesis ante la manifestación del señor Diputado Ciompi.

El 31 de diciembre de 1947 el Poder Ejecutivo dió pesos 120.000.00 con cargo al 101 para combatir la gastroenteritis. El 1.o de julio de 1947 dió $ 47.000.00 para combatir la gastroenteritis, y en los primeros días de enero de 1947 votó también —ya no es responsable el señor Ministro: es en el anterior período de Gobierno, por eso no citaba esta cantidad— votó $ 40.000.00 para combatir la epidemia de gastroenteritis.

"Tal medida" —continúa el mensaje— "fué votada por el Poder Ejecutivo en razón de encontrarse totalmente

agotada la disponibilidad de la partida precedentemente citada. Considerando que en base al aumento de las necesidades siempre crecientes de los servicios de niños, el personal autorizado en forma transitoria" —aquí viene el real fundamento del decreto— "cuyos haberes se cargaban a dicha partida" —es decir, una partida para sueldos— "fué incorporándose de manera permanente a la vida funcional de cada establecimiento".

Es decir, que ese personal tomado con una partida inicial del 101, está incorporado permanentemente, y esa planilla presupuestal, en lugar de tener el rubro correspondiente en el Presupuesto General de Gastos, no lo tiene; funciona y se mantiene a base del artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933.

"Teniendo en cuenta que no es posible, por las razones expuestas encarar la posibilidad de suspender el referido personal, dado que se afectarían los servicios donde actúa, el Poder Ejecutivo consideró conveniente adoptar la medida expuesta y dar cuenta a la Asamblea General, que la erogación de la referencia deberá ser atendida por Rentas Generales, aprovecho la oportunidad para reiterar las expresiones de mi más alta consideración. Luis Batlle Berres. Enrique M. Claveaux".

Y a continuación viene el decreto que debemos leer, porque demuestra que eso de que se comunicaba dentro de las 48 horas no es exacto, como aquí se prueba con la copia autenticada del documento. El 9 de abril es la fecha del mensaje y el 18 de marzo de 1949 es la fecha del decreto. Fíjense que yo no los busqué expresamente. Había dispuesto sí, leer este decreto, pero no me había fijado en ese detalle. Las pruebas surgen solas.

"Atento a que la disponibilidad de la partida otorgada por el Poder Ejecutivo oportunamente por el decreto de la fecha, N.o 15131 de 31 de diciembre de 1947 se encuentra totalmente agotada. Considerando que al personal técnico y de servicio que cobra sus haberes con cargo a esta partida se le adeudan los mismos al 1.o de enero pasado: considerando que en virtud del aumento de las necesidades siempre crecientes de los servicios de niños, el personal autorizado transitoriamente con cargo a esta partida fué incorporándose de manera permanente a la vida funcional de cada establecimiento" —fíjense cuál es el verdadero sentido de este decreto, no son las epidemias de gastroenteritis: es el personal accidental que fué incorporándose de manera permanente y al que se le deben los sueldos: eso es lo que motiva el 101 a que nos referimos bajo el rubro de epidemia de gastroenteritis— "considerando que no es posible por estas razones encarar la posibilidad de suspender el referido personal dado que de hacerse en esa forma se afectarían los servicios donde actúa; atento a que por el proyecto del presupuesto elevado a la consideración del Poder Ejecutivo, se regulariza la situación presupuestal de este personal. Por tales fundamentos el Presidente de la República, decreta: 1.o Autorízase al Ministerio de Salud Pública para disponer de la suma de $ 100.000.00 por el término de seis meses a partir del 1.o de enero de 1949 a fin de atender las obligaciones que demande la utilización" —las obligaciones, subrayo yo— "del personal cuyos haberes se liquidan con cargo a la partida "Gastroenteritis" acordada por el decreto del Poder Ejecutivo N.o 15171 de 31 de diciembre de 1947. 2.o La erogación de referencia deberá atenderse con cargo a Rentas Generales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, inciso 1.o de la ley de 5 de enero de 1933. Dése cuenta a la Asamblea General; pase a la Contaduría General de la Nación y fecho vuelva. Batlle Berres. Claveaux. Arroyo Torres".

Señor Presidente: ¿Es necesario agregar algo más? Del propio decreto surge que no es la epidemia de gastroenteritis; que es el personal. Surge de una manera clara y terminante. ¿Y esto puede considerarse un hecho grave e imprevisto? ¿Es un acontecimiento? Señor Presidente, ya me siento exonerado de abundar en más consideraciones para demostrar que en este caso estos tres decretos que han importado $ 265.000.00 están cargados al 101 en forma absolutamente ilegal.

Muy rápidamente voy a referirme a los gastos de las entrevistas de los Presidentes del Brasil y del Uruguay, que tampoco creo, de ninguna manera, que pueda considerarse un acontecimiento grave e imprevisto. Previsto lo fué por mucho tiempo, tanto que el Poder Ejecutivo envió a la Asamblea General un mensaje por el cual pedía autorización para disponer de $ 30.000.00. Y hecho grave y urgente, me parece que no puede ser.

Pero, señor Presidente, el Poder Ejecutivo ha dictado tres decretos respecto a la entrevista de los Presidentes del Brasil y del Uruguay. Un decreto del 9|5|47 por pesos 30.000.00, con cargo al 101; un segundo decreto de 9|10|47 por $ 30.000.00, con cargo, también, al 101 y, por último a lo perdido, englobado en otro decreto que habla de déficit producido en la Intendencia General del Ejército nos encontramos con una partidita —me refiero al decreto de 8 de marzo de 1948— que dice: "Gastos de la entrevista de los Presidentes del Brasil y del Uruguay, $ 530.057.00. Lo gastado con cargo al 101 por la entrevista de los Presidentes del Brasil y del Uruguay, realizada allá en el norte de la República en la ciudad de Artigas son $ 113.057.00. Yo no salgo de mi asombro por la suma, señor Presidente, y porque este haya podido ser considerado un acontecimiento grave e imprevisto. La Cámara, señor Presidente, me eximirá de abundar en consideraciones al respecto Los hechos hablan solo.

Entro a otro rubro —repito que yo he hecho grandes rubros—. adquisiciones.. Y aquí voy a distraer un poco más la atención de la Cámara.

Vamos a decir, en primer término, que hay ocho decretos autorizando adquisiciones con cargo al artículo 101, y que esos ocho decretos que yo conozco —puede haber más— importan $ 217.395.00

Vamos al primero de todos, que se desdobla en dos: en un decreto del 1.o de agosto de 1947 y otro del 22 de diciembre de 1947, tirados por el Ministerio del Interior. ¿Para qué, señores Diputados? Para comprar automóviles y motocicletas por la suma de $ 71.155.00. ¡Acontecimiento grave e imprevisto la compra de automóviles y motocicletas!... Plantear el problema es resolverlo. Esto no puede ser nunca un acontecimiento grave e imprevisto.

Pero no resiste la tentación de leer la reserva —fíjese la Cámara que no digo la observación, digo la reserva— que el Tribunal de Cuentas hizo a esta orden de pago.

(Interrupción del señor Representante Bianchi Altuna).

—El Tribunal de Cuentas, el 15 de abril de 1948, por oficio 410|48 se dirige al señor Ministro del Interior, doctor don Alberto Zubiría. Yo había hecho reserva; resulta que, observa. He leído tanto, y algunos compañeros de Cámara saben que en el día de hoy no he tenido oportunidad de repasar los documentos que están en mi poder, no puedo cometer un error al referirme a ellos si no los he leído de nuevo.

Dice la nota: "El Tribunal de Cuentas de la República ha resuelto devolver a ese Ministerio, sin intervenir, una orden de pago emanada del mismo. por la cantidad de $ 71.155.00, destinada al pago de automóviles y motocicletas, así como sus diferencias de precio, destinadas a la Jefatura de Policía de Montevideo. con el fin de que se proceda a subsanar diversos errores que contiene En primer término, este Tribunal reitera al señor Ministro lo que ya ha expresado en diversas oportunidades al Poder Ejecutivo. relativo al uso insistente que viene haciéndose de la facultad que le otorga el artículo 101 de la ley 5 de enero de 1933. En esas oportunidades se destacó a dicho Poder que la facultad que le otorgaba el mencionado artículo, era de carácter excepcional y sólo podía ser usada en aquellos casos en que acontecimientos graves e imprevistos reclamaban su inmediata atención. Evidentemente, en el caso de la adquisición de material rodante para la policía de la Capital, que ha motivado esta orden de pago, estamos frente a un caso de imperiosa necesidad. Pero (¡pero!), ello no puede de ninguna manera significar que esa misma necesidad fué tan imprevisible que no permitió al Poder Ejecutivo hacer uso de los procedimientos constitucionales para obtener del Parlamento los recursos necesarios".

Y aquí viene algo, señor Presidente, que yo tengo la seguridad que se ha de aclarar en forma terminante en el momento oportuno; algo que aparentemente es muy serio, pero sobre la cual no me pronuncio. Creo que este hecho que a continuación denuncia el Tribunal en el momento oportuno ha debido ser aclarado en forma terminante.

"En segundo término, este Cuerpo destaca al señor Ministro el error padecido al disponer una orden de pago por la cantidad de $ 71.155.00. en tanto que el monto de los acreedores existentes por entrega de vehículos adquiridos asciende únicamente a la cantidad de $ 51.575.70.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.— ¿Esa nota es dirigida al señor Ministro de Hacienda?

SEÑOR FERRER SERRA.— No, señor Ministro: he leído que esta nota está dirigida al señor Ministro del Interior, doctor don Alberto Zubiría.

"Sin perjuicio de la reserva anteriormente formulada, este Tribunal considera que debe procederse a la anulación de la orden de pago de la referencia, y expedir una nueva por esta última cantidad, sin perjuicio de adoptar por ese Ministerio las medidas conducentes para reparar este error.

"Por último, quiere hacer notar también este Cuerpo, que la referida orden de pago ha sido equivocadamente imputada por la Contaduría General de la Nación, al ar-

tículo 134 de la Ley de Ordenamiento Financiero, en tanto que los respectivos decretos ordenaban su imputación al artículo 101 de la ley del 5 de enero de 1933, pues la imputación al referido artículo 134 corresponde cuando el gasto no sólo fué contraído en el ejercicio anterior, sino cuando la imputación hubiera sido hecha por la Contaduría General de la Nación en el transcurso del período en que se contrajo la obligación al rubro pertinente con disponibilidad tal que la hubiera permitido.

Sin otro particular, me es grato saludar al señor Ministro con mi consideración más distinguida. — Fernando Otero Mendoza. Presidente. — Otto Mayer. Secretario".

Señor Presidente: vemos que se van sumando las notas del Tribunal de Cuentas en que observa y rechaza las órdenes de pago, no sólo por no revestir, en este caso, los caracteres de grave e imprevisto, sino también porque hay una diferencia. No sé, señor Presidente, si se aclaró lo de la diferencia. Estimo que se debe de haber aclarado.

Pero lo real y lo cierto es, señor Presidente, que esta orden de pago se hizo efectiva también a pesar de la observación realizada por el Tribunal de Cuentas. Y ya vamos encontrando dos, señor Presidente. El señor Ministro dijo que había una. Hay ésa a que él se refiere y dos más.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Qué es lo que dice el Tribunal? ¿Quiere leer el señor Diputado el final de la nota? ¿Rechaza la nota? No; la interviene con reservas.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Qué dice al final?

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Qué la intervenía con reservas...?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Por qué manda hacer la nota de nuevo?

SEÑOR FERRER SERRA. — La nota comienza así: "El Tribunal de Cuentas de la República ha resuelto devolver a ese Ministerio, sin intervenir, una orden de pago emanada del mismo por la cantidad de $ 71.500.00. Al final no dice nada, señor Ministro. La resolución está en el principio. El párrafo final es este que voy a leer: "Por último quiere hacer notar, también este Cuerpo que la referida orden de pago ha sido equivocadamente imputada por la Contaduría General de la Nación al artículo 134 de la ley de Ordenamiento Financiero, en tanto que los respectivos decretos ordenaban su imputación al artículo 101 de la ley 5 de enero de 1933, pues la imputación al referido artículo 134 corresponde cuando el gasto no sólo fué contraído en el ejercicio anterior, sino cuando la imputación hubiese sido hecha por la Contaduría General de la Nación en el transcurso del período en que se contrajo la obligación al rubro pertinente, con disponibilidad tal que la hubiera permitido. Sin otro particular me es grato saludar al señor Ministro con mi consideración más distinguida", etc.

(Interrupción del señor Ministro de Hacienda).

—La parte dispositiva evidente de la nota, es evidente que está en el principio cuando dice: "ha resuelto devolver a ese Ministerio, sin intervenir, una orden de pago", etc.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El párrafo anterior que usted ha leído dice que debe hacerse de nuevo la orden. De manera que va a intervenir.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Ministro. El Tribunal de Cuentas le observa y le dice que en una orden de pago por $ 71.155.00, los comprobantes demuestran que no es más que por $ 51.575.70. Sin embargo, la orden de pago, que yo tengo los informes, señor Presidente, es por la cifra antes indicada: $ 71.155.00.

Yo veo que me estoy extendiendo demasiado, pero la Cámara comprenderá que más que mi discurso son los documentos los que reflejan la verdad de mis afirmaciones, y la lectura de ellos la hago con el ánimo de llevar a la Cámara al pleno convencimiento, cosa que no creo necesaria, porque tengo la seguridad de que ya los señores Diputados están tan convencidos como yo de que las imputaciones realizadas con cargo al artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933 son totalmente, absolutamente ilegales.

Señor Presidente: vamos a ver otra de las adquisiciones. Vamos a dejar el Ministerio del Interior, sobre el cual tal vez, volveremos más tarde. Vamos a referirnos a la famosa biblioteca del doctor Pérez adquirida por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, con cargo al artículo 101 en la suma de $ 15.900.00.

Repito, señor Presidente, que adquisiciones de esta naturaleza, jamás, nadie que interprete con absoluta lealtad el artículo 101. podrá decir que pueden tener el carácter de un acontecimiento grave e imprevisto Pero no quiero que valga mi afirmación; valga, señor Presidente, la afirmación del Tribunal de Cuentas Y vamos a leer lo que dice el Tribunal de Cuentas respecto a esta nota, y le pido mil excusas a la Cámara por la extensión que van tomando estas palabras.

Dice así: "Montevideo, mayo 17 de 1948. — Oficio 477 de 1948. — Señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, don Oscar Secco Ellauri. — Con fecha 16 de abril próximo pasado esa Secretaría de Estado expidió la orden de pago N.o 9.028 por un importe de $ 15.900 destinados a abonar a la firma Gomensoro y Castells la colección bibliográfica que perteneció al doctor Fernando Pérez, destinada a la Biblioteca Nacional y a la biblioteca de la Facultad de Arquitectura. El importe de la mencionada orden de pago ha sido imputado al artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, hecho que merece la observación de este Cuerpo en atención al insistente uso que viene haciendo el Poder Ejecutivo de la facultad que le otorga la citada disposición legal, no obstante la discrepancia formulada al respecto por este Tribunal en distintas veces. En esas oportunidades se expresó al Poder Ejecutivo que, dados los claros términos de la citada disposición legal y su (no se oye) excepcionalidad, sólo podía girarse contra los dineros públicos, fuera de las cantidades votadas por el Parlamento, en aquellos casos en que acontecimientos graves e imprevistos soliciten la inmediata atención del Poder Ejecutivo, dándose cuenta en tal caso, y dentro de los ocho días, a la Asamblea General. No deseando entorpecer la labor administrativa, en un deseo de colaboración con los Poderes del Estado y principalmente porque en cumplimiento de lo dispuesto en la misma disposición legal, el Poder Ejecutivo daba cuenta de la medida tomada —que, en última instancia, es juez de sus actos—, a la Asamblea General, el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de dejar sentada su discrepancia con la forma en que se aplicaba y usaba el artículo 101, intervino diversas órdenes de pago venidas a su conocimiento e imputadas a dicho artículo". Con permiso de la Mesa, el doctor Olaso va a continuar la lectura del referido mensaje.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien.

SEÑOR OLASO. — "Pese a las reservas formuladas por este Cuerpo, el Poder Ejecutivo continúa haciendo uso extralimitado del artículo 101 de la ley citada, por lo cual este Tribunal, en ejercicio de sus facultades constitucionales, ha resuelto observar, no interviniéndola, la orden de pago de la referencia. Evidentemente no se está, en el presente caso, frente a un acontecimiento grave e imprevisto, ya que no puede reputarse como tal la adquisición de una colección bibliográfica por cuanto para solventar los gastos de la misma, el Ministerio de Instrucción Pública puede acudir a algunos de los rubros de gastos que se le ha fijado en el Presupuesto General de la Nación, y que esté de acuerdo con la naturaleza de la adquisición. De otra manera, quedarían totalmente desvirtuados los más elementales principios en materia presupuestal, no habiendo razón para sancionar, para cada año económico, un presupuesto único en el que sean previstos y fijados todos los ingresos y erogaciones del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución, puesto que el Poder Ejecutivo, interpretando en tal forma la facultad que le otorga el referido artículo 101, podría efectuar cualquier clase de adquisición, aunque no haya sido prevista y fijada en dicho presupuesto único.

Pero es el caso, señor Ministro, que la facultad acordada por el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933 no tiene tales alcances, sino que contempla aquellos casos en que acontecimientos graves e imprevistos soliciten la inmediata atención del Poder Ejecutivo, y como puede apreciarse claramente, el caso presente no puede encuadrar nunca en la categoría de "graves e imprevistos" a que se refiere el citado texto legal.

Por los fundamentos expuestos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201, inciso B), de la Constitución, este Tribunal observa la orden de pago mencionada, devolviéndola a esa Secretaría de Estado sin intervención.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Ministro con la mayor consideración.

Fernando Otero Mendoza. — A. Sosa Páez, Pro-Secretario".

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: este mensaje es bien claro y bien preciso, fuerte, frente al Poder Ejecutivo, fíjense los señores Diputados que llega a decir: "De otra manera quedarían totalmente desvirtuados los más elementales principios en materia presupuestal no habiendo razón para sancionar para cada año económico un presupuesto único en que estén previstos y fijados todos los ingresos y erogaciones del Estado conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución, puesto que el Poder Ejecutivo, interpretando de tal forma la facultad que le otorga el referido artículo 101, podría efectuar cualquier clase de adquisiciones aunque no hayan sido previstas y fijadas en dicho presupuesto único". Algo más categórico y algo más fuerte no se puede decir. Al-

canza y sobra con repetir la lectura de este párrafo para demostrar que esta orden de pago también es absoluta, totalmente ilegal.

Señor Presidente: dije que en el rubro de adquisiciones había mucho más. Puedo decir rápidamente, para no cansar a la Cámara que se adquirió también como un acontecimiento grave e imprevisto un equipo contra incendio para los parques Roosevelt y Bañados de Carrasco. También como acntecimientos graves e imprevistos se adquirieron los siguientes materiales para la Dirección de Saneamiento: para suministro de hiclorito de sodio; para suministro de cal hidratada de la Dirección de Saneamiento —y lamento no tener otros que son elementales— y la Dirección de Saneamiento en los primeros meses de este año de ninguna manera podía tener agotados los rubros para realizar esas adquisiciones. También se adquirió leña por treinta mil y tantos pesos para Paysandú con cargo al 101, como un acontecimiento grave e imprevisto. No creo necesario abundar en más consideraciones.

Y ahora, voy a aprovechar la feliz circunstancia de que también se encuentre en Sala el señor Ministro de Defensa Nacional, para referirme a los déficit de la Intendencia General del Ejército, déficit que han motivado en el correr de los años 1947 y 1948, once decretos que absorbieron la suma de $ 3:943.999.91; en número redondos $ 4:000.000 y perdóneme el señor Ministro de Defensa Nacional que le haga gastar $ 57.000.00 demás.

Cualquier persona que haya oído al señor Ministro de Hacienda decir: Y cómo ¿iba a cerrar los cuarteles el señor Ministro de Defensa Nacional? ¿No iba a comprar las provisiones necesarias para que los hombres de nuestro Ejército tengan su manutención? diría: "Tiene razón el señor Ministro; es absolutamente lógica la orden". Podrá ser lógica, pero es absolutamente ilegal. Yo no voy a hacer consideraciones mías; voy a dejar que de nuevo hable el Tribunal de Cuentas de la República.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Señor Presidente: por las últimas palabras del señor Diputado Ferrer Serra, supongo que ya el señor Ministro de Hacienda ha de haber hablado de este problema, pero convendría agregar a este capítulo de cargos que se hacen al Ministerio de Defensa Nacional en la parte en que ha empleado el artículo 101 para refuerzos de rubros 322 02 y 01, es decir gastos generales del Ejército y la Marina, que el Ministerio de Defensa Nacional desde que está a mi cargo, en lo que respecta al año 1948, tomé las previsiones del caso para que los rubros ya insuficientes —en un mensaje que entró hoy al Parlamento— se vuelvan a repetir. Y les voy a dar un solo detalle, al pasar: la alimentación del soldado está fijada en ocho pesos y centésimos, y la del marinero en nueve pesos y centésimos, por mes y por cabeza.

(Murmullos).

—El Ministerio de Defensa Nacional en el ejercicio pasado, como lo ha hecho en este ejercicio, antes de finalizar el mes de junio, es decir, la mitad del ejercicio económico, dirigió a través del Poder Ejecutivo un mensaje al Parlamento, con todos los detalles, determinando rubro por rubro los aumentos producidos en forma comparativa con los años 1946, 1947 y 1948, mensaje que está en las carpetas del Parlamento desde mayo de 1948, y que hasta ahora no ha sido considerado por la Cámara.

No se trata, señor Presidente, de devolver cargo por cargo, sino de expresar claramente cuál es la posición del Poder Ejecutivo en este problema, porque es evidente, señores Diputados, que los soldados no pueden quedar sin comer, ni pueden quedar sin vestir; que los movimientos naturales del Ejército y la Marina necesitan combustibles; y que se ha gastado con una parsimonia tal que nos hemos faltado al cumplimiento de la propia ley que establece en lo que respecta a vestuario, normas claras y definidas. Han pasado tres o cuatro años sin dar un uniforme a los soldados de nuestro Ejército, cuando la ley establece que se debe dar cada año un uniforme de cuartel, y cada dos, uno de paseo.

De manera, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo cumplió en lo que le correspondía, y repito que desde el 15 de junio del año pasado, me parece que está el mensaje en la Cámara.

Del mismo modo, en el día de hoy he depositado personalmente un mensaje similar en la Secretaría de la Asamblea General, pidiendo refuerzos de rubros para los gastos de 1949. Las razones que pueda haber tenido el Parlamento para no pronunciarse al respecto, no debo entrar a juzgarlas, pero sí debo manifestar que en todos los casos las previsiones han sido tomadas con el tiempo necesario para que no nos sorprendieran los acontecimientos, y tuviéramos, o que licenciar el Ejército o quedar debiendo a los proveedores cinco, seis o siete meses.

Muchas gracias.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: he escuchado al señor Ministro con toda la atención que corresponde.

Me interesa precisar que si el Parlamento no le ha votado los refuerzos de rubros, la responsabilidad puede emanar del hecho de que el Poder Ejecutivo no tenga en el Parlamento el apoyo necesario a los efectos de hacer triunfar sus ideas.

(Apoyados. — No apoyados).

—Fundamentalmente, la razón debe ser esa.

(Interrupción del señor Representante Mattos. — Campana de orden).

—Si el Poder Ejecutivo tiene el respaldo necesario, sus iniciativas tendrán la marcha correspondiente en el Parlamento.

(Interrupción del señor Representante Mattos. — Campana de orden).

—Y este hecho que apunto al pasar, señor Presidente, sin el ánimo de provocar ninguna clase de debate político —no tengo interés en ello, pero no lo voy a rehuir—, yo lo creo cierto, aunque, por la resistencia que ha levantado entre algunos señores Diputados, parecería que no fuera cierto.

(Interrupción del señor Representante Mattos. — Campana de orden).

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo desearía contestar antes al señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR CALLERIZA. — Es simplemente una breve aclaración.

SEÑOR FERRER SERRA. — Bien; le concedo la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Deseo decir unas pocas palabras al simple título de ser justo.

Podrá tener o no tener razón el señor Diputado Ferrer Serra en cuanto a que el Poder Ejecutivo tenga o no el respaldo político necesario en el Parlamento; pero lo que es también un hecho incuestionable e incontrovertible, y que nadie podrá decir que no, es que principalmente el culpable del atraso en la sanción de estos proyectos venidos del Poder Ejecutivo, es la propia Cámara, por el método de trabajo que se ha impuesto.

(Apoyados).

—Y salgo a la palestra porque en este problema de Defensa Nacional, la Comisión de Presupuesto me destinó el informe del refuerzo de rubro de dos millones y pico de pesos, y estoy en estos momentos compulsando, en las distintas oficinas de la Intendencia de Guerra, la veracidad de los datos aportados por el Poder Ejecutivo; pero en cuatro sesiones consecutivas de la Comisión de Presupuesto en que este asunto fué puesto a consideración, hubo que dejarlo en suspenso, por el llamado a Sala y el trabajo de la propia Cámara.

Así que, en rigor, también en parte es culpable el Parlamento y la propia Cámara por el método de labor que ha adoptado.

(Apoyados).

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: continúo, manifestando que el cabo que el señor Diputado Calleriza ha querido tirar no puede llegar a destino, y le voy a decir el por qué.

No puede ser así porque los déficit se vienen produciendo desde el año 1946, en ese momento a razón de $ 83.000.00 por mes; en 1947 pasaron a ser de pesos 249.142.85 por mes; y en 1948 son $ 366.666.66 por mes.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a aclarar lo que el señor Ministro probablemente me va a decir: que esto se hace a partir del mes de junio en adelante.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Exactamente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Estos hechos nos demuestran, señor Presidente, que en el Poder Ejecutivo no ha habido el suficiente —¿cómo podemos decir?—... interés, y perdóneme el señor Ministro, pero no he podido encontrar una palabra más apropiada, para mover este asunto en el Parlamento, ya que los hechos se producen desde 1946 y el mensaje llega en mayo o junio de 1948.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite una interrupción?...

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — La información debe referirse a ejercicios; tenemos que tratar ejercicio económico por ejercicio económico. El de 1946 y el de 1947 pueden haber ido con cargo a déficit, si los hubo en esos ejercicios; pero respecto al de 1948, del cual el Ministro actual es responsable, se tomaron las medidas de previsión con seis o siete meses de anticipación (Apoyados).

SEÑOR FERRER SERRA. — Vea, señor Ministro: yo lo voy a tener que llamar a usted a Sala, dentro de poco tiempo, si es que algún colega no se me adelanta y si la Cámara acepta mi proposición.

Voy a tener oportunidad de llamarlo, repito, si algún colega no se me adelanta, por el uso y utilización del artículo 416 de la ley Orgánica Militar.

Ese artículo 416 permite —y el señor Ministro me corregirá si cometo un error— que las economías de los distintos rubros del Ministerio de Defensa Nacional se destinen a ser aplicadas en reequipamiento, y creo que tengo por aquí el texto preciso... Efectivamente, y dice: "Todas las economías realizadas en los distintos rubros del Ministerio de Defensa Nacional, comprendidos sueldos y proventos de cualquier orden que pertenezcan a dependencias de dicho Ministerio, serán invertidas semestralmente en la conservación, reparación y reposición del material de la Marina Militar, Ejército y adquisición de enseres de instrucción. La distribución de este rubro la dispondrá semestralmente el citado Ministerio".

¿Qué sucede, señor Presidente? Sucede que se producen grandes economías en el Ministerio de Defensa Nacional. Esas economías se depositan en la orden del artículo 416. Pero, ¿se destinan, señor Presidente, para los fines específicos del artículo 416? ¡No, señor Presidente! Se les da un destino absolutamente distinto. Y entonces, se me ocurre a mí: ¿Por qué echar mano del artículo 101, existiendo el 416 y sin necesidad de aumentar los rubros?

Creo que el Tribunal de Cuentas debe haber rechazado u observado alrededor de cien órdenes con respecto al artículo 416.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Con un criterio, en el concepto del Poder Ejecutivo, equivocado.

El Poder Ejecutivo, por disposición contitucional, ha ratificado los decretos, y entonces no le queda al Tribunal de Cuentas otra cosa que enviar su protesta al Parlamento.

SEÑOR FERRER SERRA. — Lamento no haber traído documentación, porque no pensaba, en realidad, que el señor Minstro de Defensa Nacional viniera hoy a Sala. Pero yo le diría al pasar, rápidamente, que algunas de las observaciones hechas por el Tribunal de Cuentas se refieren al pasaje de algún militar que va en misión a Estados Unidos, ya que van el militar, la señora, la cuñada y algún pariente...

(Interrupción del señor Ministro de Defensa Nacional).

—...y se ha dado la orden de pago de los pasajes de los cuatro.

El Tribunal de Cuentas lo observa, pero el Poder Ejecutivo levanta la observación y se paga.

(Interrupción del señor Ministro de Defensa Nacional).

—Pero no me interesa eso en este momento, porque lo vamos a discutir con el señor Ministro dentro de muy breve tiempo, con toda seguridad, y me ciño a la discusión con relación al artículo 101.

Voy a leer la nota siguiente: "Montevideo, octubre 25 de 1947". No era Ministro el doctor Forteza.

"Oficio 1036|947. — Señor Ministro de Defensa Nacional, General de División (R), Pedro A. Munar — El Servicio de Intendencia del Ejército y la Armada con fecha 9 de mayo de 1947, planteó a ese Ministerio su situación económica, solicitando un refuerzo de rubros por la suma de $ 1:744.000.00, situación que creaba a ese Servicio, las dificultades consiguientes, dado su carácter de órgano aprovisionador de las fuerzas armadas del país".

Con el permiso de la Mesa, voy a solicitar a mi compañero, el señor Diputado Olaso, que continúe la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Muy bien!

SEÑOR OLASO. — (Lee:) "Por tal circunstancia, el Poder Ejecutivo por decreto de 28 del mismo mes, atendiendo al tiempo necesario que insumiría la sanción y el refuerzo de rubros gestionados que deberían coordinarse con los que otras reparticiones han gestionado con idéntico propósito, lo que impediría al citado Servicio, atender los suministros ordinarios a su cargo, entorpeciendo un rol que, por su propia naturaleza, exige una continuidad y regularidad absolutas, resolvió autorizar los gastos que se realizan, a pesar de la insuficiencia de dichos rubros, hasta que se sancione el refuerzo de $ 1:744.000.00 mencionado, disponiendo al mismo tiempo que de esta facultad se hiciera un uso restringido, limitando su aplicación a los casos absolutamente necesarios e impostergables.

"No tiene conocimiento este Tribunal que el Poder Ejecutivo haya remitido mensaje al Cuerpo Legislativo, solicitando la sanción del refuerzo que se menciona y a que se refiere el segundo considerando del citado decreto de 28 de mayo de 1947.

"Posteriormente, el Poder Ejecutivo por decretos de 20 de agosto y 11 de setiembre de 1947, dictados conjuntamente por intermedio de ese Ministerio y del de Hacienda, y en mérito a los fundamentos que mencionan en los mismos, resolvió expedir sendas órdenes por $ 249.141.85 con cargo a los fondos a que se refiere el artículo 101 de la ley N.o 8.935 de fecha 5 de enero de 1933, correspondientes a los importes destinados a enjugar los déficit de los meses de junio y julio respectivamente, producidos en los rubros del Servicio de la Intendencia que se ha dejado referido, resolviendo igualmente en ambos decretos, de acuerdo con lo preceptuado por el referido artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, dirigir mensaje a la Asamblea General, dando cuenta de lo dispuesto.

"Si bien consideró, y considera este Tribunal, que la imputación que se ha hecho al artículo 101 de la ley citada, no era procedente, pues su invocación en circunstancias como la que se trata, no se ajusta al espíritu que motivara su sanción por el legislador, excediendo aquélla de su verdadero alcance, puesto que el citado artículo de la ley de 5 de enero de 1933, establece que: "Fuera de las cantidades votadas por el Parlamento, no podrá girarse contra los dineros públicos sino en los casos siguientes:

1.o Cuando acontecimientos graves e imprevistos soliciten la inmediata atención del Poder Ejecutivo. En tal caso se deberá dar cuenta a la Asamblea General dentro de los ocho días siguientes.

2.o Cuando así se imponga en sentencia judicial".

"Evidentemente, el déficit que debe enjugarse, no está comprendido en el concepto de "acontecimientos graves e imprevistos" debiendo, en cambio, en opinión de este Tribunal, seguirse el camino establecido en la Constitución por su artículo 191, o sea por la obtención de una ley especial que autorizara a abrir un crédito suplementario.

"Este Tribunal, sin embargo, no consideró necesario oponer reparos a la intervención previa que le corresponde en el pago de las referidas órdenes, en atención a que el propio Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo que establecen los decretos de 20 de agosto y 11 de setiembre del corriente año, ponía los hechos en conocimiento del Poder Legislativo, dentro del plazo que establece el citado artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933.

"Frente a esta situación expuesta y arbitrada la solución en base a una aplicación del artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933 que, como se ha dicho, este Cuerpo no considera ajustada, se plantea una situación que puede calificarse de ilógica, en virtud de lo dispuesto por el artículo 416 de la ley Orgánica Militar.

Este artículo dispone que: "Todas las economías realizadas en los distintos rubros del Ministerio de Defensa Nacional, comprendidos sueldos y proventos de cualquier orden, que pertenezcan a dependencias de dicho Ministerio, serán invertidas semestralmente en la conservación, reparación y reposición del material de la Marina Militar, Ejército y adquisición de enseres de instrucción. La distribución de este rubro, la dispondrá semestralmente el citado Ministerio". Al tiempo que por aplicación de este artículo el Ministerio de Defensa Nacional procede a invertir las economías obtenidas en diversos rubros, dándoles los destinos fijados en la ley, recurre a Rentas Generales para enjugar el abultado déficit de otras dependencias del mismo Ministerio.

Desde luego que tal inversión se ajusta a las disposiciones legales, por lo cual no puede merecer la menor observación, pero parece más lógico que ésta estableciera que las economías producidas en los distintos rubros, fuese en primer término a enjugar los défict de otros, y no como sucede actualmente que en tanto se gastan las economías, Rentas Generales tiene que solventar las insuficiencias que puedan producirse durante el ejercicio en el Servicio de Intendencia.

Pero, por otra parte, las economía a que se refiere el artículo 416 citado, tienen por ese mismo artículo un destino específico, taxativamente enumerado. Y a ese respecto, es que el Tribunal de Cuentas debe observar la orden de pago adjunta, ya que es evidente que el pago de dietas correspondientes al curso de Capitanes y nuevas cátedras creadas en ese Instituto, no puede ser asimilado a ninguno de los destinos establecidos en la ley. La ley ha querido que esas economías se empleen únicamente en "la conservación, reparación y reposición del material de la Marina Militar, Ejército, y adquisiciones de enseres de instrucción", pero no al pago de sueldos o dietas, lo que está

prohibido por el artículo 86 de la ley de Ordenamiento Financiero.

"Por estas razones, el Tribunal debe expresar al señor Ministro que, a su juicio.

1.o el uso que se ha hecho del artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, no se ajusta estrictamente ni a su letra ni a su espíritu. debiendo en situaciones similares, obtener previamente el recurso antes de ordenar el gasto;

2.o Convendría gestionarse la modificación del citado artículo 416 de la ley Orgánica Militar, a fin de que en el futuro no se planteen situaciones como la de referencia, que en tanto invierten las economías de unos rubros, se gestiona por otro lado, la obtención de nuevos créditos para solventar las insuficiencias de otros, cuando lo lógico sería considerar como economías solamente la que resultare del conjunto de los rubros de gastos asignados para todo el Ministerio; y,

3.o En el caso concreto de la orden de pago que ha motivado esta nota. el Tribunal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 201, inciso B) de la Constitución y artículo 86 de la ley de Ordenamiento Financiero, se ve precisado a interponer la observación correspondiente.

Aprovecho la oportunidad...".

SEÑOR FERRER SERRA. — La nota es evidentemente clara. De nuevo vuelvo a estar eximido de mayores comentarios.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Supongo, señor Presidente, que el señor Diputado interpelante me hará la gracia de considerar que ese informe del Tribunal de Cuentas, aunque no fué enviado al Ministerio durante la gestión a mi cargo, lo debe conocer el actual Ministro de Defensa Nacional. Lo conozco casi de memoria, y confieso que me alarma el criterio, un poco contradictorio, del Tribunal en este problema. Por un lado observa que las economías del artículo 416 no pueden ser destinadas por el Poder Ejecutivo si no a determinadas funciones y, por otro lado. dice que lo más lógico sería, cuando hay insuficiencia de rubros en la Intendencia —constituídos fundamentalmente por tres renglones: víveres, vestuario y combustible— debiera acudirse a las economías del 416 antes que a Rentas Generales.

Además, la Cámara se habrá dado cuenta que lo que se puede hacer por la ley de Ordenamiento Financiero es el refuerzo de un rubro con las economías de otro rubro; pero el artículo 416 no es un rubro, al menos que yo lo sepa. El Tribunal de Cuentas debería dar una explicación especial al respecto.

El 416 es una cuenta especial que por ese artículo se crea para que, con las economías de todos los rubros y proventos, etc., etc., se forme un fondo, no un rubro. Los rubros son fijados especialmente en el Presupuesto General, según lo que yo he sabido hasta ahora. Pero esto es al margen.

Lo que es algo que a mí no me puede caber todavía, y no lo he comprendido, es como si por un lado dice que el 416 se va a aplicar solamente, y estrictamente a tal cosa, por el otro lado dice que debemos aplicarlo a víveres y a combustible. No sé cómo se ha aplicado el 416 en la época anterior a mi gestión, pero lo que puedo decir, desde que estoy al frente de la Cartera, que hemos empleado el 416 algunas veces con la observación del Tribunal de Cuentas —tal vez varias veces—, con decretos, ratificándolos, para tener fuerza legal, a efecto de que el Tribunal de Cuentas se dirija posteriormente al Parlamento. Porque el criterio del Tribunal de Cuentas no coincide con el del Poder Ejecutivo, y de criterio a criterio, tendríamos que saber quién tiene más razón en la aplicación.

Yo no sé que el Tribunal de Cuentas sea un órgano interpretativo de leyes. Creo que no hay otro órgano interpretativo de leyes que el Parlamento.

De manera que en ese problema, cuando menos, se puede producir hasta ahora, mientras no haya interpretación, un empate entre el Tribunal de Cuentas y el Poder Ejecutivo.

Hace mucho tiempo que yo quería decir algo de esto, referente a la observación permanente del Tribunal de Cuentas. Se lo he hecho con mensajes más de una vez. Pero, por ejemplo, ha observado decretos del Poder Ejecutivo para pagar misiones que iban a adquirir aviones para el Ejército, que está, en concepto del Poder Ejecutivo, específicamente comprendido en la adquisición de materiales, porque los materiales no se pueden comprar ellos en Estados Unidos y no vienen solos a través del éter a la República Oriental del Uruguay.

Ha observado el Tribunal de Cuentas una orden de pago para pagar la misión que iba a adquirir material —y que iba sola, sin familia, ni cosa parecida; es conveniente anotar de pasada—; esa orden de pago fué observada y el Ministerio de Defensa no tuvo otra cosa que hacer que ratificarla, y por consecuencia, comprarlo con la observación, desde luego, con la responsabilidad que asume el Poder Ejecutivo en este caso frente a la denuncia que el Tribunal de Cuentas tiene que hacer de esta insubordinación del Poder Ejecutivo frente a sus observaciones.

De manera que cuando hablamos de las observaciones del Tribunal de Cuentas, no podemos considerarlo como una cosa que diga la total y verdadera interpretación de una ley. Es el criterio del Tribunal de Cuentas, que yo respeto, pero que no estoy obligado, como integrante del Poder Ejecutivo, a acatarlo, porque la propia Constitución nos da el recurso de ratificar la orden de pago expedida y da al Tribunal de Cuentas el recurso a posteriori de presentarse formulando la denuncia correspondiente al Parlamento y es éste, en última instancia, quien es el Juez definitivo.

Cuando estudiemos los problemas referentes al 101, al menos los fundamentales —confieso que algún pequeño pecado puede existir del Ministerio de Defensa— le voy a probar al señor Diputado interpelante que todas las órdenes de pago dadas por el Ministerio de Defensa por el 101, —tal vez con una excepción, ya una vez observada en esta Sala— son totalmente legales y son impuestas por la fuerza de las circunstancias. Porque, repito, nuevamente lo que hoy dije, si el Presupuesto actual de gastos nos da un rubro de $ 8.00 por mes para la alimentación del soldado, evidentemente que ese gasto tiene que ser multiplicado por lo menos por tres, si se tiene en cuenta que eso fué fijado en un presupuesto de quince, veinte o tal vez más años, sin haber sido modificada la ley respectiva.

(Apoyados).

—Por eso, tengo mis reservas frente a las reservas del Tribunal de Cuentas.

Muchas gracias, señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Continúo, señor Presidente.

Yo comprendo que frente al texto de la ley y a las decisiones de los órganos encargados de cumplir las leyes, puedan caber opiniones dispares.

En esta Sala tenemos por un lado, la opinión del señor Ministro de Defensa Nacional que dice que la observación del Tribunal de Cuentas no debe pesar salvo en casos en que él mismo considere que es justa, y otro lado, la opinión del señor Ministro de Hacienda, reiteradamente manifestada de que frente a la observación del Tribunal de Cuentas, él acataba sus decisiones, aunque los hechos demuestran...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite?

SEÑOR FERRER SERRA. — Permítame continuar, señor Ministro. Yo ya le he permitido una interrupción larga.

Déjeme terminar el pensamiento.

(Interrupción del señor Ministro de Defensa Nacional).

—Mientras el señor Ministro de Hacienda manifestaba que él acataba las decisiones —repito— aunque los hechos han demostrado que no es así.

Son dos opiniones divergentes del Poder Ejecutivo. No todos los hombres tenemos la obligación de pensar exactamente igual.

Yo coincido con el pensamiento del Tribunal de Cuentas, y respeto la opinión del señor Ministro de Defensa Nacional.

(Interrupción del señor Ministro de Defensa Nacional).

—La creo equivocada pero la respeto.

En el momento oportuno discutiremos con amplitud el 416 en la misma forma como estamos discutiendo el 101; con toda la amplitud en el debate, concediendo toda clase de interrupciones y aportando todos los documentos necesarios para tratar de esclarecer la verdad.

El diálogo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en una interpelación, es sumamente saludable —lo dice el señor Ministro de Defensa Nacional y me alegro en escuchárselo—.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No es una novedad.

SEÑOR FERRER SERRA. — No es una novedad, y además, señor Presidente, tiene una finalidad: llegar en lo posible al esclarecimiento de los hechos que han podido motivar la interpelación.

No voy a hacer en este instante la defensa del Tribunal de Cuentas. No me corresponde a mí defenderlo. Yo sólo quiero decir que el señor Ministro de Defensa Nacional habría interpretado mal lo que dice el Tribunal de Cuentas. El Tribunal de Cuentas dice que habiendo economías, aparentemente lo lógico es destinar esas economías a cubrir los déficits de los otros, y para ello...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR FERRER SERRA. — ¡Permítame, señor Ministro!

..., dice su apartado 2.º: "Convendría gestionarse la modificación del citado artículo 416 de la ley Orgánica Militar a fin de que en el futuro no se planteen situaciones como la de la referencia".

Fíjense, señor Presidente, que la situación del Tribunal de Cuentas es absolutamente clara. Hace lo que aparentemente es una contradicción. Dice que el camino es un camino legal; que no correspondería aplicar el artículo 101 cuando hay economía del 416, pero que mientras exista el 416 se tiene que dar el destino específicamente establecido en el 416 y no otro, como observa la nota en este mismo expediente.

Pero dejemos esto de lado, señor Presidente. Ya voy a tener oportunidad de debatir este problema con el señor Ministro de Defensa Nacional. Creo que me van a ganar de mano. No voy a ser yo el que lo va a llamar a Sala. Algún otro legislador va a ser el que lo va a traer a Sala, pero yo voy a intervenir con mucho gusto en este debate.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo estoy hablando, señor Ministro, desde la siete de la tarde y no me siento con derecho a estar absorbiendo todo el tiempo a la Cámara.

Yo le he dado al señor Ministro de Defensa Nacional todas las oportunidades para que expusiera su pensamiento...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Menos ésta.

SEÑOR FERRER SERRA. — ... pero yo le advierto que la interpelación es al Ministro de Hacienda.

Quiero adelantar y terminar mi exposición con respecto al 101.

Coincido, señor Presidente, con lo que dice el Tribunal. Este hecho podrá ser un hecho grave, pero de ninguna manera es un hecho imprevisto. Es un hecho previsible el agotamiento de los rubros. Cualquier jerarca que maneje una oficina, un departamento, conoce el estado de sus rubros, y conociendo el estado de sus rubros sabe con certeza en que fecha se agotarán. El camino para solucionarlo es el camino legal.

(Interrupción del señor Ministro de Defensa Nacional).

—Esto demuestra, en mi concepto, como lo dice el Tribunal de Cuentas, que no observó la orden sino que impuso reservas a la orden de pago, que no es lógica ni correspondiente esta imputación, por ser ilegal.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Pido a la Cámara que no olvide que tan ha previsto el Poder Ejecutivo las circunstancias porque podrían atravesar los rubros de gastos de la Intendencia General del Ejército, que el año pasado, en el mes de junio, envió el mensaje con toda la información correspondiente, solicitando los rubros necesarios.

Este año, no en forma tan adelantada como el año pasado, lo hace hoy 23 de junio, en que acaba de mandar al Parlamento el mismo mensaje, reedición casi textual del año pasado, que todavía está esperando sanción del Parlamento.

Muchas gracias.

SEÑOR FERRER SERRA. — No quiero insistir sobre este tema, pero le demostraré en dos palabras al señor Ministro, para terminar la incidencia, que la previsión no se ajusta a la realidad.

El señor Ministro dice que en junio de 1948, más o menos, se presentó solicitando un refuerzo de rubros, y que el Parlamento tendría que expedirse, parecería ser, urgentemente. Pero el déficit se habría producido en junio del año pasado. Creo que al Parlamento cuando se le solicita un refuerzo de rubros por dos millones y medio de pesos hay que darle el tiempo prudencial para que pueda entrar a estudiar ese refuerzo de rubros.

(Apoyados).

—Y, señor Presidente, dejemos este capítulo; este capítulo que, en mi concepto, vuelve a demostrar nuevamente la ilegalidad con que se gira con cargo al artículo 101.

Vayamos a los otros capítulos, muy rápidamente, porque deseo ser lo menos gravoso a los compañeros de Cámara que me han escuchado con tanta atención. Vamos a ver como Obras Públicas —entiéndase bien: Obras Públicas— gira con cargo al 101. Me imagino que una obra pública para nadie puede ser un acontecimiento grave e imprevisto. Dispongo de diez decretos destinados a realizar obras públicas, o los estudios de obras públicas que llegan a importar $ 657.488.36; $ 30.960.60 para la Casa de Gobierno: reparaciones en la Casa de Gobierno. Resulta absolutamente inexplicable que se gire con cargo al 101 para la refacción de un edificio. Es un acontecimiento que se puede prever y no puede ser nunca grave.

No voy a abundar en consideraciones sobre la pista de Melilla; ya me he referido en otra oportunidad y abundantemente. Se han girado $ 155.000 —como un acontecimiento grave e imprevisto— para realizar la pista de remo de Melilla. Creo que nadie levantará su voz para decir que eso es un acontecimiento grave e imprevisto.

Se han girado $ 226.527.76 para la expropiación de terrenos para la construcción de la Tablada Nacional. No creo que nadie afirme que este es un acontecimiento grave e imprevisto y que permita la aplicación del artículo 101.

Se han girado también $ 40.000 para la refacción del edificio de la Corte Electoral.

Para los estudios de la obra hidroeléctrica del Salto Grande se han girado $ 205.000.00.

Enunciar el destino de las cantidades, demuestra la ilegalidad total, absoluta de los decretos por los cuales se dispone que se tome esas cantidades de Rentas Generales.

(Apoyados).

—Entro a uno de mis últimos capítulos: los gastos reservados. Esto ha sido ampliamente comentado en la prensa.

Por el Ministerio del Interior se han dictado tres decretos: uno del 4 de agosto de 1947, destinando $ 15.000 a gastos reservados: otros del 23 de abril de 1948, destinando $ 177.600 a gastos reservados; y otro del 18 de mayo de 1949, destinando la misma suma de $ 177.600 a gastos reservados. Es decir, en total, $ 370.200. Con esta característica: que los dos decretos, del 23 de abril y del 18 de mayo, no destinan una cantidad global, sino que destinan una partida de $ 14.800 por mes para gastos reservados.

En un órgano de la prensa se hizo este cálculo. Esta partida permite la contratación de 150 empleados a pesos 100 mensuales. Es decir, que podría hacerse toda una sección de la Jefatura de Montevideo, con cargo al 101. Con este agravante: que como son gastos reservados y confidenciales, de los mismos no se rinde cuenta absolutamente a nadie. El Poder Ejecutivo dispone por sí y ante sí, y no rinde cuenta a nadie de cómo dispone esos dineros.

Tal vez, como última lectura que haga en Sala, voy a leer lo que dice al respecto el Tribunal de Cuentas, creyendo que en esa oportunidad ese cuerpo no estuvo bien. Pero lo que dice el Tribunal de Cuentas: "Montevideo, noviembre 25 de 1948. — Señor Ministro del Interior, doctor Alberto Zubiría". (Es el oficio 1168|948). "El Tribunal de Cuentas de la República ha procedido a intervenir con "reserva" (debería haber observado) "una planilla presupuestal liquidada" (fíjense lo que dice: una planilla presupuestal liquidada) "a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo, por el mes de octubre de 1948 por un importe de $ 71.151.07. En dicha planilla se ha liquidado la cantidad de $ 14.800, de acuerdo con el decreto de 23 de abril de 1948, por el cual, el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 101 de la ley N.o 8.935 de 5 de enero de 1933, autoriza a la Contaduría General de la Nación a liquidar mensualmente a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo dicha cantidad durante el actual ejercicio, y a contar desde el mes de enero, y hasta tanto se sancione la ley de nuevo presupuesto de esa Jefatura, a fin de que atienda las necesidades del rubro "Gastos reservados o confidenciales" del Item 7.11.

El motivo de la "reserva" mencionada, tiene por fundamento el hecho de que dicha inversión de fondos no reúne las características de gravedad e imprevisión a que se refiere el artículo 101 de la citada ley de 1933 en su inciso 1.o, circunstancia que este Cuerpo tuvo oportunidad de notar cuando se dictó el mencionado decreto del 23 de abril del corriente año. No obstante ello, el Tribunal procedió a intervenir las planillas de los meses anteriores venidas a su conocimiento, a fin de no entorpecer la labor de la Jefatura de Policía, por cuanto, según se invoca en dicho decreto, era imprescindible la prestación de los servicios especiales de vigilancia que requieren desplazamientos rápidos y urgentes de personal", etcétera, etcétera, y sobre todo, por suponer que esa situación no se prolongaría por un lapso muy extenso.

Pero, no obstante el tiempo ha transcurrido" (todo 1947 y estamos en noviembre de 1948) "el Poder Ejecutivo no ha elevado al Parlamento el proyecto de ley correspondiente a fin de que se vote la cantidad necesaria para que el mencionado rubro pueda cubrir eficientemente las erogaciones, hecho que como puede apreciarse no condice con las circunstancias imprevistas en que, según el citado inciso 1.o del artículo 101, puede girarse contra los dineros públicos, fuera de las cantidades votadas por el Parlamento.

Como puede comprobar el señor Ministro, desde la fecha del decreto hasta el presente, han transcurrido siete meses, tiempo suficiente para que el Poder Ejecutivo haya podido regularizar la situación antes mencionada.

Es por ello que el Tribunal, a fin de no entorpecer, como se ha dicho, la labor de la mencionada Jefatura, ha resuelto intervenir la mencionada planilla de presupuesto, sin perjuicio de hacer notar la 'reserva' que apunta. Pero debo adelantar al señor Ministro que, de no regularizarse esta situación elevándose el correspondiente presupuesto al Parlamento, este Cuerpo, en uso de su facultad constitucional, se verá precisado a observar las planillas que se eleven en lo sucesivo con cargo al mismo rubro, devolviéndolas sin intervención.

Con tal motivo, reitero al señor Ministro las seguridades de mi consideración más distinguida. — Fernando Otero Mendoza, Presidente. — Otto Mayer, Secretario.

Señor Presidente: habían transcurrido diecinueve meses y el Poder Ejecutivo no había elevado mensaje al Parlamento solicitando la autorización para disponer de pesos 14.800.00 para gastos confidenciales y reservados, de los cuales no se rinde cuenta absolutamente a nadie. Yo no voy a suponer —lejos de mí está ello— que alguien pueda embolsarse esa suma, pero fíjese la Cámara el precedente que se sienta para el futuro: se podrá disponer de cualquier cantidad con cargo al artículo 101, y podrá servir para cualquier cosa, pues como son gastos confidenciales y reservados, no se rinde cuenta de nada. ¡Qué magnífico sobresueldo podrá tener quien mañana ocupe ese cargo, si esta técnica sigue así!

SEÑOR FLORES. — ¿Qué base legal tiene eso de confidenciales y reservados?

SEÑOR FERRER SERRA. — Hay un pequeño rubro en el presupuesto. Pero le voy a decir al señor Diputado Flores que mientras la Jefatura de Policía dispone aquí de $ 177.600.00, la solicitud del Poder Ejecutivo en el proyecto de Mensaje que se encuentra en la Comisión de Presupuesto es de $ 50.000.00. Sin embargo está disponiendo en el momento actual, de $ 177.600.00. Las contradicciones son evidentes; hay algo que rechina. ¿Puede ser grave e imprevisto esto, señor Presidente? Dejo la respuesta a la Cámara.

Iba a hablar de los refuerzos de rubros. Tengo veinticinco decretos, que importan $ 6:340.000.00. Hago gracia a la Cámara de los mismos, pero un refuerzo de rubro, evidentemente, no puede conceptuarse nunca como un gasto grave e imprevisto. Siempre tienen que ser previstos todos los refuerzos de rubros, y como muy bien lo sostenía el 16 de abril de 1947 el señor Ministro de Hacienda, se necesitan las dos condiciones para que pueda funcionar el artículo 101.

Para terminar, señor Presidente, esta ya muy larga exposición, me voy a permitir leer rápidamente el decreto de 3 de marzo de 1948. La Cámara podrá observar, a través de ese decreto, cosas sumamente interesantes. Voy a comentar sólo una de ellas; las demás las voy a dejar libradas al criterio de los señores Diputados.

El decreto de 8 de marzo de 1948 dispone lo siguiente en la parte dispositiva — y voy a leer la parte dispositiva para que se vea la habilidad con que fué redactado este decreto: —"El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, acuerda y decreta: Artículo 1.o Expídase una orden de pago a favor del Servicio de Intendencia, por la cantidad de $ 244.818.05, con cargo a los puntos a que se refiere el artículo 101 de la ley N.o 8.935, de fecha 5 de enero de 1933, importe que será destinado a atender los gastos extraordinarios a que se ha hecho referencia en la parte expositiva. Artículo 2.o Comuníquese, diríjase mensaje a la Asamblea General dando cuenta de lo dispuesto, y archívense estos antecedentes. LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES".

Y bien; parece un simple refuerzo de rubros para la Intendencia General del Ejército. Vamos a leer, señor Presidente, la parte expositiva; porque en este decreto no interesa lo dispositivo sino lo expositivo. Dice así: "Ministerio de Defensa Nacional. — Ministerio de Hacienda. — Ministerio del Interior. — Montevideo, 8 de marzo de 1948. — Visto: que el Servicio de Intendencia ha tenido que atender durante el ejercicio 1947, gastos de carácter extraordinario ajenos en absoluto a los que tienen relación con los aprovisionamientos regulares a cargo de ese organismo, y cuyo detalle es el siguiente: 1.o Originados por el traslado de la comitiva oficial en oportunidad de la entrevista de los Presidentes de Brasil y del Uruguay, $ 53.057.08". Gastos de la Intendencia del Ejército imprevistos y graves, por el traslado de la comitiva oficial a Artigas con motivo de la entrevista entre los Presidentes brasileño y oriental. Primer hecho que asombra.

Pero hay más, señor Diputados; no se asunten: "Motivados por la huelga de los obreros de la construcción: A) Pasajes y fletes para el traslado de tropa, $ 10.240.00". Aparentemente está bien: una huelga es un hecho grave e imprevisto. La imputación corresponde.

Sigue: "nafta y aceite para los vehículos que distribuyeron el personal de vigilancia en las fincas, $ 24.624.14". Aparentemente bien. "C) Racionamiento extraordinario de ese personal $ 5.311.07"; Aparentemente bien. "D) Racionamiento de los familiares de tropa movilizada, pesos 55.006.79". Ya a uno empieza a rechinarle algo aquí. Pero vamos a decir que está bien.

Sigue: "E) Racionamiento extraordinario de "agregados" a las unidades, $ 18.679.14". Siguen rechinando las cosas, pero dejemos. Todo esto importa $ 166.896.62.

"3.o Maniobras realizadas en la zona de Minas en el período comprendido entre el 11 al 25 de octubre, por el Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva, pesos 6.412.03". No creo que sean las maniobras un hecho grave e imprevisto.

"4.o Maniobras realizadas en la región de Marmarajá por las fuerzas militares, en el período de grandes ejercicios, $ 23.363.41". No creo que este sea tampoco un hecho grave e imprevisto.

"5.o Maniobras realizadas en Cerrillos por el Liceo Militar y Naval, $ 1.014.24". No creo tampoco que estas maniobras, que deben entrar en el plan de estudios, sea un hecho grave e imprevisto.

"6.o Por nafta y lubricantes suministrados a los vehículos que hicieron los transportes de tropas a las propiedades afectadas por la huelga, durante el mes de diciembre, $ 535.37". Perfectamente bien imputado. "Total, pesos 198.221.67".

"Considerando: 1.o que como en el déficit que se le ha ocasionado al Servicio de Intendencia en el transcurso del ejercicio próximo pasado, el que oportunamente fuera enjugado, no se hallaban las referidas erogaciones de carácter extraordinario e imprevistos, no estando, por lo tanto, incluído en el mismo el importe de $ 198.221.67 citado, es necesario arbitrar los recursos destinados a reintegrar a dicho organismo la suma invertida por tal concepto, a fin de que dicho Servicio pueda cumplir con los compromisos contraídos con el comercio de plaza y esté en condiciones de seguir atendiendo los suministros reglamentarios a su cargo en forma regular"...

Hemos observado una serie de cantidades, pero vamos bien todavía. Ahora viene lo que la Cámara observará: "2.o Que a la Secretaría de la Presidencia de la República se le ha originado un déficit de $ 46.596.38, por concepto de diversos gastos imprevisibles y urgentes".

Señor Presidente: así, rápidamente, en cuatro líneas del mensaje, se cubren déficit de la Presidencia de la República. ¿Cómo se produjo ese déficit? ¿En qué forma? En un año se excede la Secretaría de la Presidencia de la República en $ 46.596.38, y en lugar de venir al Parlamento a solicitar el refuerzo de rubros determinando, explicando y detallando cuáles son las circunstancias que provocaron ese déficit, linda y paladinamente, rápidamente, lo carga al 101, pero no en un decreto propio y directo para la Presidencia de la República, sino que lo carga, como se dice en la parte dispositiva, a los servicios de la Intendencia, por la cantidad de $ 244.818.00.

Con esta técnica financiera, señor Presidente, yo no me explico cómo el señor Ministro de Hacienda se alarma de tener déficit. ¡Cargue el déficit general del Presupuesto al 101, equilibra el Presupuesto, y están todos los problemas solucionados!

Señor Presidente: los hechos por mí relatados, fundamentalmente a base de documentación, me eximen de hacer otros comentarios.

(¡Muy bien!).

—La Cámara habrá interpretado en la forma que corresponde mis palabras.

(Apoyados).

—Y yo afirmo en el seno de este Parlamento que éste no ha renunciado ni renunciará jamás a una de sus facultades privativas, que es la de autorizar los gastos públicos.

(Apoyados).

—Y que el uso abusivo de la facultad conferida por el artículo 101 de la ley del 5 de enero de 1933, significa, al fin y a la postre la suplantación del Poder Legislativo por el Poder Ejecutivo, cosa que el Parlamento no puede admitir.

(¡Muy bien!).

—Por el momento, nada más.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: en realidad, la larga exposición formulada por el

señor Diputado Ferrer Serra, no ha refutado en lo fundamental la exposición del Ministro de Hacienda.

Yo expresé bien al iniciar mi disertación, que el Poder Ejecutivo, en lugar de recurrir en el caso de insuficiencia de rubros al expediente de realizar el gasto para después atender su financiación por el expediente fácil de los ejercicios anteriores, había fijado la norma de que cada vez que el rubro no fuera suficiente para atender el servicio, y el Poder Ejecutivo considerase absolutamente necesaria la autorización del gasto, era preferible, en lugar de realizar el gasto y liquidarlo después por el expediente de "ejercicio anterior", dictar el decreto respectivo, acogerse al régimen previsto por el artículo 101, y dar cuenta al Parlamento.

Los Gobiernos anteriores no tuvieron la necesidad de recurrir con la frecuencia que nosotros recurrimos al artículo 101; lo utilizaron para gastos de la misma naturaleza que nosotros, para refuerzos de rubros, para pago de sueldos; lo utilizaron en renglones absolutamente análogos a los que lo ha utilizado el Poder Ejecutivo. Pero el expediente de liquidar cuentas con cargo a "ejercicio anterior", que le cuesta mucho dinero al Estado, por el atraso que sufren los proveedores del Estado, los que se defienden aumentando el valor de las mercancías, le pudo dar al Poder Ejecutivo en tiempos pretéritos, una solución más fácil.

El Poder Ejecutivo actual ha preferido el camino claro y valiente de declarar la realización del gasto; de someterse al contralor del Tribunal de Cuentas, y de someterse al Parlamento, para que éste pueda ejercer el contralor concomitante que le fija la Constitución de la República.

Encuentro muy bien que el Parlamento se muestre celoso de la inversión de los dineros públicos; pero quiero hacer notar que asumiendo la responsabilidad el Ministro ordenador del gasto; luego la Contaduría General de la Nación, en primer término, prestando su visación a la legalidad del mismo y el Tribunal de Cuentas, ejerciendo el contralor previo del pago, —contralor que no se ejerció nunca con anterioridad a que el Ministro que habla se hiciera cargo de la Cartera de Hacienda— y dando cuenta al Parlamento para que pueda ejercer el contralor concomitante, andamos por un camino mucho más claro y de más fácil contralor que el del régimen anterior en que el Tribunal de Cuentas no existía y se hacía por el régimen común de las liquidaciones anteriores.

(¡Muy bien!).

—Sabía muy bien yo, cuando dicté el decreto de mayo de 1947, que no todas las órdenes de pago que librara el Poder Ejecutivo, iban a ser visadas por el Tribunal de Cuentas. Sabía perfectamente bien que algunas órdenes iban a ser motivo de las reservas o de la negativa del Tribunal de Cuentas para visarlas; pero me pareció que no seríamos leales con el Parlamento si no hiciéramos funcionar un órgano de contralor establecido por la Constitución y que hasta entonces había permanecido con los brazos cruzados y los ojos ciegos.

(Apoyados. — Muy bien!).

—Yo sabía bien, al estructurar el decreto de mayo de 1947, que el Tribunal de Cuentas, que no tiene el mismo punto de vista que tiene el Ministro ordenador del gasto que se ve apremiado por las necesidades y la inminencia del servicio, que es un hombre que está frente al reclamo de sus subordinados o de particulares, que es el hombre que siente el problema y que busca su solución, no iban a estar siempre de perfecto acuerdo. Sabía bien que el Tribunal de Cuentas iba a observar órdenes, iba a formular reservas; pero no me pareció leal y no me pareció que sería respetuoso con el Parlamento si le escamoteara, como se le había escamoteado hasta entonces, el contralor del Tribunal de Cuentas. Preferí afrontar la batalla; preferí afrontar el combate; preferí afrontar la lucha ante el Parlamento; preferí someterme al contralor del Tribunal de Cuentas, porque, al final de cuentas, quien tiene el contralor de la legalidad es, fundamentalmente, por disposición de la Constitución, el Tribunal de Cuentas de la República.

(Muy bien!).

—Y debo aclarar ahora a la Cámara cuál es el procedimiento que se sigue, porque a través de la exposición del señor Diputado Ferrer Serra se produce una gran confusión. El Ministro ordenador del gasto —como, por ejemplo, en el caso de los automóviles, el Ministerio del Interior— dispone la adquisición; va la liquidación del gasto a la Contaduría General de la Nación; ésta establece su visación o rechaza la cuenta; y en caso de que rechace la cuenta, debe pronunciarse el Poder Ejecutivo. Al mismo tiempo que se produce la observación de la Contaduría, si el Poder Ejecutivo insiste en ella, la Contaduría, en virtud del decreto de mayo de 1947, tiene la obligación de dar cuenta al Tribunal de Cuentas de la República, para evitar que el Tribunal pueda visar la cuenta en los cientos de cuentas y órdenes de pago que visa diariamente. El decreto se mueve así poniendo el alerta, dando la campana de alarma.

Es el Poder Ejecutivo que crea el propio órgano para ejercer el contralor en la forma más eficaz.

Le hubiera sido más fácil al Ministro de Hacienda no estructurar la norma y dar las órdenes de pago no haciendo funcionar al Tribunal de Cuentas, integrado con representante de la oposición. Nosotros preferimos el camino si se quiere con más escollos, con más dificultades, pero que le garantizase al Parlamento el cotralor del gasto público por el órgano en el que la Constitución ha puesto la responsabilidad del contralor legal de todo gasto público.

El Tribunal de Cuentas, recibida la orden de pago de la Contaduría, puede visarla. Si el Tribunal de Cuentas visa la cuenta, en ese momento el Ministro de Hacienda toma contacto con el asunto, ordenando el pago; ordena el pago a Tesorería previa intervención de Contaduría. Pero si el Tribunal de Cuentas —y es el caso de las cuentas del Ministerio del Interior— se dirige directamente al Ministerio ordenador del gasto —es, repito, el caso que se leyó en Cámara—, se dirige al Ministro del Interior haciéndole observaciones, el Ministerio de Hacienda no toma ningún contacto con la observación ni con el pensamiento del Tribunal de Cuentas.

Yo me he enterado ahora de que el Tribunal de Cuentas se ha dirigido a los Ministros ordenadores de gastos. Creo que lo justo es que las comunicaciones hubieran sido hechas en duplicado: que el Ministerio de Hacienda, que tiene también cierta responsabilidad en cuanto a la legalidad del gasto, estuviera en conocimiento de ese criterio del Tribunal de Cuentas. Pero si el Tribunal sólo formula reservas, —que es el caso de las órdenes que se han leído—, aún en el caso de las órdenes para autos de la Jefatura de Montevideo, si el Tribunal al final manda que se reforme la orden, yo deduzco que el Tribunal solamente formula reparos. Pero si el Tribunal solamente formula reparos y visa la cuenta, el Ministro de Hacienda está respaldado por la opinión del Tribunal de Cuentas.

Creo que el Tribunal tiene la responsabilidad del contralor de la legalidad y que la asume totalmente en un sentido o en otro. La asume, cuando visa la cuenta y, entonces, el Ministro de Hacienda puede pagar y la asume cuando se niega a visar la cuenta y da cuenta de ello al Parlamento.

La reserva no está prevista y no creo, tampoco, que sea el órgano más adecuado para formularla. El Tribunal tiene una decisión a adoptar: o presta la conformidad o la niega. Y lo cierto es, señor Presidente —yo no recuerdo; acudo a mi memoria— que los Ministerios ordenadores de gastos hayan insistido con la observación del Tribunal, sino en el caso de la Biblioteca del doctor Pérez...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Otra vez en mi Ministerio.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ..y otra vez el Ministerio de Defensa Nacional.

Se hacía la observación, también de la contribución al Congreso de la F.A.O. realizado en Montevideo, con la presencia de los primeros técnicos del mundo, con la presencia de las autoridades mundiales más reconocidas en los problemas de alimentación, que honraron al Uruguay, quien tuvo así oportunidad de traer a los hombres de más capacidad en ese tipo de problemas. El país no podía de ninguna manera esquivar ese compromiso...

(Apoyados).

—...y yo tengo la impresión de que no hubo rectificación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Yo no podía examinar aún el estado que le dió la Contaduría al señor Diputado Ferrer Serra, porque ese estado es el registro de los decretos dictados por el Poder Ejecutivo, pero no es el registro de las órdenes pagadas.

Es un poco difícil, ahora, resolver a memoria el problema; pero creo asimismo que si el Ministerio de Relaciones Exteriores hubiera insistido en el gasto, era porque no tenía tiempo de recoger del Parlamento la autorización necesaria para realizarlo y no tenía más camino que llevar a cabo el gasto, porque no era posible esquivar el compromiso que tenía la República con el Congreso de la F.A.O.

(Apoyados).

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Era, en apoyo de lo que dice el señor Ministro, para manifestar a la Cámara que recién me acaba de hablar por teléfono el señor Ministro de Relaciones Exteriores, alarmado frente a las denuncias formuladas en Cámara, por el problema de la F.A.O., para

decirme que, en la imposibilidad material de trasladarse inmediatamente al Parlamento, me pedía que aclara que el Uruguay fué honrado...

(Apoyados).

—...con esa designación. Fué realmente disputado el país en que debía realizarse esa Conferencia, y por fuerza del prestigio de nuestro medio ambiente fué asignada nuestra República como sede de aquel Congreso.

En cuanto a los $ 30.000.00 fueron los gastos indispensables producidos en aquel Congreso, y está todo totalmente documentado, habiendo existido falta material de tiempo para poder haber pedido al Parlamento los recursos necesarios.

Nada más, y muchas gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Creo que si algún gasto público de ninguna manera podía ser esquivado por el Poder Ejecutivo, es éste. Hubiera sido una vergüenza nacional que cuando todas las Repúblicas americanas se disputaban el honor de que su capital fuera la sede del Congreso, el Uruguay hubiera esquivado esa responsabilidad.

Pero vuelvo a insistir: tengo la absoluta y total seguridad de que el Ministro de Hacienda no ha firmado ninguna orden —salvo el caso de ratificación expresa del Poder Ejecutivo dando cuenta de la diferencia a la Asamblea General, —que es el caso de la biblioteca del doctor Pérez— si previamente no ha sido intervenida por el Tribunal de Cuentas.

Claro es que esta intervención lo pone al Ministro de Hacienda en la circunstancia de que órdenes de pagos realizadas por los nueve Ministerios puedan ser observadas por el Tribunal de Cuentas. A mí realmente me llena de orgullo que en decenas de miles de órdenes de pago, que el Tribunal de Cuentas tiene que intervenir, sean tan pocas las órdenes de pago en que ha formulado reservas; son limitadísimas. Y son nada más que dos o tres aquellas en que negó su intervención a la orden.

El Tribunal está para eso; no está en el supuesto de que el Poder Ejecutivo es perfecto y que una orden que se libra tiene que pasar necesariamente por el visto bueno del Tribunal. El constituyente previó que el hombre que está al frente de la cartera respectiva, está más en contacto con los problemas, está más sujeto a las necesidades del mismo, tiene menos defensa, si se quiere, porque las circunstancias, las necesidades, los pedidos de los ciudadanos apremian; está en una situación demasiado cercana a la realidad y puede excederse en el giro de los gastos públicos.

Por eso, el constituyente previó la creación del Tribunal de Cuentas, pero el constituyente no previó, y es completamente ilusorio pretenderlo, que todas las órdenes de gastos que realicen los nueve Ministerios tengan que pasar sin ninguna observación por el Tribunal de Cuentas. Es verdaderamente honroso para todas las Secretarías del Estado, y para el Ministro de Hacienda, el hecho de que sean contadísimos los casos en que el Tribunal de Cuentas formule reservas.

El Tribunal obra con gran independencia y con gran celo. Quien haya escuchado atentamente las notas leídas por el señor Diputado Ferrer Serra, verá que el Tribunal observa una actitud vigilante sobre todos y cada uno de los gastos que ordenan los distintos Ministerios. Hemos puesto en funcionamiento el Tribunal de Cuentas que otros esquivaron; sabíamos de antemano que esto nos traería esta debate, pero para darle al país la seguridad de que los gastos públicos se realizan de acuerdo con las normas legales, para darle al país y al Parlamento la seguridad de que se administran bien los dineros públicos, siempre creímos que no bastaba nuestra honradez personal, que era necesario que funcionara el órgano que la Constitución había previsto, y sobre el cual recae totalmente la responsabilidad del contralor de los gastos públicos.

(¡Muy bien!)

—El señor Diputado entró al detalle de la mayor parte de las órdenes libradas por el Poder Ejecutivo. Yo he aclarado que el Poder Ejecutivo comunicó siempre al Parlamento todas las autorizaciones giradas con cargo al artículo 101. Yo nunca, nunca he firmado un decreto con cargo al 101, si simultáneamente no se firmaba el mensaje del Poder Ejecutivo.

Puede ocurrir que un mensaje que viene de alguna Secretaría de Estado, pueda llegar a la Asamblea General con algunos días de retraso; yo no lo creo. Es posible que el mensaje que sale de un Ministerio en manos de empleados de inferior categoría, al llegar a la Mesa de entrada de la asamblea general sin mayor control sobre la fecha del mensaje, pueda desplazarse en el tiempo. Pero lo que afirmo, señor Presidente, es que en lo que a mí respecta —es la posición personal del Ministro de Hacienda— no firmé nunca un decreto cargando cualquier suma sobre el artículo 101, si simultáneamente no se firmaba el mensaje. Eran dos firmas que siempre había que poner.

Claro está que el Ministro de Hacienda no es el encargado de traer el mensaje. Debe atenderse bien y fijarse bien que quien libra el gasto es el Secretario de otra cartera de Estado. Vienen a recoger mi firma; yo también rubrico el mensaje, pero vuelve a la otra Secretaría de Estado y es por la vía de esa Secretaría que llega al Parlamento.

El Ministro de Hacienda tiene, desgraciadamente, problemas por demás difíciles y complejos para ir a seguir personalmente el mensaje de otro Secretario de Estado que, por otra parte, no aceptaría este control del Ministro de Hacienda.

Pero constantemente, permanentemente, como regla fija, como regla que no admite ninguna excepción, el Ministro de Hacienda al firmar un gasto con imputación al artículo 101, ha firmado el mensaje respectivo. Puede acontecer, y no lo descarto, que la firma con el Presidente de la República se realice un día determinado y que mientras esa firma vaya a otro Ministerio y vuelva al Ministerio de Hacienda, pueda mediar algunos días. Lo fundamental, lo esencial, lo que yo ratifico, lo que yo afirmo es que siempre el Ministro de Hacienda firmó simultáneamente con el decreto respectivo el mensaje dando cuenta a la Asamblea General.

Pero hice más. Yo sé bien que no se puede descansar totalmente en el perfecto mecanismo de la administración pública. Un mensaje que va a otro Ministerio pasa a un Secretario, pasa a un oficial, a un auxiliar y, por último, queda en manos de un portero y librado a la responsabilidad de ese portero.

Yo he concurrido a la Secretaría de la Asamblea General y he punteado personalmente con el Secretario del Senado las autorizaciones que registra la Contaduría con los mensajes que ha recibido la Asamblea General. No ha faltado absolutamente ningún mensaje. Lo he punteado personalmente con el doctor Pastor y por eso afirmo que no solamente firmé todos los mensajes sino que he controlado personalmente, en la Secretaría del Senado, la recepción de esos mensajes. No sería una cosa del otro mundo que pudiera omitirse un mensaje, que pudiera un mensaje no haber sido recibido. Lo fundamental es que la mayoría, un enorme número, la casi unanimidad de todos ellos están en la Asamblea. Pero yo me he preocupado personalmente. Es muy difícil que un Ministro de Estado llegue a la preocupación a que yo he llegado: venir a trabajar con el lápiz en los estados del Senado y de la Contaduría para controlar personalmente si los mensajes estaban en el Parlamento, porque quería, de cualquier manera, que el contralor concomitante que debería ejercer el Parlamento, estuviera a cargo del Parlamento y que no se pudiera hacer cargos al Poder Ejecutivo porque no facilitaba ese contralor del Parlamento.

He dicho ya que el contralor del gasto público mientras en otros países —como Bélgica, Italia, Estados Unidos, la propia Inglaterra— se hace totalmente por Tribunales de Cuentas, Cortes de Cuentas, el auditorio de Tesorería en Inglaterra, por ejemplo, nosotros, a semejanza del procedimiento francés, pero más allá de ese procedimiento, tenemos dos contralores: el previo, a cargo del Tribunal de Cuentas y el concomitante, a cargo del Parlamento.

Yo me pregunto: ¿qué cargo se le puede hacer al Ministro de Hacienda por gastos librados por otros Secretarios de Estado que creyeron en la necesidad del gasto, que sometieron esa necesidad del gasto al Tribunal de Cuentas y que el Tribunal de Cuentas visó, en algunos casos sin reparos, en determinados casos —muy pocos— salvando opinión y expresando que en adelante no visaría, pero visando en esa oportunidad la orden? La orden que le llega al Ministro, le llega con la visación del Tribunal que, aún en el otro caso, en el caso que se pone de ejemplo, de la biblioteca del doctor Pérez, y hay otro del Ministerio de Defensa Nacional, en que el Tribunal observa y el Poder Ejecutivo en uso de la facultad constitucional ratifica la orden y la remite a la Asamblea General y ésta se cruza de brazos y nada expone, el Ministro de Hacienda no tiene otro camino que cumplir y pagar la orden porque el Poder Ejecutivo no hace ningún abuso, ningún exceso de poder y se mueve dentro de la esfera legítima en que la Constitución establece las potestades del Poder Ejecutivo.

El constituyente previó el choque entre el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas: No hay que alarmarse por ello.

(Apoyados).

—Lo raro sería que eso no pudiera acontecer. Se produce el choque. El Poder Ejecutivo, si entiende que no debe detener el servicio, ratifica la orden pero da cuenta a la Asamblea.

Yo no le hago cargos a la Asamblea General. En realidad, quien permaneció en silencio, quien no hizo nunca una observación, quien fué recibiendo todos los mensajes —los pocos, uno, dos o tres que fueron observados totalmente por el Tribunal de Cuentas y los otros que vinieron con el visto bueno— y permaneció en el mayor silencio, fué la Asamblea General.

Yo no quisiera entrar al estudio, rubro por rubro, porque este estudio va a cansar a la Cámara. La propia relación que hizo el señor Diputado interpelante de los gastos que se pagaron desde 1933, —cuya cuantía menor yo reconozco en razón de contar con mayoría parlamentaria que aprobó rápidamente los refuerzos de rubro—, o por el camino de los presupuestos parciales, o por el camino de los ejercicios anteriores —que es el más peligroso y es el que esconde la verdadera solución al Parlamento— le permitió al Poder Ejecutivo de aquella época moverse con cantidades menores.

Nosotros, no obstante la cuantía de estos asuntos, pudimos fácilmente escamotear, por ejemplo, el rubro de los gastos reservados con no pagarlos, con llevarlos más tarde a ejercicios anteriores y después de votar una suma de dos, tres o cuatro millones de pesos —y hay tradición en esto —y hubiéramos podido solventar perfectamente estos gastos. Preferimos, en cambio, dar cuenta a la Asamblea que realizábamos el gasto. Este rubro funciona en el Presupuesto General de Gastos; el Presupuesto General de Gastos ha previsto el rubro "Reservados". Es el rubro 8.02.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El señor Ministro se ha referido a que el Tribunal de Cuentas ha hecho observaciones a algunas de las autorizaciones solicitadas por el Poder Ejecutivo.

Creo que el señor Ministro, con habilidad, va presentando el problema como si aquí hubiera un procedimiento mejor o peor que el realizado anteriormente. Creo que lo fundamental de este asunto es que para la aplicación del artículo 101, hay una norma, tiene una exigencia: que el gasto sea de tal urgencia e imposible de prever que obligue al Poder Ejecutivo a hacerlo sin tener el tiempo necesario para consultar o solicitar del Parlamento la venia correspondiente.

No hay que olvidar, señor Presidente, que cuando así se expresa el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministro de Hacienda, tiene él el pecado original, porque, como ya se ha dicho en esta Sala, el Poder Ejecutivo, para prever todos estos gastos, tiene el camino que la misma Constitución le indica que es el de la presentación en tiempo de los Presupuestos Generales de Gastos, que no han sido presentados ni en el año 1947, ni en el año 1948 y recién a mediados del año 1949 llega.

Creo que no hay justificación posible cuando se dice que se ha buscado el camino de que no se esconda en los déficit de los años anteriores, sino que se ha tomado un procedimiento que es equivocado y contrario a la disposición de la ley.

(Apoyados).

—Creo que ése es el eje sobre el cual debe girar esta interpelación y es a lo que debe referirse el señor Ministro, si en verdad esos gastos eran de tal urgencia y de tal imprevisión que obligaban al Poder Ejecutivo a realizarlos, sin tener tiempo suficiente para pedir la autorización correspondiente, por medio de la ley, al Poder Legislativo para que autorizara esos gastos si lo creía conveniente.

Eso es lo fundamental, a mi manera de ver, y no admite la justificación que le da con mucha habilidad, desde luego, el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo hago pie en que nos estamos moviendo dentro de los rubros autorizados. Hago pie en eso porque es la justificación del aumento general de gastos que nos hemos encontrado en el ejercicio 1947 y en el ejercicio 1948. Hemos tomado el camino claro de expresar de antemano cuál es el gasto autorizado.

Era muy fácil autorizar a la Intendencia de Guerra, como sucedió siempre. La Intendencia de Guerra nunca detuvo la comida ni el vestido de los soldados.

Pero, ¿qué acontecía con la Intendencia de Guerra cuando no se hacía uso del 101? No detenía ni la comida ni el vestido de los soldados y acontecía que la Intendencia de Guerra arrastraba un déficit permanente. Se pagaban las cuentas con muchos meses de atraso y la Intendencia de Guerra, tenía que pagar por las provisiones, mucho más.

Lo mismo ha sucedido en Salud Pública: un atraso de millones de pesos. Yo hubiera preferido que esos dos millones de pesos de Salud Pública, en el momento oportuno se hubiera girado por el 101, porque en el momento oportuno el Parlamento hubieran tenido conocimiento que se realizaba ese gasto y no venir después con regímenes que traen arrastrando dos o tres millones de pesos por hechos cumplidos en los cuales el Parlamento no tenía ningún contralor.

Nosotros hemos caminado con el Contralor, rubro por rubro.

Yo insisto en esto porque es la razón de la desproporción de los gastos realizados en 1947 y ejercicios anteriores.

En los dos primeros meses de 1947 se giraban cantidades muy importantes. Pero de 1947 en adelante el Poder Ejecutivo lucha a la vez con el encarecimiento general de los bienes.

(Apoyados).

—Yo sabía que se me iba a decir que el Poder Ejecutivo pudo venir con más tiempo a traer el Presupuesto General de Gastos. El Parlamento conoce la muerte del señor Presidente Berrreta. Lo que nosotros habíamos realizado en el estudio previo del Presupuesto, hubo que detenerlo a mediados de 1947, hasta que los nuevos titulares del Poder Ejecutivo tomaran posesión de sus cargos: el Presidente de la República en su cargo de Presidente y los Ministros en sus respectivas Carteras.

En realidad el Presupuesto de 1948 absorbió toda la tarea de ese año.

Hubo presupuestos que fueron estructurados seis y siete veces. Durante el año 1948 el Ministro de Hacienda vivió en una lucha permanente, estructurando, modificando, rectificando, controlando la formulación de presupuestos.

Los señores Diputados ya tienen en sus casas el repartido del Presupuesto General de Gastos. Comprenderán ustedes la tarea inmensa, el tiempo que lleva estructurar un Presupuesto General de Gastos, porque no basta que el Director del Servicio, que el Ministro del ramo formulen las respectivas planillas, sino que tienen que sujetarse a los cálculos generales de recursos del Ministro de Hacienda; y éste está constantemente ejerciendo presión para reducir los gastos. Es una lucha permanente. El responsable del Servicio reclamando más rubros: el Ministro de Hacienda ejerciendo, si se quiere, coacción para que los rubros sufran cierto abatimiento. Y en esa constante conversación, en ese hablar mano a mano, en esa lucha permanente, en que el Ministro de Hacienda quiere reducir los gastos y el responsable del Servicio reclama los gastos que cree absolutamente necesarios para los servicios, los meses pasan. Y fué por eso que recién al final de 1948 quedó completamente estructurado el Presupuesto General de Gastos.

Pero, mientras tanto ¿qué podía hacer el Gobierno?... No tenía más remedio que atender los servicios y los fué atendiendo y dando cuenta a la Asamblea General para que en cada caso, si creía que el ejercicio que hacía el Poder Ejecutivo del artículo 101 era erróneo, formulara las observaciones respectivas; pero la verdad es que la Asamblea General durante año y medio recibió los respectivos mensajes del Poder Ejecutivo, sin formularle ninguna clase de observaciones.

Yo me muevo en un plano de absoluta tranquilidad porque en realidad el responsable de los gastos es el Ministro que gira los gastos. Yo respondo de la legalidad del gasto, y responsabilidad misma de la legalidad del gasto está respaldada por el contralor de la legalidad que ejerce el Tribunal de Cuentas. No es el Ministro de Hacienda el que está en mejores condiciones con respecto a cada gasto y a la necesidad de cada gasto. Eso es función del Ministro ordenador del gasto. El Ministro de Hacienda responde de la legalidad del gasto, si el pago se ha realizado cumpliendo las normas legales, si se ha dado la intervención que tiene el Contador General de la Nación, que en nuestro país es mucha, que tiene autonomía plena, que tiene una autonomía semejante a la del Auditor en Inglaterra, que puede negarse a visar el gasto, y si se ha cumplido el requisito de la visación del Tribunal de Cuentas que todo el mundo olvidó y que sólo este Ministro puso en funcionamiento. El Poder Ejecutivo al poner en funcionamiento el Tribunal de Cuentas para ejercer el contralor de los gastos, yo reconozco que liberó en gran parte al Ministerio de Hacienda. Si se quiere puede tomarse como el camino de una situación de comodidad para el Ministro de Hacienda, porque en lugar de afrontar totalmente la responsabilidad del contralor de la legalidad de los gastos, hizo entrar en función al Tribunal de Cuentas, y que éste asumiera la responsabilidad del caso.

Lo que yo no acepto es que el Tribunal de Cuentas intervenga una orden y formule la reserva al Ministro del ramo. El Tribunal de Cuentas, si cree que la orden es ilegal, —entonces sí se me puede llamar a responsabilidad— debe negarse a visar la orden; pero si me visa la orden, el Ministro de Hacienda se mueve en un plano de absoluta tranquilidad, porque la orden de pago expedida

por otro Ministro y controlada por el Tribunal de Cuentas está en perfectas condiciones para pagarse.

Y vuelvo a insistir —aunque pueda cansar un poco a la Cámara—, que quien ordena el gasto es el Ministro de la Cartera respectiva, quienes controlan los gastos son la Contaduría General de la Nación y el Tribunal de Cuentas, quien ordena pagar es el Ministro de Hacienda, y el Ministro de Hacienda cae en responsabilidad si ordena el pago sin el contralor del Tribunal de Cuentas.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo le quería decir lo siguiente al señor Ministro: que la responsabilidad tiene que estar de cualquier manera en quien es responsable de las finanzas del Estado, que es el Ministro de Hacienda.

El señor Ministro de Hacienda se encuentra con que los otros Ministros han autorizado gastos cargando al 101, que han ido corriendo todos los visos legales a que el señor Ministro se ha referido, al Tribunal de Cuentas, y vienen con observación o sin observación. Pero aun cuando vinieran sin observación, es el señor Ministro de Hacienda —conocedor y responsable del alcance del artículo 101— quien debe decir: este gasto no es de los que están comprendidos en el 101.

De manera que creo que ahí está la responsabilidad del Ministro de Hacienda, y la razón de que esta interpelación no ha sido hecha a todo el Gabinete sino al señor Ministro de Hacienda, porque se supone que en él recae la responsabilidad mayor.

Ahora, en cuanto al artículo 101, como lo dice el señor Ministro de Hacienda, todos los gastos han sido hechos dentro de la mayor fiscalización, pero se olvidó de un requisito, que es el de cumplir la legalidad que marca el artículo 101. Es decir, que esos gastos no eran imprevisibles y urgentes

(Apoyados).

—Yo quería marcar acá esa posición pues entiendo, a pesar de lo que dice el señor Ministro, que la mayor responsabilidad ante la Cámara la tiene, dentro del Poder Ejecutivo, el señor Ministro de Hacienda.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Continúo, señor Presidente.

Yo hacía esa reflexión para expresar que el Ministro de Hacienda, sobre los gastos ordenados por otra Secretaría de Estado, tiene el conocimiento normal y corriente que tiene que tener el Ministro para pronunciarse sobre el aspecto a que se ha referido el señor Diputado. El Ministro de Hacienda no puede ignorar el gasto. Tiene que compartir, necesariamente, el pensamiento fundamental del Ministro ordenador del gasto, porque yo no cometo ningún pecado en decir que hay muchos casos en que yo no he firmado; que se buscaron muchas soluciones para atender este gasto, y cuando no los encontramos perfectamente encuadrados dentro del 101 no giramos. Se gira con cargo al 101 cuando se encuentra que el gasto es absolutamente necesario e imprescindible y que se había caído en imprevisión porque no se contaba con recursos para ello.

El señor Diputado ha puesto su acento, por ejemplo, en los gastos reservados de la Jefatura de Montevideo. Estos gastos reservados a la Jefatura de Montevideo, el Ministro de Hacienda acepta que se giren con cargo al rubro "Gastos reservados" en virtud de que el rubro existe. No es el Presupuesto General de Gastos el que creó ese rubro, sino que es un decreto firmado por el doctor Terra y por el doctor Charlone.

Hay un decreto del 17 de diciembre de 1937 que establece el rubro 801 para gastos de "Eventuales" el 802 para "Reservados Confidenciales" y el 803 para no especificados bajo otros rubros. La ley 9640, artículo 130, autoriza al Poder Ejecutivo para realizar una distribución general de rubros, y el Poder Ejecutivo al realizar esta distribución general de rubros, por decreto del 17 de diciembre de 1937 fija el rubro 802 para gastos "Reservados y Confidenciales" y autoriza a la Contaduría General de la Nación a establecer la definición de los conceptos que comprende.

Si no hubiese existido este rubro fijado por la ley y por el Poder Ejecutivo, en virtud de un mandato de la ley, el Ministro de Hacienda se hubiera negado a refrendar un gasto para el rubro "reservados"; pero es la ley...

SEÑOR OLASO. — ¿Me permite?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — En ese tiempo yo integraba la Comisión de Presupuesto de la Cámara; el gasto siempre existió. Lo único es que estaba en un rubro general, y a pedido de la Cámara de Diputados se discriminó ese gasto de "reservados", para saber cuánto se gastaba por ese rubro.

Esa es la historia del artículo de la ley de 1937.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Voy a ratificar el informe: el rubro 8.02 se creó en virtud de la ley 9.640, artículo 130, que autoriza al Poder Ejecutivo para realizar una distribución general de los rubros. Y es por el decreto de 17 de diciembre de 1937 que firman los doctores Terra y Charlone, y que encuentro lógico que se autoriza a la Contaduría para establecer el rubro 8.02 con cargo a "gastos reservados".

Quiero hacer referencia a que el rubro "gastos reservados" existió siempre, que no es invento del Ministerio del Interior.

SEÑOR OLASO. — Existió siempre.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, existió siempre; no hay por qué alarmarse de un rubro de gastos reservados que existió siempre; pero el decreto de 1937 le puso a cargo de la Contaduría General de la Nación la interpretación del alcance de los rubros. Y creo que se movió bien, porque se movió en virtud de la responsabilidad que el Contador General de la Nación tiene de la legalidad.

El Ministerio del Interior, atendiendo un pedido de la Jefatura de Policía, planteó el problema de aumentar el rubro de gastos reservados y confidenciales. Los gastos reservados confidenciales pueden variar. Se trata de garantizar el orden público. El orden público puede exigir gastos distintos y dispares, según la situación en que se vive. Desde luego, si es un gasto reservado que administra la Jefatura de Policía de Montevideo, no es el Ministro de Hacienda que controla la realización del gasto.

Yo hice la pregunta sobre la forma en que se controlaba este gasto. Este gasto se controla con la intervención del Jefe de Policía, de un funcionario más y del Contador de la Policía. No se gasta nada bajo la orden de un solo hombre; hay tres funcionarios que conocen el uso de este gasto. Hago esta referencia para que se tenga la sensación de que el Jefe de Policía realiza estos gastos con el contralor de varios funcionarios.

La Jefatura de Policía creyó oportuno y manifestó que el mantenimiento de este rubro se iba a ejercer por todo el año 1949. En vez de autorizar mes por mes, yo fuí el primero que pidió que se hiciera la autorización de todo el gasto del año, para que el Parlamento tuviera conocimiento del rubro, para no venir después de realizado el gasto a decir que el gasto se realizó. Hubiera sido muy fácil dejar el gasto realizado y atenderlo a fin de año. Sé que esto no es totalmente técnico. Se me dirá: "Si usted en junio prevé gastos para todo el año, debe atender el gasto inmediato de junio, atender los gastos de julio, los gastos que se realicen; pero, ¿cómo puede decir que sean imprevistos los gastos que usted ha previsto para diciembre?". La crítica es totalmente cierta.

Pero desde el punto de vista del contralor parlamentario que a mí me preocupa, yo tomé el otro camino: de que se diera cuenta al Parlamento de la totalidad de lo que pensaba invertirse en un gasto que yo sé que tenía que levantar resistencia.

El doctor Ferrer Serra observó los estudios del Salto Grande del Río Uruguay.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Ministro?... Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Como el señor Ministro parece que va a entrar a otro capítulo, a referirse a otra de las imputaciones que hizo el señor Diputado Ferrer Serra, creo oportuno mocionar para que la Cámara pase a intermedio por 45 minutos a los efectos, desde luego, de dar descanso a los señores taquígrafos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara pasa a intermedio por 45 minutos.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cincuenta y uno: Afirmativa. La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 22 y 40 minutos)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Son las 23 horas y 40 minutos. — Ocupa la Presidencia el señor Representante Cersósimo, (Primer Vicepresidente)).

—Estaba en el uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo decía hace un momento que claro está que el Ministro de Hacienda, ordenador del pago, tiene la responsabilidad de éste, pero que en el detalle de la necesidad del gasto, el Ministro mejor informado es el que autoriza el gasto. El Ministro de Hacienda tiene una información más o menos concreta; se forma la idea de la necesidad del gasto, de la urgencia del mismo, de la necesidad del servicio; estudia los rubros presupuestales, llega al convencimiento de que no se cuenta con rubros, comparte el pensamiento de que el servicio debe realizarse, y presta su conformidad para que se gire con cargo al artículo 101.

Pero sobre el detalle y el fundamento de la necesidad del gasto, indudablemente el que está en mejores condiciones para informar es el Ministro de la Cartera respectiva. Es por esa razón que estando en Sala los señores Ministros de Defensa Nacional y de Obras Públicas, no me voy a detener en la observación que se ha formulado sobre estudios del Salto Grande del Río Uruguay, Dirección de Saneamiento y partida girada por la Intendencia General del Ejército y la Marina. Me queda, de los rubros señalados por el señor Diputado Ferrer Serra, el relativo a arreglos urgentes en la Corte Electoral, gasto girado por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Yo recibí la visita del doctor Romero, Presidente de la Corte Electoral, y me dijo que los archivos de la Corte Electoral estaban corriendo un peligro inminente, que las instalaciones de luz estaban totalmente desguarnecidas, que los cables, bajo techo de madera, habían sido arreglados por empleados de la Corte, que en cualquier momento se podía producir un corte circuito, y que en aquel almacenamiento de cables, papeles y madera, era imposible, sin contraer una gran responsabilidad el Estado mantener un día el fichaje electoral en que descansa toda la garantía de la estructura jurídica del país.

La Corte Electoral planteó este arreglo con una extrema urgencia, a tal punto que para hacerse cargo del organismo, pidió una guardia, que fuera el servicio de bomberos. El Cuerpo de Bomberos formuló al respecto un informe de lo más alarmante, y fué en esas circunstancias que la Corte Electoral le planteó al Poder Ejecutivo que ni un día más, ni por una hora más, podían permanecer los archivos en el grado de peligro en que se encontraban. El Poder Ejecutivo creyó que este gasto era realmente, absolutamente urgente, imprescindible, que tenía gravedad, es decir, entidad, y no contando con rubros no habiéndose previsto tal gasto en el Presupuesto General de Gastos autorizó la suma de $ 40.000.00 que más tarde tengo entendido que fué votada o, por lo menos, informado el proyecto por la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes.

En la mayoría de estos casos —y fundamentalmente en los rubros esenciales que determinan el monto global de los giros realizados, los $ 5:000.000.00 de Salud Pública, las cantidades giradas por Defensa Nacional que alcanzan a cerca de $ 2:000.000.00, el refuerzo de rubros para el Correo de $ 150.000.00 y el presupuesto de la Dirección de Saneamiento, que en este año 1949 constituye el gasto más importante girado con cargo al artículo 101, pues asciende a $ 700.000.00 están en el Parlamento los proyectos de ley pidiendo la ampliación de los rubros. En 1949 el servicio que está demandando constantemente ampliación de rubros, es la Dirección de Saneamiento, y está aquí, en el Parlamento, el proyecto respectivo.

En 1949 no habrá necesidad de girar para atender las necesidades del Ministerio de Salud Pública, porque este Ministerio obtuvo, felizmente, por la aprobación de la ley respectiva, el refuerzo de todos sus rubros, y para tranquilidad del Ministro de Salud Pública y del de Hacienda, la cantidad votada por el Parlamento excede la suma gastada en 1947 y el duodécimo que se había invertido a principios de 1948, lo que, fundamentalmente, quiere decir que el Parlamento al entrar al examen de los gastos de Salud Pública, encontró perfectamente justificados los pesos 4:500.000.00 que había habido que invertir en 1947.

Descartados, así, los rubros del Ministerio de Defensa Nacional y de Obras Públicas, que serán tratados por los Ministros de las Carteras respectivas, me queda un gasto de Relaciones Exteriores que fué señalado con gran acento por el señor Diputado interpelante. Me refiero al gasto de la entrevista de los Presidentes de Brasil y Uruguay.

El actual Presidente de la República se encontró, al asumir el Poder, con cuentas pendientes de la entrevista realizada por el ex Presidente Berreta en el Quarahy. En realidad, el Poder Ejecutivo frente a esos gastos realizados, no tenía otra solución que autorizar el pago de los mismos. Hubiera sido muy poco elegante —yo diría desleal— que el actual titular de la Presidencia de la República al asumir el Poder hubiera empezado por mellar la actuación del Presidente Berreta, cuyo fallecimiento nosotros habíamos lamentado y llorado y que había recibido, por parte de toda la ciudadanía del país los máximos honores. Yo no creo que sea oportuno ahora venir a plantear debate sobre los gastos que realizó el Presidente Berreta en la entrevista de Quarahy.

Si en la vida, en cualquier circunstancia, en el ejercicio del Ministerio o de cualquier función pública, este episodio se repitiera, declaro que yo volvería a adoptar la misma conducta que cuando di mi firma para solventar las cuentas pendientes de pago de la entrevista del Presidente Berreta con el Presidente de la República del Brasil.

Creo que aún cuando pudiera sostenerse que había una interpretación demasiado liberal de las disposiciones del artículo 101, procediendo con una gran lealtad, con altitud de miras frente al hombre desaparecido, que había recibido los máximos honores de la República, el Poder Ejecutivo no tenía otra solución que autorizar el pago. Podrá discutirse el exceso en los gastos, pero son gastos realizados por un hombre que fué en su vida, un escrupuloso administrador de los dineros públicos, que la República lo había así reconocido, por lo que no había derecho a sombrear, poniendo reparos al último gusto tal vez a la última satisfacción de su vida, la entrevista realizada con el Presidente de los Estados Unidos del Brasil.

Termino aquí, señor Presidente, mi segunda exposición. El Poder Ejecutivo sienta perfectamente su posición. La interpretación que ha dado al artículo 101 es la misma que dieron los Gobiernos anteriores. La calidad de grave e imprevisto en la interpretación de este artículo, fué la mantenida por Gobiernos anteriores. De la propia lista que ha dado el señor Diputado interpelante, de los Gobiernos anteriores a los actuales titulares del Poder Ejecutivo, resulta que se giró muchas veces, con cargo a refuerzos de rubros, el pago de personal. Se entendió siempre que los gastos del rubro graves e imprevistos, tienen gravedad en cuanto a la entidad del gasto, e imprevisión porque no se cuenta con los rubros necesarios para ello. Claro es que este concepto de imprevisión es sumamente elástico. Hay gastos que son total y absolutamente previsibles. No basta decir que en el Presupuesto General de Gastos no existe el rubro para afirmar que el gasto no está previsto. El concepto de previsión tiene que funcionar, esencialmente, en razón de que el Poder Ejecutivo, en el momento de estructurar el Presupuesto General de Gastos, no lo previó.

El gasto tiene que venir posteriormente; es un hecho que en el momento de pedir la autorización legislativa para gastar, el gasto no era previsto. Entramos en un terreno muy peligroso, porque hay gastos que pudieran haberse previsto y el Parlamento no haberlos autorizado. No se puede tener la previsión para todo lo que no funciona en el Presupuesto General de Gastos y es imprevisto; no es esa la interpretación que le da el Poder Ejecutivo.

La imprevisión que se mantuvo en el pasado, y que se mantiene actualmente, es la resultante del hecho presente de que no encuentra solución dentro de los rubros presupuestales, y que el Poder Ejecutivo no tiene otro camino que realizar el servicio. Está íntimamente ligado a la necesidad de realizar el servicio.

Comparto el pensamiento del doctor Beltrán, que creo en alguna oportunidad ya lo adelantó el doctor Alvarez Cina. Tal vez convenga en la ley de Ordenamiento Financiero, ajustar un poco los términos del artículo 101.

Los Presupuestos Generales de Gastos de todo el mundo tienen un régimen especial que permite que el Estado pueda realizar determinados gastos que no fueron previstos por el legislador. Hay presupuestos que no se mueven dentro de la técnica tan concreta del Presupuesto General de Gastos del Uruguay. Ejemplo de ellos es el presupuesto inglés. Nuestro presupuesto, que es demasiado detallista, que va rubro por rubro, casi cargo por cargo, deja un poco prisionero al Poder Ejecutivo, y tiene necesariamente que acontecer que conforme se entra al funcionamiento del Presupuesto General de Gastos, hay servicios, rubros, necesidades, hechos, circunstancias, que ponen al Poder Ejecutivo frente a las necesidades de servicios que no han sido previstos por el Presupuesto General de Gastos.

La verdadera técnica legislativa, la que se aconseja en materia financiera, es fijar una cantidad para estos gastos imprevistos; pero reconozco que dejar así, en absoluta libertad al Poder Ejecutivo, puede ser un tanto peligroso.

Insisto en que el presupuesto nuestro, que tiene el contralor del Tribunal de Cuentas, que es contralor previo, y que se ha ejercido en este caso, tiene además el contralor concomitante del Parlamento. Tal vez este contralor concomitante del Parlamento podría servir para afianzar la teoría que teniendo el Poder Ejecutivo que dar cuenta en cada caso de los gastos que realice con cargo al 101, está respaldado el Parlamento acerca de que el Poder Ejecutivo no tiene giros en blanco.

Pero reconociendo el modo de actuar de la Asamblea General, del Parlamento, los mensajes llegan, se reparten, no se estudian, no se plantea el estudio inmediato al contralor concomitante del Parlamento y puede suceder, y sucede a veces, que nadie toma la iniciativa, y los gastos se van realizando sin que exista un pronunciamiento expreso del Parlamento.

Nosotros nos movemos con conocimiento del Tribunal de Cuentas, y si se quiere con un conocimiento tácito del Parlamento cuando hacemos funcionar el artículo 101. Pero reconozco que una buena solución financiera sería poner un tope a ese artículo

En la ley de Ordenamiento Financiero que someteremos a la consideración del Parlamento ya no es artículo 101, sino un artículo ochenta y tantos. En la Comisión de Finanzas será el momento de estudiar qué tope se puede poner a este artículo, si es el 1 o|o o el 2 o|o del Presupuesto General de Gastos, de acuerdo con el pensamiento que expresé en mi exposición.

Necesariamente el Estado moderno tiene que cumplir servicios que son de carácter absolutamente imprescindible. El Estado del pasado, que no realizaba una función pública tan amplia, que no atendía una realización de servicios con la vastedad con que debe atender el Estado moderno, que tiene ahora una función totalmente socialista, que tiene una función de amparo y protección, y que interviene tanto en la protección y el amparo de la vida privada, de la vida del ciudadano, no tiene más remedio que realizar gastos que no fueron previstos en la oportunidad debida, que al final de cuentas esta retribución del ahorro que se realiza por medio del gasto público, nos ampara a todos.

A mí no me asustan, por ejemplo, los gastos que se han realizado para impedir epidemias. Repetiría aquí una frase que recuerda Dalton en su libro "Principio de Finanzas": "Cuando muere un inglés en un puente de Londres, en la mayor miseria, sus pulmones tienen el mismo carbono que el aristócrata inglés que muere en un palacio". La función social ampara absolutamente a todos por igual: y esta tendencia, esta noción socialista de la función del Estado, obliga al Estado moderno a realizar funciones que al Estado del pasado, por no tener que atenderlas, le permitieron cruzarse de brazos. No tiene más remedio el Estado moderno que realizar la ejecución del gasto.

No todos los gastos que han funcionado con el artículo 101 tienen esta característica. Yo establezco que el Estado moderno infinidad de veces no puede detener el servicio, y que es previsor, en la ley de Presupuesto General de Gastos abrir una válvula para que determinados servicios puedan realizarse. Y encuentro justo desde el punto de vista financiero este artículo 101 que, cualquiera sea la redacción que se le dé, establezca un porcentaje, un tanto por ciento de un 1, un 1 1|2 o un 2, —el Parlamento dirá— dentro del cual pueda girar el Poder Ejecutivo para atender necesidades urgentes que no están previstas en el Presupuesto General de Gastos.

Mientras tanto, al terminar mi exposición vuelvo a ratificar que tengo la absoluta seguridad y tranquilidad de conciencia de haber manejado los gastos públicos con una gran honradez; que he manejado el gasto público haciendo funcionar todos los controles legislativos; que hemos puesto nuestra mayor preocupación, nuestro mayor interés, nuestro mayor fervor para que el gasto público se realice a la luz del día, para no encontrar ningún camino que escamoteara al Parlamento el conocimiento del gasto, y que este artículo 101 me da la tranquilidad, y de que hemos usado ese artículo para muchos gastos imprescindibles.

Podrá discreparse con el Poder Ejecutivo en el carácter de su gravedad, de su previsión, pero tendrá que reconocerse por lo menos que el Ministro de Hacienda tomó el camino de darle constante aviso al Parlamento de lo que estaba gastando, y siguió actuando en el silencio del Parlamento, que no le formuló al respecto ninguna observación.

Nada más.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Señor Presidente: tal vez parezca a la Cámara extemporánea mi intervención en este debate, en el curso de una interpelación al señor Ministro de Hacienda.

Pero declaro, en primer lugar, que la intervención del señor Ministro de Hacienda no es de carácter personal: está dentro de una política general seguida por el Poder Ejecutivo, del cual tengo el honor de ser integrante.

Debo declarar, además, que si no la unanimidad, la mayoría de los decretos de que tiene conocimiento el Parlamento, en los cuales el Poder Ejecutivo ha hecho uso del artículo 101 —el señor Ministro de Hacienda tal vez por elegancia no lo ha querido decir— han sido resueltos en el seno del Consejo de Ministro con la deliberación casi íntegra de todos sus componentes, con el análisis preciso de cada uno de los casos.

Hay que reconocer, además, que el señor Ministro de Hacienda no es, en su función, solamente el cancerbero que tiene que cuidar, como ha cuidado, del organismo fiscal del Estado, las arcas fiscales del Estado, sino que es un ciudadano con su sensibilidad y un hombre de Gobierno con su responsabilidad en toda la órbita de su acción.

Quiero decir con esto que el señor Ministro de Hacienda, aunque estuvieran de por medio promesas o propósitos enunciados en esta Sala con respecto a la mesura con el que el Poder Ejecutivo iba a emplear el artículo 101, llevado por la fuerza de situaciones creadas, por el planteamiento permanente de necesidades imprescindibles e ineludibles, en el seno del Consejo, o de Ministro a Ministro, con la acción del señor Presidente de la República, el señor Ministro de Hacienda, sensible a todas las manifestaciones del progreso, y responsable no solamente en su acción al frente de las finanzas públicas, sino también responsable como Gobernante de la acción general del Poder Ejecutivo, tuvo —tal vez muchas veces resistiendo la propia presión interna— que acceder y poner su firma al pie de decretos que usaban del 101 y de mensajes en que comunicaba su empleo al Parlamento.

Quiero afirmar, señor Presidente, que ha dicho muy bien el señor Ministro de Hacienda cuando dice que en este Gobierno se han empleado con claridad y limpieza los dineros públicos. Se dice bien cuando se manifiesta que el Ministro de Hacienda ha preferido, antes que nada, frente a la necesidad de gastos que no se podían eludir, comunicarlos al Parlamento, de manera que éste supiera todo lo que se había gastado, para que si las circunstancias lo exigieran y se produjeran déficit a los que se llegara por distintas circunstancias y en distintas épocas, no viniera un déficit global de tanto y cuanto, sin saber por qué se había producido. Cuando el déficit financiero del Estado se acusa al final del ejercicio, en la forma que ha actuado el señor Ministro de Hacienda, el Parlamento con muchos meses de anticipación puede tener una medida exacta de cómo se han gastado los dineros públicos.

Pero digo más, señor Presidente. Me voy a referir a una actuación mía, que no corresponde a este período de Gobierno. Tuve el honor de actuar como Ministro de Salud Pública en el Gobierno prestigioso de aquel esclarecido ciudadano que es el doctor Juan José Amézaga. Fuí Ministro de Salud Pública, y en aquella época, 1946, nos encontramos con un cuadro bastante parecido al actual. Llegó el momento en que hasta los organismos del Estado, cuando ya los rubros de gastos se habían agotado, negaban créditos al propio Estado, tipo ANCAP, y tipo Frigorífico Nacional, que por sus resoluciones internas, por su carta orgánica o la que fuere, no permiten créditos ni aún a los organismos del Estado con la garantía del Estado.

Cuando como Ministro de Salud Pública me ví frente a la posibilidad de que no hubiera carne en los hospitales, o no hubiera combustible para los vehículos de Salud Pública, tuve que plantear en el Consejo de Ministros esta situación, y estando de por medio ya un mensaje del Poder Ejecutivo, aumentando el rubro de gastos en aquel ejercicio, el Poder Ejecutivo de la época creo que dictó un decreto distinto —que por ser distinto no quiere decir que no haya sido previsto, sino que quiere decir que va incidiendo sobre Rentas Generales paulatinamente, para no ahogar al tesoro nacional con una gruesa cantidad desde el principio— dictó un decreto que en total ascendió a $ 1:700.000.00, pero debo decir que gracias a esos decretos los gastos de Salud Pública al 31 de diciembre de 1947 fueron totalmente pagados, sin tener en cuenta, desde luego, algunas cuentas que no se pudieron presentar sino en el ejercicio complementario.

De aquella época, yo recuerdo lo siguiente, que es muy ilustrativo. En una licitación de paño hecha por el Ministerio de Salud Pública de entonces, se presentó en mi des-

pacho un digno y honrado comerciante —lamentablemente no uruguayo—, el Gerente de la Fábrica Nacional de Alpargatas, y me dijo: "Señor Ministro: ustedes han hecho licitación por tantos metros de determinada calidad de paño". "Sí, señor". "Usted sabe que casi somos nosotros los únicos que podemos proveeros de esos paños". "Tengo esa idea". "Pues bien: le vengo a decir a usted que Salud Pública adeuda a la Fábrica Nacional de Alpargatas, $ 76.000.00, y como no tenemos seguridad de cuándo pagarán esa cuenta, y como podemos correr riesgos que vaya con cargo al déficit de 1946 —lo que quiere decir que cobraremos de aquí un año y medio o dos años, cuando se discutan los recursos necesarios para el eventual déficit— yo con toda honradez le vengo a decir que los precios van a ser aumentados en un veinte por ciento". "Señor (le dije): esa licitación no será aceptada". "Ustedes necesitan el artículo. No es que pretendamos imponernos, sino que la situación nos obliga, como comerciantes, a hacer la previsión, y la previsión, que es matemática, nos fija esa cantidad". "Y si el Ministerio les pagara esa cuenta, ¿serían los precios normales?" "Yo le doy mi palabra".

Bien: la fábrica se presentó a la licitación. No sé si la ganó; por otra parte, eso no interesa para el problema. Eso me confirmó algo que yo ya sabía, como lo sabía el señor Diputado García Austt cuando fué, junto conmigo, miembro del Consejo de Salud Pública en el año 1931 y que recordará sin duda las penurias que tuvimos que pasar para arrastrar un déficit congelado de $ 2:000.000, que significaba que no se presentaran licitantes y cuando se presentaban —hay que decirlo también— lo hacían con un recargo del veinte, treinta o cuarenta por ciento sobre el precio normal; y recordará también que en aquella época, por otro procedimiento, obtuvimos los fondos para pagar las deudas, en épocas en que se pagaban primas por los acreedores para que se les pagaran las cuentas.

Y en el año 1946, señor Presidente, si no hubiéramos empleado el recurso del 101, para pagar los rubros de gastos insuficientes de Salud Pública, hubiéramos quedado sin la carne del Frigorífico Nacional, o sin el combustible de la ANCAP o sin la leche de la CONAPROLE o sin medicamentos para los enfermos.

Y yo me pregunto, señor Presidente: cuando el Poder Administrador se encuentra frente a esa situación, cuando el Poder Administrador se encuentra en el dilema de cumplir lo que la propia función administrativa le exige y su propia obligación le determina y no puede hacerlo porque quien puede hacerlo no lo ha hecho por las circunstancias que fueren, ¿qué hace el Poder Administrador sino echar mano de un recurso, que sin extender mucho y sin pretender hacer un caño abierto para todos los despilfarros del 101, sirve para contemplar esas situaciones?

(Muy bien!)

—Porque, señor Presidente, la ley habla de gastos imprevistos y yo le doy a estos gastos imprevistos el mismo sentido que el señor Ministro de Hacienda acaba de darle. ¿Son imprevistos porque se han producido como tales o son imprevistos porque no ha sido prevista su inclusión en el Presupuesto con rubro de gastos? Cualquiera sea la posición, el hecho es que el fenómeno se produce.

Y, volviendo a Salud Pública, debo decir, señores legisladores, que en el mismo período de 1946 hay un hecho que fué imprevisto, pero que no fué imprevisible; fué imprevisto porque no estaba contemplada la necesidad en el Presupuesto, pero no fué imprevisible porque sabíamos que el hecho se iba a producir, y es el célebre problema creado por las permanentes epidemias de enfermedades gastrointestinales en los lactantes de verano. En aquella época el Poder Ejecutivo —el proyecto lo hice yo y bastante trabajo me dió— envió al Parlamento un Presupuesto parcial de 1946...

SEÑOR OLASO. — ¿Me permite una interrupción

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Debo advertirle al señor Ministro, a esta altura de su disertación, que si en vez de emplear el artículo 101 hubiera venido a la Cámara y hubiera dicho el discurso que acaba de pronunciar respecto a los rubros de Salud Pública, hubiera salido con dichos rubros sancionados por el Parlamento. No recuerdo que haya hecho esa exposición

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Sobre el problema de los rubros de Salud Pública hablé más de una vez, puede ser que en el Senado pero casi con seguridad en la Cámara, y sobre el problema de la gastroenteritis hablé también. Pero el hecho es que en aquella época, frente a ese gasto, no imprevisible pero sí imprevisto, echamos mano al 101, y se dispuso de pesos 30.000.00 para llenar una necesidad que sabíamos que se iba a producir, pero que no estaba prevista y se atendió, como se atiende ahora con una partida equis en el Presupuesto, creo que de $ 50.000.00 para ello.

Después de esta digresión, para mostrar al Parlamento que no es por comodidad del Poder Administrador que se echa mano del 101, sino para dar las sensaciones de las razones formidables que impulsan al Poder Administrador a hacer uso de dicho artículo en esta circunstancia, voy a entrar a lo que en este Gobierno, y en lo que a mí concierne, ha sucedido.

He oído hablar, e incluso con sorpresa, señor Presidente, y si tal vez no fuera exagerado diría que con calor, el cargo que se hace al actual Ministro de Instrucción Pública, por haber pagado la bliblioteca, la magnífica colección que quedó de lo que fué la colección bibliográfica de aquel extraordinario ciudadano argentino, Ministro en Viena, doctor Pérez. Digo que con sorpresa, porque estoy seguro de que los señores legisladores conocen el valor artístico, científico y literario de lo que se pudo adquirir de esa magnífica biblioteca, pero el responsable directo es el Ministro que habla, en aquella época Ministro de Instrucción Pública.

Voy a relatar brevemente, para no cansar a la Cámara los sucesos, para que se vea el espíritu que movió al Poder Ejecutivo de la época.

Cierto día de octubre o noviembre de 1947 al señor Presidente de la República por un lado y al señor Ministro de Instrucción Pública por otro, los visitaron distinguidos ciudadanos, dignos representantes de la cultura artística e intelectual del país, entre otros el entonces Decano —hoy Rector de la Universidad— arquitecto Agorio, el Presidente de la Comisión Nacional de Bellas Artes de la época, arquitecto Herrera Mac Lean, el interventor de la Biblioteca Nacional, señor Dionisio Trillo y algunos ciudadanos más, cuyos nombres no recuerdo.

Me dijeron: "Señor Ministro, mañana en la casa de remates de Gomensoro y Castells..." —ciudadanos que comprendieron el problema y ayudaron extraordinariamente a la solución del mismo— "...se remata una colección de obras, entre las cuales hay algunas..." —subrayó el señor Decano Agorio— "...que interesan extraordinariamente a la Facultad de Arquitectura; son verdaderos tesoros artísticos y nuestra Facultad se enriquecería grandemente con su adquisición".

Por otro lado, tanto el Presidente de la Comisión Nacional de Bellas Artes y el Director de la Biblioteca Nacional me dijeron que existían volúmenes de un valor extraordinario y que el valor venal de algunas de las obras que se iban a rematar estaba entre los $ 800.00 y los $ 1.000.00.

Yo les contesté que el Ministerio no disponía de fondos para comprarlos. El Decano expresó que la Facultad tenía disponible una partida de $ 2.500.00, que quedó comprometido a entregar y el resto se iba a pagar, previo crédito concedido por el propio rematador, con fondos de la Biblioteca Nacional.

Se hizo la compra por una Comisión Especial, que justipreció el valor de la colección, y se adquirió en pesos 14.500.00 o $ 15.000.00; no recuerdo exactamente.

Era propósito del Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social de la época enviar el proyecto de ley, solicitando del Parlamento los $ 15.000.00 para la adquisición de aquella obra. Esperó si los rubros de Arquitectura disponían de esos $ 2.500.00 que se había dicho que existían, y si la Biblioteca podía pagar el resto, los $ 12.000.00 y pico restantes. Para eso contábamos con el crédito del rematador. No obtuvimos en ese momento los fondos necesarios. Pero cambió el Ministro: el proyecto de ley no fué enviado. Pasaron dos meses; pasaron tres meses, tal vez. El nuevo Ministro de Instrucción Pública que no conocía aquel problema —porque entre otras cosas que dejamos cuando abandonamos la Cartera de Instrucción Pública, que nos fué tan cara, dejamos ésa sin resolver—, se vió, en determinado momento, apremiado por el vendedor, con justa razón, y para adquirir aquel tesoro, que está hoy depositado, parte en la Biblioteca Nacional y parte en la Facultad de Arquitectura, planteó la cuestión al Presidente de la República, en el Consejo de Ministros, y se resolvió, dada la premura del tiempo y la exigencia que, por razones especiales, mediaba en ese momento, tomar los pesos 15.000.00 con cargo al artículo 101 y comunicarlo al Parlamento.

Comprendo que hay un error, o una falta si se quiere, en el Ministro que adquirió la Biblioteca que es el que habla; pero que lo hice con la intención honrada de dotar a la Universidad de la República y a la Biblioteca Nacional, de ese tesoro de valor extraordinario, que se iba a dispersar, no sé si por el *mundo pero sí por* América, porque estaban ya los compradores de Buenos Aires dispuestos a llevarse todo eso que, por un azar circunstancial, había llegado de Buenos Aires a Montevideo.

Esa es la razón, señor Presidente, y yo quiero hacer esta referencia para que la responsabilidad por la culpa sea justa y no recaiga sobre quien no tiene absolutamente nada que ver con este problema.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Creo que el señor Ministro no completó del todo la reseña de este hecho que trajo a consideración de la Cámara, para justificar disposiciones con cargo al artículo 101 en casos de urgencia, con el fin de adquirir un valioso material de cultura. Porque esa Biblioteca no se pagó con cargo al artículo 101: en realidad, todavía no se ha pagado el importe de ella.

Vendrá pronto a consideración de esta Cámara un proyecto, a raíz de un mensaje elevado por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General y aprobado ya por el Senado, en virtud del cual se pide la autorización para disponer de esa suma, pero no con cargo al artículo 101, porque le faltó decir al señor Ministro que el Tribunal de Cuentas, a quien se le dió la debida intervención en ese caso se opuso, con toda razón, a que se dispusiera de esa suma con cargo al citado artículo 101. Pero en realidad, los vendedores de esa Biblioteca no han recibido hasta hoy un solo centésimo como consecuencia de esa venta.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No es raro que ignore eso el actual Ministro de Defensa Nacional.

(Interrupciones).

—Pero me alegro de conocer los detalles que acaba de dar el señor Diputado García Austt, porque, por lo menos, eso prueba que el Tribunal de Cuentas, cumpliendo en la forma que él entendió de obligación constitucional, observó el gasto y el Poder Ejecutivo acató en este caso la observación del Tribunal de Cuentas. Me alegra, pues, haber traído este relato al seno de la Cámara para poder hacer esa aclaración.

Con respecto a los aumentos de rubros del Ministerio de Defensa Nacional, a los rubros de gastos, que es lo más grueso durante el año 1948, como dije hoy, en junio de ese año el Poder Ejecutivo envió un mensaje pidiendo el refuerzo de los rubros correspondientes para el mantenimiento de la función de las fuerzas armadas de la Nación por una cantidad de $ 2:200.000.00.

Al 31 de julio del mismo año, los rubros de Intendencia, estaban totalmente agotados, con las mismas dificultades que me ocurrieron en el Ministerio de Salud Pública, en el año 1946, en relación con el Frigorífico Nacional, y las mismas que también me ocurrieron en Salud Pública, en el año 1946, con relación a la ANCAP, aparte de que la adquisición de víveres en general también se resentía. Entonces, se dictó el primer decreto del año 1948 para refuerzo de rubros y se comunicó a la Asamblea General. En el mensaje se establecía más o menos lo siguiente: que hallándose a consideración del Parlamento, desde tal fecha, el mensaje número tal del Poder Ejecutivo, solicitando refuerzo de rubros para la Intendencia General del Ejército y la Marina, cúmpleme informar a la Asamblea General, que el Poder Ejecutivo, por decreto de tal fecha, ha resuelto emplear el artículo 101 de la ley del 5 de enero de 1933, en la sexta parte de la cantidad solicitada con motivo del referido mensaje.

Consecuencias: primer decreto utilizando el artículo 101, de fecha 31 de julio de 1948, por $ 336.000.00.

Ya en esa oportunidad, por el mensaje en que se comunicaba el empleo del 101 el Poder Ejecutivo volvía a recordar al Parlamento, la situación creada a las fuerzas armadas de la Nación y a los déficit de sus rubros de gastos. Lo reeditó el 31 de agosto, lo reeditó el 30 de setiembre y lo mismo hizo el 31 de octubre y el 30 de noviembre que fué, creo, la fecha del último mensaje.

Hace tres días en la Comisión de Presupuesto estuve hablando con el señor miembro informante. La Comisión de Presupuesto, que tiene tantas tareas que realizar, que trabaja ahincadamente, como somos testigos todos los miembros del Parlamento y los que pertenecemos al Poder Ejecutivo, que sabemos las horas que dedica a su labor, no ha podido, y esa es la realidad, informar circunstanciadamente tal proyecto al Parlamento, y esta es la hora en que creo que el informe, si no está terminado, está en vías de terminación.

Pero mientras tanto, si el Poder Ejecutivo, en junio de 1948, no hubiera tomado la medida que entiende que podía tomar, el único camino a seguir, el empleo del artículo 101 para el refuerzo de los rubros de gastos imprescindibles, ¿qué hubiera ocurrido? No hubiera llegado a licenciar al Ejército, desde luego, pero hubiéramos estado todavía debiendo a los proveedores $ 2:200.000.00 con la carga correspondiente a los aumentos de precios sucesivos que se vienen produciendo y los $ 2:200.000.00, si el Parlamento vota la ley, hubieran ido a Rentas Generales si ésta, en el Ejercicio 1948 da para cubrirla; en el caso eventual que no diera, va con cargo al déficit del Ejercicio 1948 y entonces los gastos que se hubieran producido desde el 31 de julio a diciembre pasado, se agrega a un año más para poder solventar el déficit posible o no —hablo en hipótesis— del Ejercicio 1948.

Yo me pregunto, señor Presidente, si es una desviación de las normas administrativas tratar de ponerse a tono con la realidad, defendiendo los propios intereses del Estado y defendiendo los servicios que el Estado, como administrador, tiene que prestar; si eso no es una buena norma administrativa, aún admitiendo que la interpretación literal del célebre artículo 101 sea tomada en sentido restringido como lo hacen algunos señores legisladores.

Yo me pregunto cuándo se administra mejor, si cuando se evitan gastos excesivos por la mora en que incurre el Poder Ejecutivo en solventar sus deudas o cuando se toman medidas como éstas, dando cuenta al Parlamento, que es para mí el respaldo legal y moral que tienen todos los decretos imputados al artículo 101 dando cuenta dentro de los ocho días de dictado el decreto con copia autenticada, como se hace en cada caso.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el orador.

(Se vota.)

—Cincuenta y tres en cincuenta y cuatro: **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Voy a terminar rápidamente. Agradezco la gentileza del señor Diputado.

Cuando en estos casos el Poder Ejecutivo, velando por los dineros públicos, cuando está en un régimen de estricta economía, dando lo imprescindible, e incluso no cumpliendo algunas obligaciones que la propia ley le determina, como la mencionada hoy en una interrupción, cuando no damos a los soldados y marinos de nuestras fuerzas, el uniforme anual que la ley obliga, y cuando todavía está por cumplirse la obligación de la ley 10.050 del año 1941, reforzada por la ley 10.657, del año 1946, que determina que cada dos años se debe dar uniforme a cada jefe u oficial del Ejército, cuando el Poder Ejecutivo pasa por tales circunstancias, es lógico considerar, y así lo ha entendido, y creo que ha entendido bien, señor Presidente, que la solución del problema estaba en emplear el artículo 101 porque, repito, éste tiene el respaldo legal y moral que le da el conocimiento posterior del Parlamento de la necesidad de ese gasto.

Haber hecho otra cosa, entiendo yo que hubiera sido responsabilidad del Poder Ejecutivo y no sé si en las circunstancias totalmente opuestas no hubiera habido una interpelación para que el Poder Ejecutivo explicara por qué en tales circunstancias no tomó tales medidas.

Yo, señor Presidente, que no soy amigo de caer en extremismos, creo que lo establecido en el artículo 101 es una medida sabia que permite un normal desenvolvimiento de las funciones administrativas.

Como legislador que he sido y que soy, respeto como extraordinariamente sabia la determinación constitucional del contralor del Parlamento para todos los gastos públicos. Pero creo que se entorpecería totalmente la función administrativa en muchos casos, y se vería no solamente deficiente sino ineficaz en algunos, si el Poder Ejecutivo no tuviera en ciertas circunstancias alguna posibilidad de atender las funciones que la propia ley le asigna.

Yo sé, señor Presidente, que no todos los casos que se han traído a Sala encajan totalmente dentro del criterio estricto y rígido de la letra del artículo 101.

El señor Ministro de Hacienda ha contestado —y a él le corresponde hacerlo— este problema.

En lo que respecta al Ministerio de Defensa Nacional debo declarar que cada vez que se ha visto obligado a solicitar del Consejo de Ministros la autorización necesaria para girar contra el artículo 101, lo ha hecho cuando las circunstancias lo han puesto casi en el disparadero de dejar de atender servicios o cumplir obligaciones o dejar sin pagar a proveedores, o sino recurrir a ese recurso.

Yo, señor Presidente, debo declarar, para terminar, que no solamente por espíritu de cuerpo, no por solidaridad política que me une y mucho al señor Ministro de Hacienda, no por solidaridad afectiva que también la tengo

y grande, aunque no juega rol en este momento, sino por la convicción de ciudadano integrante de esta República...

(Apoyados).

—...que tiene fundamentalmente como misión tutelar el derecho de todos y cumplir con las obligaciones que para todos tiene el Estado, me encuentro totalmente solidario con todos los decretos con cargo al artículo 101 que el señor Ministro de Hacienda ha firmado, a veces más que nada —como dije al principio— llevado por el apremio de sus compañeros de Consejo. Porque cuando el Ministro de Salud Pública, o el del Interior o el de Defensa, Ministerios similares porque tienen en sus funciones y en su organización elementos a quienes vestir o a quienes alimentar —rubros éstos fundamentales sobre lo que ha incidido más el costo de la vida— cuando alguno de esos tres Ministros golpea a las puertas del Ministerio de Hacienda, aunque el Ministro de Hacienda haya resuelto cerrar con llave sus arcas, como hombre de Gobierno tiene que abrirlas. Y ha hecho bien el señor Ministro de Hacienda en este decreto a que se ha referido, de abril de 1946 o de 1947 —no sé cual fué— donde resolvió recabar como correspondía la autoriazción previa del Tribunal de Cuentas para todo gasto. Ha hecho bien, porque una de dos —y él ya lo dijo—, o el Tribunal acepta la imputación del gasto o la rechaza. Si la rechaza da cuenta al Poder Legislativo.

Con el Ministerio de Defensa Nacional sucedió un caso, no con el artículo 101 —y hoy algunos señores Diputados interpretaron eso— sino con el 416, y en mi concepto equivocadamente el Tribunal de Cuentas me devolvió sin intervenir, una orden de pago, con cargo al 416, para esa misión que fué a comprar aviones a Estados Unidos. El Ministro de Defensa Nacional propuso al Poder Ejecutivo la ratificación de la orden, orden que fué cumplida, y teniendo en cuenta disposiciones constitucionales el Tribunal de Cuentas debe haber dado noticias de tal sublevación, al Parlamento. Yo estoy tranquilo respecto al juicio del Parlamento.

Termino, señor Presidente, diciendo que hemos discutido en el Consejo de Ministros casi todos los decretos que se relacionan con el 101. En algunos hemos sido los iniciadores de ellos.

De la misma manera que frente a otro Ministro de Hacienda tan celoso como el actual en el cuidado de los dineros públicos, —Ministro de Hacienda con el que traté en el período gubernamental anterior, el doctor Alvarez Cina— luché para sacar fondos de Salud Pública en el año 1946, en 1948 y aún en el 1949 he tenido que luchar con el Ministro de Hacienda actual para sacar los fondos para los servicios del Ejército y la Marina.

En consecuencia, señor Presidente, no sería leal conmigo mismo y no cumpliría mi función de ciudadano y de gobernante, si no tomara para mí la responsabilidad que tengo en la parte que corresponde estrictamente al Ministerio y en la parte proporcional de aquello que con mi voto en el Consejo de Ministros ha tenido como consecuencia un decreto con cargo al 101; no sería leal como ciudadano ni como partidario, ni como gobernante, y no estaría a tono con mi conciencia de hombre responsable de sus actos, si no declarara, señor Presidente, para terminar, que en todos los casos en que el señor Ministro de Hacienda puso su firma conjuntamente con el Ministro de la Cartera a la cual el gasto se debe atribuir, lo hizo con la convicción que en esa forma servía los elevados intereses de la República y que en esa forma ayudaba a cumplir las funciones que la propia legislación le da al Poder Ejecutivo...

(Apoyados).

—...y que en esa forma señor Presidente, fundamentalmente sirvió a la República defendiendo los dineros públicos.

Nada más.

(Apoyados. — Muy bien!).

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Contestando la última exposición del señor Ministro de Hacienda, y ahora la del señor Ministro de Defensa Nacional, debo decir que nosotros no nos hemos ocupado de criticar la legitimidad o la ilegitimidad, lo perentorio o lo no perentorio, mejor dicho, de algunos gastos imputados al artículo 101. Lo que nos hemos concretado a decir es nuestra opinión de ilegalidad de esos decretos...

(Apoyados).

—...y la opinión del Tribunal de Cuentas, de ilegalidad de esos mismos decretos.

Al iniciar hoy mi exposición empecé leyendo el artículo 191 de la Constitución y el artículo 101 de la Ley de Ordenamiento Financiero, y el Tribunal de Cuentas, reiteradamente le recuerda al Poder Ejecutivo la existencia de este artículo constitucional 191, que parece que para el señor Ministro de Hacienda es algo despreciable y que es más práctico aplicar el criterio de pagar al día por el artículo 101.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR OLASO. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Voy a rectificar por centésima vez una afirmación de los señores Diputados.

El Tribunal de Cuentas tiene la facultad de negarse a la visación del gasto. Si el Tribunal de Cuentas cree que hay una violación a la norma constitucional, o una violación a la ley de Ordenamiento Financiero, no visa el gasto, y el gasto no se realiza.

Los señores Diputados han leído notas dirigidas por el Tribunal de Cuentas a otros Ministros poniendo reservas a los gastos. Pero una cosa es que ponga la reserva al gasto y vise el gasto —porque el Ministro de Hacienda encuentra la orden de pago con la visación del Tribunal de Cuentas sin perjuicio de la reserva que éste le haga al Ministro ordenador del gasto— y cosa distinta es que el Tribunal de Cuentas, ejerciendo la atribución legítima que tiene, se niegue a visar el gasto, y en ese caso el Ministro de Hacienda, si no hay ratificación del Poder Ejecutivo, que yo no recuerdo más que en el caso de la Biblioteca del doctor Pérez, la orden no se paga.

SEÑOR OLASO. — Continúo, señor Presidente.

Recuerdo que el señor Diputado Ferrer Serra esta tarde, por lo menos leyó dos opiniones idénticas a las que refiere el señor Ministro, en que a pesar del rechazo por parte del Tribunal de Cuentas, igual se hizo el pago.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite?...

SEÑOR OLASO. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No es posible querer entenderse y crear la duda en cosas que son hechos; en los hechos no puede haber duda. Yo le afirmo al señor Diputado que una cosa es que el Tribunal de Cuentas ponga el visto bueno en el gasto, y el Ministro de Hacienda lo pague, y vaya la nota del Tribunal al Ministro librador de la orden de gasto, de lo cual yo no me entero, y otra cosa distinta es que el Tribunal se niegue a visar el gasto, que fué lo relativo al caso de la Biblioteca del doctor Pérez.

Yo no he pagado, entiéndase bien, ninguna orden que no tenga previamente la visación del Tribunal. Que éste formule todas las apreciaciones que quiera, que formule todas las reservas consiguientes al Ministro librador del gasto, es cosa distinta. Hay noticias a ese respecto de las que recién me entero, que no conocía. Lo que he tenido es una orden de pago intervenida por el Tribunal, con la firma del señor Otero y Mendoza, y entonces he dado la orden de pago.

SEÑOR OLASO. — Voy a leer un documento que ya fué leído en Cámara, para que se vea que eso no es del todo exacto lo que dice el señor Ministro: "Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez: En cumplimiento de la disposición contenida en los incisos B) y C) del artículo 201 de la Constitución Nacional, el Tribunal de Cuentas de la República que presido, tiene el honor de elevar a la consideración de la Asamblea General los antecedentes relacionados con el libramiento de una orden de pago por la suma de pesos 30.000.00 a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores para sufragar el gasto que demandará la Conferencia de Alimentación"...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite?

SEÑOR OLASO. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En ese caso y en el caso del doctor Pérez, el Tribunal se negó a visar la orden. El Poder Ejecutivo tiene dos caminos: o no libra la orden o ratifica la resolución. Tengo la impresión, la seguridad, de que el Poder Ejecutivo ratificó con un decreto del Ministerio de Instrucción Pública, en el caso de la Biblioteca del doctor Pérez, la resolución. No tengo la misma seguridad, no lo puedo decir, de que el Ministerio de Relaciones Exteriores haya ratificado la orden de la Conferencia de la FAO.

El señor Diputado tiene en sus manos un estado de la Contaduría General, que es un estado de contabilización. La Contaduría abre el crédito cuando recibe el decreto. Pero no puedo afirmar que esa orden haya sido pagada; pero sí sé que la Contaduría no paga la orden si no hay decreto del Poder Ejecutivo, moviéndose dentro de la norma constitucional; ratifica el gasto y da cuenta a la Asamblea General.

SEÑOR OLASO. — Voy a terminar leyendo esta nota, como comentario a esta acotación que hace el señor Minis-

tro de Hacienda: "...que demandará la Conferencia de Alimentación y Nutrición de los países Latinoamericanos, autorizada por decreto del Poder Ejecutivo del 11 de marzo próximo pasado y que este Tribunal, con fecha 18 del mismo mes, se vió obligado a observar, en cumplimiento de la disposición constitucional referida, la que, sin embargo, fué cumplida y pagada en mérito a que el Poder Ejecutivo mantuvo su decisión, según decreto librado"...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Hay ratificación del Poder Ejecutivo, y entonces el gasto se realiza y se da cuenta a la Asamblea General. Es ese caso y el de la Biblioteca del doctor Pérez.

SEÑOR OLASO. — No sé si son los únicos, pero lo cierto es que aparecen. Creo que el de los automóviles y motocicletas del Ministerio del Interior, es un caso similar. Pero eso ya está en la versión taquigráfica.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No, señor Diputado. Allí hubo observación del gasto pero no se negó la visación.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite, señor Diputado Olaso?

SEÑOR OLASO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿De qué fecha es esa nota?

SEÑOR OLASO. — De abril de 1948.

SEÑOR CALLERIZA. — Tengo la carpeta número 779, que recién tomo en mis manos, y que se refiere a los antecedentes que el señor Diputado está dando a la Cámara. Voy a tener el placer de pasársela a su estudio, para que vea el error en que está incurriendo.

(Murmullos).

SEÑOR OLASO. — Pero cómo va a haber error en un documento oficial de la Asamblea General!

Continúo, dejando de lado este aspecto, para concretarme a la exposición del señor Ministro.

Dice, con textuales palabras, que con excepción del caso de la biblioteca del doctor Pérez, en todos los casos ha existido el contralor de legalidad del Contador de la Nación y del Tribunal de Cuentas, y ese control de legalidad del Contador y del Tribunal de Cuentas, fué aceptado o no fué aceptado por el Poder Ejecutivo. De manera que lo único que se demuestra es que en todos los casos se consultó al Tribunal de Cuentas, lo que ratificaba el señor Ministro de Defensa Nacional, cuando decía —y es un criterio muy respetable— que en infinidad de casos, creía que el Tribunal estaba equivocado y se mantenía con el criterio del Poder Ejecutivo.

(Interrupción del señor Ministro de Hacienda).

—Eso ha dicho el señor Ministro de Defensa Nacional y apelo a la versión taquigráfica.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite?

SEÑOR OLASO. — Sí señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Cuando hice uso de la palabra recientemente, aclaré perfectamente y el señor Diputado Ferrer Serra me apoyó, que cuando manifesté que una no autorización del Tribunal de Cuentas para una imputación hecha por el Ministerio de Defensa Nacional había sido hecha con respecto al 416. Lo dije claramente Los decretos del Ministerio de Defensa Nacional, en la actuación de este Ministro, están todos cumplidos sin ratificación, porque el Tribunal de Cuentas los ha aceptado.

Eso es lo que dije, o cuando menos quise decir, y lo aclaro ahora al hacer uso de la palabra nuevamente.

SEÑOR OLASO. — Si lo quiso decir, es otra cosa; pero el mensaje del Tribunal de Cuentas se refiere al artículo 101 y al margen hace un comentario acerca del 416, en el sentido de que lo lógico sería que el Poder Legislativo lo reformara a los efectos de que todas las economías del Ministerio fueran a enjugar primero los déficit de los rubros correspondientes, y el saldo, si había superávit, recién se aplicara a los destinos del 416. Eso es lo que dice el Tribunal de Cuentas.

(Apoyados).

—Se reiteró nuevamente lo relativo a las fechas distintas, acerca de que pudiera haber demora en la trasmisión al Parlamento de los mensajes comunicando las imputaciones al 101. Nosotros no hemos anotado las fechas de recepción por el Parlamento, sino las fechas de los mensajes por el Poder Ejecutivo. Y nos encontramos, volviendo a leer, lo que hace un rato leyó el señor Diputado Ferrer Serra, que el 2 de agosto de 1947 se imputaron $ 50.000.00 para la Conferencia de Río, y el 19 de agosto se dió cuenta a la Asamblea General; $ 20.000.00, el 15 de agosto de 1947, para la Conferencia de Ginebra, dándose cuenta el 26 de agosto a la Asamblea General; $ 300.000.00 mensuales para Salud Pública, el 18 de agosto de 1947, dándose cuenta el 27 de agosto a la Asamblea General; pesos 50.000.00 para el Salto Grande, el 16 de setiembre de 1947, y el 30 de setiembre se da cuenta a la Asamblea General; $ 776 77 para Defensa Nacional, el 18 de setiembre de 1947, se dió cuenta el 9 de octubre de 1947; pesos 69.983.00, de gastos de trasmisión de mando, el 9 de octubre de 1947, se dió cuenta a la Asamblea General el 23 de octubre de 1947; $ 23.752.00 para Sanidad Militar, el 26 de noviembre de 1947, se dió cuenta el 11 de diciembre; $ 19.000.00 para la Conferencia de La Habana, el 27 de noviembre de 1947, se dió cuenta el 16 de diciembre de 1947; y $ 120.000.00 para lactantes, el 31 de diciembre de 1947, se dió cuenta el 16 de febrero de 1949.

De manera que son reiteradas las demoras en hacer las comunicaciones a la Asamblea General.

En lo referente a gastos reservados y confidenciales, yo tuve hoy ocasión de aclararlo al señor Ministro en una interrupción; esos gastos reservados y confidenciales existían en el Presupuesto de la Policía no sé desde cuándo. Pero en algún momento en que pedimos la discriminación de ese rubro, en qué se gastaba, —creo que eran rubros de gastos generales de la Policía de Montevideo— se dijo que ese año se había destinado una determinada cantidad, creo que alrededor de $ 12.000.00 de gastos reservados y confidenciales, y se nos explicó por parte del señor Jefe de Policía en qué consistían los gastos, y a qué se destinaban, y entonces se puso un rubro que, si mal no recuerdo, era de alrededor de $ 12.000.00 en el Presupuesto General de Gastos Puedo estar completamente equivocado en la cifra; estoy haciendo la historia del gasto.

¿El señor Ministro de Hacienda quiere rectificar el monto?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Son $ 8.400.00.

SEÑOR OLASO. — Bueno, creí que eran $ 12.00.00. Pero lo que hacía notar el señor Diputado Ferrer Serra es que esos gastos, que es un rubro de gastos normal, se impute al artículo 101 y se le dé carácter de liquidación por duodécimos, cuando los gastos confidenciales como yo los entiendo, son gastos inesperados y accidentales Puede haber necesidad de gastar en un día o en un mes seis duodécimos, y pasar otros seis duodécimos sin gastar un solo centésimo, porque ésa es la característica de esos gastos. Y al liquidarlos por duodécimos da la impresión o deja la sensación de que fueron gastos liquidados con tal regularidad, que puede ser ya un rubro normal dentro de la Jefatura, del cual —y ése es el significado que nos alarma— se mantiene absoluta reserva, y puede incluso haber hasta empleados públicos permanentes con un gasto que hay la obligación moral de mantenerlo en reserva, y que el otro Poder del Estado, que es el contralor de los gastos públicos, está impedido hasta de investigarlo.

Dijo el señor Ministro que si se le votaban los rubros de gastos no habría más imputaciones al artículo 101, o desaparecerían, y trajo como ejemplo el caso de Salud Pública, a la que se sancionaron, por ley de 4 de noviembre de 1948, $ 5:518.362.50, como refuerzo de rubros. Pero nosotros nos encontramos con que en el año 1949 hay dos imputaciones nuevas al artículo 101 por parte de Salud Pública: el 4 de marzo de 1949, para mantener el funcionamiento de los actuales servicios del Hospital de Clínicas, $ 150.000.00; y el 18 de marzo de 1949, para atender las obligaciones que demande la utilización del personal con cargo a la partida de gastroenteritis, $ 100.000.00.

Aquí se ve bien claramente que a pesar de regularizar los rubros siempre hay oportunidad de imputar nuevos gastos al 101.

Decía el señor Ministro de Defensa Nacional que se administra mejor cuando se paga al día. Yo digo que se administra mejor cuando se cumple con las disposiciones constitucionales y legales del país...

(Apoyados)

—...y se acepta el control del Parlamento en materia de gastos públicos, como lo prescribe, el artículo 191 de la Constitución.

(Apoyados)

—Y si el señor Ministro de Defensa —como le dije en una interrupción— se hubiese tomado el trabajo de venir al Parlamento a describirnos la tétrica situación que planteó hoy, de Salud Pública en el año 1946, estoy absolutamente seguro de que el Parlamento no hubiese tenido insensibilidad, que hubiera votado los rubros de gastos, y no habría tenido necesidad de imputar ningún gasto al artículo 101.

Por otra parte, ha de comprender el señor Ministro que la mejor manera de administrar es admitir el contralor de quien tiene derecho a ejercerlo; y que el contralor a posteriori, primeramente, no es fácil, y en segundo lugar, no corresponde; lo que corresponde es la autorización pre-

vía; en esa forma se pierde eficacia, no se administra tan bien, y se vive al margen de la legalidad, que es en lo que insistimos.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR OLASO. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Dije hoy bien claramente que a lo que quedamos obligados los que accidentalmente desempeñamos funciones en el Poder Administrador, es a cumplir las obligaciones que la propia ley determina. Y cuando me referí al rubro de gastroenteritis del 46, o a los rubros de gastos de Salud Pública en el 1946, quise decir que estaba obligado, como Ministro de Salud Pública, a atender a los niños, la epidemia del año correspondiente, y que estaba obligado, además, a alimentar y a dar los medicamentos necesarios a los enfermos internados en los hospitales.

Frente a esa obligación que la ley impone, y por sobre la ley escrita está la ley humana que obliga a cumplir fundamentalmente esas obligaciones, me pregunto cuándo se administra mejor: si cuando se logra por ese medio que se llama ilegal —que no creo que lo sea— la posibilidad de atender bien los servicios, o cuando se esperan los pronunciamientos, que no vienen, del Parlamento, por la razón que fuere, lo que impide cumplir el servicio. Hay que poner los dos términos del problema, para ver cuál es la solución más adecuada.

Muchas gracias.

SEÑOR OLASO. — Es que hay un tercer término, que no se toma en cuenta.

En la gastroenteritis estaba bien la primera partida, porque era imprevista la epidemia; pero si el quiere establecer un presupuesto permanente de lucha contra la gastroenteritis, hay que traer la solicitud, con las planillas correspondientes, al Parlamento, para poder continuarla.

(Apoyados)

—En el primer momento pudo ser ése un gasto imprevisto.

En cuanto a los rubros de alimentación y de vestuario de Salud Pública, como ahora los de Intendencia de Defensa Nacional, desde el primer duodécimo ya sabe el Ministro el déficit que va a tener el quinto, sexto, séptimo u octavo duodécimo, y tiene cinco, seis o siete meses para gestionar del Parlamento los refuerzos de rubro correspondientes.

(Interrupción del señor Ministro de Defensa Nacional)

—Y entonces, no tiene por qué plantear la disyuntiva entre la ilegalidad y el cumplimiento por la vía legal...

(Apoyados)

—...que es la que yo indico al señor Ministro, y que sin duda alguna el señor Ministro sabe tan bien como yo.

Con estas observaciones que me han merecido las últimas exposiciones de los Ministros, dejo la palabra.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En lo que respecta a los gastos para la gastroenteritis, ocurrió una situación crónica. Yo le hice la observación al señor Ministro de Salud Pública de que no podía reputarse como imprevisible un problema que venía registrándose tres y cuatro años seguidos. Fué en razón de esa observación del Ministro de Hacienda, que el Ministro de Salud Pública incluyó en el Presupuesto la partida necesaria para la gastroenteritis. En realidad, figura en el Presupuesto como asistencia a lactantes porque se atiende en el Hospital de Niños, y ya están en la Comisión de Presupuesto, para ser incorporadas al Presupuesto General de Gastos, las planillas para atender los gastos que origina esta epidemia que se manifiesta ya en forma crónica.

Nada más.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Debo recalcar una vez más lo que dije ya dos o tres veces y desearía que no se confundiera la gastroenteritis de ahora con el año 1946. En el año 1946 el Ministerio de Salud Pública se vió obligado a echar mano al 101, pero cuando hizo eso, en el seno del Parlamento ya estaba un proyecto integral de Presupuesto de Salud Pública donde se contemplaba la posibilidad de la epidemia de gastroenteritis de verano.

En lo que respecta al Ejército, vuelvo a decir por cuarta vez que el año pasado, creo que con fecha 15 de junio, seis meses y medio antes de cerrar el ejercicio financiero del año 1948, el Poder Ejecutivo envió el proyecto solicitando refuerzo de rubros para la Intendencia del Ejército; y en el año 1949, acaba de hacer exactamente lo mismo; hoy estamos a 24 de junio.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — En una interrupción que solicité al señor Diputado Olaso traté de poner el expediente a su disposición, a fin de aclarar el error en que yo creía que él incurría.

Tengo aquí la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas, no sé si por el señor Diputado Ferrer Serra o por el doctor Olaso, pero de uno de los dos interpelantes, leyendo una nota del Tribunal de Cuentas: "Pese a las reservas que formulara este Cuerpo, el Poder Ejecutivo continúa haciendo uso insistente del artículo 101 de la ley del 5 de enero de 1933, por lo cual este Tribunal, en uso de sus facultades constitucionales, ha resuelto observar, no interviniéndola, una orden de pago a favor de la Tesorería del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de $ 30.000.00, destinada a sufragar los gastos que se originarían con motivo de la organización y funcionamiento de la Conferencia convocada para el mes de julio próximo por la F.A.O. para estudiar los urgentes problemas de alimentación y nutrición de los países de América Latina.

"No se está, evidentemente, en este caso frente a un acontecimiento grave e imprevisto. Desde luego que no puede reputarse como acontecimiento grave la realización de una Conferencia de esa naturaleza, ni menos, aún imprevisto, cuando del texto de la propia orden de pago resulta que la Conferencia será convocada para el mes de julio" —ya vamos a ver más adelante la previsión del Poder Ejecutivo— "es decir, para dentro de más de tres meses, teniendo evidentemente tiempo suficiente para obtener del Parlamento los créditos necesarios para solventar los gastos que ella demande.

"Y tampoco puede argumentarse que las necesidades de la previa organización de la Conferencia obliguen al Poder Ejecutivo a disponer de inmediato de esos fondos ya que, como puede comprobarse por las fechas, ha transcurrido casi un mes desde que el Consejo de Ministros —observe bien esto la Cámara, dice el señor Diputado interpelante— en sesión del 19 de febrero próximo pasado, trató el punto, librándose la respectiva orden recién con fecha 10 de marzo, siendo autorizada por decreto del Poder Ejecutivo con fecha 11 de marzo próximo pasado —y aquí surge otra cosa que no deja tampoco muy bien parado al señor Ministro: el Poder Ejecutivo libra la orden antes de la autorización del Tribunal de Cuentas, dice el miembro interpelante— lapso durante el cual pudo prepararse el correspondiente mensaje al Parlamento a fin de obtener su sanción en las primeras sesiones del nuevo período legislativo, cumpliéndose así con las normas constitucionales".

SEÑOR OLASO. — Todo eso lo dice el Tribunal de Cuentas.

SEÑOR CALLERIZA. — Sí señor, yo ya he dicho que ustedes estaban leyendo las palabras del Tribunal de Cuentas.

Bien, señor Presidente. Yo aquí tengo la carpeta 779 del año 1948, referente a este asunto, y de los antecedentes surge que el Poder Ejecutivo se dirige al Parlamento con fecha 18 de febrero de 1948, es decir, muy anteriormente a la fecha de la realización del pago, este asunto es informado por la Comisión de Presupuesto el día 13 de abril, y sancionado por el Senado con fecha junio 30.

Teniendo en cuenta la fecha establecida, la crítica que se hace al Poder Ejecutivo de haber tenido tiempo suficiente para redactar el mensaje previendo los recursos, es totalmente inexacta, porque los documentos han demostrado todo lo contrario.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: yo voy a hacer manifestaciones muy breves, en nombre de nuestro sector, por una razón fundamental, y es esta: que nosotros ya tenemos en cierto modo opinión adelantada sobre este problema que hoy se debate en la Cámara, cuando en ocasión de la interpelación al señor Ministro de Salud Pública el mes pasado, yo examiné varios casos típicos que hoy también han dado motivo a debate sobre el uso del artículo 101 en el Ministerio de Salud Pública.

Y para ahorrar disquisiciones, me voy a permitir leer algunos de los párrafos de aquella parte de nuestra exposición, en que nos referimos precisamente a este problema del artículo 101.

"Recurro a un expediente que se ha hecho llegar a nuestras manos y que es un repartido de nuestra Comisión de Presupuesto, en el que constan todas las órdenes de pago que el Poder Ejecutivo ha librado para Salud Pública con cargo al artículo 101, al famoso artículo 101.

"Me voy a referir ahora exclusivamente a Salud Pública; ya llegará el momento, y creo que algún Diputado lo va a hacer, en que nos ocupemos de todo el problema en general. Voy a ir enumerando, de acuerdo con el orden establecido en este repartido, estas distintas órdenes de pago.

"La primera con que nos encontramos —y voy a citar las fechas de los mensajes, porque es la que consta en los repartidos, no consta la fecha de los decretos— es que por los mensajes de 23 de octubre de 1946 y 12 de diciembre de 1946 se da cuenta al Parlamento de que se ha dado una orden de pago para servicios de Salud Pública por la suma de $ 1:035.000.00. Por mensaje de enero 15 de 1947, $ 4.000.00. Por el de agosto 5 de 1947, $ 45.000.00. Y aquí nos encontramos con un mensaje el de agosto 27 de 1947, por el cual se comunica a la Asamblea General que se ha autorizado al Ministerio de Salud Pública (Item 10.01) a disponer —fíjense los señores Diputados que éste es distinto a los demás— de la suma de $ 300.000.00 mensuales durante seis meses, y hasta que sea sancionado el nuevo presupuesto del organismo. Así nos lo ha informado la Comisión de Presupuesto".

Se produce un dialogado con el Ministro de Salud Pública, y hay una interrupción del señor Diputado Barrios Amorín, que dice: "Es un presupuesto por decreto". Y entonces retomo yo la palabra y digo:

"Exactamente. El señor Diputado Barrios Amorín se adelanta a decir lo que yo iba a expresar. En nuestra opinión, esto es, en realidad, un presupuesto por vía de decreto. Viene todo el detalle de los rubros que se refuerzan uno por uno. Es, pues, una ampliación presupuestal de Salud Pública por la vía del artículo 101.

"Nos encontramos luego con el mensaje de 18 de febrero de 1948, informando a la Asamblea General acerca de una orden de pago para Salud Pública por $ 120.000.00. Luego tenemos el mensaje de 4 de marzo de 1942. Fíjense esto los señores Diputados; es otra cosa digna de destacarse: por este mensaje se comunica que se ha autorizado al Ministerio de Salud Pública a tomar de Rentas Generales la suma de $ 1:500.000.00 para pago de cuentas adeudadas del Ejercicio 1947".

"Creo que esto es también de dudosa legalidad: creo que las cuentas del Estado, cuando hay déficit se saldan cuando el Poder Ejecutivo viene a pedir al Parlamento la autorización necesaria para saldarlas".

Luego sumé las cifras, que llegan a $ 6:008.000.00 y sacaba esta conclusión, que mantenemos integramente en este momento del debate, y por eso decía que teníamos opinión adelantada al juzgar uno de los casos típicos, junto con Defensa Nacional, de aplicación indebida, a nuestro modo de ver, del artículo 101: "Naturalmente, nosotros no ignoramos que el artículo 101 dice que él ha de utilizarse cuando medien causas graves e imprevistas. Que son graves, nadie lo duda. ¿Quién puede dudar de la gravedad de las deficiencias, de las insuficiencias de Salud Pública? Graves, sí, pero imprevistas, no. El Poder Ejecutivo tenía la obligación de prever que esto iba a ocurrir y así como a fines de 1948 vino al Parlamento para pedir una ampliación presupuestal de $ 5:500.000.00 y como ahora nos pide $ 2:000.000.00 para la ampliación del crédito de stock, pudo y debió pedir la autorización para esa verdadera ampliación presupuestal por pesos 1:800.000.00".

He dicho que los dos casos típicos, y además de mayor volumen son los que se refieren a Salud Pública y a Defensa Nacional. Es claro que a mí no me han convencido las razones del señor Ministro de Defensa Nacional, en cuanto a pretender encasillar o encajar en la disposición del artículo 101, ese verdadero presupuesto, también en este caso, o ampliación de presupuesto para su Ministerio, por la vía de dicho artículo. Aunque ya ha sido dicho en el debate, es necesario puntualizar una vez más que es un refuerzo periódico rítmico, por una cifra igual, de $ 249.142.85, que se repite una, dos, tres, cuatro, no sé si hasta ocho o diez veces, lo que significa evidentemente una ampliación presupuestal.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Yo dije algo en el curso del debate sobre este problema. Lo que se fija como cantidad global es el déficit previsible en los rubros de gastos. Luego, como decía hoy, para no descargar toda la andanada sobre Rentas Generales, se fraccionan por los meses que faltan hasta el final del ejercicio. Por eso es que la cantidad es matemáticamente exacta; es el total de la suma dividida por el número de meses. Es matemático y tiene que ser así.

SEÑOR CARDOSO. — Es lo mismo, señor Ministro, porque en un caso sería una previsión presupuestal periódica, cada mes, cada dos meses o cada tres meses y en otro caso sería una previsión presupuestal que resultaría de la multiplicación de la suma por el número de períodos.

Declaro que estoy casi limitándome a dejar constancia de una opinión, repito, ya adelantada. No podemos, por más esfuerzos y buena voluntad que pongamos, convencernos que éstos son gastos determinados por acontecimientos graves e imprevistos.

(Apoyados).

—¿Acontecimiento grave e imprevisto puede considerarse el que cree la presunta necesidad de la Jefatura de Policía de adquirir diez automóviles y diez motocicletas? ¿Acontecimientos graves e imprevistos, los gastos reservados y confidenciales? ¿Acontecimientos graves e imprevistos, los gastos de la Secretaría de la Presidencia de la República? ¿Acontecimiento grave e imprevisto la refacción de la Casa de Gobierno? Etcétera, etcétera. ¡Para qué seguir con una lista que sería demasiado larga!

El señor Ministro de Hacienda ha insistido reiteradamente en el contralor del gasto dispuesto con cargo al artículo 101, que se produciría de todas maneras, aún cuando no hubiera intervención previa del Parlamento. Y se ha referido en forma expresa a la intervención de la Contaduría General de la Nación por una parte, y del Tribunal de Cuentas por otra.

En cuanto al pretendido contralor de la legalidad del gasto y de la procedencia del gasto por parte de la Contaduría General de la Nación, debo expresar reiterando conceptos también expuestos cuando la interpelación del Ministro de Salud Pública, muy serias dudas.

Tuve oportunidad entonces, de poner un ejemplo con lo que ocurre con la falta de cumplimiento del artículo 135 de la Ley de Ordenamiento Financiero, número 9.640, del 31 de diciembre de 1936. Ese artículo establece lo siguiente: "La Contaduría General de la Nación intervendrá a los efectos de la imputación previa al rubro" —esa imputación previa que siempre se haría, según el señor Ministro de Hacienda" ..."en la aceptación de las propuestas correspondientes a las licitaciones públicas o restringidas"— y comentaba entre paréntesis: "(y nadie duda que deben haberse hecho distintas licitaciones para adquirir suministros)", como es ahora el caso de Salud Pública y de Defensa Nacional— ..."que efectúen las dependencias de la Administración General en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 31 de diciembre de 1935".

"Yo estoy en condiciones de afirmar" —agregaba— "de acuerdo a informes del origen más serio, que Salud Pública no ha cumplido nunca estas disposiciones". Mejor dicho, con respecto a Salud Pública, no se han cumplido nunca estas disposiciones. Y añadía, entonces: "Nunca se ha hecho esa imputación previa, exigida por la ley, por parte de la Contaduría General de la Nación", lo que explicaba aquel hecho aparentemente absurdo, que yo sometía entonces a la consideración de los señores Diputados: que la imputación con cargo al artículo 70 —que es el que permite el crédito de stocks—, en tres años, hasta 1947 inclusive, registrada en la Contaduría de Salud Pública, ascendió en números redondos a pesos 10:300.000.00, y la registrada en la Contaduría General de la Nación, ascendió a $ 7:200.000.00, es decir, que existía una diferencia de $ 3:100.000.00 entre las imputaciones de la Contaduría de Salud Pública y las de la Contaduría General de la Nación, hecho que consta perfectamente documentado en el informe de los Inspectores de Hacienda que hicieron una investigación hace poco tiempo en el Ministerio de Salud Pública".

En cuanto al otro contralor, del Tribunal de Cuentas, ha quedado evidenciado a través del debate, que este organismo ha documentado reiteradamente su disconformidad, sus observaciones, a veces en general y otras veces en particular, con respecto a esas imputaciones con cargo al artículo 101, y en algunos casos frente a planillas ya liquidadas.

Pero a mi modo de ver, señor Presidente, el argumento principal que los interpelados —porque ahora parece que resultan ser dos en vez de uno: el señor Ministro de Hacienda, y luego el señor Ministro de Defensa Nacional— han esgrimido como el de mayor valor, y el de mayor efecto, a sus modos de ver, es aquel según el cual,

enviado un mensaje y el proyecto de ley correspondiente al Parlamento, reiterado si es posible y esperado un tiempo prudencial, si el Parlamento no se pronuncia, el Poder Ejecutivo adquiere el derecho de girar con cargo al artículo 101, aún cuando en forma, a mi juicio, indudablemente ilegal.

"El Parlamento no le vota los refuerzos de rubro al Poder Ejecutivo", nos decía el señor Ministro de Hacienda; e insistía en ello el señor Ministro de Defensa Nacional: "No vamos a seguir esperando si es necesario adquirir suministros para Salud Pública", o "si es necesario dar alimentos a los soldados y a los marineros".

Bien: nosotros creemos, señor Presidente, que este argumento prueba demasiado...

SEÑOR DUBRA. — Apoyados.

SEÑOR CARDOSO. — ...porque pretende demostrar la licitud de prescindir de las facultades del Parlamento.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — Debemos desconfiar mucho de los argumentos que prueban demasiado...

SEÑOR DUBRA. — Muy bien!

SEÑOR CARDOSO. — ...y en este caso, tanto prueba, que nos llevan a demostrar que para esto es innecesario el Parlamento...

(Apoyados. — No apoyados).

—...puesto que bastaría ir resolviendo por la vía del artículo 101 las distintas necesidades financieras del Estado.

(Apoyados. — No apoyados).

—Creo que la posición tiene que ser otra y ya que fué señalada en el curso del debate: cuando un Ministro de Estado envía un mensaje con su firma, y naturalmente con la firma del Presidente de la República al Parlamento, y éste no atiende su requerimiento, el Ministro no puede limitarse a enviar el mensaje y a venir alguna vez a las Cámaras a reclamar la sanción y a urgir el informe del proyecto, tiene otros recursos, otros procedimientos, otros modos de actuar para poner al Parlamento, si éste se ha olvidado de sus deberes, en la obligación de pronunciarse y de responder al reclamo del Poder Ejecutivo.

Pero si ante una situación grave como la que puede plantearse en Salud Pública, como la que puede plantearse en Defensa Nacional, —los casos discutidos hoy— un Ministro se encuentra con que el Parlamento no responde a sus requerimientos a pesar de la importancia del asunto, a nuestro modo de ver no le queda otro camino que renunciar.

(Apoyados).

—Pero nunca recurrir al procedimiento de crear un presupuesto por decreto, al margen del presupuesto creado por la ley.

Sin desmedro, señor Presidente, de las altas consideraciones personales que nosotros hemos tenido siempre y mantenemos invariables para el señor Ministro de Hacienda, y pronunciándonos en el terreno exclusivamente político, nosotros decimos que juzgamos intolerable el apartamiento de la ley y el desconocimiento del derecho del Parlamento en que se incurre al utilizar este artículo 101 de la ley de ordenamiento presupuestario.

Ha sido recordado en el transcurso de esta deliberación el antecedente constituído por la grata visita que el señor Ministro de Hacienda hizo a esta Cámara apenas tomó posesión del cargo en abril de 1947. Todos los sectores se manifestaron en aquella oportunidad, respondiendo a las manifestaciones auspiciosas que formuló en el seno de este Cuerpo el escribano Arroyo Torres. Yo también dije algunas palabras reclamando, entre otras cosas, un estudio del régimen impositivo, destacando al Ministro de Hacienda la conveniencia de que nos enviara puntualmente el Presupuesto de Gastos, etcétera. Pero no quiero referirme a eso. Quiero destacar esta otra manifestación: dije entonces: "Formulamos los más cálidos votos por el éxito de la gestión de este digno y estimado ciudadano que es el escribano Arroyo Torres". Y bien. Yo me complazco, e interpreto no só'o mi sentimiento personal sino el de mi compañero de sector, en declarar que mantenemos hoy, después de la gestión pública del señor Ministro, las opiniones vertidas entonces con respecto a la persona del digno y estimado ciudadano que es el Ministro de Hacienda señor Arroyo Torres.

Pero, repito, en el terreno político en que debemos pronunciarnos, no eludiendo nuestra responsabilidad como legisladores, y sin desmedro de nuestra posición de amigos, consideramos, repito, inadmisible, el uso que el señor Ministro de Hacienda o que el Poder Ejecutivo, si se quiere, ha hecho o ha autorizado a hacer del artículo 101.

Nosotros esperamos, señor Presidente, que el señor Ministro de Hacienda aceptará, con la gallardía que todos aguardamos de sus antecedentes, el pronunciamiento de la Cámara, que yo creo que será indudablemente mayoritario en un sentido opuesto a los puntos de vista que él ha sostenido esta noche, y si esto le trae algún inconveniente de índole política, si lo obliga a encarar un cambio en su situación como Gobernante, sírvale de apoyo espiritual, la frase que voy a pronunciar, adaptada a la política, la conocida y bella frase: "Un bel morire tutta una vita onora".

(Muy bien!)

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — En el día de ayer, con motivo de considerarse el proyecto de desalojos rurales, permanecimos en esta Sala hasta la madrugada de hoy. Hace ya largo rato que estamos deliberando con motivo de la interpelación al señor Ministro de Hacienda. La Cámara está, evidentemente, agotada, motivo por el cual voy a mocionar para que se pase a intermedio hasta el día lunes a las diez y seis horas.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una sesión fijada para las diez y seis horas.

SEÑOR CARTOLANO. — Entonces el intermedio lo propongo hasta el lunes a la hora 16 y 30.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara pasa a intermedio...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para ocuparme de esta moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: cuando iniciamos esta sesión, algunos Diputados entendíamos que se iba a hacer más temprano un intermedio. Yo fuí entrevistado por algunos Diputados del sector de señor Ministro de Hacienda para hacerme ver la necesidad —y aún el deseo— que tenía el Poder Ejecutivo, el Ministro de Hacienda o el mismo Parlamento —no entendí bien— de que esto se liquidara en el día de hoy.

Si a eso se suma también el propósito que tenemos todos de no interrumpir la otra labor de la Cámara —para lo cual tiene fijado un plazo perentorio, puesto que en el mes de julio no se va a sesionar...

(Apoyados)

—[illegible] días para resolver una cantidad de problemas— me parece inconveniente la moción. Además, como entiendo que los Diputados que van a hablar sobre este tema no van a ser muy extensos, porque creo que él está agotado, nos vamos a oponer a que la Cámara vote lo qué se propone.

Quería expresar ese nuestro sentir por las razones que he dado —que creo que las comparten los otros sectores mayoritarios— y por creer que es el buen camino para ir cumpliendo la Cámara con la cantidad de asuntos que tiene que resolver antes del 30 de junio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Cartolano en el sentido de que la Cámara pase a intermedio hasta el lunes a la hora 16 y 30.

(Se vota.)

—Treinta y tres en ochenta y seis: **Negativa.**

Continúa el debate.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: yo voy a ser muy breve para formular la posición de nuestro sector político en la interpelación de esta noche.

En primer término, porque pensamos que si bien la interpelación se ha circunscripto al límite particular de la comprobación de la ilegalidad en el manejo de determinadas facultades por parte del Ministerio de Hacienda, este debate es parte inseparable del gran debate económico y financiero que iniciara la Cámara de Diputados recientemente.

En verdad, en esa sesión de la Cámara, nosotros consideramos, al examinar en su vastedad la situación económica y financiera del país en sus raíces profundas y de mayor permanencia y en aquellos factores que eran incidencia directa de la actuación gubernamental, que a través de todo el debate estaba siendo enjuiciada la orientación, la conducta, la forma de actuación del Ministro de Hacienda.

En verdad, el Ministro de Hacienda está enjuiciado por el Parlamento, en primer término, como conductor de la orientación económica y financiera de la República. De

ese debate surgía nuestra discrepancia de fondo con el conjunto de su actividad: en primer término, por la ausencia de una orientación adecuada ante la inminencia de una crisis probable. En segundo lugar por la práctica y la política contraindicada frente a ella, expresada, como lo señalamos entonces, en tres aspectos sustanciales: la utilización del expediente de la Deuda Pública, el camino de los impuestos sobre el pueblo y la práctica de la aventura económica por el camino de leyes contrarias al interés fundamental de la República, como la ley de los holdings.

Pero si era criticable la actuación general del Ministerio en esta materia —y tan criticable que en ese debate adelantábamos que si dependiera de los votos de nuestro sector político la Cámara expresaría su censura al Ministro de Hacienda; si en ese debate señalábamos esa actitud y criticábamos la orientación general del Ministerio— pensamos que en éste ha quedado comprobado en forma categórica y terminante que la propia actuación general del Ministerio —y quizá por la ausencia de una orientación de fondo para afrontar la política económica de la República— se había ido viciando de ilegalidad, expresada en este caso concreto en la utilización del artículo 101 de la ley de Ordenamiento Financiero del año 1933.

Yo creo que a esta altura no habría que abundar en argumentos. El criterio de interpretación de este artículo es clarísimo, en cuanto establece su utilización únicamente en casos graves e imprevistos. Sobre ello coincidía la propia opinión del Ministro de Hacienda en la iniciación de su período, como lo recordaba el Diputado interpelante; sobre ello coincidía la opinión del Tribunal de Cuentas en los documentos leídos por los propios Diputados interpelantes. Pero, supremo argumento: sobre ello habla en forma clara y terminante el propio texto del artículo que no se presta a doble interpretación. Y no obstante, nos encontramos que los casos graves e imprevisibles van desde la adquisición de motocicletas y autos para la Policía, hasta el envío de delegaciones internacionales o la utilización de gastos secretos de la Policía que llegan a sumar, sin contralor práctico de ninguna clase, 177.000.00 pesos en un año. Este expediente utilizado noventa y dos veces, era reservado para situaciones anómalas y excepcionalísimas, configurando en la práctica lo que aquí se ha dicho que era ir estructurando proyectos por decreto, prescindiendo de la labor del Parlamento.

Pero ¿qué se puede argumentar sobre la morosidad parlamentaria? Morosidad parlamentaria que hemos criticado a veces respecto a la lentitud en la aprobación y el estudio de determinadas leyes sociales, cuando el propio Poder Ejecutivo no ha cumplido con la disposición constitucional del envío del Presupuesto General de Gastos, de acuerdo a las prescripciones clarísimas del artículo 191 de la Constitución.

Pero si hubiera un argumento más para este debate —y queremos señalarlo en esta breve exposición— ello lo da la propia confrontación de las palabras del señor Ministro de Hacienda por los hechos que fueron surgiendo y enumerándose en la Cámara en forma sucesiva.

Al parecer el señor Ministro de Hacienda no cree que las palabras deben correr parejas con los hechos. No lo ha creído, cuando iniciara su actuación estableciendo un programa de orientación gubernamental, para luego violarlo en forma sistemática en la práctica de la labor ministerial; pero no lo ha creído en este propio curso del debate.

Comienza por hablar del respeto al Parlamento, para luego justificar la inversión de catorce millones de pesos por el expediente del artículo 101. Habla de la labor del Tribunal de Cuentas, y se confirma en cinco oportunidades la opinión del Tribunal de Cuentas contraria, y la advertencia del Tribunal de Cuentas sobre la utilización del artículo 101.

Creo que no han sido rebatidos esos casos, aunque se ha tratado de discutirlos en detalle, en lo mínimo, pero en lo esencial, en lo que significa la utilización del propio artículo, han quedado las cinco notas leídas del Tribunal de Cuentas como una prueba irrebatible y crítica de la actuación del Ministerio a este respecto.

Se ha señalado la violación de la disposición de comunicar al Parlamento dentro de los ocho días y se lo ha documentado una y otra vez, indicando los casos, señalando las notas, confrontando las fechas.

Habla el Ministro luego del contralor de los gastos, y pretende justificarnos la aberración de un presupuesto secreto policial, que nadie sabe de lo que se trata y que llega a insumir $ 177.000.00 en un año, y que el Parlamento debería conocer. ¿De qué se trata? ¿De espionaje? ¿De la organización de provocadores en el medio obrero? ¿De la organización de una red de confidentes policiales? ¿De la compra de personas en distintas actividades?... Cuando se habla de presupuestos secretos policiales, hay cifras tan considerables que es hora de pensar qué máquina y qué organización se procura montar en medio de la sombra, al margen del Parlamento y del contralor público.

Y para coronar esto ¿quién controla estos pesos 177.000.00?... Un ejemplo de monumento al contralor: lo controla el Jefe de Policía con dos subordinados; el Contador de la Policía y otro funcionario policial. Si queremos ver un ejemplo de discrecionalidad del manejo de los fondos públicos, lo tenemos aquí: secreto del presupuesto, ausencia del contralor; prácticamente la discrecionalidad policial para usar $ 177.000.00 por un año en lo que se le ocurra al Jefe de Policía, acompañado por sus subordinados.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante doctor Lissidini. (Presidente)

—Es decir, que el debate ha sido circunscrito a límites estrechos, pero es parte del debate general sobre la situación económico-financiera del país. Por lo tanto, el voto de censura, que no podemos expresar en ese debate general, ya que no está el Ministro interpelado, lo expresamos en este caso por considerar la ausencia de orientación del Ministerio, por considerar su conducta económica contraria a las necesidades generales del país en la hora presente; por considerar que lesiona intereses populares esa propia orientación; por considerar que el solo hecho de la encendida defensa y el carácter de abanderado de la ley de los holdings, encubierta, en primer término, por la bandera simpática del aumento de las jubilaciones y pensiones, y, en segundo término por el aumento a los funcionarios públicos, valía de por sí un voto de censura para el Ministro de Hacienda, voto de censura que si pudiéramos lo haríamos extensivo a quienes prestaron sus votos en este Parlamento a una ley que mereció la crítica de la opinión pública.

Por tales razones, señor Presidente, en esta apretada fundamentación de voto, creemos que las explicaciones del Ministro no son satisfactorias, y hacemos honor a la palabra que expresamos en el debate financiero general: contribuiremos con nuestro voto a que el Ministro vuelva a su banca del Senado.

(Muy bien!)

SEÑOR BELTRAN.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN.— Señor Presidente: la discusión planteada hoy alrededor del ejercicio hecho por el Poder Ejecutivo de la facultad excepcional que le acuerda el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, es, como lo señalaba recién un señor Diputado, un aspecto vinculado al debate financiero general que ha absorbido la atención de la Cámara durante varias sesiones.

Es, sí, esta discusión un aspecto, una pincelada a cargar sobre el cuadro de desorden financiero generado al amparo del desconocimiento de normas jurídicas en que ha desarrollado en ciertos campos su actuación el actual titular de la Cartera de Hacienda; desconocimiento de preceptos legales y de disposiciones reglamentarias, que no es privilegio suyo, ya que el cargo, legítima y justamente, puede extenderse a otros integrantes del Gabinete en determinados aspectos de su gestión. Cuadro de completo desorden financiero, decía, señor Presidente, porque acaso, ¿no es desorden financiero la técnica de contraer compromisos de gastos sin hacer las imputaciones previas, violando las disposiciones de la ley del 5 de enero de 1933 en su artículo 98?

¿Acaso no es desorden financiero contraer compromisos de gastos y gastar con cargo a los rubros que no corresponden a la materia objeto del gasto? Desorden financiero, sólo posible desconociendo la letra clara del artículo 97 de la ley del 5 de enero de 1933, cuyo texto establece que, "toda autorización de pago se hará contra gastos votados por el Parlamento y será indispensable que la materia de la cuenta corresponda a la denominación específica del rubro comprendido en la ley especial que autoriza el gasto".

¿No es desorden financiero cuando se gasta no tomando en cuenta disponibilidades de los rubros correspondientes, sino la posibilidad de trasponerlos con excedentes de otros rubros que no se individualizan, cuando lo elemental y legal es reforzarlos primero, haciendo las trasposiciones debidas, de acuerdo con las disposiciones del decreto del 31 de enero de 1939?

¿Acaso no es desorden financiero desconocer claras normas de control y fiscalización, como las que contiene este decreto del 31 de enero de 1939, que obliga al Poder Ejecutivo, antes de reforzar un rubro por la vía de la

trasposición, elevar el expedientillo formado a conocimiento del Tribunal de Cuentas, cuya conformidad se requiere para hacer el refuerzo, cosa que tengo entendido nunca se ha hecho?

¿Y acaso no es violar normas de fiscalización y control, omitir la obligación que le impone el artículo 12 de la ley del 5 de enero de 1933, en virtud de la cual el Poder Ejecutivo debe comunicar trimestralmente a la Asamblea General las trasposiciones decretadas, lo que tampoco tengo conocimiento de que se haya cumplido?

¿Acaso no es desorden financiero y violación de la legalidad y de las normas constitucionales, "no cumplir lo que manda la Constitución, es decir, un presupuesto único que abarque la totalidad de la gestión financiera, o cumplirlo tardíamente, ya que actualmente cierta parte de la Administración Pública tiene un presupuesto legal y otro que escapa a la visión legislativa y en muchos casos aún del propio Poder Ejecutivo, lo que da lugar a que se efectúen inversiones con partidas de gastos, partidas de proventos, partidas de rentas propias, sin que el Ministro de Hacienda tenga ni la visión ni la visación ni el conocimiento adecuado que él mismo debería tener?"

Al señor Ministro le asombrarán estas afirmaciones, que no parten de mí, sino que son palabras que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, señor Otero y Mendoza, pronuncia en una reunión plenaria del Tribunal de Cuentas, a poco de haber asumido la Cartera el señor Ministro. Y a dos años de esas manifestaciones, el Presupuesto todavía no fué considerado por el Parlamento, y por cierto, las Cámaras no tienen culpa de ello.

El señor Ministro en su exposición inicial, en varias oportunidades, se refirió a un decreto del 15 de mayo de 1947, presentándolo como expresión de su preocupación por dar al Tribunal de Cuentas la ingerencia debida en la fiscalización de la Hacienda Pública. Es exacto que hubo esa preocupación por parte del señor Ministro.

Pero el señor Ministro, por error o impropiedad de los términos utilizados, presentó un cuadro a la Cámara sobre el alcance de este derecho, que no es el que registra exactamente el texto del mismo.

Según el señor Ministro, por este decreto se le da al Tribunal de Cuentas intervención en las autorizaciones de gastos. Pero de acuerdo a la letra del decreto, la intervención del Tribunal está limitada específicamente a las órdenes de pago. Y esto tiene importancia; hay diferencia entre la intervención previa al gasto o la intervención previa al pago. Porque en un estado de derecho, cuando se crea un compromiso y una relación jurídica entre el particular y el Estado, cuando se celebra un contrato, ese contrato puede considerarse como definitivo, porque establecido el vínculo jurídico en términos y en forma regular, ni aún el Parlamento, como se ha dicho, puede alzarse para desconocer la fuerza de esa situación jurídica.

Pero vamos a entrar en materia sobre el artículo 101.

El artículo 101 nos plantea un problema que creo que ha sido soslayado en el debate de hoy, lo que ha dado motivo para que el señor Ministro se aferrara en algunas explicaciones sobre la legitimidad de su uso.

El Presupuesto se hace a iniciativa del Ejecutivo y con sanción del Parlamento Pero en técnica financiera está lo que se llama créditos adicionales, porque las previsiones del legislador no pueden alcanzar todas las contingencias que puedan producirse a lo largo del ejercicio; puede haber necesidades nuevas que demanden nuevos gastos, o puede haber rubros insuficientes que sea necesario reforzar. Y esto da lugar a la distinción —y esto tiene importancia fundamental a los efectos de la categorización del artículo 101 y la determinación de si su utilización ha sido legal o ilegal— entre créditos suplementarios y créditos extraordinarios.

Los créditos suplementarios son simplemente refuerzos de rubros presupuestales frente a necesidades previstas, pero sin los debidos recursos, porque éstos son insuficientes o porque han sido erróneos los cálculos.

Pero están los créditos extraordinarios. Es una cosa completamente distinta: son los gastos creados por necesidades nuevas y que no están provistas de recursos.

Nuestra Constitución, en su artículo 191, establece lo siguiente: "Todos los ingresos y erogaciones ordinarios del Estado serán previstos y fijados, para cada año económico, en un Presupuesto único, durante cuyo ejercicio sólo podrá ser modificado por una ley especial, a iniciativa del Poder Ejecutivo, y con el exclusivo objeto de variar el destino de partidas autorizadas o de abrir nuevos créditos suplementarios". Es decir, que ya no por ley, sino por disposición constitucional, el refuerzo de rubro, que es la apertura de créditos suplementarios, el refuerzo de rubro en virtud del cual se ha utilizado el artículo 101, sólo puede ser hecho efectivo por la vía de la ley.

Quedan los créditos extraordinarios, y esa es la órbita precisa y exacta del artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933: necesidades nuevas e imprevistas para las cuales no hay asignados recursos.

El artículo 101 establece dos condicionantes para actuar. Se podrá girar contra los dineros públicos sin intervención del Parlamento, cuando se trate de acontecimientos graves e imprevistos. Dejemos de lado lo de la sentencia judicial, porque el tema no está en discusión.

Dentro de nuestro Derecho Positivo los calificativos de "graves e imprevistos" tienen un contenido, una proyección y un alcance perfectamente precisado. Son las mismas palabras empleadas a lo largo de tres Constituciones para calificar circunstancias que permiten al Poder Ejecutivo hacer uso de las llamadas medidas prontas de seguridad.

"Graves"; la gravedad del acontecimiento la da la entidad, las circunstancias, las resultancias que puedan derivar de la demora en la consulta al Poder Legislativo y el mover el mecanismo parlamentario.

E "imprevistos", que es la condición más importante, tiene el alcance de imprevisibles; de imprevisibles, como se ha señalado, para el legislador. Y el legislador, no olvidemos, no es sólo el Parlamento, ya que el Poder Ejecutivo es colegislador. Imprevistos quiere decir pues, sorpresivos, inesperados, que no se ha podido prever por el legislador, en la acepción que le he dado.

Además, el artículo 101 establece la obligación del Poder Ejecutivo de comunicar a la Asamblea General, en el plazo de ocho días, los decretos en los que se giró contra dineros públicos, sin autorización parlamentaria.

Se han citado diversos ejemplos en Sala, en los que se aprecia que se omitió el cumplimiento de ese requisito.

En los veinticinco últimos repartidos que han llegado a nuestras manos, y en los que se consignan los recientes decretos en los que han apelado al 101, hemos encontrado siete decretos en los que no se ha respetado la exigencia de los ocho días, habiéndose comunicado con posterioridad a ese plazo.

Pero, además, en la mayor parte de los casos, no se ha llenado la condicionante de "acontecimiento grave e imprevisto".

Se ha hecho referencia acá al uso hecho del artículo 101 para gastos "reservados y confidenciales" de la Jefatura de Policía. Son esos gastos mensuales, cantidades fijas y previstas. Además, por el propio carácter de gasto reservado, el Parlamento no puede apreciar si tiene el carácter de grave.

La utilización del artículo 101 para pagar parte del presupuesto del Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, es también inadmisible: ¿Es qué, acaso, hay algo más previsible que una cantidad fija que mensualmente va a salir de las arcas del Poder Ejecutivo?

Pero se ha hecho hincapié sobre otro aspecto. El Poder Legislativo ha sido omiso, se ha dicho en pronunciarse sobre proyectos llegados a sus manos y ello ha obligado al Poder Ejecutivo a recurrir al artículo 101.

Es verdad: de veinticinco autorizaciones que he leído, en los considerandos de diecisiete se menciona la existencia de proyectos de leyes en los que no ha mediado decisión del Parlamento.

¿Pero esto autoriza al Poder Ejecutivo a recurrir al artículo 101? En primer término, el acontecimiento no es imprevisible desde que ha mediado previsión por parte del Ejecutivo.

En segundo lugar, el Poder Ejecutivo, al invocar el hecho de que el proyecto ha sido enviado al Parlamento y no ha sido considerado por éste, intenta convertirse en intérprete del silencio del Parlamento, para afirmar un concepto equivocado, ya que si alguna conclusión habría que sacar, es que si un proyecto ha llegado al Parlamento y éste no lo ha votado o considerado, es porque no ha creído conveniente, urgente o necesario su estudio.

(Apoyados).

—Y en tercer lugar, si hubiera habido interés en respetar la ley, en no transformar esta medida excepcionalísima en procedimiento cómodo para eludir la fiscalización parlamentaria, otro hubiera sido la actitud del Poder Ejecutivo.

Demasiado sabemos que el Poder Ejecutivo, como lo dije recién, es colegislador; demasiado sabemos que los Ministros son hombres de partido, que tienen tras de sí apoyo parlamentario y hombres vinculados a ellos por las mismas ideas políticas; y demasiado sabemos la influencia que puede tener un Ministro con su presencia en Sala, o en Comisión, con sus reclamos, con el planteamiento de las urgentes necesidades de los servicios públicos.

Pero el Poder Ejecutivo prefirió, salvo en algunos casos de excepción —que confirman la verdad de la afirmación

Es que si el Poder Ejecutivo hubiera querido hubieran sido sancionadas muchas de las leyes aludidas—, prefirió, repito, despreocuparse, para recurrir de la "penicilina" del artículo 101.

He dicho que hay casos de excepción que documentan que cuando el Poder Ejecutivo quiso obtener aprobación de leyes, lo consiguió.

Se ha citado recién en Sala los gastos ocasionados por la visita del ex Presidente Berreta al Brasil y pagados con cargo al artículo 101.

No entro a analizar ese episodio. Señalo simplemente que en ocasión de aquella visita, hubo que cubrir los gastos por la vía del artículo 101.

Pero un año y medio después, el Presidente Batlle Berres hace una nueva visita al Brasil. Y entonces se presentó en tiempo, el 18 de agosto de 1948, un proyecto de ley en el Senado, autorizando al Poder Ejecutivo a disponer de $ 80.000.00 para costear los gastos de ese viaje. El mismo 18 de agosto es sancionado el proyecto en el Senado. Pasa a la Cámara, y he consultado las carpetas de la Comisión de Presupuesto, y allí hay constancia que, sin citación previa, la Comisión se reunió y aprobó el proyecto, que es sancionado en definitiva en Diputados, el 28 de agosto. En diez días el proyecto sale del Parlamento.

Pero hay otro ejemplo: los $ 5:000.000.00 para Salud Pública. La historia de la iniciativa en el Cuerpo, es la siguiente:

El 6 de setiembre de 1948, el señor Diputado Cersósimo pide que se trate como asunto grave y urgente. El 7 de setiembre se considera en Diputados, formulándose algunas observaciones sobre determinados artículos, y vuelve a Comisión. El Ministro de Salud Pública se hace presente en Comisión a los dos días, y el 13 de setiembre, en Cámara, es aprobado el proyecto.

Hay un tercer ejemplo doblemente expresivo; expresivo de la indolencia y despreocupación del Poder Ejecutivo surgidos al amparo de la desnaturalización del artículo 101, y expresivo de la eficacia de la intervención de un Ministro en la sanción de una ley.

El 18 de noviembre de 1948, se autoriza a girar, con cargo al 101, para pagar al personal jornalero de la Oficina de Adquisiciones del Consejo de Enseñanza Secundaria, las remuneraciones correspondientes a los meses de setiembre y octubre, por un total de 32.076.86 pesos. El 28 de diciembre, se gira nuevamente con cargo al 101, para pagar los jornales de este personal por el mes de noviembre, por la suma de $ 15.563.00. Y el 31 de diciembre vuelve a efectuarse la misma operación y por el mismo monto, para el pago de los haberes de diciembre.

En los considerandos de los dos últimos decretos, se alude al hecho de que hay un proyecto de ley elevado el 26 de noviembre de 1948, es decir: con posterioridad al primer giro a cargo del 101, y que no ha sido sancionado por el Parlamento.

Leyendo las actas de la Comisión de Presupuesto me encontré con lo siguiente: que en la sesión del 21 de diciembre de 1948 comparece el señor Ministro de Instrucción Pública, y pide, la aprobación de varios proyectos de ley, entre los que figura el que refuerza del rubro "Personal" del Consejo de Enseñanza Secundaria, que es el proyecto elevado al Parlamento el 26 de noviembre. La Comisión lo aprueba rápidamente. Viene a Sala, y el 29 de diciembre es sancionado por la Cámara de Diputados.

Pero hay tal abuso sobre el artículo 101, que hasta nos encontramos con que en algunos decretos se dice que es necesario recurrir a él, dado que "los rubros son notoriamente escasos". Hay notoriedad sobre la insuficiencia de los rubros, y, sin embargo, se llega a sostener que está presente la condicionante de imprevisibilidad.

Cabría recordarle al Poder Ejecutivo, frente al caso este del Ministerio de Instrucción Pública, y otros casos similares registrados en otros decretos, que existe un artículo 17 de la ley de 7 de febrero de 1923, que dice, en un apartado 3.o: "Cuando el Poder Ejecutivo considere imprescindible el refuerzo de determinado rubro, deberá de solicitarlo antes de agotarse con pagos o compromisos de gastos y partidas autorizadas, acompañando en cada caso la respectiva cuenta, con el detalle de las imputaciones".

Hay otro decreto, referente al artículo 101 y que ha sido mencionado en Sala, el del 8 de marzo de 1948, que establece: "Visto, que el Servicio de Intendencia ha tenido que atender durante el Ejercicio 1947 gastos de carácter extraordinario, ajenos en absoluto a los que tienen relación con los aprovisionamientos regulares a cargo de ese organismo..."

Y el artículo 97 de la ley de 5 de enero de 1938, dispone: "Toda autorización de pago se hará contra gastos votados por el Parlamento, y será indispensable que la materia de la cuenta corresponda a la denominación específica del rubro, o esté comprendida en la ley especial que autoriza el gasto".

Líneas más adelante se lee en este decreto del 8 de marzo de 1948: "Por maniobras realizadas en la zona de Minas en el período comprendido entre el 11 al 25 de octubre por el Centro de Instrucción para Oficiales de Reservas, $ 6.412.03. Por maniobras realizadas en la región de Marmarajá por las fuerzas militares en el período de grandes ejercicios, $ 23.663.41. Por maniobras realizadas en Cerrillos, por el Liceo Militar y Naval, $ 1.014.24".

Se ha olvidado que hay, señor Presidente, una Ley Orgánica Militar que en su artículo 419 dice: "Los gastos que anualmente demande la ejecución de las maniobras o ejercicios, no podrán superar el monto de los rubros disponibles al efecto". Una maniobra no es un acontecimiento grave e imprevisto; por esa sola razón no podía hacerse jugar el artículo 101. Pero, además, hay una disposición legal expresa que prohibe para los gastos de las maniobras, utilizar el artículo 101.

Quiero terminar mi exposición con estas afirmaciones, que me parecen fundamentales.

En el "haber" de este Gobierno reconocemos, con toda sinceridad y con toda lealtad, un respeto y una consideración escrupulosos por las libertades y los derechos ciudadanos...

SEÑOR DUBRA. — Apoyado!

SEÑOR BELTRAN. — Dirá alguien que el Gobierno no hace otra cosa más que cumplir con su deber. Pero en una América entenebrecida y azotada por dictaduras, esa actitud y ese proceder merecen ser señalados.

Sin embargo, en lo que dice relación con el respeto de las normas legales en materia de gestión financiera, administrativa o económica, no podemos decir lo mismo.

(Apoyados. — Muy bien!).

—En estos dos últimos años esas ilegalidades han sido denunciadas y acreditadas en Sala. Pero las combinaciones políticas, han impedido que el Parlamento dijera su palabra definida.

(Muy bien!).

—Han sido denunciadas en Sala, y se demostraron, flagrantes ilegalidades. El decreto célebre del 9 de abril de 1947, violatorio de las normas de la ley de Subsistencias;...

(Apoyados).

—...la creación del Fondo de Compensaciones, asignándole recursos por decreto, y autorizándo a quienes lo dirigen, y también por decreto, a nombrar empleados; el decreto del 25 de setiembre de 1948, que destruyó de una plumada el monopolio de que gozaba el Frigorífico Nacional por disposición legal; las violaciones reiteradas acreditadas en Cámara, de la ley Orgánica de Salud Pública; el desconocimiento, del cual era culpable el titular de esa misma Cartera, de la prohibición de trasladar determinado personal de esa Administración. Y ahora, señor Presidente, las claras y categóricas violaciones de una norma legal puestas bien en evidencia en este debate.

La actitud del Parlamento frente al desconocimiento de una ley, para mí es lo que da la medida de la sensibilidad ciudadana de ese Parlamento.

(Muy bien!)

—La afirmación del derecho, la exigencia del respeto al derecho debe ser terminante, premiosa y urgente por parte del órgano creador del derecho.

Y cuando nos encontramos con la reiteración del episodio que demuestra que en determinados aspectos de la gestión del Gobierno hay un cierto déficit del sentido de la legalidad, el órgano forjador de la norma jurídica debe, por las vías constitucionales, tratar de afirmar ese sentido de la legalidad. Sobre todo, señor Presidente, afirmar el sentido de la legalidad cuando en este crecer del Estado moderno, nosotros vemos que nuestro Poder Administrador ha sido y es el reducto de una gran fuerza política para estabilizarse en el poder; afirmar el sentido de la legalidad cuando vemos a este Poder Administrador creciendo, proliferando su burocracia, multiplicando sus actividades, y extendiendo sus servicios, en forma tal que se hace ello imprescindible en defensa del equilibrio de los poderes.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se le prorrogue el término de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se le prorroga el término de que dispone el señor Diputado Beltrán.

(Se vota).

—Sesenta y ocho en setenta: Afirmativa.

Puede continuar el señor Diputado Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — El Estado de derecho, señor Presidente, exige a un crecimiento de la fuerza del Poder Administrador, mayor control y máxima exigencia del respeto de la ley.

(Muy bien!).

—En nombre de esos principios, y reconociendo la alta jerarquía ciudadana del señor Ministro de Hacienda, no podemos menos de expresar nuestra decisión para obtener que el Parlamento, haga cumplir nuestras leyes.

Nada más.

(Muy bien!).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Ministro puede hablar en cualquier momento y por el término que quiera, pero para interrumpir la lista de oradores inscriptos, solamente puede hacerlo para una aclaración.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Entonces, hablaré después que se termine la lista de oradores inscriptos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Flores.

SEÑOR FLORES. — Vamos a fundar brevemente, en nombre de nuestro sector, nuestro criterio acerca del problema en debate, lo más brevemente posible. No tenemos ningún inconveniente —y en reiteradas oportunidades así lo hemos dicho y hoy lo volvemos a decir con igual convicción que en esos momentos— en reconocer en el Gobierno de la República esas virtudes que con toda elocuencia señalaba el señor Diputado Beltrán. Felizmente en este panorama entenebrecido de América, tenemos un Gobierno honrado y un Gobierno defensor de las libertades ciudadanas. Y con esa libertad con que sin ninguna atadura más que la sinceridad de nuestra convicción respecto del Gobierno, con esa misma libertad, señor Presidente, nos pronunciamos frente a otro tipo de medida, a otras actitudes del mismo Gobierno, señalando nuestra discrepancia. Estamos frente a uno de esos casos.

Nuestra opinión sobre la utilización del artículo 101 de la ley de Ordenamiento Financiero no se improvisa hoy. Hace poco tiempo nuestro compañero de sector, el señor Diputado Terra Arocena, la expresaba en ocasión del debate promovido sobre la gestión del titular de Obras Públicas, y justamente en esa oportunidad precisaba nuestra discrepancia, nuestra total discrepancia, acerca del criterio con que el Poder Ejecutivo manejaba este artículo 101.

A nuestro juicio, señor Presidente, de este debate se desprende sin ningún esfuerzo y con meridiana claridad que el artículo 101 de la ley de Ordenamiento Financiero se ha manejado por el Poder Ejecutivo fuera de sus cauces legales; se le ha utilizado para fines distintos a los que precedieron su creación por el legislador. No voy a abundar en lo que otros señores Representantes con toda precisión han señalado acerca de que lo grave se refiere a la entidad sustancial del problema, y a que lo imprevisto se refiere a la aparición sorpresiva de los hechos o acontecimientos que movilizarían este artículo 101. Pero, sí, voy a agregar que la utilización de este artículo debe hacerse de un modo diferente a como lo ha hecho el Poder Ejecutivo.

Hay gastos para asegurar la continuidad de un servicio público interrumpido, suspendido o en evidente peligro. En estos casos, la suspensión de un servicio público vital, la interrupción de su continuidad o el peligro inminente de que pueda detenerse configuran, sin duda alguna, lo grave y lo imprevisto que señala el artículo 101 de la ley de Ordenamiento Financiero. Y hay gastos de otro orden, señor Presidente, gastos para cumplir una actividad pública, necesaria sí, pero que no tiene esos caracteres de gravedad e imprevisión. Hay gastos diferibles también, que pueden realizarse en un tiempo más o menos dilatado; y hay gastos graves que no son imprevistos y hay gastos imprevistos que no son graves.

Solamente cuando se reúnen estas dos condiciones, grave e imprevisible, el Poder Ejecutivo puede utilizar el artículo 101. Y de todo este debate surge que en la mayoría de los casos señalados, diría en la casi totalidad, hemos visto gastos, algunos graves pero que no eran imprevistos, algunos imprevistos pero que no eran graves, algunos diferibles en el tiempo y que sin embargo se cargaron al 101, algunos gastos destinados a cumplir una actividad pública necesaria pero que no eran ni graves ni imprevistos, sólo en algún extremo, que es la excepción, diríamos, en los casos señalados, se reunían estos dos caracteres de grave y de imprevisto.

Para nosotros queda claro entonces, señor Presidente, que la utilización de este artículo de la ley de 5 de enero de 1933, de Ordenamiento Financiero, se ha hecho ilegalmente. Pero lo que vemos como grave, señor Presidente, y que surge de este debate, es el conflicto de criterios acerca de la interpretación de este artículo 101 entre el Poder Ejecutivo y el Parlamento.

Nosotros discrepamos totalmente con la interpretación que el Poder Ejecutivo ha dado acerca de lo que es grave e imprevisto para manejarse en la utilización de este artículo de la ley de 5 de enero de 1933. Compartimos la opinión del Tribunal de Cuentas sobre cómo debe interpretarse este artículo 101, y esta contradicción de criterios entre el Poder Ejecutivo y el Parlamento, de la cual se derivaría para el Poder Ejecutivo la facultad de manejarse totalmente al margen del contralor del Parlamento en materia de gastos y el criterio claramente constitucional, que surge de las Instituciones y del propio espíritu y de la letra de este artículo de la ley de Ordenamiento Financiero, nos inclina a señalar, con vigor, que el Parlamento, a nuestro juicio, no puede admitir de ninguna manera sin cercenar una de sus facultades primarias y sin abdicar de uno de sus deberes constitucionales fundamentales, el criterio expuesto en Sala hoy por los Representantes del Poder Ejecutivo.

Es grave este criterio, señor Presidente, no sólo por lo que él implicaría de la aptitud dada al Poder Ejecutivo para manejarse al margen de este contralor parlamentario, sino porque el crecimiento velocísimo de los montos de los gastos imputados al artículo 101 indica que ya se ha formado un criterio estable en el Poder Ejecutivo, porque se advierte que al comienzo de su aplicación, en anteriores administraciones, el artículo 101 se manejaba con discreción, por cien, doscientos, trescientos o quinientos mil pesos anuales y de pronto, de unos años a esta parte, esto sube verticalmente [illegible] llegar en un bienio o más de un bienio últimos a insumir la asombrosa cifra de casi quince millones. Ello nos está indicando que el Poder Ejecutivo cree poder manejarse y esto es lo grave, para enfrentar a los servicios públicos con una varita mágica, mediante la cual arbitraría los recursos que la voluntad clara de la Constitución y la ley quiere que le sean otorgados por el Parlamento.

Me parecía importante, aún cuando se desprendía de las palabras de otro señor Representante, insistir sobre este aspecto capital del problema; diría que es más importante que los millones que ha insumido el 101, el criterio peligrosísimo que ha presidido la utilización en ese sentido por el Poder Ejecutivo del artículo 101. A nuestro juicio ello es tan grave que casi nos inclinaríamos a la derogación de este artículo de la ley de Ordenamiento Financiero...

(Apoyados).

—...porque vemos un cauce abierto para que en otras administraciones que no tengan, por ejemplo, la honradez de la presente, este artículo fuera la manera eficaz de la dilapidación irresponsable de los dineros públicos. Y si no derogarlo, por lo menos modificarlo; pero, mientras no se derogue o no se modifique, por lo menos la Asamblea tiene un grave deber, y es vigilar cuidadosamente la utilización de estas inversiones por el 101 y tratar de tomar contacto inmediato con los mensajes que el Poder Ejecutivo remite a la misma para darle cuenta de la imputación con cargo a este precepto legal.

Y al señalar este deber de la Asamblea, señor Presidente, quiero recoger una afirmación que se ha hecho en el debate, que se ha repetido, y que no es nueva, por cuanto ya se ha dicho en anteriores oportunidades en debates análogos, y es la pretensión, por parte de algunos señores legisladores, y aún de algún Representante del Poder Ejecutivo, de que esto es el resultado de la culpa del propio Parlamento; de que la mora en la labor legislativa es la directamente responsable de que el Poder Ejecutivo se vea impulsado a tomar con cargo al artículo 101 los dineros necesarios para asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Declaro, señor Presidente, que me resisto a admitir esta interpretación. No desconozco que se ha entorpecido la labor del Parlamento en los últimos tiempos; no ignoro —no podría ignorarla— la situación caótica a veces de las sesiones y de las deliberaciones de nuestra Cámara. Pero me sorprende este afán de flagelarse que tienen algunos colegas de la Cámara, entonando públicamente su confesión de reos de gravísima culpa frente al Poder Ejecutivo, que quedaría totalmente fuera de ella en esta materia, porque el Parlamento no funciona eficazmente en la regulación de los poderes institucionales, para servir las necesidades primarias del país. Nos resistimos, repito, a aceptar este criterio.

Si el Poder Ejecutivo acude al artículo 101 para servir necesidades del país o asegurar la continuidad de ciertos servicios públicos —me pongo en el caso de que no sean acontecimientos graves e imprevistos, porque entonces sí, estaría bien; me pongo en el caso presente, en que estamos deliberando, la mayoría de cuyos casos no son gra-

ves e imprevistos, peso a lo cual el Poder Ejecutivo ha utilizado el artículo 101 en esta forma que hemos señalado— no puede decirse que sea culpa del Parlamento, porque el Poder Ejecutivo tiene aquí mayoría que responde a la política del Gobierno. O esas mayorías no existen, o esas mayorías son una ficción, o esas mayorías no son más que un rótulo para el día de las elecciones, o son una realidad y deben respaldar la gestión del Gobierno.

(Apoyados)

—Y son esas propias mayorías las que, frente a los requerimientos del Poder Ejecutivo, debían haber sido las primeras en movilizarse, para evitar al Poder Ejecutivo —al que ellas, en definitiva respaldan con sus votos en la Cámara— el extremo ilegal de acudir a una utilización, fuera del cauce jurídico, del artículo 101.

Creo, señor Presidente, que si el señor Ministro de Hacienda esta noche enfrenta una situación incómoda, no es por culpa del Parlamento. Yo diría que quizá, en buena parte, no es por culpa propia, tampoco. A mi juicio, es por culpa, en primer término, de la gestión de sus colegas de Gabinete, que han sido los que han aprovechado en mayor grado de la utilización ilegal de este artículo 101; y en segundo término, por la mora inexplicable y la pasividad sorprendente de la mayoría que debiera respaldarlo en el Cuerpo, a la que no hemos visto movilizarse con el interés previsible, para que el señor Ministro de Hacienda no se viera obligado, según nos dice, a firmar esas órdenes de pago que, a nuestro criterio, están fuera de la ley.

Si en definitiva, señor Presidente, de la expresión del voto de esta Cámara en la noche de hoy, pudiera surgir la posibilidad de un cambio ministerial, ello no debe sorprendernos. Está dentro del juego natural de las instituciones.

Vivimos un régimen de un parlamentarismo "sui generis", pero parlamentarismo, en definitiva, que exige que la gestión del Gobierno tenga el suficiente respaldo parlamentario. Y si el régimen parlamentario tiene el grave defecto que se ha señalado en otras partes de provocar la inestabilidad de los Gobiernos, yo diría, también, que otro grave defecto es la fijeza férrea de ciertos Gobiernos, que no quieren admitir de ninguna manera que su gestión puede estar equivocada.

De modo que entre estos dos extremos, el sistema institucional en nuestro país que deja librado un poco, cuando se utiliza esta vía de las interpelaciones, a la discreción de los señores Ministros la resolución de sus actitudes ulteriores, es el fruto natural de las normas jurídicas que nos están regulando a todos y cuyas consecuencias no deben sorprender a nadie. Feliz nuestro país, señor Presidente, que puede presenciar estas cosas, sin que estas cosas signifiquen una subversión institucional, sin que estas cosas nos pongan en el precipicio de provocar un colapso en nuestras instituciones.

Esto está demostrando la fortaleza de nuestro sistema democrático, la salud interior de nuestro régimen. Y cualquier cosa que pueda ser la resultancia de la votación de esta noche, no haría sino afirmar, a nuestro juicio, la vocación democrática de nuestro país y el deseo de todo el país de que estas normas se sigan cumpliendo en definitiva en beneficio de todos.

Y, por fin, señor Presidente, para terminar: enfrentamos una situación difícil en el país, en gran parte o en casi todos sus aspectos, producto de la situación internacional. Mientras oímos el ciclo de opinión económica en la Bolsa de Comercio, mientras desde hace años se nos advertía de la necesidad, como se nos advierte ahora, de la contención y de la moderación en los gastos públicos, hemos asistido a una inmoderada utilización del artículo 101 que ha sido una profusa fuente de nuevos gastos públicos.

Nosotros no tenemos, no debemos tener otra salida más que señalar estas cosas.

Y si, en el naufragio de esta situación, el capitán del barco —que en este caso es el señor Ministro de Hacienda— es víctima, diría, de la imprevisión del equipaje del barco —que en este caso son sus colegas de gabinete—, si el Ministro de Hacienda es víctima, no debe, no puede eludir la responsabilidad de ser capitán del barco.

Nosotros estamos seguros, —porque tenemos por el señor Ministro un gran respecto y una viva admiración, sin perjuicio de señalar nuestras discrepancias en el orden político— que en el término de esta aventura, sin duda, estará a la altura de sus antecedentes cívicos y que cuando, el día de mañana, esto tenga el resultado que previ[illegible]lemente debe tener, el señor Ministro de Hacienda, que se ha equivocado, a nuestro juicio, al autorizar la utilización del 101 de esta manera al enfrentar las responsabilidades consiguientes, dentro de un gran principismo ciu-

dadano, habrá agregado a su actuación cívica un nuevo galardón.

(Muy bien!)

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Está demás, señor Presidente, que agradezca la necrológica que me van tejiendo; siempre es una satisfacción poder concurrir a su presunto entierro.

(Hilaridad)

—Señor Presidente: el señor Diputado Flores ha fijado una posición interesante. En realidad yo he insistido mucho en el contralor concomitante del Parlamento; he insistido más en el contralor previo del Tribunal de Cuentas. Algunas reservas que ha formulado el Tribunal de Cuentas no han sido nunca oposición al gasto, reservas que por otra parte conozco algunas recién ahora, porque han sido contenidas en notas dirigidas a los Secretarios de otras Carteras de Estado.

El criterio sostenido por el Poder Ejecutivo, en cuanto a la aplicación del artículo 101 para los gastos imprevistos y graves, ha sido siempre el de la previa visación del Tribunal de Cuentas, y ha tenido también en el contralor concomitante del Parlamento, por lo menos la aceptación tácita de éste.

No es el Ministro de Hacienda el que está en condiciones de llamar al Parlamento a responsabilidad. El Parlamento sabe que es dueño de su conducta y de su destino, pero la diferencia es que el señor Diputado Flores expresa que en adelante, es necesario poner el acento y controlar los mensajes que el Poder Ejecutivo envíe sobre el uso del artículo 101. Y tiene una absoluta y total razón. Por algo se establece en la ley que el Poder Ejecutivo dé cuenta al Parlamento, y está demás decir que cualquier pronunciamiento del Parlamento en los mensajes que han venido de dos años y medio a esta parte, cualquier advertencia del Parlamento en la interpretación del artículo 101, hubiera sido atendida por el Poder Ejecutivo.

El tiempo ha pasado. Ha corrido mucha agua debajo del puente, con la voluntad expresa del Poder Ejecutivo y la voluntad expresa del Tribunal de Cuentas, pero también con la voluntad tácita del Parlamento.

Parece que no hay peor sordo que el que no quire oír ni peor ciego que el que no quiere ver. Ya hemos insistido acerca de cuál es la razón por la que este Poder Ejecutivo ha enfrentado los gastos con cargo al artículo 101 en lugar de moverse por el camino cómodo de girar contra ejercicios anteriores. Hemos preferido, en lugar de venir al Parlamento, en el ejercicio financiero, con una cuenta de arrastre de millones y millones de pesos, de hechos cumplidos sobre los cuales no se ejerce ningún contralor, hemos preferido, por respeto al Parlamento, seguir el camino de girar con cargo al artículo 101, y dar cuenta previamente, inmediatamente de autorizado el gasto, a efectos de poner en conocimiento del Parlamento las cantidades que se comprometen.

El señor Diputado Flores ha expresado que esta cantidad que se gira contra el artículo 101 puede comprometer las finanzas y la economía de la Nación. En este sentido el Ministro que habla lo hace con una gran tranquilidad. Hemos administrado los dineros públicos con la mesura y con la previsión necesarias para no arrojar déficit en los dos Ejercicios que hemos cerrado en este Ministerio. Hacía muchos años que el Poder Ejecutivo no tenía la satisfacción de acusar superávits: pero nos tocó la alegría y el honor de cerrar el último Ejercicio del doctor Alvarez Cina, en que culminó la obra de ese Ministro batllista, pasando al superávit del Ejercicio de 1946. Hemos acusado superávit en el 47 y nos movemos sin ningún peligro de déficit en el 48.

Los gastos que se han hecho con cargo al artículo 101 han estado perfectamente bien regulados con las previsiones del Ministro de Hacienda.

Pero es la exposición del doctor Beltrán la que no puedo aceptar. Yo no la puedo aceptar, y la rechazo con toda vehemencia. Afirmo que nunca se han controlado los dineros públicos en forma más eficaz que este Ministro.

(Apoyados).

—Yo entré en un Ministerio de Hacienda sin ningún contralor del Tribunal de Cuentas. Encontré el Ministerio con una Inspección de Hacienda que no realizaba su función. Yo he puesto en función la Inspección de Hacienda en todos los organismos de la Administración Pública: yo le he dado al Tribunal de Cuentas las funciones que otros Ministros le negaron y que nunca pudo realizar.

A mí no me importa la permanencia en el Ministerio, pero me importa defender mi conducta de Ministro.

(Muy bien!)

—Entré al Ministerio dándole a los órganos de contralor el mayor poder para que controlaran la Administración Pública. No puedo aceptar en silencio que a este Gobierno, que se le acepta como un Gobierno de derecho, se diga que es un Gobierno que pisotea todas las normas en materia financiera.

Se ha oído una exposición del Presidente del Tribunal de Cuentas, exposición que el Ministro de Hacienda no conocía. Pero sabe y tiene la seguridad de que algún día el Tribunal de Cuentas ha de decir en la prensa que no encontró nunca un Ministro más respetuoso de su potestad.

Yo he marchado en absoluta y total armonía con el Tribunal de Cuentas. Yo he ido a las sesiones del Tribunal de Cuentas a pedirle la intervención en las propias reparticiones a mi cargo: yo he ido a reclamar esa intervención: a golpear constantemente las puertas del Tribunal de Cuentas para que mande sus contadores a mis propias oficinas y a los Entes Autónomos. Yo he estado castigando y golpeando en el Tribunal de Cuentas para que hiciera intervenciones. He ido a confesar que la Inspección de Hacienda no puede realizar todos los contralores y he pedido la ayuda de ellos para que realicen el contralor. Esos mismos cargos a que se refirió el doctor Beltrán, de licitaciones realizadas por Salud Pública sin la afectación previa de los gastos, eso es la obra del Ministro de Hacienda y de la Inspección de Hacienda que realizó un sumario que honra a los inspectores de hacienda.

Yo no puedo aceptar en silencio. Tengo la seguridad y tengo la tranquilidad de que hemos ejercido el Ministerio de Hacienda dedicando lo mejor de nuestro esfuerzo, de nuestra inteligencia...

(Apoyados).

—...de nuestra honradez, de nuestra dedicación, mañana, tarde y noche, poniendo en función todos los controles para que los gastos públicos se ejerzan de acuerdo con la ley.

No puedo aceptar en silencio, sino con gran dolor que se diga que un hombre de derecho como yo, con tradición del derecho, haya ido al Ministerio de Hacienda a pisotear el derecho. Yo he ido a respetarlo y a hacerlo respetar.

Yo acepto que en alguna repartición —puede haber alguna— se haya violado alguna disposición. Yo acepto que en algún Ministerio, que escapa naturalmente al contralor del Ministerio de Hacienda, se pueda haber hecho transposición de rubros. La vida del Ministro de Hacienda es demasiado compleja y complicada para que el Ministro esté en todos los detalles. Pero sobre la violación de cualquier disposición, de cualquier norma o disposición hay una conducta mía de respeto al derecho...

(Muy bien!)

—...defendiendo el derecho, amparando al derecho, y viniendo con las manos limpias al Parlamento no para hacer voto de honradez, sino por mi eterna preocupación para que el derecho no fuera pisoteado en materia de finanzas públicas.

Yo no puedo cerrar mi vida en el Ministerio de Hacienda sin reclamar y protestar con la mayor vehemencia por los cargos injustos del doctor Beltrán.

El Ministro de Hacienda se ha preocupado constantemente de defender las normas del derecho. El Ministro de Haicenda tendrá siempre como un honor, señor Presidente, haber dictato el decreto de 1947 que sacó al Tribunal de Cuentas, —que es el mismo que pone esas cosas a la luz, que es el mismo que ha realizado el contralor,— de una inercia absoluta, porque los Gobiernos anteriores condenaron al Tribunal de Cuentas a estar de brazos cruzados y con los ojos cerrados.

(Apoyados. — Muy bien!).

—Se que no basta la honradez, que no basta la dedicación, que no basta el fervor que se ponga para ejercer el manejo de la Hacienda Pública. Pero nosotros hemos hecho algo más: nos hemos preocupado en todas y cada una de las disposiciones que dictamos, de movernos constantemente dentro de las normas del derecho. Tenemos por tradición en nuestra vida ser totalmente respetuosos del derecho y somos respetuosos del derecho financiero.

Han girado algunos Ministerios con cargo al 101, y hemos refrendado esos decretos porque con toda lealtad, con toda honradez, creímos que aquellas Secretarías de Estado no podrían realizar sus servicios si no se les daban los fondos necesarios para ello.

Esquivamos totalmente la otra solución, de los arrastres con cargo a Ejercicios anteriores. Hicimos que los gastos, cualesquiera fueran, aunque levantaran montañas de resistencia en el Parlamento, el Parlamento tuviera conocimento de ellos. No hemos votado por cierto, ningún gasto del que no pudiéramos tomar la responsabilidad. Gastos total y absolutamente controlados por la Contaduría General de la Nación, por el Tribunal de Cuentas, por la Inspección de Hacienda. Estamos golpeando diariamente en la Inspección de Hacienda para realizar mayores controles. Estamos golpeando diariamente en el Tribunal de Cuentas para que los controles sean cada día más eficaces. Es imposible obtener de la mañana a la noche la eficacia total de los servicios.

Hay en nuestro derecho financiero y en las normas de nuestro derecho general administrativo un sinnúmero de disposiciones contradictorias.

La Cámara no se da cuenta del terreno en que pisa el funcionario encargado del contralor de las finanzas públicas, aún el funcionario inspector, aún el contador que está en la Mesa de Controles, para controlar y armonizar el sinnúmero de disposiciones existentes.

Pero ha habido —y yo tengo la esperanza de que el doctor Beltrán tenga que reconocer— ha habido en la actitud interior del Ministro de Hacienda en el manejo de la Hacienda Pública, una total y absoluta preocupación para que la Hacienda Pública se maneje con orden y dentro de los planos de la legalidad.

(Muy bien!)

—A mí me resulta antipático traer al debate lo que otras Administraciones hicieron. Yo no lo quiero hacer ni lo voy a hacer. Pongo en el debate la Administración que hemos realizado. Vamos a sostener y hemos sostenido siempre que este Ministro de Hacienda se ha movido en el plano del derecho; que ha tratado de darle a la Contaduría General de la Nación, el máximo de jerarquía; que he tratado de darle la manera de respaldar al Contador General de la Nación, para que tuviera en nuestro país la personalidad que debe tener el Contador General de la Nación: una autonomía plena; esa misma autonomía, esa misma jerarquía se la hemos dado a la Inspección de Hacienda que ha trabajado con eficacia en los dos años de mi Ministerio y hemos puesto totalmente en funcionamiento al Tribunal de Cuentas.

No se puede decir sin cometer una grave injusticia que el derecho financiero nuestro que esta Administración, es una Administración de desorden, que estamos violando todas las normas de derecho. Por el contrario, hemos puesto en función los organismos correspondientes.

Yo acepto el choque entre los órganos: es natural y lógico y es previsible que entre distintos órganos puedan producirse choques, pero declaro en la Cámara con toda lealtad y sinceridad, que si algún hombre en el Ministerio de Hacienda ha tenido una permanente preocupación de que se cumpla las normas del derecho, ese hombre es el Ministro que en este momento habla.

(Apoyados. — Muy bien!)

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN. — El señor Ministro de Hacienda, con palabras que tenían un toque fuerte de emoción, ha reaccionado frente a lo que creyó que eran cargos míos de determinada naturaleza. Los cargos tenían otro alcance.

Del señor Ministro de Hacienda no puedo pensar que consciente y deliberadamente se alce frente a la norma jurídica para pisotearla. Si no tuviera otro antecedente, dejando de lado que es un hombre formado en aulas donde se enseña la disciplina jurídica, bastaría simplemente con tener presente en mí, para evitar ese cargo erróneo, que el señor Ministro de Hacienda en horas sombrías, cuando todo se perdía defendiendo la Constitución y la legalidad, estuvo al lado de la legalidad y la Constitución.

Pero yo le he señalado al señor Ministro de Hacienda que ha habido en su gestión violación de normas. No digo conscientes y deliberadas; que haya habido el propósito de violar el control y la fiscalización del Parlamento; pero los jerarcas, los hombres que se hallan al frente de la gestión pública, son responsables por acción consciente o por omisión o por error. Y el señor Ministro de Hacienda en varios de los casos que he citado, infringió por error, omisión, por equivocación o por haber omitido en ese momento el recuerdo de una norma legal, estas normas legales.

El caso del artículo 101 debatido en Sala es bien expresivo. Pero además, yo me referí rápidamente, sin entrar en detalles, a algunas violaciones de leyes.

Me referí al artículo 98 de la ley del 5 de enero de 1933. Me he referido al decreto del 31 de enero de 1939. El decreto del 31 de enro de 1939 obliga al Poder Ejecutivo al elevar el expedientillo de transposición de rubros

al Tribunal de Cuentas. Y no tengo conocimiento qué en alguna oportunidad esto haya ocurrido...

(Interrupción del señor Ministro de Hacienda).

—...Que pasaba también esto en administraciones anteriores, señor Ministro. Yo no era Diputado en anteriores legislaturas. No estoy enjuiciando en Cámara, juzgando en Cámara, la gestión de los antiguos hombres de Gobierno. No me interesa la historia vieja.

Al señor Ministro de Hacienda yo le solicité informes acerca de los viajes del señor Presidente de la República, y a qué rubro se imputaba.

El señor Ministro me contestó que se imputaban al rubro "Eventuales y Extraordinarios", item 7.01, rubro 8.01.

Pero de acuerdo con la ley de Ordenamiento Financiero, toda autorización de pago se hará contra gastos votados por el Parlamento y será indispensable que la materia de la cuenta corresponda a la denominación específica del rubro. Y este item 7.01, rubro 8.01, corresponde, no a la Presidencia, sino al Ministerio del Interior.

Pero además se me dice en la misma contestación de informes, que en la fecha de cada viaje se tuvo en cuenta la posibilidad del rubro y la facultad legal de reforzarlo por trasposición de otro rubro excedente, que no se individualiza. Y el decreto del 31 de enero de 1939 establece que cuando por motivos de servicios se manifestara la necesidad de aumentar algún renglón del presupuesto, cuya asignación hubiera resultado insuficiente para atender las obligaciones que le son imputables, las oficinas u organismos correspondientes, gestionarían del Ministerio respectivo la autorización previa y al hacerlo, expondrían minuciosamente los motivos de los pedidos de los gastos ya realizados y las nuevas erogaciones de carácter indispensable que fuera menester efectuar, indicando además el rubro excesivamente dotado o cuya disponibilidad no fuera necesario aplicar y del que se habrían de tomar los recursos para el refuerzo.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: nosotros no vamos a acompañar con nuestro voto ninguna de las mociones de censura que se ven surgir y madurar en Cámara.

Haciendo abstracción de otros móviles, inclusive olvidándolas y desplazándolas en nuestra consideración, yo afirmo que la razón y motivo de negar nuestro voto a una decisión parlamentaria de la naturaleza aludida, podría extraerla pura y exclusivamente del discurso recientemente pronunciado por el señor Ministro de Hacienda.

Puedo manifestar que en lo que dijo y con lo que evidenció entrelíneas el escribano Ledo Arroyo Torres, se desnudó espiritual, mental y moralmente ante la Cámara, mostrándose de cuerpo entero en el haz de virtudes y méritos que le adornan.

(Muy bien).

—Yo diría que un hombre que es capaz de reaccionar con esa sana y elocuente vehemencia ante las imputaciones que se le formulan, que es capaz de dejar traslucir en sus palabras como antes en sus actos su contextura de gobernante y de hombre, por encima de los errores que pueda haber cometido, por encima de las transgresiones que a su sombra y amparo puedan haberse realizado, yo abrigo la convicción de que tiene en sí potencialmente aquellas condiciones intrínsecas que son indispensables en los gobernantes para que la democracia y los pueblos puedan confiar en su gestión.

(Muy bien!)

—Yo sé y proclamo que el señor Ministro de Hacienda es un hombre honrado a carta cabal.

(Apoyados).

—Sé que es un hombre que ha vivido con la constante preocupación del cometido que le confiriera el Presidente de la República. Sé que ha vivido obsesionado por el deseo de impulsar y dinamizar todas las gestiones e iniciativas del Poder Público. Sé que si algunas veces ha pecado, ha sido a impulso y a imperio, precisamente, de ese afán de que la máquina oficial no se paralizara, en momentos realmente difíciles para la sociedad que integramos.

Y yo digo que entre un gobernante que fuera capaz de ceñirse en todos sus actos de Gobierno a la más estricta y respetuosa contemplación de las pragmáticas constitucionales y de las normas reglamentarias en vigencia, pero desprovisto de alma, de sensibilidad, de fervor y de espíritu de trabajo, y un gobernante que por ser hombre en la ancha latitud de la palabra, por ser excesivamente humano incurra en algún error, movido por el deseo de hacer obra y permitir que otros la realicen, yo siempre me quedaré con el hombre tal vez imperfecto, pero caldeado por sanas y honestas pasiones, y no con el jerarca frío, impasible, que sólo se preocupa por el rígido acatamiento a la letra de tal o cual precepto, inciso o capítulo de la Constitución.

El hombre que es hombre en la ancha potencialidad de la palabra, se equivocará, pero será un realizador, jalonará su paso por la vida y por la Administración Pública, con un capital de valores permanentes. En cambio, el otro, el mero exégeta de las disposiciones constitucionales y legales, quizá no sea nada más que eso: un ente congelado y rígido, incapaz de infundir aliento a los actos asenciales de la existencia de un país.

(Muy bien!)

—E inclusive yo diría que si de mí dependiera evitar con mi voto el alejamiento del señor Ministro de Hacienda, lo daría con la conciencia tranquila, y, lo que parece paradojal, precisamente en autos de la decisión manifestada y auténticamente abrigada por el señor Ministro de Hacienda, de hacer abandono de su Cartera. Esa sensibilidad, esa receptividad, esa susceptibilidad que ha exhibido el Ministro en este momento, y que no emerge del voto de la Cámara, sino de la configuración de fenómenos parlamentarios y políticos ambientes, le hace honor y demuestra que así como permaneció en su cargo mientras entendió que su deber se lo imponía, conforme soslaya, las primeras censuras concretas a su gestión, es el primero en anunciar su apartamiento del cargo que ejerce.

(Muy bien; — Apoyados).

—Señor Presidente: tal vez mi reacción emotiva, fundamentalmente emotiva más que cerebral y política, haya sido despertada por el gesto, por la fuerza sentimental de la oratoria del señor Ministro de Hacienda. No me avergüenzo de ello; felizmente, a través de todas las alternativas seguidas en mi vida y del dramatismo que por momentos podría acompañarme, me alegra reconocer que mi espíritu, y por concatenación mi cerebro, reacciona todavía ante los toques de la emoción y de la sensibilidad.

(Muy bien!)

—El día que yo no me sintiera capaz de captar, traducir y apoyar manifestaciones espirituales de esa jerarquía, abandonaría todas las posiciones y actividades que tengo, para encerrarme en la intimidad del hogar. Sé que esto no cuenta en política, y no ignoro tampoco la naturaleza de la cuestión que se dilucida: cargas e imputaciones a presuntas o reales anormalidades, constatadas en el manejo de los rubros que giran en torno y dentro del artículo 101. Y lo sé y lo reconozco; pero sé también, que si pueden admitirse y concebirse transgresiones a esa norma, en un hombre de honestidad que no ha sido cuestionada, en un hombre de laboriosidad ampliamente reconocida, en un hombre cuyo deseo de servir al país es manifiesto, yo digo que bien vale asimismo capitular momentáneamente, circunstancialmente, en la exigencia de los mecanismos de la censura parlamentaria, para permitir que ese hombre sano adornado con esas ricas virtudes, siga ejerciendo el cargo de Gobierno que en este momento retiene.

Nada más por el momento.

(Muy bien!)

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — Lamento vivamente, por la alta consideración personal que siento por el señor Escribano Arroyo Torres, no poder compartir la posición en que se ha colocado como Ministro de Hacienda, ni tampoco votar aquella moción por la cual la Cámara se podría declarar satisfecha con las manifestaciones que ha vertido en Sala: no la puedo compartir, porque en distintas oportunidades he reclamado una orientación completamente contraria a la que, en realidad de los hechos, ha aplicado el señor Arroyo Torres como Ministro de Hacienda.

No me violencia ninguna reconocer sus buenos propósitos, su recta inspiración, y aún más: sus decretos, dentro del Ministerio de Hacienda, por los cuales daba lo que otros Ministros no quisieron o no pudieron dar: el verdadero control previo al Tribunal de Cuentas, de cuya eficacia en la acción, tal vez ha sido víctima primera el propio Ministro que lo implantó. Pero este hecho, que a mi juicio es la demostración de una gestión gubernamental que se aparta de la aplicación correcta de la estructura presupuestal, es, en primer término, algo que va contra esa gestión.

Entiendo que en la aplicación presupuestal debió, como lo reclamé en algunos otras oportunidades, modestamente, desde esta banca que ocupo, dar paso al artículo constitucional por el que se reclamaba la unidad y anualidad del presupuesto. Muchas de las situaciones que hoy se han expuesto en Cámara demuestran lo equivocado de la tenden-

cia que fué implantando paulatinamente un verdadero, si se me permite, caos dentro del presupuesto, con la aplicación de normas al margen del mismo.

Y digo con "normas al margen del mismo", porque en un presupuesto perfectamente previsto, como debió serlo para cada período o ejercicio anual, la mayoría de los asuntos que dieron mérito a que se dictaran decretos con cargo al artículo 101, hubieran sido previstos en la ordenación presupuestal y por lo tanto, hubieran facilitado esa gestión. Por no querer abordar totalmente el problema, como debió hacerlo, ha tenido después el Ministro de Hacienda que afrontar una lucha tal vez titánica con los propios colegas de Gabinete, para ceder a las reclamaciones que el Poder Ejecutivo, en lugar de marchar a la zaga de los acontecimientos, debió prever en forma oportuna, para que el Parlamento fácilmente le otorgara los gastos y los recursos para ello.

Apartamiento de las normas constitucionales que al efecto existen, y que es necesario que el Parlamento de nuevo tome en sus manos para poner ajuste en la gestión financiera del Estado.

La Constitución exige que todo gasto tenga la erogación correspondiente; ese recurso mismo del 101, que se ha probado en Cámara fué ilegalmente llevado a la práctica en resoluciones distintas, que no contemplaban ese artículo, tiene, además, el fondo de ilegalidad, a mi juicio — y lamento que a mi entender no haya contestado eficazmente esa pregunta el señor Ministro—, el hecho que plantea también la falta de erogaciones previstas para el mismo.

Si el Ministro de Hacienda se plegaba a la tesis del señor Diputado Beltrán, cuando pedía una modificación de esa norma, y establecía que se podría poner de acuerdo en un 1, 1 1|2 o 2 o|o previsto en el presupuesto para estos gastos extraordinarios, bien podía adelantarse, y dentro de la técnica preverla con las erogaciones correspondientes.

El defecto que tiene el artículo 101 es el mismo que tiene el proyecto del señor Diputado Beltrán, que no se ajusta a mi entender al texto constitucional, porque ninguno de los dos prevé una reserva presupuestal para girar con ese artículo. En el fondo es un artículo inexistente; es una facultad que se da al Poder Ejecutivo, pero no existe un fondo que ampare o que respalde las erogaciones que se crean al 101. Lo que podría ampararla sería Rentas Generales.

Rentas Generales algo abstracto: es el resumen de las cuentas de las entradas que superen los gastos previstos. Tal vez esto pueda existir en momentos de prosperidad financiera o de un superavit administrativo; pero en una época difícil, cuando existen déficit, cargar a Rentas Generales, o echar mano del 101, es ahondar un déficit que el propio gestor de la hacienda pública tiene el deber de prever y evitar lo más posible, máxime en una situación como la que atravesamos, de extraordinaria inflación, en las que se sabe exactamente lo que repercuten en ellas los déficit sucesivos en materia presupuestal.

Entiendo, pues, que si hubiera modificado eso, lo que debe reclamar, más que el 1 o el 2 o|o, es un rubro especificado, que no pudiera ser superado en la práctica por la gestión administrativa, pero con una entrada fija, como también lo requiere la Constitución, que amparaba el gasto cuando circunstancias extraordinarias, graves e imprevistas asi lo vinieran a establecer.

No comparto que pudiera haberse echado mano de recursos con cargo a ejercicios anteriores. Dentro de la Administración, o de la técnica financiera, ninguna de estas fórmulas podía haber llevado a este tipo de soluciones. Ejercicio anterior no es ejercicio actual. lo más que podía haberse hecho, es una cuenta especial de déficit, y pedir al Parlamento los gastos necesarios para establecerla.

Esto, pues, sucintamente expresado, me lleva a la convicción de que ese desorden ha imperado y subsiste. Subrayé, cuando la primera intervención del señor Arroyo Torres como Ministro de Hacienda, la esperanza que significaban los postulados que ponía y exponía como norma de su gestión; ellos realmente daban la impresión de que se podía confiar en el restablecimiento de las normas-tipo en esta materia. Es de lamentar, a mi entender, que tan buenos propósitos en la práctica, por circunstancias que desconozco, no hayan dado los resultados debidos, y que en el examen de esa gestión aparezcan estas sucesivas intervenciones con cargo a este artículo 101, que no sólo son ilegales, sino que, a mi juicio, significan una desviación de los principios en que debe sujetarse una buena técnica del gestor administrativo.

Por estas consideraciones, como dije al principio, es que no puedo darme por satisfecho con las expresiones que al respecto ha formulado el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No es posible dejar cerrar este debate, señor Presidente, sin hacer aunque sea algunas acotaciones marginales.

Los dichos populares suelen tener, generalmente, un fondo filosófico a veces profundo, como en este caso, del que va a resultar, o del que se pretende que resulte víctima precisamente quien establece el cumplimiento estricto de todas las normas legales y constitucionales que hasta ahora no se habían ejercido.

(Apoyados).

—Cientos de veces se ha criticado en esta Cámara la nula existencia del Tribunal de Cuentas. Cientos de veces se ha probado en esta Cámara o se ha tomado conocimiento del ejercicio de la facultad —que ahora parece no serla para muchos que la han admitido en otras épocas—, conferida en el artículo 101 de la ley de cumplimiento presupuestal. Pero cuando empieza a cumplirse, y cuando se demuestra la disminución en gran escala del uso de ese artículo, es cuando aparece el criterio catoniano con miras de inmolar a quien pretendió imponer el cumplimiento riguroso de ese principio y de esa ley.

SEÑOR MATTOS. — ¡Muy bien!

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pero es que se han oído en la Cámara cosas muy curiosas! Se ha admitido, por ejemplo, que el señor Ministro de Hacienda en realidad no es el que usa ni el que autoriza el artículo 101. Son los otros Ministros, y el Ministro de Hacienda no es ni siquiera quien tiene el contralor de la aplicación del artículo 101; que lo tiene el Contador General de la Nación y el Tribunal de Cuentas. Pero no se enjuicia a los otros Ministros. No se los pone en fila para que respondan del uso que hicieron del artículo 101. El Ministro que demuestra que no lo ha usado es al que se enjuicia por el no cumplimiento de las normas legales por parte de los demás Ministros.

Puede ser que se le haya conferido el homenaje que algunos le han rendido, como quien despide a alguien que se va de la vida, de considerarlo el más sensible, y por eso lo eligieron. Pero por ejemplo, entre lo que se ha dicho aquí en la Cámara, después de reconocer que el Ministro para firmar la orden de pago tiene que recibirla sin observación del Tribunal de Cuentas, y como ha demostrado el Ministro que sucede, porque algunas observaciones del Tribunal de Cuentas, a pesar de formularlas ante el Ministro que pide la orden, no las ha conocido el Ministro de Hacienda que va a firmar la orden de pago, puede ser, repito, que se pretendiera que el Ministro de Hacienda ejerciera la tutela financiera y económica de los demás Ministerios, y que pidiera antecedentes, y que fuera de sus atribuciones, librara una batalla contra cada Ministro en el Consejo, para que no giraran la orden a pesar de haberla autorizado el Tribunal de Cuentas y de no observarla la Contaduría General de la Nación.

Esa es la única manera cómo podríamos explicarnos que probando que durante este ejercicio el Ministro de Hacienda no ha girado para uso de facultades propias contra el artículo 101, sea el Ministro de Hacienda al que se trae a dar las explicaciones. Lo correcto hubiera sido, después de toda la preparación de este acto, y de buscar todas las órdenes, llamar a cada Ministro para que explicara por qué giró esas órdenes y pidió esas autorizaciones, pero no llamar, reuniéndolas todas, a quien sólo firma las órdenes de pago cuando no están observadas por quien tiene facultades para observarlas.

Fuera de esto, han desfilado en este debate algunas situaciones curiosas. Se ha llegado a decir que cuando el Parlamento no cumple con su deber y demora las sanciones de las leyes que proporcionarían los recursos para mantener los servicios, cuando el Ministro ve que el Parlamento no le vota los recursos necesarios, debe renunciar. Es una bonita manera de trastocar el derecho y de borrar completamente las facultades de los Poderes del Estado, y fabricarle al Parlamento un arma para que en la inercia y en la mudez pueda causar hasta la vacancia en las funciones del Poder Ejecutivo.

Sería una manera muy fácil de derribar Ministros, pero resultaría que entonces los Ministros se derribarían por el silencio o la inercia del Parlamento. Y eso debe parecer muy natural, sin darse cuenta al expresarlo que con ello se reconoce al Parlamento la facultad de no cumplir con su deber, y hasta de usar esa falta de cumplimiento con su deber para producir el cese o para crear dificultades o para producir una crisis en el Ministerio o en las funciones del Poder Ejecutivo, norma, principio o regla absolutamente inaceptable, no sólo en ninguna interpretación de Derecho Constitucional, ni siquiera en ninguna orientación de política democrática dentro de normas de Derecho.

Sería la posibilidad de establecer o de imponer una tiranía parlamentaria que avanzaría sobre el Poder Ejecutivo, que sería siempre mucho más peligrosa que una tiranía del Poder Ejecutivo, por la irresponsabilidad que implica el estar diluído el ejercicio de esa tiranía en un

grupo parlamentario capaz de formar mayoría en el órgano que pudiera decretar las censuras y los ceses.

Se habla también de que de ninguna manera podría admitirse el procedimiento que repudió el Ministro al decir que le habría sido mucho más fácil cargar esos gastos a déficit que venir a golpear a las puertas del Parlamento para pedir o para dar cuenta de la aplicación del artículo 101. Eso no es nuevo. Nos hemos pasado, no en este período, pero sí en períodos anteriores aprobando cuentas de déficit y votando fondos para cubrir déficit de ejercicios anteriores: y en aquellos ejercicios no se pidió para el 101 y los déficit no se referían sólo a créditos impagos sino que se referían también a disponibilidades de rentas no afectadas para cubrir gastos no autorizados, déficit producidos por excesos de gastos en los rubros, pero que no estaban todos en situación de deuda.

Claro que hubiera sido eso mucho más fácil, pero cuando se busca la manera de eliminar esos procedimientos por considerarlos incorrectos y acercarse al ajuste que en la ley fundamental y en la Constitución se ha buscado para el manejo de las finanzas públicas y para la relación del Poder Administrador con el Poder Legislativo; cuando se hace el máximo esfuerzo y se anuncia que se está aproximando al ajuste de todos los resortes disminuyendo, en solo un poco más de dos años, de pesos 15:000.000.00 el uso del artículo 101 a $ 1:000.000.00 en lo que va de este ejercicio, entonces, se enjuicia al Ministro que ha conseguido ese triunfo: él es el responsable de que ahora se haya llevado a $ 1:000.000.00 el uso del artículo 101. Sin embargo, no se enjuició a nadie por haber llevado, en épocas anteriores, a 12, 14 y 15 millones las cargas al artículo 101 y a más de una una decena de millones el déficit en el complemento de los ejercicios sin haber tomado ninguna precaución para que se cubriera. Se explica así que hasta se haya dicho que de ninguna manera podía llevarse el gasto a cuenta de ejercicios anteriores; cuando mucho, se echaría a la cuenta del déficit.

Pero, ¿es que en una Administración ordenada se puede llevar una cuenta de déficit y, sobre todo, llevarla sin que el Parlamento tenga conocimiento de ello? Y si el Parlamento tiene conocimiento de ella y no busca el recurso para cubrirla, ¿no cae en mayor responsabilidad, porque es el único que tiene facultades para buscar esos recursos: al no cumplir con su deber y no dar al Poder Administrador la norma o para que disminuya los gastos o para que disminuya sus obligaciones o, si no, para que disponga de los recursos necesarios a fin de que no aparezcan los déficit? A todas estas cosas raras lleva el aprovechamiento de una coyuntura que no sabemos cómo se produce, de que en este caso se ponga ya en situación de víctima propiciatoria a quien más se ha esforzado para que no suceda nada de lo que se ha criticado y de lo que se ha censurado en este momento.

Se censura a los que no pagaron por implantar reglas de legalidad, y cumplen con lamentaciones lo que parece ya una despedida al Ministro, olvidando la anterior complicidad con situaciones en que no se hizo ningún esfuerzo por corregir vicios, ni para ordenar administraciones. No están, pues, en la mejor situación para sentar cátedra y discernir honores.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Apoyado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — De manera que, sin atender a la trascendencia, ni al resultado que pueda haber en votaciones en esta Cámara y en estos momentos, como resultado de este debate, sin atender tampoco a los lamentos porque el meritísimo redentor tenga que cesar en su función de redentor y corrector de defectos, para nosotros la conducta del Ministro de Hacienda es una conducta que merece no sólo la confianza del Parlamento, que la tuvieron otros sin tantos méritos, sino el homenaje de nosotros, de nuestro partido, y que debía de merecer el del Parlamento, por los esfuerzos que ha hecho y porque ha demostrado cumplir con toda clase de exigencias para que la Administración y sus cuentas fueran el reflejo fiel del estado financiero del país, de los esfuerzos que los servicios demandan y el ejemplo de cumplimiento estricto de las leyes.

Nada más.

(Muy bien! — Apoyados).

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: en el entendido de que el debate está virtualmente terminado, solicito, en nombre del sector que integro, un intermedio de quince minutos para adoptar posición frente al problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Todavía hay oradores inscriptos.

SEÑOR SOLARES. — Bien; aplazo mi moción.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — El señor Diputado Carbonell y Migal, sin nombrarme, ha aludido a una apreciación formulada por mí, desfigurándola. Yo no sostuve en ningún momento que un Ministro debiera renunciar porque el Parlamento no se pronunciase ante una gestión por él iniciada, por ejemplo, por la vía de un mensaje.

Lamento no tener la versión taquigráfica; la he mandado buscar, pero no me ha llegado a tiempo, porque de la lectura de los párrafos pertinentes se desprendería que yo dije otra cosa.

En esencia es lo siguiente: un Ministro no puede actuar sin el apoyo parlamentario. Si su gestión —no el simple envío de un mensaje— reiterada —insistí en esto; hasta mencioné los modos cómo podría efectuarse—; si su gestión reiterada, repito, para obtener la sanción de un proyecto que el Ministro considera fundamental, fracasa, es que ese Ministro no tiene el apoyo parlamentario y, en vez de seguir una vía de dudosa legalidad debe renunciar.

Eso es lo que dije, señor Diputado y eso es lo que reitero.

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Mattos.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: no voy a iniciar mis palabras despidiendo al señor Ministro de Hacienda. Voy a iniciar mis palabras, en cambio, diciendo que considero que la Cámara debiera ratificar su confianza en este Secretario de Estado, que ha demostrado esta noche en forma acabada y terminante, que ha sido un hombre que ha empleado con éxito todas sus potencias, para poner en regla los resortes que hicieran posible un mejor ordenamiento y contralor financieros; un Ministro que, a través de las exposiciones hechas en Sala, ha quedado demostrado en su favor que, precisamente, respecto de él, no rezan los decretos cuestionados, porque se refieren ellos a otras Secretarías de Estado, a las cuales la Cámara o los que han promovido esta interpelación, no les han pedido cuentas.

Pero yo veo en todo esto señor Presidente, un nuevo giro en la actitud del herrerismo, un nuevo planteamiento de su lucha contra el batllismo, contra el Gobierno, que sin duda parece que encuentra un mejor eco, o podría encontrar un mejor eco en los demás partidos, por la habilidad con que fuera planteado.

El herrerismo, señor Presidente, al que tan mal le fué en el plan que se trazara en los principios del actual Gobierno, de desatar las cuatro etapas famosas que terminarían con aquel vendaval que echaría por tierra el Gobierno y que lo desprestigiaría en la opinión pública, según sus deseos y sus opiniones; el herrerismo, que acaba de librar batallas de las que nunca se podrá olvidar por los resultados contundentes que en su contra tuvo en esta misma Sala, ahora, cambiando de actitud, con toda habilidad, ha venido aquí en una posición de sereno partido que quiere realizar la crítica de oposición sobre bases técnicas.

Quiero decir, señor Presidente, que este cambio de piel para mí no deja de ocultar al lobo que existe en el herrerismo...

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Apoyado.

SEÑOR MATTOS. — ...y que solamente puede engañar esa actitud de serenidad a los desprevenidos, pero que no puede engañar a quienes ya conocemos de lejos los procedimientos que usa.

Yo lamentaría que pudiera prosperar un procedimiento de este género que se iría repitiendo en cada oportunidad con una doble finalidad: la de crear dificultades al Poder Ejecutivo y la de perturbar la labor normal serena y constructiva de la Cámara.

(Muy bien!).

—Esta nueva orientación de la política herrerista, este nuevo cambiar de cartas del juego herrerista, señor Presidente, no nos puede llamar a engaño a nosotros y tengo la esperanza que la Cámara tampoco se dejará engañar.

Nosotros podemos demostrar en todo momento que la conducta del Secretario de Estado en este momento cuestionado en su gestión, ha sido clara y limpia y ha sido también incuestionablemente más efectiva y más constructiva que la de sus colegas de anteriores gobiernos, porque es precisamente este Ministro de Hacienda, señor Presidente, quien pone en juego, como aquí se ha demostrado, quien le da personalidad y responsabilidad al Tribunal de Cuentas; quien le da personalidad, jerarquía y responsabilidad a la Inspección de Hacienda, y es quien le da jerarquía, personalidad y responsabilidad a la Contaduría General de

la Nación. Y es sobre este Secretario de Estado que los tiros de la oposición herrerista se concentran, con la esperanza de provocar la crisis que desea en el Gobierno, de provocar las dificultades que viene persiguiendo en el Gobierno, y como no puede hacerlo por sus propias fuerzas busca provocarlo con la colaboración de núcleos políticos que están muy distantes del herrerismo, que tienen que estar muy distantes del herrerismo, porque la línea política de unos y de este otro, son completamente divergentes.

Ha sido repartida, señor Presidente, una moción que será puesta a votación en su oportunidad, que demuestra claramente cuál es la intención de esta interpelación. En su parágrafo señalado con la letra B), que es un apartado completamente demás a los fines que debería perseguir la moción y la actitud de esa bancada interpelante, se dice lo siguiente, que voy a examinar brevemente después de la lectura que voy a darle: que no son satisfactorias las informaciones o explicaciones del señor Ministro, "B) porque, además, las sumas considerables imputadas a ese artículo en los años 1947, 1948 y 1949, configuran un manifiesto desorden en el manejo de los dineros públicos y perturban las más elementales normas de previsión que deben regir la dirección del Erario".

Yo pido a los integrantes de esta Cámara que lean nuevamente mañana, con toda serenidad la versión taquigráfica de esta sesión y se verá, señor Presidente, que los cargos formulados contra el actual Ministro de Hacienda no pueden en manera alguna dar lugar a esto que no representa otra cosa que un exceso de los redactores de esta moción y de la bancada que apoya esta moción.

¿Dónde hay desorden en el manejo de los dineros públicos? ¿Dónde hay perturbación de las más elementales normas de previsión que deben regir la dirección de la cosa pública?

(Muy bien!).

—Este es un exceso evidente que solamente por un desahogo en el que aparece la pasión muchas veces o casi siempre incontrolada de ese sector político, hace que se estampe aquí; que se desahogue por aquí; que se desahogue por este inciso de la moción que está sometida a la consideración de la Cámara y que será puesta a votación en su oportunidad.

Yo quería decir muy pocas palabras para señalar este exceso, tan injustificado como agresivo, de la moción del sector herrerista, de la moción de los señores Diputados interpelantes.

Es una censura, una evidente censura, con ánimo de provocar una crisis de gabinete con la renuncia del Ministro porque se recuerda que él anunció en Cámara, hace unos días, en una incidencia, en un diálogo con un señor Diputado, que el día que dejara de merecer la confianza de la Cámara, abandonaría su cargo.

Es una censura que, para mí, tiene cierto sentido anticonstitucional porque debe recordarse que la Sección VIII de la Constitución de la República, en el artículo 136 dice que sólo la Asamblea General podrá juzgar políticamente la conducta de los Ministros de Estado. Y el artículo 139 dice que la desaprobación de la Asamblea General, determinará la renuncia de los Ministros. Esto, que quiere ser un juicio político, no significa otra cosa que una invasión de una órbita jurisdiccional ajena.

¿Qué sentido tiene el voto de censura contenido en la moción redactada por los señores Toribio Olaso y Salvador M. Ferrer Serra?

Repito: ¿está habilitada la Cámara, constitucionalmente, para emitir un voto de esta naturaleza que representa lisa y llanamente la censura que es la Asamblea General que puede darle? Evidentemente no.

(Muy bien!).

—Incurrirá, en cambio, la Cámara, vuelvo a repetirlo, en invasión de la órbita privativa de la Asamblea General.

(Muy bien!)

—Producido este voto de censura —cosa que tengo la esperanza que no ocurra— el Presidente de la República, *a mi entender*, no puede considerar —ni considerará, tengo la seguridad— que este voto pueda representar la caída de un Ministro, desde que procede de un órgano constitucionalmente inhabilitado para ello. Considerará, en cambio, el Presidente de la República, que no hay desaprobación al Ministro de Hacienda respecto de su gestión, desde que la Asamblea General, única habilitada para hacerlo, no ha hecho el juicio político correspondiente a ese Secretario de Estado.

Por otra parte, también lo repito porque es necesario que quede bien presente y que se remarque bien, es de señalar la curiosa circunstancia de que ninguno de los decretos impugnados, corresponde a la Cartera del Ministro que se pretende enjuiciar y censurar con esta moción que estamos comentando.

Yo quería, señor Presidente, levantar mi voz para decir estas palabras en defensa de este Secretario de Estado, de este ejemplar Secretario de Estado...

(Muy bien! Apoyados).

—...que hace honor al partido que representa y que hace honor al gobierno que integra.

(Apoyados. Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Solares en el sentido de que la Cámara pase a intermedio por el término de quince minutos.

(Se vota).

—Cuarenta y seis en cincuenta y seis: **Afirmativa.**

La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 3 y 38 minutos del día 24).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Es la hora 4 y 5 minutos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura de las mociones presentadas.

Léanse.

(Se lee:)

"Oídos los informes del señor Ministro de Hacienda sobre la forma en que ha utilizado la facultad excepcional que le concede el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, la Cámara de Representantes declara: Que ellos no son satisfactorios,

A) Porque el destino de la casi totalidad de esos gastos, no es el estipulado por la letra y el espíritu de aquel artículo 101; y

B) Porque además, las sumas considerables imputadas a ese artículo en los años 1947, 1948 y 1949, configuran un inaceptable sistema en el manejo de los dineros públicos.

Toribio Olaso, Representante por Paysandú. — Salvador M. Ferrer Serra, Representante por Montevideo".

"Oídos los informes del señor Ministro de Hacienda, la Cámara resuelve pasar a la orden del día.

Carlos M Mattos, Representante por Florida".

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: debo empezar manifestando, a título personalísimo, que a mi juicio, algunos de los gastos a que se ha hecho alusión en el curso de este debate, exceden los límites a que, en mi concepto, el legislador de 1933 admitió y autorizó que se llegara al dictar la norma consagrada por el artículo 101 de la ley de 5 de enero de aquel año.

Pero, —y lo que sigue va a nombre de la bancada que integro— el problema involucrado en esta interpelación es esencialmente un problema de interpretación legal: la interpretación del alcance real de la norma consagrada por aquel artículo.

Por lo mismo que se trata de un problema interpretativo, debe reconocerse que el criterio personalísimo que antes expuse, no traduce —y lo mismo ocurre con el de los demás legisladores que han hablado sobre el tema— otra cosa que una opinión, así como el criterio diferenciado en matices de los otros legisladores, traduce también opiniones personales, frente a las cuales, tiene igual valor e igual autoridad la opinión del Poder Ejecutivo, implícita en sus decretos, sustentando una interpretación más extensiva del texto legal controvertido.

En tales condiciones, pretender que la Cámara formule un juicio corporativo, que recoja lo que no son otra cosa que opiniones personalísimas opuestas a otras opiniones que se sustentan con el mismo derecho, y más aun [illegible]

ese juicio corporativo involucra una censura, es actuar como juez y parte, procurando imponer como única valedera la opinión propia frente a la opinión antagónica.

Con ello, —y esta es la objeción fundamental que merecen las mociones que se han leído— descartando, en esta emergencia el grave y no resuelto problema de la legitimidad o ilegitimidad de los votos de censura, emitidos por una vía que no es la fijada por la Constitución— la Cámara desconoce y vulnera la disposición que determina que las leyes sólo pueden interpretarse por medio de otras leyes, es decir, con el concurso de las dos ramas del Poder Legislativo, y con el concurso del Poder Ejecutivo en su calidad de colegislador, pues se atribuye a sí misma la facultad de interpretar por sí sola una ley, y de atribuir a esa interpretación valor tan amplio y tan absoluto como para justificar y fundamentar un voto de censura, con mengua atentatoria del derecho y de las atribuciones que la Constitución otorga a los otros órganos de Poder que antes he mencionado, es decir, a la otra rama del Poder Legislativo y al propio Poder Ejecutivo en su calidad de colegislador.

En tales condiciones, el voto de esta Cámara, aunque se revista en su apariencia formal del carácter de un pronunciamiento del Cuerpo, por lo mismo que excederá de los poderes del Cuerpo, para configurar una invasión y una lesión atentatorias de las facultades y los derechos de otros órganos del Poder Público, tan autorizados, tan altos, tan representativos como la propia Cámara, aunque se revista, repito, dé la apariencia formal de un pronunciamiento del Cuerpo, por lo mismo que adolecerá de estos vicios esenciales, no será otra cosa que la expresión de opiniones personalísimas, opuestas a otras opiniones igualmente legitimas, cuyos sostenedores han aprovechado la circunstancia de poder conglomerarse en un bloque mayoritario, para exteriorizarse ilegítimamente, bajo una apariencia indebida. y con tales vicios no tendrá, en mi concepto, fuerza jurídica, ni fuerza moral que pueda obligar al Poder Ejecutivo a respetarlo.

Como ha podido verse, no he querido entrar en aspectos políticos y sólo he sentado una tesis jurídica que reputo invulnerable.

Por estas razones votaré por la negativa, como lo hará la bancada que integro y como entiendo que si se llamara a reflexión, debería hacerlo toda la Cámara. Consideraría procedente, en cambio, que este debate sirviera de base al estudio de un proyecto de ley que definiera en forma precisa y clara los exactos alcances del artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933.

He terminado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es simplemente, señor Presidente, para dar un fundamento anticipado de mi voto.

Yo votaré por la negativa la moción herrerista que se ha leído porque, si bien todos los sectores de la Cámara, con excepción del herrerismo, han reconocido la honradez del señor Ministro de Hacienda y del Gobierno en el manejo de los dineros públicos, esos sectores parece que votarán una moción cuyos términos permitirían al herrerismo explotar a su favor esta incidencia política. Se me ocurre que los componentes de dichos sectores no han vigilado cuidadosamente todas las palabras de la moción herrerista, porque al hablarse del destino de los gastos en el apartado A), de la moción herrerista se comete una inexactitud en cuanto al contenido del artículo 101. El artículo 101 da una norma, pero no se refiere al destino de las cantidades que excepcionalmente puede girarse contra los dineros públicos, como lo expresa la moción herrerista que se va a votar. Esto puede llevar a una confusión a la opinión pública.

Termino declarando que para nosotros esta incidencia política es alentadora porque el Ministro de Hacienda ha recibido en Sala elogios de tal magnitud que reflejan un honor para su persona y para el batllismo, a cuyo partido pertenece también la mayoría del Tribunal de Cuentas, en cuyo celo se han apoyado para sus críticas los señores Diputados herreristas.

(¡Muy bien!).

—Este es el fundamento del voto que yo daré.

(Interrupción del señor Representante Gilmet. — Campana de orden).

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: aunque participo de la reserva que a título personal acaba de enunciar el señor Diputado Fusco, he de votar por la negativa la moción presentada por el sector herrerista, por los mismos motivos que dicho compañero de bancada acaba de expresar y porque considero que la versión de este debate antes de cualquier pronunciamiento por la Cámara debió pasar a las Comisiones de Presupuesto, Asuntos Financieros y Bancarios y Legislación General y Códigos, a efectos de que se precisara el verdadero alcance del artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933 y se proyectara la legislación interpretativa pertinente para la exacta aplicación de las normas que se quisieron estructurar en la mencionada disposición legal. Y esto, porque el debate ha demostrado que existen diferencias de grado apreciables en la interpretación de esas normas por cuya aplicación el Ministro de Hacienda desmostró celo en el ejercicio de su ardua función, la que ha cumplido hasta el presente con una laboriosidad y dedicación, altura de miras y escrupulosidad encomiables, como se ha reconocido en el debate, por lo que, a lo sumo, lo único que podría caber sería una advertencia al Poder Ejecutivo.

Esto es cuanto quería anticipar como fundamento de mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la primera moción leída.

SEÑOR CARDOSO. — Podría leerse otra vez, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción de los señores Diputados Olaso y Ferrer Serra.

(Se lee nuevamente).

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Yo sugeriría, si no hubiera inconveniente por parte de los mocionantes, una pequeña modificación, para que quedara bien claro el pensamiento en el primer apartado de la moción. Recojo con esto una observación que formulaba el señor Diputado González Conzi no por los fundamentos que él expuso...

(Interrupción del señor Representante González Conzi).

—... sino porque realmente quizá no refleja la redacción actual la intención de los firmantes. Donde dice: "... porque el destino de la casi totalidad de esos gastos no es el estipulado por la letra y el espíritu", etc., propondría que dijera: "porque el destino de la casi totalidad de esos gastos no está de acuerdo con la letra y el espíritu de aquel artículo 101". Porque realmente, el artículo 101 no estipula un destino a ciertos gastos, sino que da normas para el destino de los gastos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Podría el señor Diputado expresar de nuevo cómo quedaría redactada la modificación?

SEÑOR FLORES. — Diría así en el apartado correspondiente: "porque el destino de la casi totalidad de esos gastos no está de acuerdo con la letra y el espíritu de aquel artículo 101".

(Interrupción del señor Representante González Conzi).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Aceptan los señores Diputados mocionantes?

SEÑOR OLASO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase en la forma que quedaría redactado el inciso.

(Se lee):

"A) Porque el destino de la casi totalidad de esos gastos no está de acuerdo con la letra y el espíritu de aquel artículo 101".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR MATTOS. — Pido que se divida la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, el texto de la moción hasta el inciso A) inclusive.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en noventa y uno: **Afirmativa.**

Léase el inciso B).

(Se lee):

"Y B) Porque además, las sumas considerables imputadas a ese artículo en los años 1947, 1948 y 1949, configura un inaceptable sistema en el manejo de los dineros públicos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en noventa y uno: **Afirmativa.**

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — He votado por la negativa la moción presentada, por entender que del debate que en torno a este problema se ha suscitado en el seno del Par-

lamento, se ha desprendido algunas cosas con entera claridad, que interesa puntualizar, no sólo al efecto de que queden sentadas en la versión taquigráfica, sino como clara justificación de posición.

En primer término, que nunca la inversión de los dineros públicos ha sido sometida a tan estricto contralor constitucional como en lo que va del Gobierno actual, y que ello por ningún sector parlamentario ha sido puesto en tela de juicio; que ningún sector parlamentario, aún de los más enconados y apasionados en la crítica, ha podido señalar con el índice una sola mala inversión de los dineros públicos; que nadie ha objetado la afirmación reiteradamente expuesta en Cámara por el Ministro y por compañeros de bancada, en cuanto a la extrema preocupación porque las funciones de contralor del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General de la Nación se llevaran a sus límites extremos; que además puedo afirmar que el celo del Ministro de Hacienda, a quien se pretende censurar esta noche, ha llegado hasta el extremo de poner trabas a los funcionarios encargados del contralor, a efectos de hacerlos insospechables en el desempeño de su función.

Y finalmente digo, compartiendo integralmente la tesis de quienes quieren provocar a través de esta interpelación un problema con trascendencia política por la vía de la caída de un Ministro, y no lo hacen por la vía y por el resorte normal del juego que la Constitución establece, vale decir, frente a la Asamblea General, y pudieran creer que este problema de la censura pudiera plantearse en una cuestión de sensibilidad personal del señor Ministro de Hacienda, que esta bancada y que el Partido todo, no escatimará sacrificio ni esfuerzo para que el señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres, permanezca al frente de su Ministerio...

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

—...como garantía segura y cierta de honradez y de sabiduría en el manejo de las finanzas públicas.

Nada más.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: he votado por la negativa por solidaridad política, pero considerando que el señor Ministro de Hacienda, que es el responsable de la dirección de las finanzas públicas, se ha excedido del verdadero alcance del artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933.

Por lo demás, señor Presidente, adhiero a las manifestaciones vertidas en Sala con respecto a la persona del señor Ministro de Hacienda.

Nada más.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Dos palabras, señor Presidente.

Como Ministro responsable directamente, como gestor de una función administrativa que ha firmado decretos imputando gastos al artículo 101 —y me refiero especialmente a los que hemos dictado para reforzar los rubros del presupuesto de la Intendencia General del Ejército y la Marina— debo declarar que esta moción de censura que se hace al señor Ministro de Hacienda, por haber cumplido con su deber, a los efectos de facilitar la gestión administrativa que todos estamos obligados a cumplir, especialmente el Ministro de Defensa Nacional, que tiene como deber fundamental el cuidado de las fuerzas armadas de la Nación, que están enteramente al servicio de la Constitución y de las leyes —de las fuerzas armadas de la Nación que son respaldo de esta soberanía y respaldo de nuestra paz institucional y social —tendría que declarar, digo, señor Presidente, en el propio momento que la mayoría de la Cámara de Diputados vota esta moción de censura, para ser honrado y digno de la función que ejerzo, y para que no se llame a engaño la Cámara de Diputados, que mientras no se modifique, por la vía constitucional el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, con respecto a la cual tiene el Poder Ejecutivo el derecho de interpretarla mientras el Parlamento —no Cámara de Diputados— por la vía constitucional del juego de las soluciones armónicas de ambas ramas no modifique ese artículo 101, en las mismas circunstancias en que el Poder Ejecutivo ha dictado esos decretos para el aumento de los rubros de gastos de la Intendencia General del Ejército y la Marina, lo volveré a hacer, y solamente atendiendo, como es mi deber, desde luego —y no vean los señores Diputados ni interpreten mal, en forma desviada, mis palabras— atendiendo solamente a una interpretación legal que sólo el Parlamento en su conjunto puede dar, y no una de sus ramas, este Ministro de Defensa Nacional, mientras esté a cargo de esta cartera y mientras siga contando con la confianza del Poder Ejecutivo, en circunstancias iguales volverá a repetir lo que hoy ha sido censurado, porque entiende, como hoy lo dijo, que es su deber fundamental atender las necesidades del Ministerio a su cargo en todo aquello que la propia ley exige, sin que me desvíen de esa obligación consideraciones que hasta ahora no han llegado a convencerme de su legalidad.

En consecuencia, señor Presidente, debo declarar, ante la Cámara y ante el país, que la misión que cumplen las fuerzas armadas de la Nación, por imperio legal, seguirán siendo cumplidas en la misma forma que hasta ahora, y que las necesidades derivadas de las obligaciones que la ley determina para que esos deberes puedan ser cumplidos, serán también contempladas en igual forma que hasta ahora por el Ministro de Defensa Nacional.

Nada más.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Señor Presidente: yo pensaba haber votado en silencio, por convicción personal, la moción del sector herrerista en forma negativa, sin pronunciarme sobre ella, pero el fundamento de voto del señor Diputado Terra me obliga a mí también a fundamentar mi voto.

He votado por la negativa porque creo que el Ministro de Hacienda no se ha extralimitado en la aplicación del artículo 101...

(Apoyados).

—...y si esto se hubiera producido, serían principalmente responsables los otros Ministros que en este momento no son censurados.

(Apoyados. — No apoyados. — ¡Muy bien!).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: nosotros hemos votado por la afirmativa la moción que se ha llamado de censura, por las razones fundamentales expuestas por nuestro compañero de sector, el señor Diputado Flores.

Nosotros entendemos que se ha violado en forma abierta el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933; que los términos "gastos graves e imprevistos" tienen una interpretación clarísima que, por otra parte, concuerda con el uso de semejantes expresiones en otros artículos de la Constitución, y que, además, las cantidades extraordinarias que se han girado con esa facultad, han excedido todos los límites de la prudencia.

Si fué injusto que al Parlamento se le quitara la iniciativa en materia de gastos, mucho más injusto es que el Poder Ejecutivo se atribuya una iniciativa nueva por la vía de la utilización del artículo 101 de la citada ley.

(Apoyados).

—Pero quiero, además, protestar, porque consideraría que no tengo la sensibilidad parlamentaria suficiente si así no lo hiciera, contra las expresiones del señor Ministro de Defensa Nacional.

(Apoyados).

—Entiendo que un Ministro que está en Sala en el momento en que se juzga la conducta de otro Ministro, y se dice claramente, por una mayoría clara, una mayoría bien definida, que el Poder Ejecutivo ha estado mal en al utilización de esa facultad del artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, no tiene derecho a hacerle este desafío a la Cámara, que me parece poco parlamentario y poco digno del Poder Ejecutivo

Nada más

(¡Muy bien!. — **Apoyados.** — **Interrupciones.** — Campana de orden)

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Pido la palabra.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para una cuestión reglamentaria.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — El planteo de una cuestión de orden no puede impedir que un Ministro a un señor Diputado que se consideren aludidos, respondan la alusión.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo he pedido la palabra para referirme a una cuestión reglamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo no hice objeción cuando habló el señor Ministro de Defensa Nacional, en medio de los

fundamentos de voto de la Cámara, es decir, cuando estaban fundando el voto, y es sabido que únicamente tienen derecho a ello los que pueden votar...

(Apoyados).

—No hice objeción, porque pensaba que podíamos pasar por encima del pequeño detalle reglamentario para oir expresiones del representante del Poder Ejecutivo en Sala. Sin embargo, creo necesario hacer constar que no sólo el Ministro viola el Reglamento de la Cámara en ese sentido, sino que emplea palabras que constituyen, como ha sido dicho, un claro desafío de la voluntad expresada por el Cuerpo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Evidentemente, no tienen derecho a fundar el voto sino los que votan; como se sabe que no tienen derecho los señores Diputados a pedir la palabra para formular aclaraciones sino cuando las aclaraciones les son pedidas. Pero lo cierto es que todos los señores Diputados en todo momento piden la palabra para hacer una aclaración.

El señor Ministro de Defensa Nacional solicitó la palabra para hacer una aclaración, y a ese título la Mesa le dió la palabra.

SEÑOR ARISMENDI. — En medio de los fundamentos de voto no puede hacerlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En cualquier momento. El derecho a aclaraciones, que se ha consagrado en la práctica de la Cámara, no está establecido en qué momento se hace. Cuando el que cree que debe hacer una aclaración solicita la palabra para formularla, siempre se le otorga la palabra, y en su momento el señor Ministro de Defensa Nacional pidió la palabra porque se consideró aludido por las palabras del señor Diputado Brena.

SEÑOR ARISMENDI. — Permítame, señor Presidente: yo creo que si el señor Presidente le da la palabra al señor Ministro de Defensa Nacional luego que terminen los fundamentos de votos de la totalidad de los Diputados, la Cámara está perfectamente en condiciones de oir al señor Ministro, y entonces no cabe hacer ninguna objeción.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Desde luego, no tengo ningún inconveniente.

SEÑOR ARISMENDI. — Pero me parece que intercalar un debate en medio de los fundamentos de voto, es completamente antirreglamentario, tanto más cuanto no es un señor Diputado, sino un señor Ministro que está en Sala, como interpelado adicional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así lo hizo la Mesa; el señor Ministro pidió la palabra para hacer una aclaración, y luego la pidió el señor Diputado Tróccoli, y después el señor Diputado Terra, para fundar el voto, y la Mesa dió la palabra a los Diputados con anterioridad al señor Ministro. Cuando ningún otro Diputado estaba anotado para fundar el voto, dió la palabra al señor Ministro de Defensa Nacional.

(Apoyados).

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra para fundar el voto

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Esto de fundar el voto o de contestar las alusiones del señor Ministro de Defensa Nacional parece ser más bien un ardid. No quiero incurrir en un ardid.

Creo que las manifestaciones del señor Ministro no pueden pasar en silencio; las ha contestado ya el señor Diputado Brena, y creo que tengo el mismo derecho que este señor Diputado de contestarlas.

Yo creí que cuando el señor Ministro de Defensa Nacional anunció su pequeña disertación, diría que tomaba para sí la responsabilidad que la Cámara había querido descargar, por medio de este voto de censura, sobre el Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No, señor Diputado. No he dicho eso.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ...Que se sentía por lo menos tan responsable, o que asumía la responsabilidad que parecía que la Cámara quería descargar solamente sobre el señor Ministro de Hacienda, desde que él había promovido muchas veces la aplicación del artículo 101. Creí que la conclusión natural a que iba a llegar el señor Ministro era la de manifestar que ese voto de censura que la Cámara había emitido, lo tomaba también a su cargo, que se sentía también el censurado, y obraría en consecuencia de esa censura.

Pero es realmente inadmisible, señor Presidente, y no puede pasar en silencio eso de que cuando el Parlamento, la Cámara de Diputados, por mayoría absoluta de sus miembros, emite un voto de censura, el representante del Poder Ejecutivo que asiste a la deliberación, de una manera contumaz manifieste que seguirá sosteniendo el criterio que ha sido censurado.

No voy a entrar en mayores consideraciones, porque no quiero tampoco contribuir a que esto degenere en un debate político; pero, evidentemente, la opinión pública, el país, que sabrán observar esta contingencia y estas alternativas formarán opinión cabal y bien ceñida sobre la conducta de unos y de otros en el trascendental acto que realizamos esta noche.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Nuestro sector ha votado por la afirmativa por los motivos expresados por el señor Diputado Washington Beltrán en la discusión de este problema, y porque con esta posición rubricamos la prédica constante y reiterada de nuestro Partido censurando la conducta del Poder Ejecutivo por el uso abusivo que ha hecho del artículo 101 de la ley de Ordenamiento Financiero.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Creo haber sido lo suficientemente claro al hacer la pequeña exposición que hice después de votada por la Cámara de Diputados la moción que es de conocimiento. Fuí lo suficientemente claro, señor Presidente, y tengo el derecho de exigir que se interprete claramente mi pensamiento. Y si mis palabras no lo traducen exactamente, creo que cuando menos debe dárseme el derecho de aclararlas, para conferirles no el sentido que se les quiera dar, sino el que yo les he dado.

Creo haber dicho con toda claridad que entiendo que el pronunciamiento de la Cámara no puede ser en ninguna forma una interpretación del artículo 101. El señor Diputado Fusco aclaró perfectamente, en mi concepto, este problema. Además, tengo para mí que es obvio manifestar que la interpretación de las leyes no se hace sino por la norma constitucional establecida para la sanción de éstas, es decir: por ambas Cámaras.

No sé de dónde los señores Diputados Brena y Amorím Sánchez han deducido de mis palabras que haya un desafío a la Cámara. Quisiera saber por qué deducción lógica, qué clase de silogismo han aplicado, si el de la lógica clásica, o el de la lógica viva, para llegar a tal conclusión.

Dije y repito que mientras el único organismo constitucional que está destinado a la interpretación de las leyes, —el Parlamento, no la Cámara de Diputados— no dicte la norma que debe aplicarse, y la interpretación cabal, que puede ser la que la mayoría de la Cámara hoy determinó, como puede ser también la que el Poder Ejecutivo ha tenido cuando ha empleado el artículo 101 en los gastos a que se ha referido, mientras esa aclaración a esa interpretación no se realice, yo tengo que seguir cumpliendo con el mismo deber que cumplí hace seis meses al firmar, conjuntamente con el señor Ministro de Hacienda, los decretos imputando a Rentas Generales, en virtud del mecanismo del artículo 101, los gastos que era imprescindible realizar, dije bien claramente, para el mantenimiento de las fuerzas armadas.

Porque de la misma manera que actué como Ministro de Salud Pública, y en aquella época me vi impedido de echar mano al 101 para pagar leche, pan y carne, hoy estoy en la misma situación, con el mismo concepto y con la misma obligación, de vestir y dar alimento a los integrantes de las fuerzas armadas de la nación que son por sobre todas las cosas, quiéranlo o no, la garantía de la paz y de la seguridad social en la República.

(Muy bien!)

—Y no cumpliría, señor Presidente, con la obligación que tengo como integrante del Poder Ejecutivo —lo dije también— si no declarara, con lealtad y con verdad, que mientras aquella circunstancia no se produzca, mi conducta no va a variar.

Yo pregunto, ahora, a la Cámara si de estas palabras —que son reproducción casi textual de lo que dije anteriormente— el señor Diputado Brena puede deducir que he hecho un desafío a la Cámara de Diputados. Si esta nueva sublevación del Ministro de Defensa, que parece que así se hubiera interpretado, es un desmán o una demasía de expresión, cuando en toda mi vida he hecho lo contrario como lo he probado cuando creí que sobre la República se desataba el vendabal del desorden, de la ilegalidad y de la inconstitucionalidad, que combatí con todas las fuerzas que fueron posible el sistema que, en mi con-

cepto, era una lesión de la libertad y de la democracia en la República. Durante toda mi vida de Diputado y de Ministro he estado actuando al servicio de la ley...

(Muy bien!)

—...porque no se me podrá denunciar por ningún señor Diputado ni la intención siquiera de pretender violar un precepto constitucional. Puedo haberlo interpretado mal, desde luego; puedo haberlo aplicado mal, también desde luego; pero de mis expresiones anteriores, en ningún caso, se puede decir que son un desafío a la Cámara, cuando, en primer término, tendrían los señores Diputados que probarme que este pronunciamiento de la Cámara es constitucional...

(Muy bien!)

—...y tendrían que probarme que este pronunciamiento de la Cámara traduce la interpretación del artículo 101, interpretación auténtica, legal, constitucional. Puede traducir, y es lo que ha hecho, el pensamiento de la mayoría de la Cámara de Diputados; pero, vuelvo a repetir, esa interpretación no alcanza, cuando para interpretar constitucionalmente un artículo legal se precisan otros requisitos y otra forma de hacerlo.

Por eso, quiero dejar aclarada mi posición y vuelvo a preguntar a los señores Diputados de dónde deducen el desafío de este Ministro de Defensa Nacional a la Cámara de Diputados.

Nada más.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — El señor Ministro preguntaba en qué tipo de lógica yo me había inspirado, si en la lógica clásica o en la lógica viva. Creo que no hay que hacer ninguna diferencia del tipo de lógica. Tanto la clásica como la lógica viva me inspiraron, para interpretar como creo haber interpretado, con exactitud, el pensamiento del señor Ministro de Defensa Nacional.

La Cámara ha dado una resolución que significa un acto de censura al señor Ministro de Hacienda, por el mal uso del artículo 101 de la ley del 5 de enero de 1933.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Y de inmediato el señor Ministro de Defensa Nacional pide la palabra para decirnos que de aquí en adelante, en las mismas circunstancias, seguirá aplicando el mismo criterio con el carácter de los gastos imprescindibles. Entiende, —amparándose en una interpretación del señor Diputado Fusco— que la Cámara no ha interpretado obligatoriamente la ley.

Señor Presidente: ¡buen absurdo sería que cada vez que un Poder tiene que aplicar una ley, tendría que hacer una interpretación de tipo obligatorio, por los dos tercios de sus componentes!

(Interrupciones — Campana de orden).

—Todo Cuerpo interpreta la ley, pero esta ley es de una interpretación tan elemental y tan sencilla que no se concibe cómo pueda pensarse en la posibilidad de otro tipo de interpretación. Hay un artículo en el título preliminar del Código Civil, que dice más o menos así: cuando la letra de la ley es clara, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

(Interrupciones).

—Y esta claridad de la ley es tan absoluta que solamente por un absurdo podría irse a pedir una interpretación obligatoria por los dos tercios de los componentes de la Cámara para saber a qué atenerse el Poder Ejecutivo respecto al artículo 101 de la citada ley.

De manera que yo he interpretado bien las palabras del señor Ministro, y si el señor Ministro insiste en afirmar que cuando tenga necesidad de un gasto imprescindible irá a girar contra el artículo 101, estaría cometiendo de nuevo la misma arbitrariedad que en este momento censuramos, porque no es el carácter de lo imprescindible ni de lo necesario lo que rige el artículo 101, sino los gastos graves e imprevistos, claramente interpretado por quien quiera y sepa leer, porque son términos de común sentido y comúnmente usados en diversas partes de la propia Constitución.

Nada más.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Señor Presidente: voy a contestar las últimas palabras del señor Ministro, siguiendo el orden de pensamiento que acaba de exponer el señor Diputado Brena, y señalando una particularidad muy interesante de este debate.

La tesis sustentada por el señor Diputado Fusco sobre la que se apoya ahora el señor Ministro de Defensa Nacional, es una tesis que ha aparecido a último momento en el debate.

(Interrupción del señor Diputado Fusco).

—Sin embargo, señor Presidente, de las propias declaraciones y manifestaciones de los señores Ministros, no ya del propio señor Ministro de Hacienda, sino de los señores Ministros que han asistido a la sesión, se desprende la exatitud y la firmeza de su posición, porque todos ellos han reconocido implícitamente que no han cumplido con lo mandado por el artículo 101, y que cuando se han excedido en su cumplimiento ha sido por razones que ellos pretenden hacer valer ante la Cámara, de fuerza mayor.

La misma argumentación de los señores Ministros, que abonan a lo largo de todo el debate, prueba que ellos son los primeros en reconocer que se han excedido en la aplicación de ese artículo, y para justificar ese exceso han dado abundantes razones de fuerza mayor y de imperio en el cumplimiento de sus funciones ejecutivas.

Por consiguiente, nosotros no nos hemos reunido para interpretar una ley. La consideramos perfectamente clara y perfectamente interpretada, y hemos resuelto aplicarla de acuerdo con nuestro juicio y criterio. Y frente a esa posición, del señor Ministro reinvidica, en compañía del señor Diputado Fusco, a último momento y como último recurso, una posición de aclaración o de interpretación de la ley, que tiene todo el aspecto de un recurso de último momento, que felizmente ocurre cuando la Cámara ha dado ya su decisión, que representa la mayoría absoluta del Cuerpo.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: dos rectificaciones; una, personalísima, de orden cronológico, y otra de legítima apreciación de criterios extraños.

La personalísima de orden cronológico tiende a expresar al señor Diputado Amorím Sánchez que la tesis que en su concepto yo he expuesto a último momento, ha venido siendo sostenida por mí, y compartida por personas de mayor autoridad que yo en las disciplinas del derecho político, desde hace más de veinte años por lo que a mí respecta, y desde mucho antes por otras personas que también la han sustentado y con quienes yo no he hecho otra cosa que coincidir, adhiriendo modestamente a su criterio.

Ahora, si el señor Diputado Amorím Sánchez, con la expresión "último momento" ha querido referirse a la circunstancia de que fuí el último en hablar antes de la votación de las mociones, en lo que habría estado también equivocado, porque fuí el penúltimo o antepenúltimo, la verdad es que eso ocurre siempre en los debates entre hombres. Unos hablan primero y otros después, y necesariamente algunos tienen que ser los últimos.

Si la intención era querer sugerir que se trataba de una tesis inventada a último momento, ya he demostrado que se estaba en un error. Por más que esa misma circunstancia no daría base para una crítica, porque aunque se tratara de una tesis de último momento, lo que habría que apreciar sería su procedencia y su legitimidad, y eso ni siquiera se ha intentado.

La otra salvedad, que ya no va a título personalísimo sino de apreciación personal de hechos ajenos, se refiere al sentido que el señor Diputado Amorím Sánchez atribuye a las expresiones de los Ministros, cuando han dicho que acudieron al expediente de cargar los gastos a Rentas Generales, porque se consideraban en situación de gravedad extrema, que los obligaba a ello.

De ello deduce el señor Diputado Amorím Sánchez que los Ministros reconocían, invocando como descargo esa situación de extrema gravedad en que se encontraban, reconocían, digo, haber violado el artículo 101.

A mí me parece que es lo contrario: los Ministros invocaban la situación de apremio ineludible, para demostrar con ello que se encuadraban dentro del derecho que entendían les otorgaba el artículo 101. De modo que en lugar de reconocer que habían transgredido ese artículo, lo que hacían era afirmar que se habían encuadrado estrictamente dentro de la norma que él consagra.

Nada más y muchas gracias.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Señor Presidente: había pedido la palabra en el momento en que el señor Ministro de Defensa Nacional pronunciaba unas palabras con las cuales

ponía en duda el derecho de esta Cámara para tomar la resolución que esta noche ha adoptado.

(Interrupciones).

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No era ese el pensameinto del Ministro que habló.

SEÑOR MIRANDA. — Pero las palabras fueron esas: que no sabía con qué derecho esta Cámara había tomado la resolución esta noche...

(Interrupciones).

—... y hasta dudó del procedimiento constitucional.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Lo dije muy claramente.

SEÑOR MIRANDA. — Habló del derecho constitucional.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Hablé de interpretar las leyes...

SEÑOR MIRANDA. — No de interpretar las leyes: con el derecho constitucional con el cual había adoptado la Cámara su resolución.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — El señor Diputado está equivocado y la versión taquigráfica lo va a demostrar.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR MIRANDA. — Señor Presidente: si el señor Ministro rectifica sus palabras...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No, señor Diputado: no tengo nada que rectificar. En ningún momento expresé lo que manifiesta el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Me remito a la versión taquigráfica que pido no sea alterada en estas partes.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Muy bien; yo también pido que no sea alterada.

(Interrupciones).

SEÑOR MIRANDA. — A la actitud primera, unía esto: la Cámara adoptó hoy una resolución, en uso del derecho que le da el artículo 109 de la Constitución, que le permite hacer declaraciones. Frente a esta declaración, que no será, si se quiere, una interpretación por la vía legislativa competente, pero que es una interpretación de una de las Cámaras y que, como declaración...

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—... de la Cámara, lo menos que puede exigirse al Poder Ejecutivo es que la tome en cuenta y que reflexione con ella; frente a una declaración de esa naturaleza, el Poder Ejecutivo, por boca de uno de sus Ministros no puede venir razonablemente a la Cámara a decir de inmediato que va a seguir desconociendo el valor de esa declaración.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Por lo menos debe meditar...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Miranda.

SEÑOR MIRANDA. — Lo que reclamamos es ponderación del señor Ministro.

(Interrupciones).

—El señor Ministro ha reaccionado de inmediato ante una resolución de la Cámara, adoptada en uso de un perfecto derecho constitucional, y eso es lo que no es admisible.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: no pensaba fundar mi voto afirmativo; pero las declaraciones formuladas en Sala, sobre todo por el Representante del Poder Ejecutivo, me obligan a hacerlo.

Debo expresar —está demás decirlo— que he votado la moción presentada por los señores Diputados interpelantes que comparte la bancada que integro. entendiendo que ella tiene el alcance de declaración que autoriza el artículo 109 de la Constitución de la República, que hace referencia a los tres artículos anteriores y por tanto al 107, el cual se refiere a su vez a la presencia de los Ministros de Estado en Sala, para pedirles y recibir explicaciones, y en el entendido, también, de que el pronunciamiento de la Cámara tiene relación íntima con el artículo 162 de la Constitución, que al referirse a la integración del Gabinete dice, en su párrafo primero: "El Presidente de la República adjudicará los Ministerios entre ciudadanos que, por contar con el apoyo parlamentario, aseguren su permanencia en el cargo".

Y lo he hecho, también, en el entendido de que este pronunciamiento y esta declaración de la Cámara, sobre todo cuando como en este caso, se ha pronunciado por cincuenta y un votos, es decir, más de la mayoría absoluta de la Cámara, si no está dentro del resorte de la Sección octava de la Constitución de la República, está dentro del otro resorte, que me complazco en reconocer que con toda lógica ha admitido el señor Ministro de Hacienda días anteriores en esta misma Sala, que es la sensibilidad ministerial y que debería tener todo el Poder Ejecutivo de saber recibir un voto de esta naturaleza, voluntad de la mayoría, criticando actos del Gobierno, como una actitud que no puede hacer permanecer en la Cartera a quien ha sido juzgado de tal manera por una rama del Poder Legislativo.

(Interrupciones).

—... y, como en este caso, repito, con cincuenta y un votos conformes, lo que determina que ya no exista respaldo parlamentario. Y también obliga a esto, señor Presidente, el principio que ha sostenido siempre nuestro partido, —aún en la Constitución de 1830, que no se refería explícitamente a ello, y aún en la Constitución de 1917 y en la de 1934, y que sigue manteniéndolo en la actualidad del reflejo de un pronunciamiento del sentir popular, como es el que interpreta la Cámara, y que nadie puede desoír. Y entiendo, frente a las manifestaciones de la Cámara que obligan así a los Ministros, que obliga también por esa misma sensibilidad al Poder Ejecutvo a amoldar sus actos al sentir de este Cuerpo, sobre todo cuando se ha expresado en el día de hoy de manera tan terminante sobre la violación de un artículo de una ley de tan clara interpretación.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Señor Presidente: creo que ha sido poco elegante la actitud del representante del Poder Ejecutivo en circunstancias en que la Cámara emitía un voto contrario a determinados actos u orientaciones del Poder Ejecutivo, voto que, a mi juicio, la Cámara ha demorado demasiado tiempo en emitir, pues tengo para mí que desde hace muchos meses, quizá algún año, el reencauzamiento, el reajuste y la orientación de las finanzas públicas estaban reclamando del Parlamento un voto con la significación del que hoy se ha dado. Voto que, igualmente, pienso que este Parlamento está en deuda de emitir con respecto a la gestión que cumplen otros Ministros, tales como el de Salud Pública y el de Industrias.

(Apoyados).

—Pero el objeto de mis palabras, ya que todo esto parece un poco a parte del debate, es el de expresar el disgusto con que he oído las manifestaciones del señor Ministro de Defensa Nacional.

Yo no creo, por provenir de él, que ellas sean un desafío al Parlamento.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Desde luego.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Me basta con conocer o recordar los antecedentes y la conducta cívica del doctor Forteza...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Que mantengo inalterable.

SEÑOR BARRIOS AMORIN — ...para creer que en su pensamiento no puede estar tal cosa.

Pero estimo sí, dándole a esas palabras el significado que ellas tienen, cuando el doctor Forteza dice que reincidirá en la conducta que en este momento la Cámara desaprueba, estimo que eso traduce un espíritu o revelan en el Poder Ejecutivo el propósito de no esforzarse por armonizar en su gestión con la voluntad mayoritaria de la Cámara de Representantes.

(¡Muy bien!).

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Señor Presidente: solamente dos palabras; lamento usar de ésta por cuarta o quinta vez consecutiva, pero como dije recién, no deseo que mi pensamiento se interprete al paladar de cada uno de los señores que me escuchan. No sé si me expresé tan mal como para que el señor Diputado Miranda haya interpretado que yo, en algún momento, pude haber negado el derecho de esta Cámara a pronunciarse en la forma que lo ha hecho.

Sería demostrar una ignorancia. que sin ser muy sabio, no poseo; un desconocimiento tal de las normas constitucionales, que me haría indigno no solamente de estar sentado en esta banca, y menos en un sillón ministerial, sino me haría indigno de pretender encauzar en cierta forma y dentro de mi modesta esfera de acción, la opinión de una parte de la ciudadanía de la República.

Yo no sé que expresiones han podido llevar al doctor Miranda a sacar esa conclusión. De la versión taquigráfica, señor Diputado, no saldrá ninguna palabra de la cual pueda deducirse que yo haya negado a esta Cámara el derecho de pronunciarse en la forma que lo ha hecho, sino que lo que dije es que para mí el pronunciamiento de la

Cámara no es la interpretación constitucional del artículo que estamos debatiendo, y que mientras ese artículo —y la prueba es que ya hay iniciativas legislativas en el sentido de modificarlo, aclararlo, corregirlo, etcétera o derogarlo— esté vigente como no hay para mí argumento legal de convencimiento, lógicamente mi posición no puede variar.

Y el acto de lealtad que he tenido para la Cámara, se toma por algún señor Diputado y últimamente por el señor Diputado Barrios Amorín, como una posición inelegante, como un desafío. Lo segundo, —desafío,— no puede estar en ningún momento ni en mis palabras ni en mi pensamiento. Inelegante, es posible, pero no por la actitud, sino por la forma de expresarla. El pensamiento no es inelegante, sino la traducción de una posición leal frente a la Cámara.

No entro a juzgar el pronunciamiento de la Cámara, pero de la misma manera que ésta lo ha interpretado con su criterio, con los elementos que el propio artículo legal le da, cuando menos, señor Diputado, creo que pueden también reconocer el derecho al Poder Ejecutivo de interpretarlo en la forma que lo ha hecho.

(Apoyados).

—Ese es el único sentido de mis palabras, señor Presidente, y desearía que las circunstancias no me obligaran más a tener que seguir hablando.

(¡Muy bien!).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo creo, señor Presidente, que ha llegado el momento de levantar la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La sesión ya va a terminar.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR CARDOSO. — La sesión va a terminar en el momento en que nosotros lo digamos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no ha tenido más remedio que dar la palabra a los señores Diputados que la han pedido.

Tiene la palabra el señor Diputado Palomeque.

SEÑOR PALOMEQUE. — He votado por la afirmativa por entender que se ha violado por el Poder Ejecutivo los claros preceptos en que está estructurado el artículo 101 de la ley de Ordenamiento Financiero.

He votado, además, por la afirmativa, por entender que contribuyendo a la sanción de la moción que ha sido aprobada, llevamos la tranquilidad a la nación, que venía mirando con desagrado el uso abusivo que el Poder Ejecutivo estaba haciendo del referido artículo.

Además, señor Presidente, la Cámara recordará que el señor Ministro de Defensa Nacional, en su extenso discurso se solidarizó totalmente en el empleo de este artículo con el señor Ministro de Hacienda.

En consecuencia, yo con la serenidad y la cultura con que acostumbro a expresarme en el seno de este Parlamento, le pido al señor Ministro de Defensa Nacional que, en mérito a la solidaridad que le ha prestado al Ministro de Hacienda, se sienta también tocado por la censura que a acordado el Parlamento en esta noche, contra el expresado Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación de parte de la Cámara, en atención a que el personal ha estado dos días y dos noches trabajando, la Mesa clausuraría las oficinas y suspendería las sesiones de las Comisiones en el día de hoy.

(Apoyados).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 5 y 14 minutos del día 24).

JOSE G. LISSIDINI,
Presidente.

Arturo Miranda
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXV.o LEGISLATURA — TERCER PERIODO

Presidente	Dr. José G. Lissidini
1.er Vicepresidente	Don Lisandro Cersósimo
2º Vicepresidente	Don Hugo L. Ricaldoni
Secretario Redactor	Dr. Arturo Miranda
Secretario Relator	Don Mario Dutort y Alvarez
Pro-Secretario	Ing. Gonzalo de Salterain Herrera
Director de Secciones	Don Abelardo Torres Mendoza
Director de Taquígrafos	Don Florentino Alvarado

REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES

ARTIGAS —

Dr. Humberto Badano
D. Mauro García da Rosa

CANELONES —

D. Humberto Bianchi Altuna
D. Eduardo Eyherachar
D. Carmelo R. González
Dr. Mateo Legnani
D. Carlos Leone
D. Carlos B. Moreno
Dr. César A. Piffaretti
D. Juan T. Quilici
D. Gastón R. Rosa
Arq. Horacio Terra Arócena
Esc. Julio Trías Du Pré

CERRO LARGO —

D. Enrique L. Oribe Coronel
D. José E. Urrutia Serrato

COLONIA —

Dr. A. Carlos Cutinella
D. Alfredo Dupetit Ibarra
D. Venancio Flores
Dr. Elio García Austt
D. Manuel T. Pérez
Dr. Alfredo J. Solares

DURAZNO —

Dr. Antonio Gustavo Fusco
Dr. Pantaleón J. Astiazarán
Esc. Juan Gregorio González

FLORES —

D. Francisco E. Areco
D. Ciro Ciompi

FLORIDA —

D. Amelio L. Fraga
Dr. Francisco Gilmet
D. Carlos M. Mattos
Dr. Euclides Sosa Aguiar

LAVALLEJA —

Dr. Oscar Bonilla García
Dr. José L. Morales Arrillaga
Dr. Saúl Pérez Casas

MALDONADO —

D. Juan Carlos Anfusso
D. Jaime E. Pou

PAYSANDU —

D. Gabriel José D'Amado
Dr. Toribio Olaso
Ing. Antonio Durán Rubio

RIO NEGRO —

D. Carlos L. Fischer
D. Arturo Reyes Cabrera

RIVERA —

Esc. Esteban J. Bacigalupi
D. Ventura Pírez
D. José M. Damboriarena

MONTEVIDEO —

D. Felipe Amorím Sánchez
D. Rodney Arismendi
D. Esteban Arostegruy
Esc. Atilio Arrillaga Safons
Dr. Washington Beltrán
Dr. Tomás G. Brena
D. Oscar P. Gallerza
Esc. Jorge Crebonelli y Migal
D. Donato Cartolano
D. Pedro Chouhy Terra
Dr. Arturo J. Dubra
D. Daniel Fernández Crespo
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
D. Roberto Ferreria Feria
Dr. Salvador García Pintos
D. Carlos María Giuria
Dr. Efraín González Conzi
Dr. Francisco Goyén
Da. Emilia Valverde de Graña
Dr. Héctor A. Grauert
Srta. María Mercedes Idiartegaray
D. Arturo Lezama
Dr. José G. Lissidini
Dr. Juan Carlos López
Dr. José Miranda
D. Carlos A. Mora Otero
Da. Zulma Soto F. de Otamendi
D. Inocencio Raffo Arrosa
D. Hugo L. Ricaldoni
D. Antonio Richero
D. Enrique Rodríguez
D. Héctor Rodríguez
D. Fermín Sarmiento
D. Silvio R. Silva
D. Fermín Sorhueta
Dr. Guillermo Stewart Vargas
D. Adolfo Tejera
Dr. Gabriel Terra
D. Luis Tróccoli

ROCHA —

D. Javier Barrios Amorín
D. Polonio Garicoits
Da. Margarita Abreu de Machado

SALTO —

Dr. José Pedro Cardoso
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Luis Olló

SAN JOSE —

D. Lisandro Cersósimo
D. Wáshington Fernández
D. Ricardo A. Gómez Gavazzo

SORIANO —

Dr. Eduardo Bottinelli
D. J. Florentino Guimaraens
Dr. Juan Angel Lorenzi
Dr. José Olivera Ubios

TACUAREMBO —

D. César Z. Palomeque
Dr. José Antonio Quadros

TREINTA Y TRES —

D. Mario Raúl Gaggero
D. Luciano Obaldía Goyeneche

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISIONES PERMANENTES

(TERCER PERIODO DE LA XXXV.a LEGISLATURA)

ASUNTOS DEPARTAMENTALES

Presidente: D. Carlos B. Moreno
Secretario: D. César Z. Palomeque
D. Venancio Flores
Dr. Sofildo Hernández
D. Luciano Obaldía Goyenecho

Secretario: D. Julio C. Olivos

ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente: Dr. A. Carlos Cutinella
Secretario: D. Carlos M. Giuria
D. Rodney Arismendi
Ing. Antonio Durán Rubio
D. Carlos L. Fischer
Dr. Juan C. López Gutiérrez
Dr. Guillermo Stewart Vargas
Dr. Gabriel Terra
D. Luis Tróccoli

Secretaria: Srta María Luisa Lema

ASUNTOS INTERNACIONALES

D. Felipe Amorím Sánchez
D. Pedro Chouhy Terra
D. Alfredo Dupetit - Ibarra
Dr. Francisco Gilmet
Dr. José Antonio Quadros

Secretario: D. Esteban Almada

ASUNTOS INTERNOS

Presidente: D. Donato Cartolano
Secretario: Dr. José L. Morales Arrillaga
D Juan Carlos Anfusso
D. Gabriel José D'Amado
D. Carmelo R. González

Secretario: D. Juan P. Bruno

CONSTITUCION, LEGISLACION GENERAL Y CODIGOS

Presidente: Dr. Antonio Gustavo Fusco
Secretario: Esc. Juan Gregorio González
Dr. Héctor A. Grauert
Dr. José Miranda
Dr. Saúl Pérez Casas
Dr. Alfredo J. Solares
Dr. Euclides Sosa Aguiar

Secretario: D. José Pedro Isasa

DEFENSA NACIONAL

Presidente: Dr. Francisco Goyén
Secretario: D. Eduardo Eyherachar
Dr. Efraín González Conzi
D. Carlos A. Mora Otero
D. Manuel T. Pérez

Secretario: D. Aparicio Orgaz

FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente: D. Mauro García da Rosa
Secretario: Dr. Salvador García Pintos
Esc. Esteban J. Bacigalupi
Dr. Humberto Badano
D. Humberto Bianchi Altuna
Dr. Oscar Bonilla García
Dr. Eduardo Bottinelli
Dr José Pedro Cardoso
D. Amelio L. Fraga
D. Carlos M. Mattos
Dr. Toribio Olaso.
D. Enrique L. Oribe Coronel
D Arturo Reyes Cabrera
D. Héctor Rodríguez
D. José E. Urrutia Serrato

Secretario: D. Bernabé Clyde Nobile

HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente: Dr. Mateo Legnani
Secretario: Dr. José Olivera Ubios
Dr. Pantaleón L. Astiazarán
Dr. Mario R. Gaggero
D. Carlos Leone

Secretaria: Srta. Adela Cabrera

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: D. Juan T. Quilici
Secretaria: Da. Emilia Valverde de Graña
Dr. Elio García Austt
D. Polonio Garicoits
Srta. María Mercedes Idiartegaray
D. Hugo L. Ricaldoni
Arq. Horacio Terra Arocena

Secretario: D. Pedro C. Nogueira

LEGISLACION DEL TRABAJO

Dr. Washington Beltrán
Dr. Tomás G. Brena
Dr. Arturo J. Dubra
D. Daniel Fernández Crespo
Dr. Salvador M Ferrer Serra
Dr. Efraín González Conzi
Dr. Juan Angel Lorenzi
D. Enrique Rodríguez
D. Fermín Sorhueta

Secretario: D. Andrés M. Mata

OBRAS PUBLICAS

Presidente: Dr. César A. Piffaretti
Secretario: Dr. Javier Barrios Amorín
D. Francisco E. Areco
D. Esteban Arostegui
D. Ventura Pírez
D. Jaime E. Pou
D. Antonio Richero
D. Gastón R. Rosa
D. Alberto Ruiz Prinzo
D. Abel Segarra
Esc. Julio Trías Du Pré

Secretario: D. Angel A. Vignoli

PRESUPUESTO

Presidente: Esc. Jorge Carbonell y Migal
Secretario: D. Ciro Ciompi
Esc. Atilio Arrillaga Safons
D. Oscar P. Calleriza
D. Lisandro Cersósimo
D. Wáshington Fernández
D. Inocencio Raffo Arrosa
D. Fermín Sarmiento
D. Adolfo Tejera

Secretario: D. Eduardo J. Sobredo

PREVISION SOCIAL

Presidente: D. Arturo Lezama
Secretario: D. Ricardo A Gómez Gavazzo
D. Roberto Ferrería Feria
D. J Florentino Guimaraens
Da. Margarita Abreu de Machado
Da. Zulma Soto F. de Otamendi
D. Silvio H. Silva.

Secretario: D. José Pedro de León

Montevideo, julio de 1949.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 176 — Montevideo, Sábado 13 de Agosto de 1949 — Núm. 12833

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1948)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día.	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, y con la debida autorización de la Corte Electoral, para la adquisición de 150.000 hojas de papel numerado, rayado y membretado, serie Ha para uso de las Oficinas Electorales Departamentales, 10.000 hojas de papel numerado de iguales características para las Juntas Electorales serie J y 300 cajas de alfileres de 100 gramos cada una, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Secretaría de esta Oficina, de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 11.45). Las propuestas serán abiertas en la sede de esta oficina el día 29 de Agosto de 1949, a las 15 horas, en presencia de los señores Directores y Secretario de la misma, de los interesados que concurran al acto, y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.12-21911-v.ag.15.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
IMPRENTA MILITAR
Licitación Pública número 14
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a la Imrenta Militar de 100.000 hojas de papel rebarbado tamaño 27 x 21 1|2 cms. y 100.000 sobres rebarbados tamaño 12 x 16 cms., cuyas características están definidas en el pliego particular de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en las horas hábiles que funciona esta oficina.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de esta Imprenta Militar, calle 25 de Mayo 273, el día 18 de Agosto a las 15 horas, con el número de proponentes que se presenten. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.6-21861-v.ag.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 51
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 51, para adquirir: Lona N.o 4, lona N.o 5, lona N.o 6, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veinticuatro de Agosto de 1949 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Agosto 10 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.12-21912-v.ag.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 22
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir borceguíes color negro, con destino al Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Agosto de 1949 a las quince (15) horas. — Montevideo, Agosto 9 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.12-21906-v.ag.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 54. — Asuntos N.o 93
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 54 para adquirir: lona Española N.o 12, lona impermeable, loneta blanca N.o 8, cuerda de cáñamo blanco de 7 mm. con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veinte de Agosto de 1949 a las diez horas (10 horas). — Montevideo, Agosto, 5 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.10-21891-v.ag.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 52. — Asunto N.o 286
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 52 para adquirir: fruto de estación, limones, manteca, boniatos, con destino a las Escuelas Militar y Naval, Liceo Militar y Naval y Escuela de Mecánicos, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 29 de Agosto de 1949 a las 9 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.10-21890-v.ag.[illegible]

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página	
De $	20.001.00	"	"	50.000 00	"	60.00	"	"
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	"	"
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100 00	"	"
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	"	"
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135 00	"	"
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	"	"
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	"	"
en adelante					"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 61. — Asunto N.o 200|1923
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 61 para adquirir: colchas blancas tipo enfermería, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 19 de Agosto de 1949 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1949.
(Cuenta corriente) Ag.10-21888-v.ag.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 60. — Asunto N.o 200|1905
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 60 para adquir: lienzo de 1.50 de ancho aproximado, cinta de hilera, con destino a Talleres de acuerdo al pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30: Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día diecinueve de Agosto de 1949 a las dieciséis horas.
(Cuenta corriente) Ag.10-21889-v.ag.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 62. — Asunto N.o 84|5588
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 62 para adquirir: fideos especiales en paquetes de un kilo, sal gruesa, dulce de membrillo, genero para pilot, bobinas o carreteles hilo blanco y negro, tricotas o buzos blancos para gimnasia cinturones varios gustos, cotín para colchones, cuellos modelo Blandengues, agujas para coser, planchas eléctricas, lamparillas eléctricas 75 watts, espuelas de bronce, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 22 de Agosto de 1949 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1949.
(Cuenta corriente) Ag.10-21892-v.ag.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 63. Asunto N.o 284|1144
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 63 para adquirir: 10.000 kilos de avena, 1:200.000 kilos de alfalfa, para atender los aprovisionamientos de las Unidades del Ejército y La Marina, destacadas en la Capital, durante el período comprendido del 1.o de Setiembre al 31 de Diciembre próximo, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. — Las propuestas se abrirán el día diecinueve de Agosto de 1949 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Agosto 5 de 1949.
(Cuenta corriente) Ag.10-21887-v.ag.19.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por tercera vez para la provisión de arena, pedregullo, gravilla y piedra de cimiento por el término de seis meses, para las obras a cargo de este Servicio, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y memoria confeccionado al efecto, que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269.
Las propuestas en los sellados correspondientes, serán presentadas y abiertas el día 16 de Agosto corriente a la hora 15, labrándose el acta respeciva. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Ag.10-21866-v.ag.16.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión e instalación de un ascensor en la Sanidad Militar y venta de un montacarga existente en el lugar donde se instalará el ascensor, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles.
Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado se presentarán en este Servicio el día 15 de Agosto de 1949 a la hora 15, en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — El Director - Arquitecto.
(Cuenta corriente) Ag.10-21885v.ag.15.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 295
Uniformes de verano

Llámase a licitación pública para la confección y suministro de setenta y seis uniformes y doce gorras para el personal de servicio. Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de Agosto de 1949 a las dieciséis horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo Agosto de 1949. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.11-21900-v.ag.19.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS LEY N.o 9.099 DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 1933
Aviso

De acuerdo a la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo número 10 de la ley número 9.099 de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a las personas que más abajo se mencionan, a sus causahabientes, o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de ventas, compromisos y documentos referentes a su respectiva promesa de compra de la propiedad que se expresará, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso. Vencido este plazo, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducada dicha promesa, compromiso y demás documentos relativos, otorgados en oportunidad al interesado.
El solar número 247 (doscientos cuarenta y siete), del plano del agrimensor Mario E. Percovich de Noviembre de 1926, copia del agrimensor Lisandro J Freire de Agosto 26 de 1933, padrón número 123.114, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Francisco Miranda entre las de Benito Alvarez y número 2, prometido en venta a Ricardo Roig, transferido a SEVERIANO VICTORINO IGLESIAS
El solar número 233 (doscientos treinta y tres) del plano del agrimensor Mario E. Percovich de Noviembre de 1926, copia del agrimensor Lisandro J. Freire de Agosto 26 de 1933, padrón número 123.125, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Gral. Antonio Díaz entre las de Benito Alvarez y número 2, prometido en venta a Román Stuard, transferido a SEVERIANO VICTORINO IGLESIAS. — Montevideo, Junio 28 de 1949.
(Cuenta corriente) Ag.1.o.-21820-v.ag.17.

OFICINA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ELEVADAS
LICITACION PUBLICA N.o 12
Muebles metálicos
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública, por segunda vez, por el término de ocho días para la adquisición de los siguientes muebles metálicos:
2 muebles con cortina de 3m.20 de largo, 2m16 de alto y 0m.50 de profundidad, cada una dividido en 9 divisiones a lo alto y 8 a lo largo, que estarán formadas por una bandeja metálica con desplazamiento sobre rieles con municiones. Las dimensiones de las divisiones serán de 0.24 de alto por 0.40 de ancho y 0m.50 de profundidad.
4 ficheros metálicos de 66 vajones cada uno y 2 ficheros metálicos de 6 cajones cada uno.
2 armarios de 3 ms. de largo por 2 ms. de alto 0m.55 de profundidad (medidas externas) con 6 estantes movibles y 3 divisiones verticales a 1 metro de distancia cada una con puerta cerradiza colectiva.
6 ficheros de 10 cajones dobles en dos filas verticales, sobre mesa de caño rodante de 0m.50 de alto.
1 fichero de 6 cajones de 0m.52 de largo, 0.40 m. de altura y 0m.50 de fondo.
1 armario grande de 2 metros de largo por 1m.79 de altura y 0m.48 de fondo de puertas corredizas.
1 armario mediano de 0m.98 de largo por 1m.98 de altura y 0m.47 de fondo de puertas de hoja.
12 papeleras.
Las medidas que se especifican para estos muebles deberán ser rectificadas en la Oficina, sobre los modelos ya existentes.
Los planos, como el pliego de condiciones, se hallan a disposición de quien los solicite, en la Contaduría de esta Oficina, Plaza Independencia N.o 843 (Palacio Salvo 2.o piso) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, sábados de 9 a 12.
Las propuestas se abrirán en dicho local el día martes 16 de Agosto a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
La Oficina se reserva el derecho de aceptaor las propuestas que juzgue más convenientes, o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 8 de 1949.
(Cuenta corriente) Ag.11-21901-v.ag.13.

OFICINA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ELEVADAS
LICITACION PUBLICA N.o 11
Muebles de madera
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública, por segunda vez, por el término de ocho días, para la adquisición de los siguientes muebles de madera de cedro:
1 archivo de 1m.80 de altura, por 1m.05 de ancho por 0m.50 de profundidad, dividido en 2 reparticiones para 5 cajones cada una de 0m.35 de altura.
10 mesas con 2 cajones de 1m.20 por 0m.75.
10 mesas con 2 cajones de 1m.30 por 0m.78 de 0m.80 de altura.
10 mesas con 2 cajones de 1m.20 por 0m.78 de 0m78 de altura.
10 mesitas chicas sin cajones.
1 escritorio de 7 cajones.
24 sillas.
12 perchas.
Las medidas que se especifican para estos muebles, deberán ser rectificadas en la Oficina sobre los modelos ya existentes.
El plano del archivo citado, como el pliego de condiciones, se hallan a disposición del archivo citado, como el pliego de condiciones, se hallan a disposición de quien los solicite en la Contaduría de esta Oficina, Plaza Independencia N.o 848 (Palacio Salvo 2.o piso) todos los días hábiles de 13 y 30, sábados de 8 a 12.
Las propuestas se abrirán en dicho local, el día martes 16 de Agosto a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
La Oficina se reserva el derecho de aceptar las propuestas que juzgue más convenientes, o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 8 de 1949.
(Cuenta corriente) Ag.11-21902-v.ag.19.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de vidrios en la Aerostación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, de acuerdo en un todo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 15 de Agosto de 1949 a la hora 16, en el local de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.
(Cuenta corriente) Ag.9-21866-v.ag.15.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).
PRIMER LLAMADO

Llámase a propuestas para la venta por la Rione de 50.000 kilos de hierro viejo (bulones, tuercas, recortes de chapa, etc.); 2.000 kilos de trozos de varillas, ejes, barras y rieles; 3.000 kilos hierro de fundición (restos de maquinarias); 1.800 kilos plomo en lingotes (proveniente de vaina de conductores bajoplomo); 600 kilos sobre en lingotes (proveniente de conductores eléctricos); 450 kilos viruta de bronce y 970 tambores de hierro, vacíos, de 200 litros de capacidad cada uno. Estos materiales se encuentran divididos en siete lotes.
El pliego de condiciones podrá ser retirado por los interesados en la Sección Proveeduría de la Rione, calle Washington número 317, todos los días hábiles de 9 a 11 y 30 horas (sábados de 8 a 12). — Montevideo, Agosto 5 de 1949.
(Cuenta corriente) Ag.5-21856-v.ag.29.

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
LICITACION

Se llama a licitación para la adquisición de una máquina eléctrica para la confección de listas de presupuestos y recibos, tipo "Adrema" y 5.000 fichas metálicas adecuadas a dicho equipo.
Las propuestas se reciben en la Dirección de Crédito Público, Cerrito 432, hasta el día 12 de Agosto próximo a la hora 14 y 30 y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en esta última fecha y hora.
La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Julio 30 de 1949. — La Dirección.
$ 6.40 Ag.5-8975-v.ag.13.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 28.48
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de aparatos radioeléctricos de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Octubre de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Enrique E. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.8-21831-v.ag.18.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 9|49
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de dos equipos telegrafía automática a cinta perforada "Wheatstone", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 19 de Agosto de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.6-21864-v.ag.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitacion amplia número 13|49

Llámase a licitación pública para el suministro de impermeables y capas impermebles, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Agosto de 1949 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.6-21832-v.ag.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 1|49
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de cuatro unidades de manipulación por desplazamiento de frecuencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 4 de Octubre de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.4-21834-v.ag.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 29|48
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de: Cuatro equipos de radio recepción Diversity dual, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30, sábado sde 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 3 de Octubre de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Enrique R. Espinosa Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.3-21833-v.ag.13.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de hasta 500 toneladas de feterita para consumo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día 18 del corriente a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Ag.12-21904-v.ag.15.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

15 de Agosto de 1949. — Hora 17 y 45, licitación N.o 454: Papeles, (almacén), (2.o llamado).

Hora 18 y 15. Licitación N.o 470: Portland blanco (2.o llamado).

22 de Agosto de 1949. — Hora 15 y 45. Licitación N.o 435: Vacunas, Cif, (2.o llamado).

5 de Setiembre de 1949. — Hora 14 y 30. Licitación N.o 476: Tejidos.

Hora 15 y 30. Licitación N.o 477: Lonas para toldos, catres, chalecos, sillones, etc.

Hora 16. Licitación N.o 478: Lana lavada.

Hora 16 y 20. Licitación N.o 479. Botones.

Hora 16 y 40. Licitación N.o 480: Alpargatas, zapatillas y zuecos.

Hora 17. Licitación N.o 437. Almacén (3.er llamado).

12 de Setiembre de 1949. — Hora 18 y 20 Licitación N.o 387: Orejones y ciruelas, Cif. (4.o llamado).

26 de Setiembre de 1949. — Hora 15 y 30. Licitación N.o 474: Soda cáustica, resina y aceites de coco y hulla. Cif.

(Cuenta corriente) Ag.11-21899,v.ag.15.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 32|949
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 32|949 para el aprovisionamiento de 40.000 kilogramos de carbón de leña fijándose la apertura de propuestas para el día 23 del corriente a las 16 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Agosto de 1949 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.12-21905-v.ag.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 23|949
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 23|949 para la adquisición de materiales y herramientas de carpintería y herrería, fijándose la apertura de las propuestas para el día 24 de Agosto a las 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación. Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Agosto de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.9-21878-v.ag.19.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 29|949
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 29|949 por aprovisionamiento de pan blanco para el comedor número 9, de la localidad de Paso de los Toros, fijándose la apertura de propuestas para el día 26 de Agosto a las 16 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Julio de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.8-21867-v.ag.18.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 28|949
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 28|949 por la adquisición de piezas de brin blanco y azul, fijándose la apertura de propuestas para el día 17 de Agosto a las 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Julio de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.8-21868-v.ag.17.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA No 34|949
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 34|949, para el aprovisionamiento de porotos y lentejas Fijándose para la apertura de propuestas el día 12 de Agosto a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto; de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Julio de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.3-21836-v.ag.13.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS
Llamados a concursos de oposición para proveer clases en liceos del interior

Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria se llama a concursos de oposición para proveer un grupo de Cosmografía en el Liceo de Pan de Azúcar y un grupo de Canto Coral 1.o en el Liceo de Aiguá.

Las solicitudes en los sellados correspondientes y acompañados de la documentación respectiva (credencial cívica, carnet de salud, certificado de nacimiento y certificado de enrolamiento) podrán presentarse en la Oficina de Entrada de la Dirección de Enseñanza Secundaria, calle Maldonado número 981, o en la Dirección de los mismos Liceos dentro de un plazo que vencerá el día 3 de Setiembre próximo a las once horas.

Las bases y programas podrán solicitarse en la oficina respectiva, Maldonado número 979.

(Cuenta corriente) Ag.9-21877-v.ag.15.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Máquinas agrícolas

Llámase a licitación para adquirir 3 equipos motorizados (completos) para huerta.

Apertura de las propuestas: día 18 de Agosto a las 16 horas en la Sección Proveeduría de la Institución, donde podrán retirar los interesados los pliegos de condiciones todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Calle Gonzalo Ramírez 1675

(Cuenta corriente) Ag.5-21855-v.ag.16.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 10.000 kilos de amoníaco anhidro, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Solís número 1464

La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 2 de Setiembre de 1949 a las 16 horas. — La Gerencia General

(Cuenta corriente) Jl.23-21733-v.ag.26

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C.M.32. — Compra de 24 (veinticuatro) cocinas económicas de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente. Precio del ejemplar: $ 1.00. Ofertas hasta el día dos de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura el mismo día y hora.

V.M.3. — Venta de 2.900 kilos de vidrios rotos, 1.600 kilos de limadura de bronce sucia y 1.500 kilos de viruta de bronce, de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente. Precio del ejemplar $ 1.00. Ofertas hasta el día seis de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura el mismo día y hora.

V.M.4. — Venta de motores eléctricos usados, de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente. Precio del ejemplar: $ 1.00. Ofertas hasta el día seis de Setiembre de 1949 a las 15 y 30 horas. Apertura el mismo día y hora.

Los pliegos respectivos pueden solicitarse en la Oficina de la Administración del Ferrocarril Central calle La Paz N.o 1095. — La Administración.

$11.20 Ag.10-9221-v.ag.18.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 27. Elásticos helicoidales de acero al silicio-manganeso, para locomotoras coches y vagones Ofertas hasta el 27 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas Apertura el mismo día y hora Ejemplar $ 5 00 cada uno

C. M. 28. - Elásticos elípticos y semielípticos para locomotoras, coches y vagones Ofertas hasta el día 28 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas Apertura el mismo día y hora Ejemplar $ 3 00 cada uno

C. M. 29 - Piezas de hierro fundido y acero para locomotoras y vagones Ofertas hasta el día 29 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas Apertura el mismo día y hora. Ejemplar: $ 5 00 cada uno.

C. M. 30. — Piezas para freno automático al vacío Ofertas hasta el día 30 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura: el mismo día y hora Ejemplar: $ 2 00 cada uno.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden solicitarse en la oficina de la Administración del Ferrocarril, calle La Paz número 1095. — La Administración.

$24.00 Jl 30-8690-v.ag 16.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES C. M. 20 Y C. M. 21
Materiales de vía permanente ferroviario

Se llama a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales:

Licitación C M 20. 1:000 000.00 (un millón) de clavos de acero para vía de ferrocarril de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente que se halla a disposición de los interesados al precio de $ 3 00 (tres pesos) el ejemplar Ofertas hasta el día 26 (veintiséis) de Setiembre de 1949 a las 15 (quince) horas. Apertura el mismo día y hora.

Licitación C. M. 21. 2.000 (dos mil) [illegible]

das métricas, aproximadamente de rieles a manganeso mediano, 80 (ochenta) toneladas métricas aproximadamente de eclisas de ángulo para rieles; acero en barra para eclisas lisas y bulones para eclisas todo de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente que se halla a disposición de los interesados al precio de $ 10.00 (diez pesos) el ejemplar. Oferta hasta el día 26 (veintiséis) de Setiembre de 1949 a las 16 (dieciséis) horas. Apertura el mismo día y hora.

Los pliegos de condiciones para estas licitaciones pueden solicitarse en la Administración del Ferrocarril Central calle La Paz número 1095. — La Administración.

$24.00 Ag.2-8211-v.ag.18.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 23. — Llantas y ejes de acero para locomotoras, coches y vagones. Ofertas hasta el día 20 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura: el mismo día y hora. Ejemplar: $ 4.00 cada uno.

C. M. 24. — Tubos de caldera y caños de acero varios tipos. Ofertas hasta el día 21 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura: el mismo día y hora. Ejemplar: $ 3.00 cada uno.

C. M. 25. — Elementos de recalentador para locomotoras. Ofertas hasta el día 22 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura: el mismo día y hora. Ejemplar: $ 3.00 cada uno.

C. M. 26. — Caños de cobre para hacer casquillos y casquillos de cobre para locomotoras Ofertas hasta el día 23 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas Apertura. el mismo día y hora. Ejemplar: $ 2.00 cada uno.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden solicitarse en la oficina de la Administración del Ferrocarril, calle La Paz número 1095. — La Administración.

$24.00 Jl.30-8091-v.ag.16.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 52|49
Segundo llamado

El S. O. Y. P. llama a licitación pública para el suministro de hasta 100 (cien) cajones para transporte de pescado, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo que podrá retirarse en el local de las oficinas del S. O. Y. P., calle Colonia 1120, donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban el día 15 de Agosto a las 15 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.5-21854-v.ag.15.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.673. Compra de lamparillas eléctricas. Apertura: 10 de Octubre de 1949, a las 16 horas.

N.o 1.674. Suministro de grifos y soportes de bronce. Apertura: 5 de Setiembre de 1949, a las 16 horas.

N.o 1.675. Compra de dos equipos generadores de corriente alterna. Apertura; 13 de Octubre de 1949, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, (avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.8-21869-v.ag.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO M. PERNAS, uruguayo, empleado, con domicilio e nla calle Guaviyú N.o 3159, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la composición musical titulada: "Marolifer", (vals), letra del señor Félix H. Suaya, y de cuya música se declara autor el solicitante, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor

$3 00 Ag.12-9411-v.ag.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN RUBENS BUSCHIAZZO BORDONE, uruguayo, tenedor de libros, domiciliado en la calle Democracia número 2062, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "El indio" (poema nativista) y "Selectas" (folleto de poesías), de todo lo cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares por duplicado en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$2.00 Ag.11-9235-v.ag.22

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AQUILES W REHERMAN, uruguayo, publicista, con domicilio en la calle José Castro número 4256, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una pieza teatral titulada "Don Margarito Peral... Diputado Nacional", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda.

— Montevideo, Julio 14 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ag.5-8994-v.ag.16.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en autos "Ministerio del Interior. Comunica que se han dado órdenes para detención camioneta marca Ford, motor número 1872809, del señor Manuel Francisco da Silva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a MANUEL FRANCISCO DA SILVA, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Julio 14 de 1949. — Artigas Zamora Ipar, Edo. de la Recep.

(Cuenta corriente) Jl.21-21708-v.ag 24.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en autos 'Ministerio del Interior". Comunica que se han dado órdenes para detención auto Chevrolet, motor número 512517 del señor Mario José P Galván', se cita llama y emplaza por el término de noventa días a MARIO JOSE P. GALVAN para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Julio 14 de 1949. — Artigas Zamora Ipar, Edo. de la Recep.

(Cuenta corriente) Jl.21-21709-v.ag.24.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto, Receptor de Aduana, dictada en autos "Ministerio del Interior. Comunica que se han dado órdenes para detención auto Ford, motor número 4005397, del señor Eraclides Flores" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a ERACLIDES FLORES, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Julio 13 de 1949. — Artigas Zamora Ipar, Edo. de la Recep.

(Cuenta corriente) Jl.21-21710-v.ag.24.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto, Receptor de Aduana, dictada en autos "Ministerio del Interior. Comunica que se han dado órdenes para detención auto Studebaker, motor número 24549, del señor Víctor M Detto" se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a VICTOR MARTINS DETTO, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Julio 13 de 1949. — Artigas Zamora Ipar Edo. de la Recep

(Cuenta corriente) Jl.21-21711-v.ag.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 57435. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SEDOQUIDINA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.3-8873-v.ag.13.

ACTA N.o 57436. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TIAVERINA F.I.S.C.H.E.P.", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.3-8874-v.ag.13.

ACTA N.o 57438. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Con esta fecha Pereyra Natero, Torres y Pozzo, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "M. I. R. MUEBLES INSTALACIONES REFRIGERACION", para distinguir las clases 12, 15 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag 3-8875-v.ag.13.

ACTA N.o 57445. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Con esta fecha Aurelio R. Palma, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "BAMBI" para distinguir la clase 14 (excepto betunes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2 00 Ag.3-8876-v.ag.13.

ACTA N.o 57446. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Con esta fecha Domingo Pellegrino, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "HOGAR", para distinguir artículos de la clase 2 (vinos en general). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.3-8877-v.ag.13.

ACTA N.o 57447. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Con esta fecha Spiller Hnos., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "HIG - PON" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Ag.3-8878-v.ag.13.

ACTA N.o 57493. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Horacio Toso, de Montevideo, solicitan la marca "AMIGDAHANAL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.9-9159-v.ag.19.

ACTA N.o 57458. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Wyeth Incorporated, de Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

DAPTA

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Ag.9-9148-v.ag.19.

ACTA N.o 57483. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay), S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BABERLAC", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.9-9149-v.ag.19.

ACTA N.o 57485. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Con esta fecha Guillermo Schäfer, de Montevideo, solicita registrar la marca "KOEBAU", para distinguir artículos de las clases 11 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.9-9150-v.ag.19.

ACTA N.o 57460. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Con esta fecha Alberto C. Windmuller, S. R. L., de Montevideo, solicita registrar la marca "ALSELI", para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.9-9151-v.ag.19.

ACTA N.o 57474. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Con esta fecha Martínez Hnos. de Montevideo, solicita registrar la marca "MIRADOR ROSADO", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.9-9152-v.ag.19.

ACTA N.o 57487. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Con esta fecha Guillermo Schäfer, de Montevideo, solicita registrar la marca "BREHMER", para distinguir artículos de las clases 11 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.9-9153-v.ag.19.

ACTA N.o 57486. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Con esta fecha Guillermo Schäfer, de Montevideo, solicita registrar la marca "PLANETA", para distinguir artículos de las clases 11 y 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Ag.9-9154-v.ag.19.

ACTA N.o 57482. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Etablissements Hutchinson (Compagnie Nationale du Caoutchouc), de París (Francia), han solicitado el registro de la marca



A L'AIGLE

para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6, 9, 11, 14, 15, 16, 19, 23 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.50 Ag.9-9155-v.ag.19.

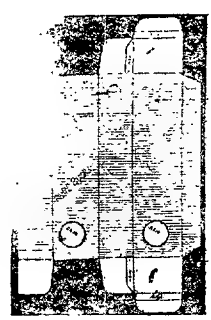
ACTA N.o 57461. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Societé des Usines Chimiques Rhone - Poulenc, de París (Francia), solicitan la marca "CIMEDONE", para la clase 9 (s.d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.6-9032-v.ag.17.

ACTA N.o 57456. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — Con esta fecha Oscar Berenfus Tokar, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "LUDEM", para distinguir la clase 9 (menos harinas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag 8-9034-v.ag.18.

ACTA N.o 57472. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Con esta fecha J. y E. Atkinson Ltda. S. A. U. I. y C., de Montevideo, solicita registrar la m



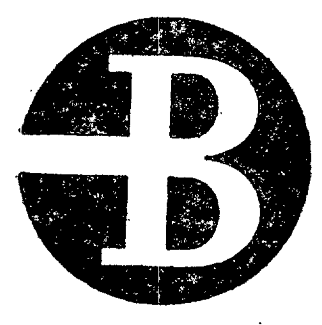
para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$12 00 Ag.10-9199-v.ag.20.

ACTA N.o 57499. — Montevideo, Agosto 5 de 1949 .— Con esta fecha Marval y O'Farrell por Burroughs Adding Machine Company, de Detroit, Michigan (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca

Burroughs

para la clase 15 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.09 Ag.10-9244-v.ag.20.

ACTA N.o 57500. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Burroughs Adding Machine Company, de Detroit, Michigan (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca



para la clase 15 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Ag.10-9245-v.ag.20.

ACTA N.o 97495. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Marques García y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

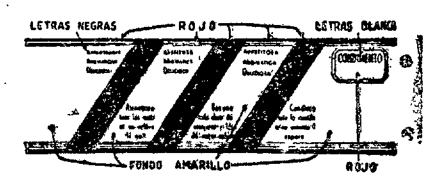


para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Ag.10-9190-v.ag.20.

ACTA N.o 57491. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Con esta fecha Kulla y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ANGEL", para distinguir la clase 23 (menos naipes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.10-9184-v.ag.20.

ACTA N.o 57490. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Con esta fecha José J. Vallarino, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "DI - BEN", para distinguir la clase 9 (jarabes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.10-9185-v.ag.20.

ACTA N.o 57496. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Reckitt y Colman Ltd., de Danson Lant, Hull (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Ag.10-9191-v.ag.20.

ACTA No 57337. — Montevideo, Julio 15 de 1949. — Con esta fecha Adib Canen Salvador, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



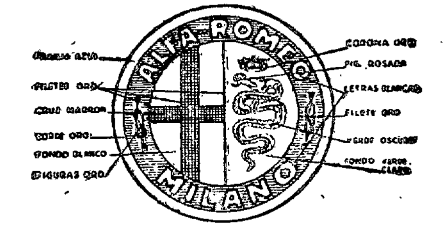
para distinguir las clases 9 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$15.00 Ag.10-8416-v.ag.20.

ACTA N.o 57452. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Con esta fecha R. Marne Aurucci, por Handelsvennootschaponder, de firma M. Van Zantn's Distillerderig, Likeurs en Wijnhandel de Holanda, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Ag.10-9196-v.ag.20.

ACTA N.o 57512. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Alfa Romeo, S. A., de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca "ALFA - ROMEO



MILANO", para distinguir artículos de las clases 11 y 24 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Ag.10-9255-v.ag.20.

ACTA N.o 57498. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, por Amerimex Importaciones y Exportaciones, S. R. L., de Buenos Aires (República Argentina) solicitan registrar la marca "MICRON", para distinguir la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.10-9200-v.ag.20.

ACTA N.o 57489. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra por Rexona Proprietary Limited, de Sydney, Nueva Gales del Sur (Australia), solicita registrar la marca "REXONA", para las clases 9 y 10 (s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag10-9201-v.ag.20.

ACTA N.o 57455. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — Con esta fecha Pedro Dubourg, por Juan Carlos y Federico Vidiella, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca



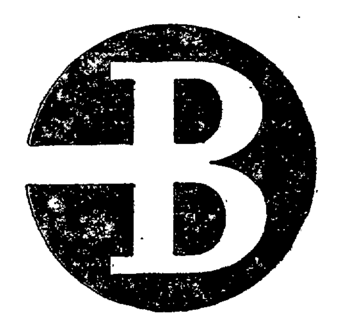
para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ag.8-9123-ag.18.

ACTA N.o 57479. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Burroughs Adding Machine Company, de Detroit, Michigan (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca

Burroughs

para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Ag.8-9079-v.ag.18.

ACTA N.o 57481. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Burroughs Adding Machine Company, de Detroit, Michigan (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca



para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 Ag.8-9080-v.ag.18.

ACTA N.o 57480. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Burroughs Adding Machine Company, de Detroit, Michigan (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca

Burroughs

para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Ag.8-9081-v.ag.18.

ACTA N.o 57464. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Con esta fecha Lorenzo Puchi ha solicitado la marca "LIPSOL", para distinguir artículos de las clases 1 y 13 (primera y décimotercera). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.5-8934-v.ag.16.

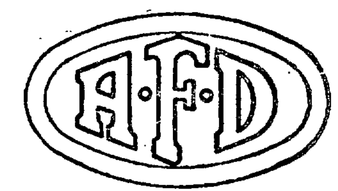
ACTA N.o 57475. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Con esta fecha J. De los A. Zapata, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "EDITORIAL CENTRAL", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.8-9085-v.ag.18.

ACTA N.o 57457. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — Con esta fecha, Armanino, Ponce de León y Magnabosco, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "AR.PO.MA.", para distinguir las clases 6, 8, 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.8-9086-v.ag.18.

ACTA N.o 57454. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949 — Con esta fecha Juan Carlos y Federico Vidiella han solicitado registrar la marca "VIDIELLA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.8-9121-v.ag.18.

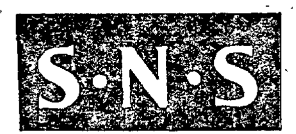
ACTA N.o 57538. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Con esta fecha el señor Pedro Zinola, solicita registrar la marca "CHARMER", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.12-9380-v.ag.23.

ACTA N.o 57599. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$7.00 Ag.12-9425-v.ag.23.

ACTA N.o 57527. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Con esta fecha Raúl C. Demaría, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ag.12-9426-v.ag.23.

ACTA N.o 57525. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Con esta fecha Julio Cervieri, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CHARRUA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.12-9424-v.ag.23.

ACTA N.o 57526. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Con esta fecha Julio Cervieri, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "HURACAN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.12-9423-v.ag.23.

ACTA N.o 57521. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "OXFORD", para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.12-9422-v.ag.23.

ACTA N.o 57513. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Con esta fecha Hersent Tribut S. R. L., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ISOLIT", para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.12-9421-v.ag.23.

ACTA N.o 57510. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "TUCAN", para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.12-9420-v.ag.23.

ACTA N.o 57511. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TROPICANA", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.12-9419-v.ag.23.

ACTA N.o 57502. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Con esta fecha Laboratorio Pharos, S. C., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SINOMENINA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.10-9183-v.ag.20.

ACTA N.o 57494. — Montevideo, Agosto 4 de 1949 — Con esta fecha G. Kopiloff, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ASMOPUL", para distinguir las clases 9 y 16 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.10-9186-v.ag.20.

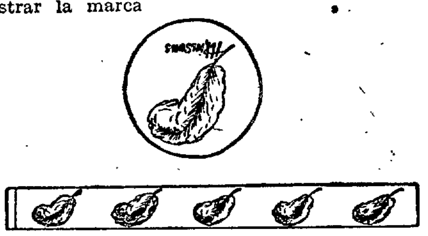
ACTA N.o 57505. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Solvay y Cie. de Bélgica, han solicitado el registro de la marca "SOLVEXANE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.11-9292-v.ag.22.

ACTA N.o 57466. — Montevideo, Agosto 2 de 1949 — Con esta fecha Hugo Elbio Linarez, de Montevideo, solicita la marca



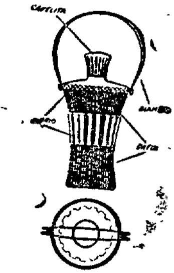
para la clase 1 (cafés en general). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Ag.6-9031-v.ag.17.

ACTA N.o 57473. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Con esta fecha J. y E. Atkinson Ltda. S. A. U. I. y C., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ag.10-9197-v.ag.20.

ACTA N.o 57471. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Con esta fecha J. y E. Atkinson Ltda. S. A. U. I y C., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Ag.10-9198-v.ag.20.

ACTA N.o 57503. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Con esta fecha Leboratorio Pharos, S. C., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "YATOCONIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.10-9182-v.ag.20.

ACTA N.o 57403. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Con esta fecha Compañía Comercial Meryland solicita registrar la marca "MAINE", para distinguir artículos de las clases 12 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.4-8946-v.ag.15.

ACTA N.o 57453. — Montevideo Julio 30 de 1949. — Con esta fecha Roberto Draper, por Continental Gummi-Werke Agt., de Hannover (Alemania), solicita registrar la marca "EXCELSIOR", para las clases 4, 6, 9, 16 y 24 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.3-8561-v.ag.13.

ACTA N.o 57449. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Con esta fecha Sociedad Sud Americana de Representaciones Limitada Suar de Montevideo, solicitan la marca "EUBINE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.4-8917-v.ag.15.

ACTA N.o 57451. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Con esta fecha Sociedad Sud Americana de Representaciones Limitade Suar, de Montevideo, solicita la marca "DIABITAN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.4-8916-v.ag.15.

ACTA N.o 57444. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hofmeister, Bremer y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "QUIMICA ORIENTAL" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Ag 3-8847-v.ag.13.

ACTA N.o 57450. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Con esta fecha Sociedad Sud Americana de Representaciones Limitada Suar de Montevideo, solicitan la marca "PANDOLOR", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag 4-8918-v.ag.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7812. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Con esta fecha el señor Acacio Ximeno, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Aparato ventilador de radiador de motor diessel con núcleo central amortiguador desmontable y cambiable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.12-9412-v.ag.23.

ACTA N.o 7810 — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Con esta fecha el señor Santiago Banchero de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo tapón con conducto sifón para la extracción de líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.12-9427-v.ag.23.

ACTA N.o 7808. — Montevideo, Agosto de 1949. — Con esta fecha el señor José Baccaro, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo tapón para verter líquidos volátiles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.12-9428-v.ag.23.

ACTA N.o 7811. — Montevideo, Agosto 9 de 1949 — Con esta fecha el señor Juan Carlos García, de Minas, (Lavalleja), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un termo-sifón adaptable a cocinas a gas, de querosene y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.12-9429-v.ag.23.

ACTA N.o 7806. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Con esta fecha el señor Jorge Vidiella, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo automático para la limpieza de botellas, damajuanas y demás envases de vidrio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto P. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6 00 Ag.8-9120-v.ag.18.

ACTA N.o 7807. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Courtaulds Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y aparato para la producción de sulfato de sodio anhidro" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.8-9087-ag.18.

ACTA N.o 7804. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Luis Carlos Lamolle y César Augusto Rosa Ruiz, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un mueble plegadizo transportable para múltiples usos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.8-9088-v.ag.18.

ACTA N.o 7805. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Ismael Lucio Chas, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo para salvataje de nadadores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o

del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.8-9089-v.ag.18.

ACTA N.o 7803. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por los señores Mario C. Lagos y Miguel A. Curutchet, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un elemento para la realización de muros o tabiques", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.6-9033-v.ag.17.

ACTA N.o 7802. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Con esta fecha el señor Walter Mottek, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un llavero magico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.5-8972-v.ag.16.

ACTA N.o 7796. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Con esta fecha Manuel de Oliveira Giménez ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un asentador para afinar automáticamente las tizas utilizadas en las sastrerías y afines" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.4-8947-v.ag.15.

ACTA N.o 7799 — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Con esta fecha los señores Miguel Femenía y Jorge González, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en métodos de acondicionamiento para la conservación de sustancias sólidas perecederas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.4-8948-v.ag.15.

ACTA N.o 7800. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Societá Azionaria Laterizi Affini. S. A. L. A., de Roma (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso del cocido de ladrillos y horno para la actuación del mismo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.5-8919-v.ag.13.

ACTA N.o 7758 — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de S Simpson Limited, de Londres, N. 16 (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en las cinturas de pantalones, calzones, faldas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.3-8846-v.ag.13.

ACTA N.o 7801. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Con esta fecha Angel Carbone, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de bloque", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag 3-8850-v.ag.13.

ACTA N.o 967. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Con esta fecha, el señor Julio César Maninse Goulart, Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industrialización, elaboración y fabricación de tacos ficheros para telares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 079, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H Tedesco, Secretario.

$12.00 Ag.2-8833-v.ag.24.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CATALINA BRIGNONE DE FIRPO solicitando trasladar con destino a un panteón celular del Cementerio del Buceo el ataúd con los restos de José Francisco Firpo, procedente del sepulcro número 518 del Cementerio del Paso del Molino, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — La Jefatura.

$72.00 Ag.6-9056-v.nov.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MATEO RICCIARDI, en su carácter de usuario del nicho N.o 833 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Juan Rocha, Angela Protto, Manuel F. Langue, Manuel Pérez, Francisco M. Alzaibar Elida F Sarmoria, José Eiras, María de los Angeles García y Otero, Catalina Baucarias, Bernardo A. Botti, Orestes Goltbich, Alejandrino Correch, un párvulo, Julia F de Novelli, Angela Russomano, Luis S Delistre, Deolinda Botti, Filomena Balay de Rimbau, Pablo Montasti, Bibiano Bárcena, Aquilino Laureiro, Julia Alvarez, Carlos Beng, Teresa B de Vecino, Claudina P de Linardi, Filomeno Defelipe, Magdalena Arnauld, Josefa Menéndez Cuesta, Gregoria Martínez de Medina, Juan Barsanelli, Teresa A. de Tralesiano, Manuela L de González, Enrique Martín, Domingo Ramírez, Joaquín Vizoso, Celia Cencio, Josefa L. de Maciel, Isabel Guzzo de Zirpoli, Domingo de Leone, Simona Alsina y Alvarez, Margarita Cha de Panizzi, Juan B Zanetti, Arturo Bértola, Oscar Petilo, Miguel Petilo, María Legarto de Orlandiz, Luis de Pauli, Germán Pérez, Dolores Sánchez, Lucrecia M. de Farre, Miguel Noguelra, un adulto, Vicente Carballal de Pereira, Luis Ferri, Sara Ferrero, Carolina Dilucen, Reinaldo Montero Formos Josefina Costa, Julia Costa, María O. Alcardi, Genaro Castellanos, un párvulo, una párvula, Antonia C de Caimi, José Torrano, Rómulo Sobredo, Francisco Fortunato, Julio Vitureira y Odilia Martí, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, 14 de Julio de 1949. — La Jefatura.

$198.00 Jl.22-8360-v.nov.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición, los señores FRANCISCO JOSE y ANGEL CASTIGLIONI en su carácter de usuarios del nicho N.o 936 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Ramón Roque Hartmann Manuel Lazota Juan Patela Teresa Patela Domingo Castelucci Luis Demattei, Ernesto Gómez, Arnaldo Wilson Rovella Alcides Jadea María Irma Tolve María Celia Dutil Ana María Fuzino de Tortorella y José Cresp; se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado — Montevideo 20 de Mayo de 1949. — La Jefatura.

$90 00 My 25 5876-v.set.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Julio B Vidovich en su carácter de heredero de don Julio Vidovich, usuario del sepulcro número 2401 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General y procedentes de aquél los restos de ADOLFO MOSBERG se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeran con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Mayo 17 de 1949. — La Jefatura.

$72.00 My.27-6006-v set.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición, los herederos de doña SOFIA MARTINEZ DE BORRAJO, con la prueba en forma de su derecho, solicitando título duplicado del nicho número 848 del Cementerio del Buceo a nombre de su causante, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al mencionado local, que tienen 90 días de plazo para interponer recurso. vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo, Junio 13 de 1949 — La Jefatura.

$54.00 Jn 20-7239-v.set.23

JUNTA LOCAL DE CARMELO
A LOS PROPIETARIOS DE NICHOS BOVEDAS, PANTEONES Y SOLARES

Por resolución de la Junta Local de Carmelo, se cita y emplaza a todos los propietarios de Nichos, Bóvedas Panteones y Solares del Cementerio Público de esta ciudad "Cuerpo Viejo" que aún no han registrado los Títulos en esta Junta, a fin de que se presenten a esta Oficina dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha, con sus respectivos títulos de propiedad, con el objeto de registrarlos como corresponde, previniéndoseles que si dentro del término acordado no fueren presentados los documentos mencionados, la Junta tomará en consideración cualquier enajenación fundada en las prescripciones reglamentarias sobre Cementerio, no consintiéndose por lo tanto inhumar ni exhumar sin antes haber acreditado la propiedad. — Carmelo, Mayo 26 de 1949. — V Buscarons Dotta, Presidente. — Juan Z Durand, Secretario.

(Cuenta corriente) My.30-21277-v set.15

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DURAZNO
DIRECCION DE O MUNICIPALES

Llámase a licitación pública, para la construcción del pavimento a base de hormigón armado, de la ciudad de Durazno, de acuerdo con el proyecto respectivo Los interesados podrán obtener los recaudos correspondientes en la Dirección de Obras Municipales de Durazno, durante las horas de oficinas, previo pago en la Tesorería Municipal de $ 20 00 (veinte pesos). Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Intendencia, el día 3 de Setiembre del corriente año a la hora 10 Los interesados deberán presentar en la Secretaría Municipal con treinta minutos de anticipación, por lo menos, a la hora indicada para la apertura de las propuestas, los documentos exigidos en el pliego de condiciones para ser admitido como proponente. — Humberto Castelli Ing Director

$39.60 Jl.19-8268-v.st.3

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
ORDENANZA DE CERCOS Y ACERAS DESDE LAS DELICIAS A PUNTA DEL ESTE, POR LA CARRETERA COSTANERA.

Artículo 1.o Los propietarios de terrenos baldíos o edificados dentro de la carretera construirán o reconstruirán cercos o muretes y pavimentarán las aceras de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Cerramientos

Artículo 2.o Los frentes de los terrenos baldíos o edificados sobre las alineaciones serán cerrados por muretes o muros de mampostería de piedra o de ladrillos aparente o revocados o de bloques revocados. La altura total de los cerramientos estará limitada entre veinte centímetros (0 m. 20) y un metro (1 m. 00) y su espesor de 30 cms. o más.

Art. 3.o En los casos en que los cerramientos se efectúen con muretes podrá emplear verja de hierro, madera u otro material análogo hasta completar la altura de un metro (1 m. 00). Los cercos existentes que no sean de piedra o ladrillo aparentes deberán ser revocados dentro de un plazo de un año, a contar de hoy. Los que por su estado sean necesario reconstruir o refaccionar, a juicio de la autoridad municipal, deberán ponerse en condiciones dentro de igual plazo.

Aceras

Artículo 4.o Los propietarios de terrenos baldíos o edificados con frente a dicha carretera deberán pavimentar las aceras en un total de 3 metros (3 ms. 00), de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza. Los espacios sin pavimentar de dichas aceras se cubrirán con césped o balasto colorado, cuyo cuidado estará a cargo de los respectivos propietarios En los límites contra la carretera se colocará un cordón de granito de 0 m. 12 de ancho

Art. 5.o El pavimento se efectuará con baldosas con estrías de cemento comprimido de 0 m. 20 por 0 m. 20, de color rojo y de acuerdo con el modelo que fije la Intendencia. Las baldosas serán asentadas sobre un contrapiso de hormigón magro o de cascote de 0 m. 08 de espesor o de ladrillo colocado de plano. Las baldosas y el contrapiso tendrán juntas de dilatación en el sentido transversal cada cuatro metros, ejecutándose también en el sentido longitudinal de ambos lados de la acera. La junta de libre dilatación se rellenará con mastic de suficiente elasticidad y no deberán revocarse. Se terminará la acera con cordonetas de hormigón de o m 06 de espesor o de ladrillo visto asentado con hormigón

Art. 6.o Las entradas para vehículos livianos se efectuarán en forma determinada en el artículo anterior. En las entradas para vehículos de carga o de ruedas duras se construirán dos fajas de hormigón armado de cuarenta cms. de ancho, dejándose entre ambos un espacio de un metro (1 m. 00) que se pavimentará con baldosas o totalmente de hormigón ciclópeo de quince centímetros (0 m. 15) de espesor.

Art. 7.o El nivel longitudinal de las aceras será el que indique la Intendencia o el determinado por el cordón de la calzada. La sección transversal presentará declive de dos por ciento (2 o/o) hacia el cordón de la calzada. En las entradas de vehículos se mantendrá la pendiente anterior en una longitud de un metro (1 m. 00) y se hará una rampa o plano in-

clinado con una pendiente de doce por ciento (12 o|o) con el resto.

Art. 8.o Cuando hubiera diferencia de nivel entre una acera nueva y otra existente la transición entre ellas se hará por medio de un plano inclinado con una pendiente máxima de de doce centímetros por ciento (12 o|o). Esa transición se hará sobre el terreno de la acera que no esté al nivel definitivo y por el propietario del terreno correspondiente.

Plazos, permisos, pagos e infracciones

Artículo 9.o La construcción del pavimento de las aceras y la construcción o reconstrucción de cercos deberá efectuarse en el término de seis meses, a partir de la fecha de promulgación de esta ordenanza. Los propietarios que hayan construído sus veredas con anterioridad a la fecha de promulgación de esta ordenanza, siempre que se encuentren en buenas condiciones, tendrán un plazo de dos años para ponerlas en las condiciones establecidas, siempre que estén en buen estado, a juicio de la autoridad municipal.

Art. 10. Los propietarios obligados por la presente ordenanza a pavimentar las aceras, construir o reconstruir cercos no necesitan solicitar permiso para realizar esos trabajos siempre que los verifiquen dentro del término establecido en el artículo anterior. Para la construcción de cercos y pavimentación de aceras deberán solicitar previamente las alineaciones y rasantes a la Intendencia Municipal.

Art. 11. Si los trabajos no se hubieran ejecutado en el plazo determinado en esta ordenanza la Intendencia Municipal dispondrá su realización por cuenta de sus propietario, a cuyo efecto se le autoriza para que llame a licitación pública hasta por segunda vez. En caso que no se presenten interesados las obras se ejecutarán por administración y las veredas y cercos se ejecutarán de estricto acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza, adoptándose para los cercos el tipo que determinará la Intendencia Municipal. La propiedad responde de las obras que se realicen al reintegro de gastos efectuados, quedando facultada la empresa contratante o, en su defecto, la Intendencia, para cobrar judicialmente los importes adeudados por los morosos por los conceptos expresados.

Art. 12. Si la pavimentación de las aceras o la construcción de cercos fuera efectuada por la Intendencia Municipal los propietarios abonarán el 20 o|o inmediatamente después de terminadas las obras y el resto al contado o en ocho trimestres, con recargo del 7 1|2 o|o de interés anual. Esta clase de obra grava a la propiedad en iguales condiciones que la contribución inmobiliaria mientras no haya sido abonada la deuda del propietario. Los propietarios están obligados al pago del importe de la pavimentación y de los cercos que se hubieren ejecutado una vez que el contratista presente las cuentas conformadas por esta Intendencia.

Maldonado, Julio 15 de 1949. — La Junta Departamental, en su sesión de hoy, resuelve: Procédase en un todo de acuerdo con lo informado por la Comisión de Legislación y apruébase el proyecto de la Dirección de Arquitectura Municipal sobre construcción de cercos y veredas en la carretera costanera, remitiéndose a la Intendencia para las publicaciones de estilo y todo lo pertinente, agregándose el expediente número 445|945. — (Fdos.): Carlos Arcelus Bosch, Presidente. — Tomás I. Cassella, Secretario.

Maldonado, Julio 23 de 1949. — Vistos, cúmplase la precedente resolución de la Junta Departamental, publíquese, confecciónense folletos, pase a conocimiento de la Dirección de Arquitectura Municipal y Contaduría, téngase presente y archívese. —— (Fdos.): Roque A. Masetti, Intendente. — Juan José Chiossi, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Ag.9-21879-v.ag.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AMPLIACION ZONA URBANA EN MALDONADO
Aviso

Por resolución de la Junta Departamental e Intendencia Municipal, de fecha 28 de Junio y 21 de Julio del año 1949, respectivamente, declárase ampliada la zona urbana de Maldonado en la extensión de los padrones 1102, 1103, 2033, 2034, 2035 2036 y 2037, correspondiente al fraccionamiento de los señores Ernesto y Manfredo Lewy. — Maldonado, Julio 25 de 1949. — Roque A. Masetti, Intendente. — Juan José Chiossi, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Ag.4-21848-v.ag.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Llámase a concurso de anteproyectos para un edificio destinado a sede de las Oficinas Públicas Departamentales y de la Intendencia Municipal de Maldonado hasta el día 18 de Setiembre de 1949 a las 16 horas; debiendo los interesados recabar los antecedentes necesarios para proceder en consecuencia en la Dirección de Arquitectura Municipal todos los días hábiles de 13 a 17 y 30 horas excepto los Sábados que será de 8 a 12 horas. — Maldonado, Julio 13 de 1949. — Roque A. Masetti, Intendente. — Juan José Chiossi. Prosecretario

(Cuenta corriente) Jl.21-21714-v.ag.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

De acuerdo con lo resuelto por la Junta Departamental, de 10 de Junio, e Intendencia Municipal, de 27 del mismo mes, fíjanse los siguientes precios para las libretas de chofer: Profesional y motos, $ 5.00 cada una. Amateur, $ 10.00 cada una. — Maldonado, Junio 5 de 1949. — Roque A. Masetti, Intendente. — Juan José Chiossi, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Jl.12-21649-v.ag.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Colón entre Larrañaga y Vidal; Larrañaga entre Colón y Rincón; Ciganda entre Colón y Rincón; Ciudad de Astorga entre Colón y Rincón; Becerro de Bengoa entre Colón y Rincón; Sarandí entre Solís y Detomasi; Colón entre Ciganda y Asamblea; Sarandí entre Becerro de Bengoa y Solís; Colón entre 18 de Julio y Becerro de Bengoa; Ciudad de Astorga entre Sarandí y Colón; Sarandí entre 18 de Julio y Becerro de Bengoa; Ciudad de Astorga entre Sarandí y 25 de Mayo: Colón entre Larrañaga y Ciganda; Colón entre Ciudad de Astorga y 18 de Julio; Ciganda entre 25 de Mayo y Treinta y Tres; Larrañaga entre Colón y Sarandí; Sarandí entre Larrañaga y Ciganda; Ciganda entre Sarandí y 25 de Mayo; Colón entre Asamblea y Ciudad de Astorga; Sarandí entre Ciudad de Astorga y 18 de Julio; Sarandí entre Asamblea y Ciudad de Astorga; Ciganda entre Colón y Sarandí; para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha. concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento qué les corresponda abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo. significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Julio 15 de 1949.

$60.00 Jl.23-8439-v.ag.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
DESVIO DE CAMINO

De acuerdo a lo determinado por el Código Rural, se hace saber de los interesados que el Dr. Ivo Ferreira se ha presentado a esta Intendencia solicitando permiso para desviar el camino que va de Paso de las Toscas a Paso de Mariano en Caraguatá, en la parte que cruza campos del postulante, en proximidades de la Zanja de los Abrojos, 8.a sección judicial Los que tuvieren objeción alguna que presentar a la pretensión del Dr Ivo Ferreira, deberán deducirla dentro del término de treinta días a contar de la fecha. — Tacuarembó, Junio 14 de 1949. — Aparicio Correa Espinosa. Edo de Secretaría.

$24.00 Jl.21-7663-v.ag.24.

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Agosto 12 de 1949

1.a Sección

RENE KOVACS, 37 años, soltero, comercio, francés, domiciliado Florida 1431, y URSULA MARGARITA GLASER, 36 años, divorciada, francesa (ciudadana legal), domiciliada Florida 1413.

4.a Sección

ROBINSON MOREIRA GARCIA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Florida 1183 y JUANA DE LOS SANTOS, 32 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Florida 1183.

MAREK OBER, 53 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Soriano 915, y PERLA LERENKIND, 46 años, soltera, polaca, domiciliada Soriano 915.

5.a Sección

EMILIO JAFET, 51 años, soltero, comercio, brasileño domiciliado Yaguarón 1217 y AIDA MORANCHEL, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Yaguarón 1217.

11.a Sección

VIRGILIO AVELLANEDA, 23 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Gdo. Vigodet 2528 y MARIA EMA ACOSTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Marcos Sastre 2533.

FULGENCIO CONDE, 36 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Smidel 3068 y CLOTILDE BERRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Smidel 3068.

18.a Sección

ALBERTO TOBAL, 44 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2765 y CATALINA JASSON, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2865.

CLOTILDE PABLO GARCIA, 46 años, divorciado, albañil, oirental, domiciliado Dr. Fco. Soca 1338 y CIPRIANA ZUBIETA, 31 años, soltera, paraguaya, domiciliada Dr. Fco. Soca 1338.

GUMERSINDO CAMPOS, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1260, y MARIA EDELMA ARTUCIO, 42 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1260.

REYNALDO SOTELO PEREZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Charrúa 2292 y MARIA AURORA OSFAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2292.

PEDRO RICARDO TELLECHEA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Bolívar 1414 y LEDA SANTINA FRANCHINI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2437.

FERNANDO HAREAU, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Estigarribia 858 y GRACIELA BLANCA BONOMI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro F. Berro 605.

19.a Sección

HUGO WALTER CAIMI, 23 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado Nicaragua 1984 y GLORIA MABEL DIANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1984.

CARLOS ALBERTO PORTA, 26 años, soltero, empleado, oirental, domiciliado Justicia 2020 y JULIA FAIN, 23 años, soltera, lituana, domiciliada Justicia 2020.

RAFAEL PERNA, 37 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Hocquart 2171 y ELIDA PEREZ DANI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2024.

MARIO MORINI, 26 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1640, 6, y MARIA ZULMA SANJURJO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2113.

JOSE ERNESTO MONTES, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan Paullier 2399 y BLANCA ZULEMA SANCHEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2399.

JULIAN CESAR ANANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 2313 y ALICIA HERMINIA RODRIGUEZ CRUZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2313.

ISAAC BENCHOAM, 24 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado Cuñapirú 1935 y BELLA VIOLETA BARDAVID, 19 años, soltera, griega, domiciliada Cuñapirú 1935.

21.a Sección

NICOLAS BOBROVICH, 27 años soltero, metalúrgico, ruso, domiciliado Burdeos 1667, y MAGDALENA ANA LUOBIKIS, 24 años soltera, lituana, domiciliada Bdo Susviela 4775.

VICTORIO COSENTINO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4372, y ELISA CAMESELLE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4372.

$2.00 P|p.-v.ag.15.

Montevideo, 11 de Agosto de 1949

2.a Sección

NILS GUSTAVO JOHANSSON, 30 años, soltero, marino, sueco, domiciliado Piedras 591 y OTILDE RODRIGUEZ, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1544.

3.a Sección

OSCAR ANGEL SOTO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1006, y ELIDA NELLY BREA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1006.

5.a Sección

FLOREAL FA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1239, y NELLY HOLMES, 23 años, soltera, domiciliada S. de Chile 938.

JOSE ANTONIO LABANDERA, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cuareim 1039, y LUCIA BEATRIZ ARZUBIAGA, 33 años, soltera, argentina domiciliada Ejido 1039.

ISRAEL ISER TRACHTENBERG, 56 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Durazno 1175, y CHANA YENTA KUDINSKI, 50 años, soltera, polaca, domiciliada Durazno 1175.
(Matrimonio contraído in extremis) (Gratis)

7.a Sección

ISAAC OSATINSKY, 27 años, soltero, comerciante, ruso, domiciliado San Salvador 1487, y SONIA POSVETNIANSKY, 16 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1487.

ABRAHAM MIRABALLES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ansina 1010, y MILIAN NERY SANCHEZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ansina 1010.

FELIX SAINZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1715, y CLEDIA GERONIMA CAMESELLE, 33 años, soltera oriental, domiciliada Mercedes 1715.

FERNANDO ARIEL CARDEILLAC, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1657, y MARIA ESTHER GASTALDI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1657.

DIEGO VICTOR ROUX, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1087, y SANTA LARROSA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1087.

FERNANDO SEXTO CALDERON, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1614, y ADELA LEMA, 34 años, viuda, oriental, domiciliada Isla de Flores 1614.

10.a Sección

JOSE PEDRO BIDART, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Sosa 3935, e ISABEL ELIDA COUTO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada T. Aparicio 4035.

JOSE DALLO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 2111, y MARIA RENEE CARINI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Arrayán 2350.

LUIS ALBERTO SIRE, 21 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Rivera 4172, y BLANCA NIEVES PEREIRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Gomar 4286.

ROQUE C. SOSA, 35 años, soltero, oriental, Lambaré 2037, y NILDA SILVA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Aispurúa 2018.

ALFREDO BUTIERREZ, 27 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Oficial 2011, y OLGA SONOL, 17 años, soltera, oriental, domiciliada La Oficial 4550.

DOMINGO GONZALEZ, 38 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Mentana 3943, y MAXIMA MORALES, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Mentana 3943.

JOSE GERMAN DELELIS, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Lombardini 3558, y AURORA EMILIA GOMEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2641.

GUILLERMO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2623, y RITA PRENDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2623.

CORNELIO CARDOZO, 43 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4019, y ELSA COSTA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4019.

11.a Sección

GAUDENCIO BARLOCCO, 48 años, viudo, agricultor, oriental, domiciliado Boizo Lanza 8002, y MARIA MARGARITA SPOTURNO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada camino Guerra 52.

12.a Sección

ELBIO CUADRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2663, y ESTRELLA ESMIRNA ARENAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2663.

ROBERTO DEUS, 24 años, soltero, carpintero, oriental domiciliado C. Arenal 1523, y ANGELA QUARTINO, 19 años, soltera, oriental domiciliada C. Arenal 1523.

13.a Sección

EXPEDITO RAMON MARIA LORENZO PARDO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Turquía 3527, y GRISELDA BLANCA DE RANDI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 3680.

RICARDO ALBERTO WALRAET, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 3 1896, y VIDELIA FAIRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada China 1959.

YAMANDU FRANCISCO SUGO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Grecia 3868, y ELIDA RODO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Egipto 3536.

RAUL HILARIO PAREDES, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Prusia 362, y MARIA GLADYS FABELO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3833.

ISIDORO ABEL OLMEDO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Prusia 1979, y RICA ISABEL FLEYTAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 3676.

14.a Sección

RAFAEL PASCUAL, 22 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Valdense 3619, y ELSA MONTAÑO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Valdense 3619.

HECTOR GHILINO REPETTO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Capurro 777, y DOROTEA CARMEN VILARON, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Capurro 777.

RICARDO LEEMANN, 22 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Fco. Gómez 926, y ALFAIDA HELDER GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada República Francesa 766.

WALTER BERNARDO DELGADO BASALO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1311, y NIDIA ALVAREZ CORTAZZO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1311.

15.a Sección

RODOLFO PABLO MARIA VAN DER MAESEN DE SOMBREFF, 42 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Maldonado 1827, y MARINA GUICHON, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Maldonado 1827.

HAIM BEJA, 59 años, soltero, comercio, turco, domiciliado La Paz 2012, y GRACIA MELAMED, 49 años, soltera, turca, domiciliada La Paz 2012.

16.a Sección

JUAN PEDRO HORNOS, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado José Mármol 1024, y OFELIA DOMINGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 1024.

JOSE PEDRO REYES, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Oficial 3 2253, y OTILIA ASDIR FUMEIRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3 2253.

AGUSTIN ERNESTO RODRIGUEZ, 20 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Antonio Zubillaga 730, y GLADYS ALBERTI, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Muñoz 4575.

CARLOS IDIARTE, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Paso de la Arena, y MARCELINA TELESCA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Paso de la Arena.

17.a Sección

JESUS MARTINEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Londres 3493, y MARIA IRIS SALABERRY, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Londres 3493.

ANGEL INGOGLIA, 38 años, soltero, radiotécnico, italiano, domiciliado avenida P. de Mendoza s|n., y ENY GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Salustio 3925.

RUBEN RISSO, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Juan Vicente de Arcos 3189, y MARIA ELSA TRIAS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Vicente de Arco 3189.

JULIO ECHETO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sorata 3465, y AZUCENA CERES, 24 años, soltera, oriental domiciliada Juan Rosas 4376.

RAUL ISRAEL GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Atenas 3075, y NELIDA GIOCONDA NAPAL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Trafalgar 3703.

ANTONIO GARCIA PINTOS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dupard 3678, y MAGDALENA PERRIELLO, 22 años, soltera, italiana, domiciliada Dupard 3622.

20.a Sección

EUGENIO DANTE MARTINI, 34 años, soltero, frisador, domiciliado Larrañaga 4523, y ELVIA GERTRUDIS ZANOTTA, 23 años, soltera, italiana, domiciliada Larrañaga 4523.

WALTER GONZALEZ, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Sajama 128, y MARGARITA ESTHER MORIXE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada S. Lucía 4462.

BARTOLOME I. DELORENZI, 29 años, soltero, empelado oriental, domiciliado J. B. Freire 129, y DINA CAROLINA COLOMBO, 17 años, soltera oriental domiciliada G. Hornos 4821.

JOSE JOAQUIN SOTO, 27 años, soltero jornalero, español domiciliado L. Olivera 4122, y MARIA INES FASOLA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Concordia 4135.

ALEJANDRO S. DE VERA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camambú 4145, y LUISA INES GASCO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Camambú 4145.

23.a Sección

RENE MOISES CHARQUERO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colonia 2103, y MARIA SARA GONZALEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2103.

FERNANDO MIRANDA, 30 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Francisco Bilbao 3768, y VIOLETA BLANCA SOBA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Gilbert 2836.

24.a Sección

JOSE MARIA MATO LOPEZ, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Julio César 1584, y OLGA MESADRA SOLER, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3575.

ATILIO VICTOR SICILIANO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chucarro 1240, y EVA ISABEL GOMEZ, soltera, oriental, domiciliada Chucarro 1240.

JOSE DURANTE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 4 de Julio 3376, y MARIA ADELAIDA BELETTI, 30 años, divorciada oriental, domiciliada Urtubey 1320.

WALTER ALBERTO DASSORI, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Diego Lamas 1374, y SELVA NILDA AIRALDI GARCIA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Diego Lamas 1374.

$2.00 P|p.v.ag.13.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña ELBIA A. PALOMEQUE para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Ag.12-9189-v.ag.15.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con ROLLERI (LUIS) y otros. Expropiación del inmueble empadronado con el N.o 68.693. Urgente toma de posesión. L.o 12, F.o 327", se cita y emplaza a los sucesores de don Santiago Rolleri, Luis, Santiago E., Pilares Rolleri, Amanda Rolleri de Ferreiro, Angela Rolleri de Bernabé, Rosa Rolleri de Cánepa, Adela Rolleri de Solari, Margarita Rolleri de Casco, Adela Rolleri de Fazzio y Otilia Rolleri de Sartori, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 16 de 1949. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ag.4-21839-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga de fecha veinte de Mayo del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 80.172 Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 13, Fo 42) se cita llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 80 172, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho inmueble, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Junio 24 de 1949 — Dardo Salgado, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl 21-21702-v ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de

Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con VIACAVA JUAN B. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 13, Fo. 42", se cita, llama y emplaza a don Juan B. Viacava, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 132.962, situado en la calle La Paloma entre camino Las Tropas y camino O. Chile, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 24 de 1949. — Dardo Salgado, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.21-21703-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de la Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con HEGEL FIEDLER (ROSA MARIA) y otra. Cobro ejecutivo de pesos Lo. 12, Fo. 501". se cita, llama y emplaza a doña Rosa María Hegel Fiedler y Rego de Lloveras, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 176 970, situado en la calle Motivos de Proteo esquina Palmas y Ombúes, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.21-21704-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Mayo del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con OLIVERI (LUIS) Cobro ejecutivo de pesos Lo. 8, Fo 42.", se cita llama y emplaza a don Luis Oliveri o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 84.242, situado en la calle Enrique Martínez esquina Cufré, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Junio 24 de 1949. — Dardo Salgado, Escribano

(Cuenta corriente) Jl.21-21705-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de la Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha once de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CASTIGLIONI (ANTONINI FELIX) Cobro ejecutivo de pesos Lo. 12, Fo. 578", se cita, llama y emplaza a don Félix Castiglioni Antonini, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 36 720, situado en la calle Ascasubi entre Carlos María Ramírez y R. Pérez Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 24 de 1949. — Dardo Salgado, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.21-21707-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha catorce de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 119.486 (Lo 11 Fo 395) Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 119.483, ubicado en la calle Ramón Márquez esquina Kock, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al citado bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Marzo 6 de 1947 — D González Ferreira, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.21-21477-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha ocho de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con GONZALEZ (MATEO MARCELINO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos Lo. 9, Fo. 395". se cita, llama y emplaza a don Mateo Marcelino González, Eugenia Mila de González Dorotea Celina González de Ruglio, Carmelo Ruglio, Felicito Héctor González y Felipe José González, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 47.746, situado en la calle Pinta entre Givia y Cierre, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 24 de 1949. — Dardo Salgado, Escribano

(Cuenta corriente) Jl.21-21706-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha dos de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 56 060 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12 Fo 502) se cita, llama y emplaza al propietario de dicho bien o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 56.060, situado en la calle Román García esquina Buricayupí, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Abril 29 de 1949 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto

(Cuenta corriente) Jn.21-21475-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con BOVE ARTEAGA (LUIS ALBERTO) y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12 Fo 462), se cita, llama y emplaza a don Luis Alberto Bove Arteaga y Suc Francisco Salaverría, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 71.446, situado en la calle Rafael Eguren entre General Flores y avenida Costanera para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Abril 20 de 1949. — D González Ferreira, Actuario

(Cuenta corriente) Jn.24-21472-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra SANGUINETTI (AGUSTIN) y otra. Cobro ejecutivo de pesos" Lº. 12, Fº 502, se cita, llama y emplaza a don Agustín Sanguinetti y doña María G Bernadá de Sanguinetti, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 55.413, situado en la calle Buricayupí entre fin de hormigón y Ascencio, para que comparezca a estar a drcho n dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 21 de 1949 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto

(Cuenta corriente) Jn.24-21438-v.jn.30.
Jl.21v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición [illegible] Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiocho de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SALAVERRIA FRANCISCO) Sucesión Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 12. Fo 461), se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Francisco Salaverría, a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 71.445, situado en la calle Rafael Eguren entre avenida General Flores y avenida Costanera, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Donato González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.24-21470-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha catorce de Febrero del corriente año, dictada en los caratulados: "Municipio de Montevideo contra sucesión JOSE DE DIEGO, Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 8, Fo. 7, Padrón N.o 90.573), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de don José de Diego o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 30 de 1949. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.24-21439-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha ocho de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con R. DE ZUNINO (MICAELA) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12, Fo 300), se cita, llama y emplaza a doña Micaela Zunino, a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 150 312, ubicado en la calle Veisen esquina Amsterdam, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Mayo 4 de 1949 — Donato González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.21-21479-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, dictadas en el expediente caratulado: 'Municipio de Montevideo contra BARRABINO (FELIPE H. o A.). Cobro ejecutivo de pesos". (Lº 12, Fº 497), se cita, llama y emplaza a don Felipe H. o A. Barrabino, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 51.712, situado en la calle Francisco Miranda entre Molinos de Raffo y Mazangano, para que comparezca a estar a derecho del término de noventa días a contar desde la fecha, en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires 594, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 21 de 1949 — D. González Ferreira.

(Cuenta corriente) Jn.20-21440-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado. "Municipio de Montevideo contra ROBA o ROLA (BARTOLO) Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 12. Fº 500) se cita, llama y emplaza a don Bartolo Roba o Rola, propietario del inmueble empadronado con el N.o 56 213 situado en la calle Bulevard Artigas entre Maturana y Uruguayana, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Abril 23 de 1949. — D González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.24-21445-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición ... Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Noviembre del año próximo pasado, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con RICO (FRANCISCO RODOLFO) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 11 Fo 582), se cita, llama y emplaza a don Francisco Rodolfo Rico, propietario del inmueble empadronado con el número 81 289 situado en la calle Huascar esquina Burgues, a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien para que comparezca a estar a derecho en estos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Mayo 4 de 1949 — D González Ferreira, Escribano

(Cuenta corriente) Jn.21-21478-v.jn.30
Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición ... Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha dieciocho de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 163 188 Cobro Ejecutivo de pesos" (Lo 12 Fo 497), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 163 188, y a doña MARIA SANGUINETTI DE CAMPOS o a don HAMPERSUN KULIAN o KULAYAN o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien para que comparezca a estar a derecho en estos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. Dicho inmueble está ubicado en la calle Monte Caseros entre Comandante Braga y L. Píriz — Montevideo, Mayo 7 de 1949 — D. González Ferreira Escribano

(Cuenta corriente) Jn.21-21474-v.jn.30
Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 151 689 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12 Fo 499) se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 151 689, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien situado en la calle Ramón Márquez entre bulevar Artigas y Bella Vista, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aire 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Abril 23 de 1949 — D González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.21-21476-v.jn.30
Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zuzillaga de fecha veinticinco de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 52.050 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12 Fo 41) se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 52 050 a doña AMALIA A. DE ZUMARAN y a EUSEBIO MORCISCO CRUZ, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien ubicado en la calle Juan Lavalle, acera Sur para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1949 — D González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn 21-21473-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con DE GRAVE GUNG o YUNG o YOUNG (JUANA) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12. Fo 500) se cita, llama y emplaza a doña Juana de Grave Gung o Yung o Young y Juan J Iung, propietarios del inmueble empadronado con el número 64.510, ubicado en la calle Caramurú entre Cuesta de Gloria y Motivos de Proteo, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Abril 30 de 1949 — D González Ferreira, Escribano

(Cuenta corriente) Jn.21-31471-v.jn.30
Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición ... Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiocho de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado Municipio de Montevideo con FERNANDEZ (ZULEMA o ZULMA) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12 Fo 462), se cita, llama y emplaza a doña Zulema o Zulma Fernández y a los señores Castagnetto y Mazzini o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 73 045 situado en la calle Coruña entre Purificación y Avellaneda, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo 6 de 1949 — Donato González Ferreira, Escribano

(Cuenta corriente) Jn 21-21469-v jn.30.
Jl.21-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 105.529. JOSE GARABELLI y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12, Fo 443), se emplaza a José Garabelli, Luisa Garabelli, Ernestina Garabelli, Carlos Garabelli Luis Garabelli y Adona María Maisonneuve, integrantes de la sucesión Benito Garabelli, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 105 529 ubicado en la calle Santiago Figueredo entre B Méndez y Br Propios: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Junio 10 de 1949. — Alberto M Olivari

(Cuenta corriente) Jn.24-21503-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que NICOLAS FURLAN solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo natural Enrique Walter Furlan, por aparecer en ella su apellido como "Forlan" en lugar de "Furlan", que es el verdadero — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Ag.11-9301-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer, turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS COVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.10-9187-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer, turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO GONZALEZ PERAZA o LORENZO JUSTINIANO GONZALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.10-9216-v.ag.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que LUIS SANTIAGO RODINO solicita la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) de su nacimiento, pues donde figura el apellido de su abuela paterna como "Rodino" debe decir "Rognone"; donde figura el apellido de su madre como "Rodino" debe decir "Gilardo"; donde figura el apellido de su abuelo materno como "Gilardi" debe decir "Gilardo"; y donde figura el apellido de su abuela materna como "Gilardi" debe decir "Pongibove"; y 2.o) de su matrimonio con Ada Perrone, pues donde figura su nombre como "Luis" debe decir "Luis Santiago". — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Ag.10-9204-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer, turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS MARMO PIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.10-9202-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer, turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o TERESA BORGHI o BURGHI CORTI o CURTI DE CORTALARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Nicanor Dos Santos Actuario

$6.00 Ag.10-9203-v.ag.20.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: Julio Pardo con MARIA LUISA ESTHER MOGLIA Divorcio por causal, se cita, llama y emplaza a doña María Esther Moglia de Pardo, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.10-9213-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA HARTMAN o ANNA HARTMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 1.o de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.20-21456-v.jn.30.
Ag.10-v.ag.20.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber que la firma de esta plaza ABRAHAM LIZBONA o LISBONA (almacén calle Garibaldi 1750), ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, don Wilson di Bello, 25 de Mayo 417 (primer piso), los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Gestión fiscal) Ag.6-21862-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GIRIBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.8-9109-v.set.12.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado CAMILA AREU DE PEREZ y AMARA AREU BORGES solicitando la declaración de ausencia de su hermano José Areu o Ereu o Ereu Borges, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.5-8990-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de pri-

mer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Manuel Lourenco da Silva con ANA JESUS. Divorcio por causal y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Ana de Jesús, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Habiéndose habilitado la feria próxima para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Ag.5-8968-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Oscar Carlos, Amanda Irma y Héctor Kutter con JOSE RISSO y otros. Escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a otorgar la escritura que se solicita, bajo apercibimiento de ser otorgada en su representación por el señor Juez de Oficio, a Armando Mario Pedro De León Risso, Guiomar Leocadia De León Risso de Risso, María Luisa Francisca De León Risso de del Campo, Liropeya De León Risso de Curtábili, José Pedro De León Risso, José Risso y Santiago Risso, a sus sucesores a cualquier título, causahabientes y cualesquiera otros interesados. Descripción del bien a escriturarse. Un solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, paraje denominado "Unión", señalado con el número 14 en el plano del agrimensor Ricardo Belloni, de Enero de 1911, cuya copia firmada por el agrimensor Julio H. Cerviño en Julio 30 de 1947, está inscripta con el número 17919 en la Dirección General de Catastro, teniendo una superficie de 132 metros 32 decímetros deslindados así: 8 metros de frente a calle Timoteo Aparicio; 16 metros 54 centímetros al Este, limitando con solar 15; igual dimensión al Oeste, con solar 13; y 8 metros al Sur con solar 17. Este bien fué adquirido por los actores según promesa inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 1655 del Libro 38. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$66.00 Ag.5-8953-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PISAPIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.3-8858-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que FLORENTINO VISTA y LEONCIA AGUIAR, solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Nelson Vista Aguiar, pues donde en ella figura su nombre como "Florencio" debe decir "Florentino" que es el verdadero. — Montevideo, Junio 2 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ag.2-8301-v.ag.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanucia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ROGELIO PEREIRO y DOMINGA CONSENTINO, solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Rogelio Pereiro Consentino, pues donde en ella figura su apellido, y en de su padre como "Ferreiro" debe decir "Pereiro" que es el verdadero. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 Jl.30-8685-v.ag.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "CONMEMORACION R. RAVA DE TORRES y JUAN COLENTINO TORRES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 43, Fo. 97), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Conmemoración Ramona Rava de Torres y Juan Colentino Torres y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley número 592/943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 16 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$20.00 Jl.30-8686-v.ag.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se solicita la rectificación de la partida de nacimiento de PABLO SCARONE REBUFELLO, en la siguiente forma: donde figura el nombre del interesado como "Paulino" debe decir "Paolo"; donde figura el apellido paterno como "Scaron" debe decir "Scarone"; y donde figura el apellido materno como "Rubafela" debe decir "Rebufello". — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$9.00 Jl.30-8679-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO ANGEL SCARONE, pues donde en ella figura su nombre como "María Angel" debe decir "Mario Angel" que es el verdadero. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.30-8676-v.ag.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado (Expediente N.o 879, libro 43 folio 217) se solicitó la rectificación de las siguientes actas de estado civil: Nacimiento de Carmen JANNIBELLI. Matrimonio de Domingo CICCIA, Carmen Jannibelli Nacimiento de los hijos de ese matrimonio, Carlos Fortunato, Rosa María Filomena, Nicodemo, Josefina y Miguel Oscar Ciccia Jannibelli. Matrimonio de Nicodemo Ciccia, Luisa Pomarico y nacimiento de Nelson Heber Ciccia Pomarico Donde en ellas figuran los apellidos: A) Como Gici, Cicia, Chicia, debe decir Ciccia; B) Como Corlea Corleo, Yorleo o Iorleo Corlero, Conleo, debe decir Giorleo; C) Como Nivelo Yanivelli o Ianivelli Yannibelli o Iannibelli, Giannibelli, debe decir Jannibelli; D) Como Calabrese, Calaveza, debe decir Calabreza. — Montevideo Junio 29 de 1949. — Nicanor dos Santos Escribano.

$18.00 Jl.29-8155-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "CANDIDO ALBERTO NARIO. Segunda copia", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todas las personas que por cualquier concepto pudieran tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que se solicita, o que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Elfrides Couto de Avallone, escritura cuya segunda copia se solicita: Autorizada por el escribano señor Dardo Salgado, en esta ciudad, el día primero de Febrero de 1945, e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 216, al folio 168 vuelta del libro 334, por la cual don Tomás Pólito en su carácter de apoderado de doña Elfrides Couto de Avallone, hizo cesión de los derechos que correspondieron a su mandante en la sucesión de su esposo con Federico Avallone, en el inmueble empadronado con el número 28.343, ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Marco Bruto número 1524 entre las de José P. Varela y General Prim; y Panteón número 635, ubicado en el primer cuerpo del Cementerio del Buceo, de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$54.00 Jl.28-8589-v.set.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CASILDA TEOFILA FERREYRA, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Enrique Ceballos, pues donde en ella figura su nombre como "Mercedes" y su apellido como "Ferreira" debe decir "Casilda Teófila Ferreyra"; además donde figura la esposa como nacida el 3 de Abril de 1882, debe decir "ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro". — Montevideo, Julio 25 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 Jl.28-8618-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO CARLOS FEDERICO SOTELO o ALFREDO SOTELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.21-7686-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CORNELIO GERARDO ENRIQUE VAN LUYT o VAN LUIJT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1949 — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.21-7624-v.ag 24.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en autos: "José Foglia Méndez contra MARTA BASTRERI Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo. 43, Fo 221), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges José Foglia Méndez y Marta Bastreri y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 16 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$20.00 Jl.27-8537-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en autos caratulados "RAMON JUSTO GIANNASTTASIO GONZALEZ Prescripción treintenaria" (Lo 42, Fo. 379), se cita llama y emplaza especialmente a la señorita Elvira Brunet o a sus causahabientes, y en general a todos los que se consideren con derechos al bien que se describe a continuación para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien también se llenaría el requisito de la conciliación. Descripción del bien Una fracción de terreno, ubicada en la décima sección judicial (antes octava) del Departamento de Rocha, empadronada con el número 107, manzana número veintiuno del paraje conocido por 'Cabo Santa María' en (La Paloma), y señalada con el número 120 en el plano del agrimensor Mauricio Barrios de Noviembre de 1906 y que según plano del agrimensor Carlos Arboleya, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha el 20 de Diciembre de 1948 bajo el número 289 se compone de una superficie de 600 metros cuadrados deslindados así: 20 metros de frente al Suroeste a calle sin nombre; 40 metros al Noroeste que por ser esquina, son también de frente a otra calle sin nombre; 20 metros al Noreste, lindando con propiedad de Darío Luciani y otro, y 40 metros al Sureste, lindando con propiedad de Delia y Jovita Giannastassio. — Montevideo, Mayo 27 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$60.00 Jl.21-7998-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO BORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Nicanor dos Santos, Octuario.

$12.00 Jn.21-7321-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRONIO RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.12-9407-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ROSAS o LORENZO ROSAS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.11-9320-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO E. BARBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1949. — Juanángel Gianola.

$4.00 Ag.11-9307-v.ag.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de JUAN JUHASZ con CATALINA KACSO en la que aparece como apellido paterno del contrayente "Juhás" debiendo decir "Juhasz": el nombre de la contrayente como "Katarina" debiendo decir "Catalina" que es como corresponde. En la de nacimiento de JULIO JUHASZ KACSO en la que aparece como "hijo de Juan Jugasz, yugoeslavo y Katarina Kacho, húngara" debiendo decir "hijo de Juan Juhasz, húngaro y Catalina Kacso, húngara". Y en la de nacimiento de MAGDALENA JUHASZ KACSO, en la que aparece como "hija de Juan Juhas, lituano y Catalina Cakso, lituana" debiendo decir "hija de Juan Juhasz, húngaro y Catalina Kacso, húngara" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Julio de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $12.60 Ag.11-9347-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA ETCHEGARAY DE CABUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.9-9130-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO BARSOTTINI BENEDETTI, cisucesión de BENCEL WOLFOVITZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.8-9006-v.ag.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de JUAN CARLOS CABARA, en la que aparece como apellido paterno "Gómez" y como "nacido el 4 de Enero de 1904", debiendo decir "Cabara" y "nacido el 21 de Diciembre de 1903". La de matrimonio de Juan Carlos Cabara con Elia Esther Avila, en la que aparece el apellido paterno del contrayente como "Gómez" debiendo decir "Cabara". Y las de nacimiento de Myriam Sirce y Elia Buenaventura Cabara Avila, en las que aparece el apellido paterno como "Gómez" debiendo decir "Cabara", que es en todas como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$12.60 Ag.6-9040-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de HERMINIA, ROSA y AMELIA CARMEN ARLIAS, en las que aparecen como nombre y apellido materno "Rosa Gentini". debiendo decir "Dionisia Gentini"; en la de matrimonio de Juan Arlias con Dionisia Gentini en la que aparece como nombre de la contrayente "Rosa" debiendo decir "Dionisia"; en las de matrimonio de Eustaquio Gómez con Herminia Arlias y Julián Castro con Rosa Arlias en las que aparecen respectivamente como nombre y apellido materno de ambas contrayentes "Rosa Gentini" y "Rosa Dionisia Gentini" respectivamente debiendo decir "Dionisia Gentini" y "Dionisia Gentini" respectivamente; en la denacimiento de Juana Rosa Gómez Arlias, en las que aparece como "nieta de Rosa Gentini" debiendo decir "nieta de Dionisia Gentini" y en las de nacimiento de Julián Carlos Antonio y Mirma Raquel Castro Arlias en las que aparecen como "nietos de Rosa Dionisia Gentini" debiendo decir "nietos de Dionisia Gentini" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Julio de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto

(Auxil.) $16.80 Ag.4-8891-v.ag.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. se hace saber que se ha presentado EDUARDO RAMON LISCANO RODRIGUEZ solicitando la rectificación de las siguientes partidas: la de su matrimonio con Elina Rafaela Ríos y las de nacimiento de sus hijos Ricardo Ramón, Alcides Humberto y Oscar Alfredo, por aparecer en la partida de matrimonio, y de nacimiento de Ricardo Ramón y Oscar Alfredo, como Ramón Liscano, expresándose además en la citada en primer término, como fecha de nacimiento del contrayente la del 18 de Noviembre de 1904; y en la de nacimiento de Alcides Humberto, como Ramón Lizcano, cuando en todas debiera decir por ser como corresponde Eduardo Ramón Liscano Rodríguez, y en la primera además, como nacido el 18 de Noviembre de 1905. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.60 Ag.5-8966-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA MANTEIGA OTERO, citándose a los herederos ,acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.3-8865-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORA TABRISKY o TABRISQUE DE WOLFSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag 3-8866-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "Rosa Blanca Rodríguez contra LUIS VALENTIN ARGEMI. Divorcio unilateral, Lo. 44, Fo. 453" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Valentín Argemí, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de Julio de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Ag.3-8862-v.set.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS MARIO LLAVATA, en la que aparece como apellido paterno "Llabata" debiendo decir "Llavata" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$9.00 Ag.1.o-8762-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "María Julia de León contra FELIX EDUARDO HERNANDEZ. Divorcio unilateral". (Lo. 43, Fo. 642), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Félix Eduardo Hernández, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$24.00 Jl.30-8723-v.set.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ANITA BERGER ALTMAN en la que aparece el nombre y apellido paterno como "Máximo Bereger" y el nombre materno como "María" debiendo decir "Moses Berger" y "Marjem" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $6.30 Jl.30-8742-v.ag.16.

Rectifgicación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de EULALIO FLORENCIO GONZALEZ con JUSTINA SANTOS en la que aparecen el nombre del contrayente como "Udalio Florencio" debiendo decir "Eulalio Florencio"; en las de nacimiento de CARLOS y de DIOGARDINO DEL CARMEN GONZALEZ en las que aparecen respectivamente como hijos de "Florencio González" y "Uladio Florencio González" debiendo decir respectivamente hijos de "Eulalio Florencio González"; en las de nacimiento de Almerinda, Lira Nubia, Marilús Filadelfia, Gladis Maribel, Ofelia Alider, Bieres Rudials, Vicente Depaul, Jesús María, e Ida Luz, en las que aparecen como hijos de "Udalic Florencio González" debiendo decir hijos de "Eulalio Florencio González"; y en las actas de reconocimiento y legitimación de Carlos y Diogardino del Carmen González en las que aparecen como hijos de "Udalio Florencio González" debiendo decir hijos de "Eulalio Florencio González" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Julio de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $14.70 Jl.29-8656-v.ag.15

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que en el expediente caratulado: ABRAHAM WISZNEVER — Quiebra. — Retroactividad. Lo. 7 Fo. 332 por auto número 2901, de fecha Marzo 29 de 1949, se ha fijado el veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido don Abraham Wisznever. — Montevideo, 30 de Junio de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto

Jl.29-21803-v.ag.15

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en el expediente caratulado: "MINAS MURADIAN Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Minas Muradian, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — Juan Carlos Altieri. Actuario Adjunto.

Jl.29-21806-v.set.2

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado Leo Elieser Blum contra PENINA ZUKERMAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo 44, Fo. 467), se hace saber que por resolución de fecha 30 de Mayo del presente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Leo Elieser Blum con Penina Zukerman, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$20.00 Jl.28-8610-v.ag.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Chaim Wolf Donner contra MARGIT ENGEL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 44, Fo. 466), se hace saber que por resolución de fecha 30 de Mayo del presente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Chaim Wolf Donner y Margit Engel, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10 783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 18 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$20.00 Jl.28-8609-v.ag.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de PEDRO NICASIO y EUSTAQUIA NICASIA ESTELA, en las que aparecen como apellido paterno "Etela" debiendo decir "Estela" que es como en todas corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $6.30 Jl.28-8597-v.ag.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Josef Donner contra SALI JEKEL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 44, Fo. 465), se hace saber que por resolución de fecha Mayo 30 del presente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Josef Donner con Sali Jekel, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción con-

tra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946. A los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, Junio 18 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$20.00 Jl.28-8608-v.ag.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de **ENRIQUE BERTRAN o BELTRAN, y CARMEN ROCA DE BERTRAN o BELTRAN**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Jl.28-8596-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **BERTIL HENNING TELLANDER**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria a los efectos de las publicaciones — Montevideo, Junio 30 de 1949 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Jl.14-8190-v.ag.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **PABLO ALBERTO RAMET**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 7 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$12 00 Jn.22-7361-v.jn.30 Jl.21-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados "ALVAREZ JUAN CLIMACO Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Paula Alvarez de Alvarez en la siguiente forma: donde dice "deja tres hijos: María, Aurora y Odilio" debe decir: "deja tres hijos: Irma, Aurora y Odilio" — Montevideo, Abril 20 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ag.12-9381-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **ZULIMA AYALA DE AMADO**, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Junio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Ag.21-9409-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turon, se hace saber la apertura de la sucesión de **JUAN LIBERMAN FLECK**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Junio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Ag.11-9372-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **PIO BARSOTTINI BENEDETTI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Ag.11-9082-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JOSE MARCOS GINI o GINI CATTANEO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 4 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.10-9247-v.ag.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "TORRESANI JOSE. Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Fernando Francisco Torresani en la siguiente forma: donde dice "Fernando Torrezzani" debe decir "Fernando Francisco Torresani". — Montevideo, 4 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario

(Auxil.) $6.30 Ag.10-9219-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **VICTOR JACOBO BONNEVAUX**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Ag.9-9162-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **LEOPOLDO GUBBA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentr ode treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4 00 Ag.9-9163-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **MANUELA o VICTORIA MANUELA SCARONE DE MOLTEDO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario

$6.00 Ag.9-9161-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **LEON o LEOPOLDO LEON LANSAC**, citándose a los herederos, acreedores y de más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1949 — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.9-9133-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **MANUEL GARDA GARCIA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Ag.6-9053-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **ELVIRA OCAMPOS o ELVIRA OCAMPO DE GIMENEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.8-9064-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **TEODORO FERRETTI GALLARETTO o GALARETTO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a reducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.5-9007-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIANA DI CANDIA DE DEL CASTILLO o MARIANA CANDIA DE DEL CASTILLO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.5-9011-v.ag.16.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado: "LA PROPIEDAD. Quiebra", se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra "La Propiedad Sociedad Limitada" y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a la sociedad fallida so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos de la sociedad fallida para que comparezcan dentro de treinta días poniéndolos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio) y los acreedores de la sociedad fallida que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el síndico nombrado, señor Gil E. Pereira, con los justificativos de sus créditos — Montevideo, 29 de Julio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario

(Cuenta corriente) Ag.4-21844-v.ag.15.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado: "CESIN ANTONIO y FAHED CESIN. Quiebra", se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra Antonio Cesin y Fahed Cesin, y que se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos títulos o documentos de los fallidos para que comparezcan dentro de treinta días poniéndolos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio, y los acreedores de los fallidos que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado, señor Mateo A. Frugoni, con los justificativos de sus créditos — Montevideo, 29 de Julio de 1949 — Amílcar Mántaras, Actuario

(Cuenta corriente) Ag.4-21845-v.ag.15.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes dictado en el expediente caratulado "Varela Reyno Manuel contra **ORONS DE VARELA, ESTRELLA**. Disolución de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Manuel Varela Reyno y Estrella Orons de Varela, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Julio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario

$20.00 Ag 4-8945-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JUAN PORRO (hijo) o JUAN CELESTINO GUILLERMO PORRO BONIFACIO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.80 Ag.5-8987-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JOSE o JOSE MARIA CARADUJE CAUCIO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Jl.30 8704-v.set.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "VIÑOLY JUAN CANDIDO. Rectificaciones de partidas", se han solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: En la de bautismo de Juan Cándido Viñoly, donde dice "Viñoles" debe decir "Viñoly" y donde dice "Pais" debe decir "Paez"; en la de matrimonio de Juan Cándido Viñoly con Virginia Ferrari, donde dice "Cándido Viñoly" debe decir "Juan Cándido Viñoly"; y en las de nacimiento de María Inés, Blanca Rosa, Vicente Roberto, Héctor Valentín, Celia Virginia, Felisberto Mauro y Juan Cándido Viñoly, donde dice "Cándido Viñoly" debe decir "Juan Cándido Viñoly". Se hace constar que en estos autos se ha solicitado auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Jl.30-8694-v.ag.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado: "VALLARINO JUAN CARLOS y RIVERO TORRENTS DE VALLARINO, OFELIA. Disolución de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan Carlos Vallarino y Ofelia Rivero Torrents, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$20.00 Jl.28-8593-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.11-9365-v.ag.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Júez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. Juan Carlos Fernández Arbenoiz, domiciliado en la casa número mil cuatrocientos veintitrés de la calle Bartolomé Mitre, al señor Juez dice: Que habiendo optado a la profesión de escribano, viene a producir la información legal, con los testigos Nela Daguerre y José E. Chaves Miranda que presentaré, a los que se interrogará por mi honradez y costumbres. Oportunamente se expedirá testimonio. Juan Carlos Fernández Arbenoiz. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$10.00 Ag.11-9368-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BONNAFON o BONAFON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.11-9366-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de EPIFANIA NOGUES DE RODRIGUEZ y de EUSEBIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.11-9364-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA IBARRA DE IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.80 Ag.11-9132-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BRIGIDO SANCHEZ o BRIGIDO FRANCISCO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.9-9134-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SENDY PEREDA DE ENCISO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.10-9192-v.ag.20.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno — ROBERTO W. CASTRO RODRIGUEZ domiciliado en la casa número mil trescientos noventa y tres de la calle Ituzaingó, al señor Juez digo: Que habiendo optado a la profesión de Escribano, viene a producir la información legal con los testigos Jesús Bentancor y Mario Grau, que presentaré, a los que se interrogará por mi honradez y costumbres, oportunamente se expedirá testimonio. — Roberto W. Castro Rodríguez. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$10.00 Ag.10-9259-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FERMINA o FERMINA IRIBAS DE MUCHADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.10-9193-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA LUCRECIA o LUCRECIA VICTORIA COVELO DE PEREZ RAMOS; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.10-9214-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VITTORIO DE BORSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.10-9215-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL GUZZETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 1.º de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.10-9212-v.ag.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos "Colistro de Arias Cusmanich Ana Teresa con HIRAM ARIAS CUSMANICH. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 37. Fo. 415), se hace saber que con fecha Febrero 10 del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Hiram Arias Cusmanich y Ana Teresa Colistro. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 3 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Ag.9-9135-v.set.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de AMANDA DE LOS SANTOS, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "Inginia" debe decir "Amanda". — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Ag.9-9136-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL CHIACHIO o CHIACCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.8-9092-v.ag.18.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a MARIA DEL CARMEN SOSA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Luis Eladio Pompillon o Pampillon (Lo. 37. Fo. 690). — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ag.9-9131-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE OLLERO u OLLERO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.8-8909-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL GARCIA o GARCIA DIAZ DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Raúl Calcagno Actuario.

$6.00 Ag.6-9050-v.ag.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de CALIXTO GALEANO y de AMALIA TECHEIRA, donde el contrayente aparece como "Juan Calixto Galeano", debe decir: "Calixto Galeano"; y B) En las de nacimiento de Antonio Máximo, Washington Mario, Juan Walter y Oscar Omar Galeano, donde el padre de los inscriptos aparece como "Juan Calixto Galeano", debe decir: Calixto Galeano. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $8.40 Ag.6-9052-v.ag.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO AQUINO SASTRE, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como: "María Teresa Morales", debe decir: "María Angélica Teresa Fernández". — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ag.6-9017-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ESPINDOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.5-8997-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MAGAN CARVALLO o CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.5-8993-v.ag.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la dematrimonio de DOMINGO YAQUINTA y de GRACIELA NATIELLO, estableciéndose que donde la compareciente aparece con el nombre de "Graciana" debe decir: "Graciela" y B) En la de nacimiento de Domingo Yaquinta, donde el padre del inscripto aparece como "Domingo Yaquinto" debe decir: "Domingo Yaquinta". — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ag.3-8844-v.ag.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ENRIQUE ALFONSO DESBOIS y de EVEA EVELIA GIMENEZ, estableciéndose que donde el contrayente aparece como "Alfonso Enrique Desbois", debe decir: "Enrique

Alfonso Desbois'. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Jl.30-8737-v.ag.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de GERARDO VICENTE INCORONATO, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Ingornato", debe decir: "Incoronato". — Mntevideo, Julio 23 de 1949. — Raúl Calcagno. Actuario.
(Auxil) $6.30 Jl.29-8672-v.ag.15

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrad de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA NELLY PEREZ COITIÑO, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "María", debe decir: "María Nelly". — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Raúl Calcagno. Actuario.
$9.00 Jl.29-8644-v.ag.15

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JOSE BRISGAL y de MARIA GUBERMAN, donde el contrayente aparece como "José Brisgar", debe decir: "José Brisgal", y B) En la de nacimiento de Alejandra Liba Brisgal, donde dice: José Brisgor, Risel Brisgor y Alejandro Liba, debe decir: José Brisgal, Risel Brisgal y Alejandra Liba. — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Raúl Calcagno. Actuario
(Auxil) $8.40 Jl.29-8643-v.ag.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Dunn Arturo R. contra MARIA ARRAN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 37, Fo.662) se hace saber que con fecha siete de Junio próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Arturo Roberto Dunn y María Arrán. En consecuencia se convoca, a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 Jl.28-8587-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO AGILDA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Jl.23-8410-v.ag.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA o QUINTINA o QUINTINA JOSEFA GOMEZ ECHETOA DE RUIZ DE LUZURIAGA y de JOSE GOMEZ ECHETOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), y especialmente se emplaza a Filiberto o Filisberto, María Isabel y María Dolores Gómez; Consuelo o Consolación Ferrer de Gómez; Guillermo, Alberto Antonio, Miguel, Angel, Sebastián y José Luzuriaga Gómez o Ruiz de Luzuriaga Gómez, para que comparezcan a estar a derecho en las expresadas sucesiones y en la de Carmen Carrió dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Junio 6 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 Jn.24-7471-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA TOSCANI DE TOSCANI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 20 de 1949. — Raúl Calcagno Actuario.
$12 00 Jl.21-7695-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a DELIA FELISA PRIETO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio y auxiliatoria que le inició su esposo Carlos Sciuto. (Lo. 37, Fo. 571). — Montevideo, Julio 15 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Jn.23-7419-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANA FALCO DE CAZAJOUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.4-8885-v.ag.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de FERNANDO SABUQUY y de MARIA DALGALARRONDO, donde dice: "Arnud o Arnua Sabuquy", debe decir: "Fernando Sabuquy"; B) En la de nacimiento de Fernando Sabuquy Dalgalarrondo, donde el padre del inscripto aparece como "Arnaud Sabuguí", debe decir: "Fernando Sabuquy"; C) En la denacimiento de Mariano Sabuquy, donde aparece el apellido paterno como "Labuquy", debe decir: "Sabuquy" y D) En la de nacimiento de Clara Sabuquy, donde aparece el apellido materno de la inscripta como "Dalgarrondo", debe decir: "Dalgalarrondo". — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$15.00 Ag.4-8897-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN LOPEZ LANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (37|775). — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Ag.4-8936-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVA BLITZER DE APPEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.4-8937-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO BERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.4-8938-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a MARTA TOTH, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Pablo Egeli (37-677) Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 14 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Jl.19-8282-v.ag.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: de RAMON CASTRO en la que el nombre del inscripto aparece Julio cuando debe decir Ramón, y de AMELIA CASTRO en la que el nombre del padre del inscripto dice Felipe cuando debe decir Ramón. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Julio 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ag.12-9410-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA PIEDAD PERDOMO MOREIRA DE SPINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 2 de 1949 — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.12-9271-v.ag.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de RAMON DOLDAN, de PILAR BENZA DE DOLDAN, y de CLOTILDE o CELIA DOLDAN DE CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.12-9273-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión FRANCISCO A. POSE", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento pertenecientes a Vicente Belén, Rosa Nerón, Toribia Francisca, Higinia Helectra, José Guillermo, Purificación Angélica, Francisco Hindenburg, Carnot Israel, Blanca Magdalena, Adelina Danis y Ernesto Leonidas Pose, en las que el apellido paterno de los inscriptos aparece Pose cuando debe decir Pose en todas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Julio 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Ag.11-9333-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ANGELINA CAPOZZOLI DE STRASHKEVICH. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Angelina Capozzoli, en la que el nombre y apellido de la inscripta aparece como Angela Caposoli cuando debe decir Angelina Capozzoli. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario
$8.00 Ag.11-9334-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUSTASIO o EUSTACIO CIRILO PIREZ o PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.10-9178-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUSEBIO RODRIGUEZ o EUSEBIO RODRIGUEZ MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.10-9270-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CHERATO o CHERATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.10-9272-v.ag.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA IRRAZABAL DE DIAZ y de MIGUEL o MIGUEL DE LA CONCEPCION DIAZ PALACIOS o MIGUEL DIAZ PALACIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.10-9274-v.ag.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANTONIO GONZALEZ

o ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ o ANTONIO JOSE GONZALEZ, de ELBIO HUGO ROMAY y de JUANA GONZALEZ DE ROMAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.10-9275-v.ag.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO ALFREDO JULIO MARIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.10-9260-v.ag.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA NIEVES DE VIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Agosto 2 de 1949 — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.10-9261-v.ag.20.

Disolución de la sociedad legal de bienes
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que por auto de fecha 20 de Octubre de 1948, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges CATALINA GASPARIC de MACEK y FRANCISCO MACEK, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan detnro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 18 de Setiembre de 1946
Y a los efectos legales se hace esta publicasión. — Montevideo. Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$20.00 Ag.10-9251-v.set.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCIANO BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.10-9262-v.ag.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CONSTANCIO FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.10-9263-v.ag.20.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de AVELINA MARTINEZ en la que el nombre de la inscripta aparece Juana cuando debe decir Avelina y en la partida de matrimonio de Avelina Martínez con Eduardo Blanco en la que la fecha de nacimiento de la contrayente aparece como el 10 de Noviembre de 1898 cuando debe decir 27 de Diciembre de 1901. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ag.6-9046-v.ag.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEREZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.6-9043-v.ag.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA INES ARISMENDI DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.6-9044-v.ag.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL DONATO AROZTEGUI o MIGUEL DONATO AROZTEGUI, EIZMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — C. Walter Balleta ,Actuario.
$6.00 Ag.6-9045-v.ag.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA ABELLA DE CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.6-9063-v.ag.17.

Apertura de sucesion
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO o EMILIO MARIA OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Julio 29 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.4-8935-vag.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROQUE o ROQUE ANTONIO ACQUAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.3-8870-v.ag.13.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión JUAN PICCO", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Juan Picco con Rosa Redon en la que el apellido del contrayente y del padre del mismo dice Pico cuando debe decir Picco, y partidas de nacimiento de Rosa, Ema y Manuel Picco en las que los apellidos paterno y del abuelo paterno figuran como Pico debe decir Picco en todas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$15.00 Ag.5-8971-v.ag.22.

Disolución de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que por auto de fecha 18 de Junio de 1949, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MARIA CASTILLO CAREO DE ALFAYA y ANTONIO ALFAYA BORINES, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$20.00 Ag.1.o-8796-v.ag.23.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento de: MARIA ELENA, ROSA MARIA y ALBERTO MARCELINO CALIGARIS, estableciéndose que donde el apellido paterno de los inscriptos aparece como Callegari, Calligaris y Caligari, respectivamente, debe decir Caligaris en las tres. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ag.1.o-8778-v.ag.17.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de MANUEL SALGUEIRO con TELMA ALEJANDRINA ARANDA en la que el nombre de la contrayente aparece como Alejandrina cuando debe decir Telma Alejandrina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ag.1.o-8779-v.ag.17.

Disolución de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que por auto de fecha 20 de Junio próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por MALAQUIAS SOUZA y ORFA CELESTE PIAGGIO, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario
$20.00 Ag.1.o-8781 v.a[illegible]

Disolución de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza se hace saber al público que por auto de fecha 1[illegible] de Marzo de 1949 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges OLIVERIO ALBERTO PEREZ ACORDAGOITIA y ANTONIA PUGLIESE LANDRIZ DE PEREZ, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$20.00 Ag.1.o-8780-v.ag.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO DE DOVITIIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ag.1.o-8772-v.set.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de QUENTIN KOTSKA o KOSTA DEAVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Ag.1.o-8775-v.set.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se sace saber al público la apertura de la sucesión de MAUD SHAW o MAUD BUTLER DE SHAW o MARIA o MATILDE BUTLER DE SHAW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Ag.1.o-8776-v.set.5.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ADELINA MAZZACHIODI DE BARILARI, Sucesión", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de defunción de Adelina Mozzachiodi de Barilari y de nacimiento de sus hijos Matilde Adelina, Luis Pedro, María, Rodolfo Carlos, Silvio Eugenio y Delia Aurora Barilari Mozzachiodi en el sentido de establecer que donde el apellido de la extinta, en la primera partida y de la madre de los inscriptos en las demás, aparece como Mazzachiodi, Mozacchiodi, Mozacciodi, Mosachiodi, Muzzaquiore, Mozuchiodi Mozachiodi, Musachiodi y Mozagioli debe decir Mozzachiodi en todas. Además en las partidas de nacimiento de María y Delia Aurora Barilari Mozzachiodi donde el apellido del padre y del abuelo paterno de los inscriptos aparece como Barilario y Barrilari, debe decir Barilari. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$21.00 Jl.28-8386-v.ag.13.

Declaración de ausencia
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "MARTHE W. SAMUEL DE SCHINCA, Ausencia", se hace

saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña María Esther Leopoldina, Elida Cándida y Blanca Sandalia Schince solicitando la declaración de ausencia de doña Marthe Wanda Samuel de Schinca. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.
$32.00 Ab.9-4101-v.my.9.
Jl.27-v.ag.18.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que por auto de fecha 6 de Mayo de 1949 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes integrada por los esposos RENATO PONZONI o RENATO JOSE ANGEL PONZONI MICONI y MARIA VICENTA LA BANCA DE PONZONI, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$20.00 Jl.23-8418-v.ag.15.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ESTHER ALVAREZ MOULIA DE ILARRAZ Segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha presentado doña Esther Alvarez Moulia de Ilarraz solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de cesión de derechos hereditarios otorgada por doña Elisa Agustina Dufourd de Ilarraz a favor de don Fermín Ilarraz ante el escribano Alberto J. Martínez el 26 de Febrero de 1938, en función de antecedente del título de propiedad de los inmuebles que se describen a continuación, pertenecientes a la promotora en condominio con otras personas. 1.o) Un solar con los edificios y mejoras que contiene, compuesto de un área de 230 metros 58 centímetros 12 milímetros que según título se deslinda así: 10 metros 737 milímetros de frente al Sur a la calle Soriano; 21 metros 475 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con Juan J. Segundo; por el Oeste con don Manuel Molfino y por el Este con Carlos Casaux y doña Isabel Carangeot. Este inmueble está empadronado con el número 6210 de Montevideo. 2.o) Otro solar con los edificios y mejoras que contiene, empadronado con el número 6648, que está compuesto según plano de agrimensor Carlos Hughes, inscripto en la Dirección de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales del 6 de Octubre de 1947 de 133 metros 72 decímetros cuadrados que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Norte a la calle Canelones, por 12 metros 47 centímetros de fondo al Sur que por formar esquina son también de frente al Este a la calle Río Negro, lindando por el Sur con el padrón número 6649 y por el Oeste con el padrón número 6647. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Elisa Agustina Dufourd de Ilarraz, sus herederos o causahabientes a cualquier título y en general, a todos los que se crean asistidos con derechos a oponerse a la expedición de la mencionada segunda copia, para que se presenten a deducirlos en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.
$90.00 Jl.22-8387-v.ag 26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA PEREZ o PEREZ PRIETO DE REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.12-9377-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Jez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PROLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.
$6.00 Ag.12-9418-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMIRA NIMIA MARICHAL DE GARCIA o AMIRA GONZATI DE GARCIA o AMIRA NIMIA GONZATI DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.12-9413-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA BOSSOLASCO DE BIANCHINO o BOZZOLASCO o BUZULASCO o BUZULAZCO o BUSULASCO o BOZOLASCO, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario
$6.00 Ag.12-9385-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO TEODORO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.11 9357-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ISABEL CABELLO DE MORO o CABELLO DE LA TORRE DE MORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.11 9346-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ERNESTO FRINGS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ag.10-9181-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR FERREIRA MATHURIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.10-9188-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES RODRIGUEZ DE MOSQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.10-9222-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GENEROSA OUTON DE GOICOECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario
$6.00 Ag.10-9223-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONINO PEIRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.10-9224-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN o JULIO MINVIELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.10-9225-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABELENDA MANUEL GAYON o MANUEL GAYON ABELENDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.10-9226-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA ITHURBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.10-9227-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CRISTOBAL PAPADOPULOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Julio 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.10-9228-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOVA o JOVITA FEIRAN o PEYRAN DE MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.10-9229-v.ag.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don SANTIAGO BRANDI o BRANDI GARRE y de doña JOSEFINA CALLERO o CALLEDO o CALEDO PIETRO DE BRANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.10-9265-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NICEFORA CASIANA EDUVIGES o NICEFORA OTERO DE SCAPUSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Agosto 3 de 1949 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.10-9230-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL o RAFAEL EDMUNDO CORTINES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.10-9266-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en

to Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesion de doña ANGELA ANUNCIADA o ANUNCIADA ROVELLA DE RAIMONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Julio 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.10-9231-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RUPERTA BOGA DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Ag.9-9168-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE EULOGIO SCHMID o SCHMIDT o JOSE SCHMID o SCHMIDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.9-9169-v.ag.19.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos. "TEZANOS DE MORATORIO, MERCEDES, Ley de 8 de Agosto de 1936", se hace público que ante este Juzgado se declaró en estado de incapacidad a doña Mercedes Tezanos de Moratorio, designándose curador de la misma al doctor Julio C. Brito del Pino, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 30 de Marzo del corriente año 1948. — Montevideo, Mayo 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Ag.8-9065-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en autos: "Aceitera del Uruguay S. A., Mateo Brunet S. A. C., Compañía Primus del Uruguay S. A., y otros contra TULA y VIERA. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don Orlando Tula, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos y a practicar el reconocimiento de firma ordenado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario

$24.00 Ag.8-9107-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en autos: "Liga de Defensa Comercial contra RAMON GAVALDA. Cobro ejecutivo de pesos" se cita, llama y emplaza a don Salvador Gavaldá Figares, en su carácter de heredero de don Ramón Gavaldá, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y a practicar el reconocimiento de firma ordenado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Ag.8-9108-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL JOSE PEREYRA LEON o MANUEL o MANUEL JOSE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.8-9094-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.8-9095-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO TROTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.6-9015-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN PIETRAFESA DE BOCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.6-9016-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LANZILLIOTTA o LANZILLOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.5-8970-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Mario Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FIDELA GUTIERREZ DE TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.6-9049-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES ARIOSA o AREOSO DE BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.5-8992-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del seño rJuez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en autos: "PORTA DE NIETO, ROSALIA Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en la misma por error, como "Manuela Porta", cuando debe decir: Rosalia Porta. — Montevideo, Mayo 26 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Ag.5-8995-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA GRAU DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag 4-8939-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS FARNCISCO STRATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 27 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag 4-8927-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES o MARIA MERCEDES CASTELLS o CASTELLS CARAFI DE VOULMINOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.4-3924-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LUIS CAVALLI o CAVALLI BRIANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 3 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.4-8923-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto urno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FERNANDO MUTTI y de doña LETICIA ALEGRONI DE MUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 17 de 1949 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.3-8869-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FRANCISCO MONTALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag 3-8868-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN PINO DE RUBIALES y de don JOSE RUBIALES o RUBIALES PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.2-3826-v.set.6.

Quiebra

EDICTO — Por mandato dictado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en el expediente caratulado: "LEON KASOUTO Quiebra", (Lo. 33, Fo. 199, N.o 2687), se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de esta quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 30 de Agosto entrante, a las 14 horas, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso. a los efectos de lo dispuesto por el artículo número 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por mayoría de los acreedores que cocnurran a la Junta. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ag.2-21826-v.ag.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos. "CHAVEZ DE YUNES, CARMEN Auxilatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de las siguientes partidas A) De su matrimonio, donde dice: "Carmen Mayada, hija de Isidro Mayada y Carmen Mayada' debe decir: Carmen Chavez, hija de Lizardo Chavez, y donde figura como nacida el "5 de Junio de 1905", debe decir 19 de Diciembre de 1910. B) De nacimiento de sus hijos Leila, Fátima, y Alí Yunes, donde la madre de los inscriptos aparece como "Carmen Mayada' debe decir: Carmen Chavez, y donde los abuelos maternos figuran como "Isidro Mayada y Carmen Mayada", debe decir: Lizardo Chavez; C) De nacimiento de su hijo Osalan o Asalan Yunes, donde la madre del inscripto aparece como "Carmen Mayada" debe decir: Carmen Chavez, y donde los abuelos maternos figuran como "Isidoro Mayada y Carmen Mayada' debe decir: Lizardo Chavez, y D) De nacimiento de su hija Sara Yunes, donde la madre de la inscripta figura como "Carmen Mayada" debe decir: Carmen Chavez y donde los abuelos maternos aparecen como "Pedro Mayada y Carmen Mayada", debe decir Lizardo Chavez. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario

(Auxil) $18.90 Ag.1.o-8783-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MIGLIONICO, ANGEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su padre Rocco Migliónico, en la que el fallecido aparece como "Roque Migliónico", "hijo de Miguel Migliónico", debiendo decir: Rocco Migliónico, hijo de Angelo Migliónico. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $6.30 Jl.28-8603-v.ag.13.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos: "Gonçalvez, Delia Inés contra ANSELMO ISMAEL GARCIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Delia Inés Gonçalvez y Anselmo Ismael García, y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Jl 22-8215-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CANTULLERA LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, y especialmente se emplaza a don Jesús Ruiz Cantullera, para que comparezca dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte la herencia con beneficio de inventario. — Montevideo, Mayo 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 Jl.22-8354-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos: "LOIS DE BADANO, PURIFICACION y SASSANO LOIS DE DEBENEDETTI, FRANCISCA MARIA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza para que comparezcan antes este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los señores Pedro Gortup Sonio Alexandroff Tomás Ciguens, Secundino Touriño, y Francisco J. Gagero y en general a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho en el inmueble que se describe: Un solar de terreno ubicado en la veinte sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 37825, el que, según plano levantado por el agrimensor Carlos R. Senaldi, con fecha Setiembre del año en curso inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el número 19844 el día 10 del mismo mes y año, consta de una superficie de 298 metros 24 decímetros, que se deslindan así: al Noroeste, 8.59 donde linda con el padrón 37820, 34.36 metros al Suroeste, lindando con el padrón 37826 34.36 al Nóreste lindando con los padrones 173.638, 37822 y 37821 8.77 metros de frente a la calle Emilio Romero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Junio 20 de 1949. — José Tomás Pereira Actuario.
$60.00 Jl.21-7780-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GERMANA PENAMIEL DE NATERO o NATTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 27 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jl.21-7718-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en autos caratulados: "West India Oil Co. S. A. U., Hernández Raffo y Cía Ltda., International Harvester Co. of Uruguay contra FERRARA MENDIONDO y Cía Oblación y consignación", (Lo. 36, Fo. 741), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los acreedores de Ferrara Mendiondo y Cía, que a continuación se indican o a sus derechos habientes, a fin de recibir los porcentajes que les corresponden en la liquidación de dicha firma, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designara defensor de oficio y se procederá a la oblación y consignación de los importes respectivos en la Dirección de Crédito Público. Los acreedores citados son: Julio Serrano y Cía., Juan Harambure, Dante Castello, Carlos André, Fermín Hernandorena, Pablo Navacues, Sociedad General Artigas, Juan Rovascio Roster Hnos., Castelli Panela y Cía., Alonso Hnos. y Rodil, Borrás Hnos., Romero y Peduzzi, José Sánchez (hijo, Félix Núñez, A. Garmundi Roig, Agustín y Cía., S. Roberts y Cía., E. Wagekneckt y Cía., Manuel C Figueroa y Cía., Alejandro Vigni, Viñuela y Anulet, Rodolfo Luscher, Caraciolo Hnos., R. Cousillas Orons, A. C. Alvarez y Cía., A. Castagnetto y Cía., Carlos Raúl Machado, M. Amado e hijos, E. Cadermarton y Cía., Vallejo y Cía., Lerena y Da Silva, Enrique Klotizche, José A Tertosa, Julio Mousques, Viuda de A. Galeano, Ameglio y Podestá, Isidro Fynn, Domingo Vasallo Ricardo Alvarez, Enrique Lebo, F Dix y Cía. Gregorio Manevich, Justo C. Moreno, Francisco Arballo, Juan Etcheverry, Santiago Etcheverry, Roque Morales, Cirilo Aymart, y Francisco Arballo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$72.00 Jn.30-7574-v.jn.30
Jl.21-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HELIODORO IRENEO SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$4.00 Ag.12-9406-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Ag.12-21903-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE GENARO SILVA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Concepción por figurar en ella, la madre, como Irma Mesquita, en lugar de Irma Tomas. — Montevideo, Junio 13 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Ag.11-9359-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROMERO RICOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ag.11-9298-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PASCUAL DE AMINER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ag.11-9299-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CROSA DE PIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ag.10-9269-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ag.10-9264-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LUZARDO o PEDRO EUSEBIO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Agosto de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Ag 10-9246-v.ag 20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PRUDENCIO CAÑAS, citándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado — Montevideo, 25 de Febrero de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Ag.10-9252-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX CORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$4.00 Ag.10-9253-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO ANTONIO PALADINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Ag.10-9194-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PALADINO DE D'ALESIO o ROSA PALADINO DE D'ALESSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Ag.10-9195-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN BALMAÑA PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ag.9-9164-v.ag.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA FERNANDEZ DE NIN y ALFREDO NIN ARROYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.
$6.00 Ag 8-9068-v.ag.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL PENSADO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Aníbal José, por figurar en ella, el escripto, su padre y su abuelo paterno, con el apellido Penzado, en lugar de Pensado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $6.30 Ag.8-9122-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BOUZOUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ag.6-9041-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA MESSINA DE SERVENTICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.6-9042-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO PEDRO CANALE o PEDRO CANALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.5-8973-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado don OSCAR RAMON ANDRADE y doña ANGELA ABATE DE ANDRADE, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, por existir en ella los siguientes errores: Donde la contrayente figura con los nombres de Angela María, como nacida el veintiséis de Junio de mil novecientos diecisiete, y su apellido materno como Pulice, debe decir: Angela, nacida el veintiséis de Junio de mil novecientos trece, y Puliche, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$15.00 Ag.5-8969-v.ag.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado don C. JUSTO DEZA ARIAS, solicitando título de procurador, y ofreciendo la información de vida y costumbres, por la declaración de los testigos señora Carmen López de Schroeder, domiciliada en la calle Constituyente N.o 1485, y señor doctor don Luis María Fabregat, domiciliado en la calle Lavalleja N.o 2305. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Ag.5-9000-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOLANA ETCHART DE AGUETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.5-8988-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO ZEMELMAN o JACOBO SEMELMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Mayo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.5-8989-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDINO NIEVES VIERA o CLAUDINO N. VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.5-8985-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de COLUMBA TERESA VOLUNTE DE COSTA o COLUMBA TERESA VOLONTE DE COSTA o TERESA VOLONTE DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Ag.4-8910-v.ag.15.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil 7.o turno. MIGUEL SALVADOR PALERMO, domiciliado en Colonia 1800, al señor Juez digo: Que debiendo optar a la profesión de procurador, vengo a ofrecer la información legal con los testigos Rogelio Panzera y Alberto Pereyra, a quienes presentaré por mi honradez y costumbres. — M. S. Palermo". — Montevideo, Junio 25 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.00 Ag.4-8944-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA o ROSA DACARRO o DACARO o DACAR DE D'ALESSANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.4-8911-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE OSPITAL GARIBOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.4-8912-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA MANGGINE DE PEPE o FELICIA MANGGINO DE PEPE o FELICIA MACHINE DE PEPE citándose a los herederos, acreedores y demás intersaods para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.4-8913-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS JULIO SPAGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.4-8914-v.ag.15.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "Renée Aramburú de Bozzolo con ANIBAL BOZZOLO. Liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 5 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Aníbal Bozzolo y Renée Angela Aramburú. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Ag.3-8845-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA ROSA o ISOLINA ROSA o ROSAS DE TRUJILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Mayo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.3-8867-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a ALFREDO DELUCCHI a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado Orfilia Espantoso, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 26 de Julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.2-8640-v.set.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "SILVEIRA DOROTEO. Sucesión. Libro 27. Folio 414" se hace saber al público que se ha presentado doña Margarita Silveira de de los Santos, asistida de su esposo Manuel de los Santos, solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicho causante, por figurar en ella con el apellido Silvera, en lugar de Silveira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Ag.2-8641-v.ag.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN ROBERTO COLMAN, solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio con doña Ramona Teodora Díaz, y las de nacimiento de sus hijos María Renée, Juan Gualberto, Ramón Julio y Rogelio José, por figurar en ellas con el nombre de Gualberto en lugar de Juan Roberto que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $8.40 Jl.30-8687-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN MARTIN ORGOLIA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Rosa Fátima, por figurar en ella como Juan Manuel Orgola, en lugar de Juan Martín Orgolia. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $6.30 Jl.29-8655-v.ag.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PABLO ALFREDO WEINBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$18.00 Jl.27-8564-v.ag.31.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Josefa Balea de Duarte contra ESTEBAN DUARTE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 34, Fo. 13), se hace saber que con fecha 29 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Esteban Duarte y Josefa Balea. En consecuencia se convoca a todos lo sinteresados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso séptimo, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 30 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Jl.23-8424-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO MATONTE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Nilda Yolanda Muzante, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 11 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Jl.26-8489-v.ag.30.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN IGNACIO CARRETTO, iniciando juicio por segunda copia de la escritura de hipoteca, otorgada entre el peticionante y don Jorgelino Xavier (hijo), y autorizada por el escribano Andrés Mayo Zurza (hijo), el 16 de Mayo de 1933. La referida escritura de hipoteca a favor de don Jorgelino Xavier (hijo), hace referencia al siguiente bien: Un solar con edificio, empadronado con el número 39.549, situado en el barrio Nuevo París, veinte sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesto de una superficie de 721 metros con 59 decímetros, cuyo deslinde es el siguiente 16 metros 18 centímetros al Sudoeste a la avenida Simón Martínez; 55 metros 45 centímetros al Nordoeste con el solar número 18, 55 metros 49 centímetros al Sudeste, que por su esquina dan al frente a la calle Campichuelo; y 9 metros 92 al Nordeste con el solar número 20. El referido bien, corresponde al solar número 19, fracción D, de la

nueva sección de los Campos Elíseos, en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Mayo de 1909. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto o a la escritura de hipoteca relacionada, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, séptimo piso, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1949 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$72.00 Jl.22-8315-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA BOSCH RIPOLL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria menor. — Montevideo, Julio 6 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Jl.11-8070-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a FRANCISCO BONATTI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado Rosa Francisca Romano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 11 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Jn.21 7325-v.jn.30 Jl.21-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN CASIMIRO GARRA y CIRIACA GARRA DE BRUNENGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Agosto 5 de 1949.

$4.00 Ag.12-9414-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, dictada en autos: "León Keuylian con ISRAEL FRANKAS. Med. preparatorias", se cita y emplaza a don Israel Frankas, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el señor León Keuylian ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.

$6.00 Ag 3-8843-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección judicial de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de PREBISTERIO VIERA o PRESBITERIO VIERA DE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado, calle Cerrito 519 (quinientos diecinueve). — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$6.00 Ag.10-9179-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE INES MALDONADO y SANDALIA MADERA DE MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores e interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado, Ituzaingó número 1314. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Miguel A. Fernández

$4.00 Ag.10-9220-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que subscribe, Juez de Paz de la séptima sección de Montevideo, hace saber la apertura de la sucesión de HUGO KATZ BACH, según el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, citando a sus herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, Minas número 1531, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — Patricio de Salterain, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.11-21380-v.jn 22. Ag.3-v.ag13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de los treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6.00 Ag.3-8836-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 24.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO BOEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Francisco Llambí 1413. — Montevideo, Junio 28 de 1949. — Julio Ramírez, Juez de Paz.

$6.00 Ag.4-8915-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARITINO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 4 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Ag.11-9302-v.ag.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, recaída en autos (Lo. 13, N.o 643, Fo 185). "AMALIA LOPEZ DE VARGAS DE ARTECHE S|se le expida segunda copia de escritura" se emplaza por noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los interesados o que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de segunda copia de la escritura autorizada en la ciudad de Artigas, el 3 de Julio de 1941, por el escribano Ramón D Queiruga, en la cual don Gregorio Mencina vendió a la gestionante doña Amalia López de Vargas de Arteche una fracción de terreno que es parte del solar cuatro de la manzana 136 de la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el número 1435, compuesta de una superficie de 354 metros 7022 centímetros y linda: al Sudeste con Lila Esther Arrillaga; al Sudoeste, da frente a la calle Lavalleja; al Noroeste, con José Murillo y al Nordeste, con la nombrada señorita Arrillaga. A los efectos legales se hace esta publicación para la cual se habilitó la próxima feria menor. — Artigas, Junio 30 de 1949 — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$48.00 Jl.14-8193-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas recaída en autos "Lo 13 N. 439 Fo 187. RIVADAVIA RODRIGUEZ DE ALMEIDA y otra Prescripción treintenaria" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Rivadavia Rodríguez de Almeida y doña Rivaldina Rodríguez de Almeida de Vaz Martins, iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva respecto de los inmuebles ubicados en "Pelado" segunda sección judicial de este Departamento, empadronados con los números 1803, 1804 y, en mayor área 838, constando los dos primeros de una superficie de 39 hectáreas 2869 y el último de 46 hectáreas 91 metros, sumando las tres fracciones 124 hectáreas 5825 metros, que lindan entre sí y forman una sola fracción de campo. En consecuencia, se emplaza por el término de noventa días a don Astrogildo Marques Figueredo y a don Arturo Marques Figueredo, sus causahabientes y, genéricamente, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles mencionados para que comparezcan a deducirlos en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación. Para estas publicaciones se habilitó la próxima feria menor. — Artigas, Junio 30 de 1949. — Orestes J Ballestrino, Actuario

$48.00 Jl.12-8120-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA PEREZ DE BESSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro le treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 26 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.11-9370-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCK DUBOURG, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 25 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.6-9038-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO CALVELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 25 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.5-8978-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones dictada en autos: "Ciriaco Heijo contra los sucesores de DOROTEO ALFONSO o causahabientes y otros. Prescripción treintenaria", se cita llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a don Doroteo Alfonso, sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien que se describe.

Descripción del bien: Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, manzana N.o 255, empadronada con el número 1005, la que según título consta de una superficie de 2.325 metros cuadrados, dentro de los límites generales siguientes: Con frente Norte a la calle Cerrito, con frente Oeste a la calle Colombes, al Este con terreno de la sucesión de Doroteo Alfonso y al Sur lindando con terreno municipal. — Santa Lucía, Julio 28 de 1949. — Humberto Marichal, Juez de Paz.

$42.00 Ag.4-8941-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "CORINA BRESQUE DE NIZ. Sucesión", Lo. 21, Fo 246, se cita llama y emplaza a Ambrosio Bresque, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mclo. Junio 23 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$18.00 Jl.21-8075-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "Sánchez, Robustiana Manuela contra CIRILO SANTIAGO MESA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber, que por resolución de fecha 26 de Julio del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por el matrimonio de Cirilo Santiago Mesa y Robustiana Manuela Sánchez, y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, Agosto 1.o de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$20.00 Ag.12-9392-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TOUNR o TOURN DE PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 21 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.12-9388-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO VERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Mayo 23 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.12-9389-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGAPITO MONTAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 30 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.12-9390-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANITA PEYROT DE SALVAGEOT o SALVAGIOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comperezan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 30 de 1949. — Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$4.00 Ag.12-9391-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANGELITA ATILIA ACEVEDO DE CUTINELLA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde el nombre de la madre figura como "Petrona Deleón" debe decir "Petrona Reyes" y donde el nombre del abuelo aparece como "Manuel Deleón" debe decir "Manuel Reyes". — Colonia, Agosto 3 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Ag.11-9331-v.ag.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MILTON MANUEL PONTET, por cuanto en la misma figura como hijo de Milton Manuel Pontes cuando el verdadero nombre del padre es Juan Manuel Pontet. — Colonia, Julio 29 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Ag.11-9332-v.ag.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado doña DANIELA CAROLINA TOSCANO DE TOSCANO, solicitando la redtifilarión de su nombre por cuanto el mismo aparece como Daniela Carlina en lugar de Daniela Carolina, que es el verdadero. — Colonia, Julio 25 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$9.00 Ag.5-9003-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA CHEZZI O GHEZZI DE CASSINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 30 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.11-9375-ag.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de SANSON o SANSON AMARANTO ELGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de treinta díac a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Carmelo, Julio 28 de 1949. — Esc. Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$6.00 Ag.9-9156-vag.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA RODRIGUEZ DE MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Conchillas, Julio 27 de 1949. — Hugo Nelson Alfano, Juez de Paz.

$6.00 Ag.11_9353-v.ag.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN LORETO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 28 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.

$6.00 Ag.11-9336_v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERMIN SAFFORES o FERMIN TOMAS SAFFORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 28 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Ag.11-9337_v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA o AURELIA LUISA BOGNI DE MONDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 1.o de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Ag.11-9338_v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ARIZANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 1.o de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Ag.11-9339_v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FACCIO DE DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 25 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Ag.11-9340_v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposiciEn del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesiEn de doña ANGELA FILIPPINI DE MORONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 28 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Ag.11-9341_v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesiEn de doña ELOISA LABORDE DE ATANCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 28 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Ag.11-9342_v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CARMEN o CARMELA o CARMENELLA CORTAZZO DE CORTAZZO y de don FRANCISCO CORTAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 25 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Ag.6-9035-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONINO FIERRO o ANTONINO FIERRO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 26 de Julio de 1949 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.

$6.00 Ag.4-8940-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

APertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de VISITACION ISABELINO o ISABELINO MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 8 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Ag.11-9345-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO PEREZ o CARMELO PEREZ SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Julio 27 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Ag.11_9344-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición d elsubscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA PARPAL LASSALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Julio 29 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Ag.11_9343-v.ag.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, dictada en los autos caratulados: "JUAN ORLANDO FENOCHI. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de doña Matilde Acosta o a quienes sus derechos representen, así como a todos los que se consideren con algún derecho sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 371, compuesta de una superficie de once hectáreas trescientos noventa y nueve metros, que linda por el Norte con propiedad de María Esther Aguerre de Fenochi; por el Este, arroyo de Los Molles por medio, linda con Pedro F. Ramos; por el Sur, camino vecinal por medio, linda con propiedad de Haydée E. Rodríguez de Ramos; y por el Oeste, con María Esther Aguerre de Fenochi, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien será llenado el requisito de la conciliación y se seguirá la demanda. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Durazno, Junio 9 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$48.00 Jl.21-8009-v.ag.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de SALIM TURBAY o SALOMON TURBAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Julio 28 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 Ag.6-9051-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Florts, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA TABERNE DE SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Julio 27 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario

$6.00 Ag.5-9012-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GIANNEO o GIANEO o GIANELLI o GIANGNEO o YANELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Junio 28 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.6-9023-v.ag.17.

Rehabilitación

EDICTO — En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 1780 del Código de Comercio, se hace saber al público que por sentencia ejecutoriada que dictó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Francisco José Marcora, con fecha veintiocho de Junio último, fué rehabilitado como comerciante HECTOR J. FREIRE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1773 del Código citado. — Florida, Julio 23 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.6-9024-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO JACINTO o JACINTO FERNANDO MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 26 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.6-9022-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez suplente doctor Manuel López Esponda, encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, dictado en autos: "AMARO RUDECINDA. Rectificación de partida". (Lo. 27, Fo. 100), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella aparece con el nombre de Rudecindo y ser del sexo masculino, cuando lo verdadero es que se llama Rudecinda y del sexo femenino. Y en cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 15 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Ag.6-9021-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CHIRIONI O CHIRIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Junio de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.4-8928-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA TUDURI DE CAWEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de Junio de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.4-8929-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES HERNANDEZ CABRERA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Junio de 1949. — Milton Galmés, Actuario

$6.00 Ag.4-8930-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO D. GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 27 de Mayo de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.4-8931-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO o ARTURO ELADIO PADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 24 de Mayo de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.4-8932-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINO LUCIANO GALVAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habiéndose habilitado a los efectos de esta publicación el próximo período de feria judicial. — Florida, Junio 30 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.4-8934-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERNANDEZ o JOSE FERNANDEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado a los efectos de esta publicación el próximo período de feria judicial. — Florida, Junio 30 de 1949. Milton Galmés. Actuario.

$6.00 Ag.4-8933-v.ag.15.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Francisco José Marcora, dictada en autos "MIR, FRANCISCA MARIA. Prescripción treintenaria" (Lo: 27, Fo. 279), se cita y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto, sobre los siguientes inmuebles: dos solares y sus mejoras ubicados en la planta urbana de la Villa de Sarandí del Yí, designados con los números 1 y 4 de la manzana número 30 de la citada Villa, novena sección del Departamento de Durazno, empadronados en conjunto con el número 179, compuestos cada uno de ellos de una superficie de 800 metros y formando por estar unidos un solo lote que consta de 1.600 metros y se deslinda así: al Noreste, con el solar número 2; al Sureste, en el número 6; al Suroeste, en 40 metros de frente con la calle Rincón; y al Noroeste, en 40 metros de frente por formar esquina con la calle Giró. — Florida, Junio 11 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$48.00 Jl.29-8147-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA TRECE SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — En cumplimiento a lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la trece sección de Florida en los autos: "Fiscal Letrado Departamental contra CATALINA POLEDO. Intimación pago de impuestos" se cita, llama y emplaza a todos cuantos se consideren con derecho a cualquier título, sobre el inmueble de propiedad de Catalina Poledo, ubicado en el pueblo de "25 de Agosto", en la manzana 113 padrón número 339 que linda al Norte, calle 25 de Mayo; Sur, Antonio Tea; Este, Sucesión Arismendi y Oeste, Dgo. Pérez compuesta de una superficie total de 1000 m.2 para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma a estar a derechos en dichos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se hacen de acuerdo a lo que dispone el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Pueblo "25 de Agosto" Julio 21 de 1949. — Esperanza José Castro, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jl.30-21810-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones SOFIA MARTINEZ DE CHOCHO y PRUDENCIO CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 25 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario

$4.00 Ag.8-8738-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL o MIGUEL D. o MIGUEL DOLORES VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 30 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.6-9026-v.ag.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO SOSA o MODESTO MATIAS SOSA y de EUSTAQUIA CLARA SOSA o EUSTAQUIA SOSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Julio 30 de 1949 — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Ag.6-9027-v.ag.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "CARLOS MARICHAL y FILOMENA MATILDE DE MARIA DE MARICHAL". Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 24, Fo. 593), se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha dos de Junio del corriente año, a solicitud de partes se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de Carlos Marichal y Filomena Matilde de María de Marichal, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en lo expresados autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Julio 27 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$24.00 Ag.6-9030-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANO SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 30 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.6-9028-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BENIGNO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Julio 25 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.4-8902-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AURA MARIA CAL DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 25 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.4-8901-v.ag15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINA LASA DE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 25 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.4-8904-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMINA BALBINA CURBELO DE ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 18 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.3-8859-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ASIS LEZCANO CESAR o FRANCISCO ASIS LEZCANO o LESCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas.

$6.00 Ag.3-8853-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS o JUSTINO MARCOS CENTURION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 29 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.3-8854-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO CAYETANO FERNANDEZ o BENITO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 25 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Ag.3-8855-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Insancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 29 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.3-885[illegible]-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 30 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.3-8856-v.ag.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "CELESTINO y MANUEL ALONSO Segunda copia de escritura" (Lo. 24, Fo. 539), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Blanca Ladós de del Barrio y a su esposo don Antolín del Barrio, así como a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con sus mejoras, situada en la Plata, primera sección judicial de este Departamento, empadronada actualmente con el número setenta y siete, zona suburbana y compuesta de ocho hectáreas, ubicada lindando: Al Nordoeste, con la carretera nacional a Montevideo, al Nordeste, con Carlos Alberto Ladós; al Sudeste, con doña Bibiana Rosés de Ladós y los señores Otegui Hermanos y al Sudoeste, con doña Blanca Ladós de del Barrio, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Junio 29 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$42.00 Jl.22-8400-v.ag.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GERONIMA DARTAYETE DE GORTARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Julio 27 de 1949 — Julio Alves, Juez de Paz.

$4.00 Ag.4-8903-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMEN VISITACION PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Junio 28 de 1949. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$4.00 Ag.3-8860-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA CABRERA DE NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 1.o de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario

$6.00 Ag.8-9116-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE DIONISIO BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Julio de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.4-8892-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO o BRAULIO E. TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 25 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Jl.27-8580-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO JOSE GARCIA TABAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Julio de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.4-8894-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMITIVO PEREZ DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Julio de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.4-8895-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA BARRIOS DE BUDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Julio de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.4-8896-ag.15.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "MANUEL A. RUBIO y otros. Prescripción treintenaria (Lo. 6, Fo 242)" se cita y emplaza especialmente a Pilar Olivera de Odizzio, Cleto Marcelino, Antíoco Francisco Arturo, Julia Felicia, Erasmo Manuel Marcelino y Floro Carlos Agapito Odizzio, Rosa María del Pilar Odizzio de Fernández, Lázaro G de Odizzio, Basilia de los Santos y Antonio de los Santos, y sus causahabientes y sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con algún derecho al siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento de Maldonado, empadronada con el número novecientos sesenta y tres, compuesta según título de una superficie de quinientas noventa y tres hectáreas cinco mil ciento cincuenta y ocho metros y que linda: Al Norte, Laureano Rodríguez y Daniel y Silvestre Núñez; al Sur, Luis J. Supervielle, Eliseo Castellanos y los sucesores de Gregorio Castellanos; al Este, arroyo del Potrero de Pan de Azúcar; y, al Oeste, en la Sierra de las Animas, Cesáreo Viera; y que, según plano levantado por el agrimensor Antonio A Odizzio Revilla en Marzo de 1945, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, el 4 de Abril del mismo año e inscritpo con el N.o 46, comprende una superficie total de seiscientas siete hectáreas setecientos metros, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma los derechos de que se crean asistidos con respecto al sobrante de 62 hectáreas, 5137 metros, 22 decímetros que existe entre el título de ese bien y la mensura practicada aludida, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará en su caso el requisito de la conciliación. — Maldonado, Junio 13 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$78.00 Jl.22-8213-v.ag.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de este Departamento, subrogante del de la primera sección por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES CABRERA DE COSTOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Julio 25 de 1949. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz. Subrogante.

$6.00 Ag.4-8892-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados: "GUILDARDO B. ODIZZIO. Prescripción treintenaria se cita, llama y emplaza a don Mateo Cruzado Tomás Rivero, Rosalía Rodríguez, Rosalía Rivero, Isidro, Cayetano, Rosa Margarita y Romana Rivero, Severo y Eustaquio Rivero, Juan Rivero Demetrio Gerónimo, Susana, Teresa, Quiteiio Adrián e Isidro Rivero, Hipólito Rivero, María Juan Pedro Felipe, Gumersindo, Salomé Gerónimo y Amaro Cabrera, Catalina Rivero Eliseo Trifón, Rosendo Odizzio, a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en el inmueble ubicado en Rincón de Diario Ejido de la ciudad de Maldonado, empadronado con el número ochenta y tres, de una superficie, según títulos, de siete hectáreas, dos mil novecientos cuarenta y ocho metros, cuarenta centímetros y según plano del agrimensor Antonio Asuaga Nougué de Febrero de 1945, de ocho hectáreas, doscientos sesenta y seis metros, lindando: al Norte, Francisco Más, senda de paso por medio, en 105 metros 65; al Sur, 105 metros 23, con Ribera Fiscal del Río de la Plata; al Este en 764 metros 48, con Pinares de Maldonado, Sociedad Anónima, y al Oeste, en 768 metros, 19, con Luciano Abreu y Francisco Rial, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se substanciará esta acción. Se habilitó el feriado menor próximo. — Pan de Azúcar, Junio 14 de 1949. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$66.00 Jl.15-8212-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN HITATEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 Agosto de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.12-9393-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BELTRAN BALBIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de Agosto de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.12-9394-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA BERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 3 Agosto de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.12-9395-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO FAUSTINO BERTULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 3 de Agosto de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.12-9396-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JACINTO BALBIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Julio de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.3-8838-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Julio de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.3-8839-v.ag.13.

Sentencia de conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú y de acuerdo con el artículo 185, inciso 2.o) del Código Civil, se hace saber a doña Aída Carmen Sosa, que en los autos caratulados: "Luis Armando Camaní Altube contra AIDA CARMEN SOSA Conversión al divorcio". (Lo. 18, Fo 480, N.o 402), se ha dictado la siguiente sentencia:

"N.o 26 Paysandú, *Mayo 30 de 1949.* — *Vistos*: Estos procedimientos para convertir en divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre los cónyuges Luis Armando Cama-

ni Altube y Aida Carmen Sosa. Resultando: Que a fs. 13 y con fecha 10 de Abril del año 1948 se presentó ante este Juzgado don Luis Armando Camani Altube expresando. A) Que es casado con doña Aída Carmen Sosa, cuyo domicilio ignora, y que por sentencia firme dictada el 28 de Octubre de 1944 por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la cuarta nominación, Secretaría de segundo turno de Rosario de Santa Fe. (República Argentina). cuyo testimonio debidamente legalizado acompaña (fs 4 a 11), se decretó el divorcio de los cónyuges, que para nuestro derecho importa una separación de cuerpos: B) Que como han transcurrido más de tres años de dicha separación, viene a solicitar, de acuerdo con lo que dispone el artículo 185 del Código Civil que, previa vista al señor Fiscal, se declare la conversión al divorcio, notificándose la resolución por edictos a la señora Aída Carmen Sosa; C) Que a fin de justificar su domicilio en el país acompaña los recibos de alquiler de la casa que ocupa (fs. 1 a 7), cuyo reconocimiento impetra, y ofrece, además, información testimonial. Hecho el diligenciamiento solicitado (fs 16 a 17) se confirió vista al señor Fiscal, quien se expidió favorablemente a la gestión promovida (fs. 18 vuelta) Considerando: Que en estos autos se ha justificado fehacientemente con la prueba documental y testimonial rendida que el peticionante tiene su domicilio en el país, y se han llenado, además, todos los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil, de modo que nada obsta a que se acceda a lo impetrado en el escrito inicial. En tal virtud y atento al dictamen fiscal emitido en esta pieza; Fallo: Declarando convertida al divorcio la separación de cuerpos existente entre Luis Armando Camani Altube y Aída Carmen Sosa Notifíquese a esta dentro del plazo de noventa días mediante edictos que se publicarán por la prensa durante el tercio de ese plazo o sea treinta días, y acreditadas que fueren las publicaciones comuníquese, expídanse testimonios, devuélvanse recaudos y archívese. — Luis A. Estefan Roca. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Luis Alberto Estefan Roca en la ciudad de Paysandú a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Doy fe. — Adolfo Mac Illriach, Actuario Interino" — Paysandú, Junio 6 de 1949. — Juan Oholeguy. Actuario.
$114.00 Jn.23-7463-v.jn.30
Jl.21-v.ag.16

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ALFREDO CARREA. RODOLFO E. ZUVALDI y JUAN SIMON PANZL. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a Francisco Paez y Ruiz, Buenaventura Miró, sus herederos o sucesores a cualquier título y a cualquier otra persona que se considere con derechos al bien inmueble que se describirá, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente: e igualmente se les emplaza para el previo juicio conciliatorio: Una fracción de terreno, parte de la manzana N.o 9 de la ciudad de Paysandú 1.a sección judicial, padrón 30, superficie 1441 metros 45 decímetros que se deslinda así: 34 metros 70 centímetros al Norte y Sur lindando respectivamente con la calle Uruguay y sucesión de Constante F. Vanzini (hoy propiedad de los actores): 41 metros 20 centímetros al Este, lindando con Robustiano Techera y 41 metros 90 centímetros al Oeste, lindando con calle Carreras que forma esquina con la precitada — Paysandú, Junio 21 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario
$48 00 Jl.21-7970-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Jeuz Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ROMERO DE BENIA y CORNELIO CIPRIANO o ARTURO BENIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 27 de 1949 — Jorge Pérez Scremini. Actuario.
$6.00 Ag.3-8837-v.ag.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "FRANCISCO SALINAS Sucesión", se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Salinas, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Paysandú, Abril 30 de 1949. — Pedro Giorgi, Juez de Paz Interino.
$18.00 Jn.23-7444-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMONA SILVA DE GONZALEZ o RAMONA DA SILVA DE GONZALEZ y RAMON GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos, Junio 25 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Ag.11-9305-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIA GABRIELA RAVA DE CARMINATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 21 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Ag.11-9306-v.ag.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, dictada en autos: "ESTEBAN DIONICIO TABACCO CAPELLO". Rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde dice: "Esteban Dionicio Tabaco Copello" debe decir "Esteban Dionicio Tabacco Capello" es decir que en lugar de ser con una C sola, mi apellido paterno es con dos C y el materno en lugar de ser "Copello" es "Capello". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Fray Bentos, Abril 7 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 Ag.2-8835-v.ag.13.

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en el expediente: "Natividad Norez contra EUSEBIO SARMIENTO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 17, N.o 195, Fo. 779), se hace saber que por resolución de fecha 29 de Abril próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Natividad Norez y Eusebio Sarmiento, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley número 592,943 de Setiembre 18 de 1946). En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Junio 3 de 1949. — Mario Durañona Actuario.
$20.00 Jl.27-8583-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "ELOY MARTIARENA. Rectificación de partida". (Lo. 35, Fo. 76), se hace saber que en este Juzgado, se ha presentado doña Eloy Martiarena, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la parte donde dice: "hijo", debe decir: hija y donde figura como del sexo "masculino", debe decir: "femenino", por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Febrero 24 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 Ag.11-9374-v.ag.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "EXALTACION ANTUNEZ MACIEL. Rectificación de partida". (Lo. 35, Fo. 77), se hace saber que en este Juzgado se ha presentado don Exaltación Antunez Maciel, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, porque donde dice del "sexo femenino", debe decir: "sexo masculino" y donde dice: "hija", debe decir: hijo, por ser lo que corresponde. — Y a los efectos legales se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Abril 21 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 Ag.11-9373-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA URBANA DE LEON DE LECUNA o URBANA DE LEON DE LECUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 25 de 1949. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Ag.11-9324-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA GATTI o MARIA GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 5 de 1949. — Próspero M. Rubert. Actuario.
$4.00 Ag.12-9386-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ORIBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 25 de 1949. — Próspero M. Rubert, Escribno.
$4.00 Ag.11-9325-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO SILVANO JOSE CABRERA o JOSE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 25 de 1949. — Próspero M. Rubert Actuario.
$4.00 Ag.11-9326-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de sucesión de FLORENTINO MARIN o EDUVIGES FLORENTINO MARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 2 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4 00 Ag.11-9327-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA o LEOPOLDINA PALMIRA DELGADO DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 22 de 1949. — Próspero M. Rubert. Actuario.
$6.00 Ag.11-9323-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIO VENANCIO ACOSTA o VENANCIO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 3 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Ag.11-9303-v.ag.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ABONDIO PIO ROCHA, donde dice: "Pío Abundio" debe decir: "Abondio Pío", por ser lo que corresponde. — Rocha, Abril 1.o de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Ag.11-9328-v.ag.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De defunción de NATALIO ANGELOTTI, en la que el nombrado figura como "Natalia Angelota", debiendo decir: "Natalio Angelotti"; B) De defunción de REMEDIOS NICOLELA, en la que el padre de la nombrada, figura con el apellido "Nicodela" y la madre con el nombre y apellido de "Nicolaza Veiga" debiendo decir: "Nicolela" y "Nicolasa de la Vega", respectivamente; C) De nacimiento de ROSA ANGELOTTI, en la que figura con el nombre de "Arquilda", y la misma, su padre y su abuelo paterno, con el apellido "Anchilote", su madre y su abuelo materno, con el apellido "Nicorela", su abuela paterna con el nombre de "Eufemia", y su abuela materna con el apellido "Vega", debiendo decir: "Rosa", "Angelotti", "Nicolela", "María Eugenia" y "De la Vega", respectivamente; D) De defunción de ROSA ANGELOTTI, en la que la madre de la fallecida figura con el apellido de "Nicodella", debiendo decir: "Nicolela"; E) De nacimiento de FLORA ANGELOTTI, en la que tanto la inscripta, como su padre y su abuelo paterno, figuran con el apellido "Anllelote", su abuela paterna, con el solo nombre de "María" y su

abuela materna con el apellido "Vega", debiendo decir, respectivamente: "Angelotti", "María Eugenia" y "De la Vega"; y F) De nacimiento de FRANCISCO NATALIO ANGELOTTI, en la que tanto el inscripto, como su padre y su abuelo paterno, figuran con el apellido "Anchelloti", su abuela paterna, con el nombre de "Eufemia" y su abuela materna con el apellido "Vega", debiendo decir, respectivamente: "Angelotti", "María Eugenia" y "De la Vega", por ser todo ello lo que corresponde. — Rocha, Julio 26 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$36.00 Ag.11-9329-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIO o CONSTANCIO FRANCISCO SANCHEZ PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 11 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Ag.6-9061-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO FEOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 25 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Ag.4-8925-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos caratulados: "CONSUELO PRIETO DE URETA o CONSOLACION PRIETO DE URETA. Sucesión", se cita, llama y emplaza a la estirpe de Pedro o Pedro Domingo Ureta, representada por sus hijos Ruben Teófilo, Arnaldo Andrés, Tabaré Sandalio, Violeta Blanca, Pedro Adolfo, Loreley Lía, Olga Margarita y Asdrúbal Braulio Ureta Sánchez; sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que dentro del término de 90 días comparezcan a deducir sus derechos en este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Junio 15 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$24.00 Ag 6-9352-v.set.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA DEL CARMEN PEREYRA DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial próxima menor. — Rocha, Junio 30 de 1949. — Agustín de Vega, Juez de Paz.
$6.00 Ag.11-9322-v.ag.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JOSE EUSTAQUIO PAEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 27 de 1949. — Agustín de Vega, Juez de Paz.
$6.00 Ag.4-8926-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORIO PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 26 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$4.00 Ag.11-9290-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de RITA FLEITAS DE LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 28 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$4.00 Ag.5-8950-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Augusto Brun, en autos "BESSIO PASCUAL o PASCUAL SEBASTIAN FRANCISCO. Sucesión", se hace saber el fallecimiento ab intestato de don Pascual o Pascual Sebastián Francisco Bessio, emplazándose a todos los que se consideren con derechos en la herencia para que comparezcan con sus justificativos dentro del término de sesenta días ante este Juzgado. — Salto, Abril 23 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 Ag.11-9293-v.ag.22. Set.12-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO CODURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 4 de 1949 — Atilio D'Angelo, Actuario
$4.00 Ag.11-9289-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDEL POSADA PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 4 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Ag.11-9291-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno del Departamento de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON CELESTINO PEREZ o PIRIZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados por el término de noventa días y en especial a la heredera Juana Agustina Pérez, o quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que lo representen. — Salto, Junio 4 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$24.00 Ag.8-9067-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DI PAOLA o DE PABLO o DE PAULO o DE PAULA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 26 de Julio de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Ag.5-9004-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de UMBERTO FERRECCIO, por haberse padecido en la misma los siguientes errores: donde el padre y abuelo paterno aparecen con el apellido "Ferruchu", debe decir, "Fereccio"; donde la madre y abuelo materno figuran con el apellido "Terreli" debe decir: "Terrille". A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 26 de Julio de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 Ag.3-8881-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Arturo Ferreira contra TERESA FAGUNDEZ Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Teresa Fagundez para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación — Salto, Junio 15 de 1949 — Atilio D'Angelo, Actuario
$24.00 Jn.28-7601-v jn.30 Jl.21-v.ag.20

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "Sucesión de Nicolás Solari contra los sucesores de BENITO SOLARI y otros Prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los sucesores de Benito Solari, don Manuel Jorge Márquez e Ignacia Goncalvez Segundo de Márquez o sucesores a cualquier título y en general todas aquellas personas que se consideren con derechos en el sobrante de una fracción de campo situada contiguo al límite Sur de la planta suburbana de la ciudad de Salto paraje "Las Cuatro Bocas" primera sección judicial, empadronada con el número 1753, compuesta según mensura y plano del agrimensor Juan P. Jaureche de Abril de 1949 e inscripto con el número 78 en la Oficina Departamental de Catastro de Salto el 10 de Mayo de 1949, de una superficie total de 913 hectáreas 500 centiáreas y según títulos 831 hectáreas, 5228 centiáreas lo que arroja un sobrante de 81 hectáreas 5272 centiáreas y descontada el área total que absorven las vías de comunicación de un sobrante libre de caminos de sesenta hectáreas mil quinientos sesenta y dos centiáreas dentro de los límites generales siguientes, avenida Pascual Harriague; al Este y Noreste, avenida Paysandú; al Sur, Antonio y José Da Cunná Barros, Ceferino Moreira; Enriqueta Williams de Arteaga, María Isabel Williams; y al Oeste, Juan Gautrón, Juan Luis Rossi; Manuel Pintos, Ramón y Valentín Pozzi, Armando Borghetti Vicenta Liberatore de Pesugni; José Amado Brum; Domingo Harreguy; Vicente L. De Luca y el Estado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Junio 30 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$72.00 Jl 11-8097-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "Josefa Costa de Ríos contra NATALIA TOLEDO DE FONSECA o sus sucesores Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a doña Natalia Toledo de Fonseca, o sus sucesores o causahabientes a cualquier título; y en general a todos aquellos que se consideren con derecho al siguiente inmueble ubicado en la primera sección judicial de Salto: padrón número 6812, compuesta de una superficie de 638 metros 2 decímetros cuadrados, y que se deslinda así por el Norte, con José Perazzo; por el Sur con la calle Vilardebó; por el Este, con la Sucesión López, y por el Oeste, con Robustiana Costa. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial — Salto, Junio 30 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$42.00 Jl 11-8096-v ag 15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALEGRETTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 2 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Ag.11-9294-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS RODRIGUEZ BONAVITA o CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BONAVITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 17 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Ag.9-9174-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELMIRA LOPEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 27 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Ag.5-8977-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña PABLA JULIANA ALONSO, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, pues en la misma fue inscripta como del sexo masculino con los nombres de "Pablo Julián", en lugar de Pabla Juliana, que es el verdadero Y a los efectos legales, se hace esta publicación haciéndose constar que la interesada acciona con certificado de pobreza. — San José, Junio 14 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$7.50 Ag.1.o-8790-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini dictada en autos "MATIAS RODRIGUEZ Prescripción treintenaria" (Lo 12. Fo 14 N.o 487" se emplaza por el término de noventa días a don Antonio de los Santos Suc. José Santos, Agustín Péez y Suc Adrián Reyes, los integrantes de las sucesiones o sucesores a título universal o particular, así como a cualquier otra persona que se considere con derechos al inmueble que más abajo se describe.

para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos dentro del plazo arriba expresado: Una fracción de campo ubicada en la 7.a sección judicial de este Departamento, chacra 27, grupo 7, primera fracción del ejido, empadronada con el número 3355 que, según plano del agrimensor Lincoln Beltrán, de Octubre del año en curso, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 365, se compone de un área de 25 hectáreas, 9303 ms. 42 dms.2, que linda: al Norte, en 955 ms., con Agustín Páez; al Este, en 263 ms 70 cms., con frente a calle pública; al Sur, en 998 ms 80 cms., con Suc. Adrián Reyes, y al Oeste, con el arroyo Pereira Y a los fines legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento — San José, Noviembre 29 de 1949 — Humberto Pou, Actuario.

$54.00 Jn.21-7331-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ACUÑA o ANTONIA ALCALA ACUÑA ZALAZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Agosto 4 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$6.00 Ag.12-9399-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de NATIVIDAD ISABEL BUSCIO DE GALAGORRI. Rectificación de partidas", se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado Clara Elena Buscio de Blanco y Jacinto B., Angela Lucía, Cirilo Zenón, Marcelo Benedito, Blás Juan y Rufina María Buscio, solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: 1.o) Partida de matrimonio de los padres de los comparecientes, por cuanto en ella el esposo figura como Bussio en lugar de Buscio, y la esposa como Isaac Altamirano en lugar de Isabel Altamiranda. 2o.) De nacimiento de Clara Elena Buscio, por cuanto el apellido de la madre aparece como Altamirano en lugar de Altamiranda, 3.o) De nacimiento de Jacinto B. Buscio, en ella el padre figura con el apellido Bissio en lugar de Buscio y la madre como Isac Altamirano en lugar de Isabel Altamiranda. 4.o) De nacimiento de María Rufina Buscio, pues en ella el padre aparece como Bartolo Bussio y la madre como Isaac Altamiranda en lugar de Bartolomé Buscio e Isabel Altamiranda respectivamente. 5.o) De nacimiento de Blás Juan Buscio, pues en ella el padre figura como Bartolo Busio y la madre como Isabel Franco, en lugar de Bartolomé Buscio e Isabel Altamiranda. 6 o) De nacimiento de Marcelo Benedito Buscio, en donde el padre figura como Bartolo Buscio debe decir Bartolomé Buscio y en donde la madre aparece como Isabel Franco debe expresarse Isabel Altamiranda". 7.o) De nacimiento de Angela Lucía Buscio, pues la madre figura como "Isabel Altamirano" en lugar de "Isabel Altamiranda". Y 8.o) De nacimiento de Cirilo Zenón Buscio, pues en ella la madre aparece como Isaac Altamirano en lugar de Isabel Altamiranda. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes Agosto 6 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$39.00 Ag.12-9398-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICA ABRAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 25 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.10-9277-v.ag.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Sucesión de ROSA MORENA DE ABRAMO. Rectificación de partidas", se hace saber: Que en los expresados autos se han presentado José, Juan P. y Antonio M. Abramo, solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil; A) En la de nacimiento de Antonio Mario Abramo, figura la madre del inscripto con los nombres de "Rosa Moreno" en lugar de "Rosa Morena" y el apellido del padre de esta también como "Moreno", en lugar de "Morena" que es el verdadero; y B) En la de nacimiento de Juan Pedro Abramo, aparece el padre del inscripto con el apellido "Albano", en lugar de "Abramo" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 1.o de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$16.00 Ag.10-9267-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO DONATO MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 27 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.10-9278-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposiciEn del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 30 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.10-9279-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposiciEn del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 1.o de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.10-9280-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "María Magdalena Navia con EMILIO ALBERTO FLORES Divorcio sola voluntad" se cita, llama y emplaza a don Emilio Alberto Flores, para que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 8 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Jl.21-21659-v.ag 24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposiliEn del señor Juez Letrado de Primera Insatndia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NICOLAS MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 2 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.11-9295-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTENOR SOTTO o ANTENOR RODRIGUEZ SOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 20 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.6-9058-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en los autos caratulados "EUSEBIO MACHADO Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha presentado don Eusebio Machado solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa autorizada el 22 de Febrero de 1945 por el escribano Teófilo Carneiro y otorgada por don Francisco Xavier Coitiño a favor del peticionante don Eusebio Machado, respecto a una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras y accesorios situada en el paraje denominado "Paso del Borracho" 7.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 4 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Alfredo Hareau, de Abril de 1926 y copia que de dicho plano expidió el agrimensor Gerardo P. Fernández, en Agosto de 1944, inscripta con el número 72 en la Oficina Departamental de Catastro local, empadronada con el número 7117, compuesta de una superficie de 1.250 metros que se deslinda así: 28 metros de frente a una calle, al Noreste; al Noroeste, 50 metros, con el solar número 5; al Suroeste, 25 metros, con los sucesores de María Goncalvez de Legazcue, con quien linda también al Sureste, en 50 metros. De esa escritura se expidió una primera copia que fué inscripta con el número 85 al folio 46 en el Registro de Traslaciones de Dominio de Tacuarembó En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia o tengan interés en la presente gestión a que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 30 de 1949 — Raúl Ferreira, Actuario.

$72.00 Jl.12-8106-v.ag.16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de CICERO MAGALLANES, citándose a los herederos, acreedore sy demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 6 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.12-9378-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de PROTO JACINTO o JACINTO PROTO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 6 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.12-9379-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA ARTIGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 4 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4 00 Ag.11-9318-v.ag.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesion

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la aertura de la sucesión de MARIA o MARIA MAGDALENA DA ROCHA DE ARCE, citandose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento — Tacuarembó, Julio 21 de 1949. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Ag.6-9057-v.ag.17.

REMATES JUDICIALES

SERAFIN CRIADO

REMATE JUDICIAL

Rematará el 26 de Agosto en Rincón 682 una cortadora de fiambres holandesa marca Van Berekel modelo B9 N.o 6804 por disposición del Juzgado de Paz de la 15.a sección de Montevideo en autos "Sud Americana Van Berckel con GAVIOLI Y AMOROSO. Ejecución de Prenda".

Base: $ 333.33. Seña: $ 100.00. Comisión 6 o|o.

$4.00 Ag.12-9408-v.ag.23.

HUGO MUSACCHIO BERTONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en el expediente caratulado: "Julia Clara Raffo de Campodónico y otros contra ANDRES VARJU. Ejecución de hipoteca", (Lo. 43, Fo. 268), se hace saber al público que el día 29 de Agosto del año corriente, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y al mejor postor, se procederá por el martillero Hugo Musacchio Bertoni, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien. Un solar de terreno, con sus edificios y demás mejoras, situado en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 151.249 señalado con el número 17 en el plano levantado por el ingeniero Rodolfo de Arteaga en Setiembre de 1931, inscripto en la Dirección de Topografía el 29 de Octubre del mismo año, compuesto dicho solar de una superficie de 1.047 metros 81 decímetros y se describe así: 12 metros de frente al Sudoeste a la calle Pedro Bustamente número 1828, entre las calles Comodoro Coé y Neyra; 51 metros 36 centímetros, al Nordoeste confinantes con el lote 16; 29 metros 83 centímetros al Nordeste, por donde limita con los lotes 19 y 20; y 58 metros al Sur, lindero con propiedad de Victorio Carrasale.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de ella, en garantía de la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración y certificados, serán de cuenta del comprador, así como también lo que pudiere adeudarse por

pavimento, colector, cordón, conexión u otras mejoras; y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, primer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Nicanor dos Santos. — Más informes: Buenos Aires 500 esquina Treinta y Tres. Teléfono: 8 37 72.

$39.00 Ag.6-9039-v.ag.23.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno

Solar de terreno con edificio y mejoras

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "MARIA TRINIDAD ANGEL DE ALEMAN. Incapacidad" se hace saber al público que en el día 15 de Agosto próximo, a la hora 16 y en su ubicación, se procederá por el martillero señor Francisco Luis Tambasco, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 30.00 (treinta pesos) el metro cuadrado, del siguiente bien. Un solar de terreno, con edificio y mejoras que contiene, sito en la 23.a sección de Montevideo, padrón número 25.645, compuesto (según título) de una superficie de: 839 metros 90 decímetros, y según plano del agrimensor José S. Mier, de Octubre 2 de 1947, inscripto con el número 38330 en la Dirección General de Catastro el 21 del mismo mes y año, tiene una superficie de: 847 metros 19 decímetros, con 8 metros 10 centímetros de frente al Sur, a la avenida Italia, edificio número 2625; 54 metros 08 centímetros al Suroeste a la avenida doctor Manuel Albo, por formar esquina; 62 metros 28 centímetros al Este, lindando con bien padrón 25646; y 22 metros 38 centímetros al Noroeste lindando con padrón 128844; distando su extremidad Este, 73 metros 74 centímetros de la esquina con calle Luis Sambucetti

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o) Que las deudas de pavimento y colector, que gravan dicho bien serán de cargo del comprador; y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. Comisión: 2 c|o. Informes 25 de Mayo 661. Teléfono: 8 18 08. — Montevideo, Julio 2 de 1949. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.

$..3 00 Jl.26-8617-v.ag.19.

BERNABE DIEGO GIGENA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "TROTTA, MAURO, MEROLA DE TROTTA, PASCUALA. TROTTA MEROLA, DOMINGO. TROTTA DE CUADRA, JOSEFA. CUADRA, BERNABE y MARIA ESTHER. Sucesiones". (Lo. 44, Fo. 62), se hace saber al público que el día 27 de Agosto del año en curso, a las 10 y 30 horas, por el rematador don Bernabé Diego Gigena asistido del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección judicial de Florida y en el lugar de ubicación del inmueble que se deslindará en primer término, se procederá a la venta en subasta pública y sobre las bases que se indicarán, de los siguientes inmuebles: A) Un solar de terreno con edificio y mejoras ubicado en la cuarta sección judicial del Departamento de Florida, designado con el número 11 de la manzana letra "D", del plano del agrimensor Ramón Juambeltz de 7 de Marzo de 1903, con una superficie de mil metros con veinte metros de frente al Suroeste, sobre la calle Santa Lucía, por cincuenta metros de fondo, limitando al Sureste con el solar doce; al Noreste con el solar diecisiete y al Noroeste solares seis, siete y ocho, empadronado anteriormente con el número ciento cincuenta y cinco y actualmente con los números doscientos siete y doscientos ocho, sobre la base de dos mil ciento sesenta pesos; y B) Una fracción de campo de pastoreo, situada en el Arroyito de los Molles, cuarta sección judicial del Departamento de Florida, señalada con el número dos del plano del agrimensor Jaime J. Joanicó del 9 de Julio de 1910, compuesta de cuatro hectáreas nueve mil ochocientos seis metros y noventa y siete centímetros, lindando: al Norte con la fracción uno de Juan Antonio Mérola; al Este camino Vecinal; al Sur María Isabel Montenegro y al Oeste Arroyito de los Molles, empadronada con el número mil setecientos noventa y ocho, sobre la base de doscientos ochenta y dos pesos con veinte centésimos

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma; 2.o) Que los inmuebles se venden en su estado actual de ocupación; 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración e impuestos, con excepción de los que por ley correspondan a los vendedores; 4.o) Que los antecedentes de ésta venta se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la cuarta sección judicial de Florida. (Nicó Pérez). — Atanasio Vega, Juez Comisionado.

$51.00 Ag.9-9137-v.ag.26.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "JULIA PUGLIESE DE BOVE". (Lo. 40, Fo. 422), venidos a este Juzgado, para su cumplimiento, se hace saber que el día 5 de Setiembre entrante, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 643, se procederá por el martillero don Juan Pedro Rodríguez, asistido de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 3.500.00 del bien que a continuación se describe: Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, ubicado en esta ciudad, calle doctor Ciganda, primera sección judicial empadronado con el número 2249, en la manzana 146, y compuesta de una superficie de mil cuatrocientos setenta y cinco metros, setenta y seis decímetros, veinte centímetros cuadrados, y linda: al Norte que es su frente en treinta y cuatro metros 32 centímetros, calle Dr. Ciganda, al Sur con los solares cuatro y ocho, al Este el número tres y al Oeste el solar uno.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se halla en la Oficina a disposición de los interesados; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto escribano el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Julio 21 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$33.00 Ag.6-9013-v.ag.23.

JACINTO RODRIGUEZ PARDO PALACIOS

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión ESTEBAN BREA" se hace saber al público que el día 18 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Jacinto Rodríguez Pardo Palacios con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público con la base de pesos 14.000.00, el siguiente inmueble: un solar con el edificio y demás mejoras que contiene: empadronado con el N.o 4933 ubicado en la manzana N.o 135 bis de la 1.a sección judicial de ésta Capital con una superficie de 147 mts. 5 762 cents. que se deslindan así: 6 mts 872 milts de frente al Oeste, sobre la calle Florida entre las de Cerro Largo y Paysandú; por 21 mts. 475 milts. de fondo al Este por donde linda con don Manuel Font y Roig; por el Sud, con doña María Ocampo Díez y doña Pertunia y por el Norte con Pedro Aldave.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P Civil. 2.o Que la comisión del martillero será de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay. Hipoteca Urbana N.o 712. Serie "25" 4.o Que los demás antecedentes en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523. 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balletá. Actuario.

$33.00 Ag.1.o-8749-v.ag.17

ROMEO A. RUVERTONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos caratulados: "Liberato De Gregorio y Marcelina Rodríguez de De Gregorio o Marcelina Rodríguez. Sucesión", se hace público que el día 2 del mes de Setiembre próximo, a la hora 15 y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del martillero señor Romeo A. Ruvertoni, presidiendo la diligencia el Oficial Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario-Adjunto, a la venta, en subasta pública y por precio no inferior a $ 600.00 (seiscientos pesos), equivalente al valor de la respectiva avaluación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana N.o 58 del Pueblo 25 de Agosto, 13.a Sección Judicial del Departamento de Florida, empadronada con el N.o 37, actualmente con el N.o 144, compuesta de una superficie de cinco mil metros cuadrados,

que se deslinda así: cien metros de frente al Este, sobre la calle Carlos Anaya, la misma extensión al Oeste, lindando con terreno de Juan Bonino Gallo, ahora de Liberato De Gregorio Rodríguez, cincuenta metros al Norte, frente a la continuación de la calle 18 de Julio, y al Sur, igual extensión frente a la calle Ituzaingó.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que no se admitirán ofertas que no alcancen el precio base indicado anteriormente; 3.o) Que la comisión legal del martillero, así como los gastos de escrituras y certificados serán de cargo del comprador y 4.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa al solar de terreno que se enajena, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$53.20 Ag.8-9076-v.ag.30.

RAFAEL S. VIERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "La Caja Obrera contra MIGUEL DI PAOLO y otra. Ejecución de hipoteca". (Lo. 34, Fo. 35), se hace saber al público que el día 29 de Agosto corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, avenida Lezica número 6063, entre Oficial y Caacupé, se procederá por el martillero don Rafael Viera, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contenga, ubicado en Villa Colón, novena sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número 125.833, señalado con el número 4 en el plano levantado por el ingeniero Miguel Costa en Diciembre de 1925, inscripto en la Dirección de Topografía el 19 de Octubre de 1929, compuesto de una superficie de 769 metros 50 decímetros, con 15 metros de frente al Noreste sobre la avenida Lezica número 6063, entre las calles Oficial y Caacupé, distando su punto medio 52 metros 50 centímetros al Sureste de la esquina que la avenida Lezica forma con la calle Costanera al Arroyo Pantanoso; 49 metros 20 centímetros al Noroeste con el solar 3; 15 metros 50 centímetros al Suroeste con el solar 10; y 53 metros 40 centímetros al Sureste con el solar 5.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, verede, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro, originaren; 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso séptimo a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$42.00 Ag.10-9276-v.ag.27.

E. PEROTTI CORRADI

Juzgado de Paz de la quinta sección

JUDICIAL

Remataré el día 17 Agosto (Miércoles) a las 16 hora, en el local de 25 Mayo 661, por orden Juzgado de Paz, quinta en autos: "Cía. Recons contra JUSTO BATISTA. Ejecución de prenda" 1 registradora National Modelo 332, al mejor postor. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Teléfono: 8 18 08.

$4.00 Ag.5-9005-v.ag.16.

E. PEROTTI CORRADI

Juzgado de Paz de la octava sección de Montevideo

JUDICIAL

Por cuenta y orden del Juzgado de Paz de la octava sección en autos: "Jacobo Benjuga contra S. LORIG" Remataré sobre la base de las 2|3 partes de la tasación en 25 de Mayo 661, el día 17 de Agosto a la hora 15 y 15 lo siguiente: Máquina coser Singer Idem Imperial Idem Singer. Pulidora y lustradora con motor. Nauman (familiar). Una Gudman; otra Singer c|motor, (con excepción de una), todas máquinas industriales. Recortes de cueros. Planchas eléctricas, etc. Cueros finos. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o.

$12.00 Ag.4-8907-v.ag.16.

E PEROTTI CORRADI

Juzgado de Paz de la octava sección de Montevideo

JUDICIAL

Por cuenta y orden del Juzgado de Paz de la octava sección, autos: "Arturo Ochoteco y D. Marigliani contra CORPORACION AMERICANA DE PLASTICOS S. A.". Remataré en 25 de Mayo 661, el día 17 de Agosto a la hora 15. 30

bolsas de talco. Al mejor postor Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o.

$6.00 Ag.4-8906-v.ag.15.

E. PEROTTI CORRADI
Juzgado de Paz de la octava sección de Montevideo
JUDICIAL

Por cuenta y orden del Juzgado de Paz de la octava sección en autos: "Sedalana contra CORPORACION AMERICANA DE PLASTICOS S. A.". Remataré en 25 de Mayo 661 el día 17 de Agosto a la hora 15 y 30 sobre la base de la 2|3 partes de su tasación lo siguiente. Molinos para molienda de pintura. Básculas. Pinturas. Juego de hall tapizados en cuero. escritorios. estanterías, tiza, etc, pinturas Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o.

$9.00 Ag 4-8908-v.ag.20.
$9.00 Ag.4-8908-v.ag.15.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "TOURN CIRILO y otro. Pieza mandada formar", se hace saber, que el día 22 del actual, hora 15 en las puertas de este Juzgado, el martillero Agustín Malnero, asistido del señor Alguacil, rematará al mejor postor, una rueda camión con cámara y cubierta, marca "Michelín", 210 x 20. — Colonia, Agosto 2 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Ag.11-9330-v.ag.22.

JUAN FRANCISCO MARTINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en los autos caratulados: "DE VEGA, ELBIO. Quiebra", el día 27 de Agosto a la hora 14, por intermedio del martillero señor Juan Francisco Martino, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de todas las mercaderías, muebles y útiles, según inventario que puede verse en el expediente, perteneciente a esta quiebra, en el local de la calle Ituzaingó esquina 19 de Abril de esta ciudad. — Rosario, Julio 22 de 1949 — Zozima Martino de González, Juez de Paz.

$8.00 Ag.5-8871-v.ag.13.

JUAN JOSE CALLEJAS
Juzgado de Paz de la primera sección de Flores
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra ROSAURA BENTANCUR. Cobro de C. Inmobiliaria", se hace saber al público que el día 26 de Agosto del corriente año, a la hora 14, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del señor martillero Juan José Callejas, asistido del señor Actuario adc hoc escribano don José S. Ibiñete y del Alguacil adchoc don Juan Sarti, a la venta de los siguientes bienes inmuebles: A) Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 104, ubicado en la manzana 17, compuesto de una superficie de 922 metros cuadrados, que linda: Norte: calle Brasil; Sur: Rosaura Bentancur; Este: Antonio José Caorsi y Oeste: calle Piedras, con la base de un mil noventa y un pesos con setenta y cuatro centésimos ($ 1.091.74), o sean las dos terceras partes de su tasación; y B) Un solar de terreno empadronado con el número 105, ubicado en la manzana 17, compuestos de una superficie de 922 metros cuadrados, que linda: Norte: Rosaura Bentancur; Sur: María Sánchez, Este: Antonio José Caorsi; y Oeste: calle Piedras, con la base de cuatrocientos treinta pesos con veintiséis centésimos, correspondientes a las dos terceras partes de su tasación. A los efectos que hubiere lugar se hace constar: 1.o) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración son de cuenta del comprador; y 3.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en este Juzgado. — Trinidad, Agosto 1.o de 1949. — Nelson Nicoliello. Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Ag.11-21898-v.ag.26.

CELESTINO J. RAPETTI
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en autos caratulados: "Héctor Alcides Jaurena y Graziella Gudelia Cuervo de Jaurena contra CARLOTA SEIJO CORREA. Ejecución hipotecaria Lo. 6. Fo. 259. N.o 391". se hace saber al público que el día 29 de Agosto de 1949 a las 14 horas se procederá en las puertas de este Juzgado por el rematador señor Celestino J. Rapetti, asistido del subscripto Actuario y del señor Alguacil a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: "Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que en la misma existen, ubicada en Punta del Este 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado; que es parte de los solares señalados con las letras I y K de la manzana N.o 44 en el plano de los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra de Marzo de 1890; empadronada con el N.o 272; señalada con el número (dos) en el plano de subdivisión trazado por el agrimensor Antonio Asuaga Nougué el 12 de Junio de 1943, inscripto el 14 de Julio siguiente con el N.o 85 en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado; de una superficie según título y plano, de 643 metros 50 decímetros y que linda al Noreste en 19 metros 50 centímetros con el solar letra G de Alberto Lalane; al Sureste, en 33 metros con los solares J y L de la misma manzana de Beltrán Hardoy; al Suroeste en 19 metros 50 centímetros de frente sobre la calle 15 hoy calle "Obenque" y al Noroeste. en 33 metros con el resto de los solares I y K de Alberto Demetrio Florio, Roger Gallet".

Se hace constar, A) Que los gastos de escrituración incluso el 25 por mil del Impuesto Universitario los de Contribución Inmobiliaria. Certificados e Impuesto de Plus Valía (si correspondiere abonar este último) serán de cargo del comprador; B) que los títulos y documentos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; C) que en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana de la señora Carlota Seijo Correa, Serie C|41 N.o 199) está agregada la Hijuela de la señora Carlota Seijo Correa formulada en la partición con su ex-esposo don Francisco G Olariaga; partición autorizada por el escribano Alberto Luis Vidal el 20 de Mayo de 1941 que comprende el bien deslindado en el presente y otro más Esa Hijuela podrá ser examinada por los interesados en el Banco y se hace presente a sus efectos que el inmueble objeto de esta ejecución no está gravado a. Banco Hipotecario del Uruguay, D) que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos legales. — Maldonado, Julio 21 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$54.00 Jl 30-8681-v.ag.16

ALEJANDRO V. PAEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Fiscal Letrado Departamental, Sido. inventario de los bienes del ausente GUSTAVO FSASCHING (hoy extinto)", se hace saber que se ha decretado la venta en remate almoneda al mejor postor y al contado, de los muebles útiles, herramientas, colmenares miel, tachos aves semovientes etcétera, que pertenecieron al extinto Gustavo Frasching y de que es depositario el señor Alcides Salomón; cuya venta tendrá lugar, en el lugar de ubicación de los respectivos bienes o sea: A) El día 20 de Agosto corriente a las 10 horas, en esta ciudad, calle Queguay N.o 835, por el rematador señor Alejandro V. Paez, asistido del Alguacil del Juzgado; B) Y el día 27 del mismo mes a las 10 horas en campos de "La Favorita", Arroyo Malo, once sección judicial de este Departamento, por el rematador señor José Lorenzo asistido del Juez de Paz seccional. En la casa de esta ciudad, se encuentran, muebles, útiles, ropa, tachos con miel y vacíos y en campaña los demás bienes y efectos; todo según consta en el expediente que podrá ser examinado por los interesados en este Juzgado. — Paysandú, Agosto 3 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$16.00 Ag.6-9106-v.ag.17.

ALCIDES MERELLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
SUBASTA PUBLICA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "JAVIER MENDIVIL MENDILAHARZU y otros Venta en subasta pública del bien inmueble empadronado con el número 2887". (Lo. 19. Fo. 136, N.o 586), se hace saber al público que el día 24 de Agosto próximo venidero a las 16 horas en el Vestíbulo del Juzgado calle Gral. L. Gómez número 955 (altos), por intermedio del martillero designado don Alcides Merello con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor con la base que se expresará del siguiente inmueble: Un terreno con el edificio en el construído y demás mejoras anexas, situado en la planta urbana de esta ciudad de Paysandú, manzana 436, padrón 2887. de una superficie de 1785 metros 0490 centímetros, deslindado así: Norte, 41 metros 12 sobre María A Brito y otro; Sur, 41 metros 34 de frente sobre la calle Florida: Este, 43 metros 30 de frente sobre la calle México; Oeste, 43 metros 36 sobre Alejandro Castarnov. Base $ 5.000.00.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma; B) Que los títulos de propiedad y demás anecedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Julio 23 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$30.00 Ag 3-8840-v.ag.19.

GUILLERMO E. ARIZTI
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Río Negro dictada en los autos "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra Padrón N.o 662 a nombre de Suc. JUANA M. DE SALOR (N.o 57 Fo 219, Lo. 5.o)" se hace saber al público que el día 30 de Agosto próximo a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres N.o 3281 el martillero don Guillermo E. Arizti asistido del Alguacil de este Juzgado y del Actuario Escribano Público don Conrado O Laurenz, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble empadronado con el número seiscientos sesenta y dos ubicado en calle Liegbi's N.o 1267 de esta ciudad, sobre la base de seiscientos sesenta y seis pesos con setenta y siete centésimos ($ 666.67). El terreno se compone aproximadamente de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados que linda diez metros setenta y tres centímetros de frente al Sur a la calle Liegbis igual extensión al Norte al fondo con el Ferrocarril Midland por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este y al Oeste.

Se previene: A) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina. B) Que los gastos de escrituración certificados y comisión del rematador serán por cuenta del comprador. C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma. (Art. 919 del Cód. de P. Civil) — Fray Bentos Julio 25 de 1949. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jl.30-21812-v.ag.22

ERNESTO AMORIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "Sucesiones: EDUVIGES PEREZ DE SOSA y RAMON SOSA", (L.o 8.o N.o 435 F.o 788), se hace saber. Que el día 12 de Setiembre entrante y en las puertas del Juzgado de Paz de la 4.a Sección de este Departamento, Villa de Castillos, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Ernesto Amorín, asistido del señor Juez de Paz Seccional, de los siguientes bienes:

1.o) De las 14 horas a las 14 y 15: Una fracción de campo de pastoreo, situada en "India Muerta", 4.a Sección Judicial de este Departamento, compuesta su superficie de cuatro hectáreas cuatro mil doscientos noventa y seis metros cuadrados veintiséis decímetros proindivisa y en común en mayor área que comprende los padrones: 2228, 8206, 8207, 2469 y 2234 y encerrada dentro de los siguientes límites generales según mensura practicada por el Agrimensor Osvaldo Olivera en Julio de mil novecientos cuarenta y siete, plano inscripto con el N.o 214 el 31 de Julio de dicho año en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, por un lado línea de 1739m.10c. con Horacio Rubio y otros; por otro lado líneas de 321m.10c. y 1068m.50c. con José M.a Quintana y Juan Dionisio Balao; por otro lado línea de 1740m.69c. con la fracción No 3 del mencionado plano y por otro lado línea de 785m.20c. y 581m.10c con Exequiel Terra y Agustín Rivero Avaluada a los efectos de esta operación en la suma total de doscientos setenta pesos

2.o) De las 14 y 20 a las 14 y 35: Una fracción de terreno de chacra situada en la 4.a Sección Judicial de este Repartamento, empadronada con el N.o 3941, compuesta su superficie según mensura del Agrimensor Osvaldo Olivera practicada en Julio del año 1947, de cinco hectáreas nueve mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados encerrada dentro de los siguientes límites: por un lado Angel Rubio y Camino Público; por otro lado Inocencia Soba de Parrillo; por otro lado Inocencia Soba de Parillo y por otro lado Jacinta Llana de Ferrer. Tasada en la suma total de tres mil seiscientos pesos.

3.o) De las 14 y 40 a las 14 y 45: Una fracción de terreno solar, sito en la Villa de Castillos, manzana número ocho, padrón N.o 623, compuesta su superficie según mensura de Arturo López Blanquet de Noviembre de 1944, de quinientos noventa metros cuadrados tres .n il cuarenta y ocho centímetros cuadr..dos, encerrada dentro de

los siguientes límites: por su frente línea de 17mts.18c. a la calle Centenario; por un costado línea de 34m.36c. con Juan Pío Acosta y Dominga F. de Olivera; por su fondo línea de 17m18c. terreno empadronado con el N.o 626 que también se ofrece en venta; y por otro lado línea de 34m.36c. con el terreno que se describirá en seguida, padrón N.o 624. Tasada en la cantidad total de seiscientos pesos.

4.o) De las 14 y 50 a las 15 y 5: Una fracción de terreno solar, sito en la Villa de Castillo, manzana N.o 8, padrón N.o 624, compuesta su superficie según mensura de Arturo López Blanquet, de Noviembre de 1948, de quinientos noventa metros cuadrados tres mil cuarenta y ocho centímetros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes límites: por su frente línea de 17m18c. a la calle Centenario; por un costado línea 34m.36c. con terreno padrón N.o 623; por su fondo línea de 17m.18c. terreno empadronado con el N.o 626 y por otro lado línea de 34m.36c. con el terreno padrón N.o 625 Tasada en la suma total de seiscientos pesos.

5.o) De las 15 y 10 a las 15 y 25: Una fracción de terreno solar, sito en la Villa de Castillos, manzana N.o 8, padrón N.o 625, compuesta su superficie según mensura de Arturo López Blanquet, de Noviembre de 1948, de quinientos noventa metros cuadrados tres mil cuarenta y ocho centímetros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes límites: por su frente línea de 17m.18c. a la calle Centenario: por un costado línea de 34m.36c. con terreno padrón N.o 624; por su fondo línea de 17m.18c. terreno padrón N.o 626 y por otro lado línea de 34m.36c. frente a la calle "19 de Abril" Tasada en la suma total de mil doscientos pesos; y,

6.o) De las 15 y 30 a las 15 y 45: Una fracción de terreno solar, sito en la Villa de Castillos, manzana N.o 8, padrón N.o 626 compuesta su superficie según mensura de Arturo López Blanquet, de Noviembre de 1948, de ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados cuatro mil doscientos setenta y cinco centímetros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes límites: por su frente línea de 17m.18c. a la calle "19 de Abril"; por un costado línea de 51m.54c. terrenos empadronados con los N.os. 625, 624 y 623; por su fondo línea de 17m.18c. con Juan Pío Acosta y por otro lado línea de 51m.54c. con José María Garmendia, Davis Debat y Toribia Manuela Soba. Tasada en la suma total de mil doscientos pesos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de cada una de las tasaciones anteriormente mencionadas; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada, aún en el caso de ser interesado o tener derechos en los bienes, a los efectos de lo establecido en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que son de cuenta y cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura definitiva, así como lo que pudiera adeudarse al día de la escrituración del inmueble a enajenarse y con relación al mismo por concepto de medianerías, pavimento, afirmado, cordón, vereda, aguas corrientes u otras cargas análogas y los gastos que su cobranza origine, —debiendo dichos gastos y honorarios ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse dicha escritura, la cual deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquél en que sea aprobada la diligencia de remate; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Agosto 2|949. — Próspero M. Rubert.

$154.80 Ag.8-9112-v.ag.29

ERNESTO AMORIN

Juzgado de Paz de cuarta sección de Rocha

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de feria del Departamento, doctor don Agustín de Vega y en el expediente rotulado: "JOSE VICTORIO ALDUNATE FERREIRA o JOSE V. ALDUNATE FERREIRA. Sucesión". (Lo. 14, N.o 609, Fo. 425), se hace saber: Que el día 31 de Agosto entrante y en las puertas del Juzgado de Paz de la cuarta sección de este Departamento, bajo la dirección del señor Juez de Paz de dicha sección, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Ernesto Amorín, de los siguientes bienes:

1.o) De las 14 horas a las 14 y 15: Una fracción de terreno solar con el edificio, construcciones medianerías y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana número 5 del plano oficial de la Villa de Castillos, empadronada con el número 416, compuesta su superficie según mensura y plano expedido por el agrimensor Arturo López Blanquet en Junio del corriente año, inscripto en la Oficina D. de Catastro con el número 140 el 28 de Junio de 1949, de 590 metros cuadrados, 3048 centímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: por su frente línea de 17 metros 18 centímetros a la calle Acosta; por un costado, línea de 34 metros 36 centímetros con Celedonio Arrieche y Pedro A. Acosta; por su fondo, línea de 17 metros 18 centímetros con sucesión Natividad P. de Carlis y por su otro costado, línea de 34 metros 36 centímetros con sucesión Alejandro Arrieche. Avaluada a los efectos de esta operación, en la suma de doce mil pesos;

2.o) De las 14 y 20 a las 14 y 35: Un automóvil marca "Ford", modelo 31, con baca y auxiliar completa, empadronado con el número C3- N.o 6052, y todas sus herramientas. Avaluado a los efectos de esta operación en la suma de cuatro mil pesos; y

3.o) De las 14 y 40 a las 14 y 45: Un automóvil "Ford", doble faeton modelo 28, empadronado con el N.o C3- N.o 6129, con rueda auxiliar, herramientas, cortinas, etc. Avaluado en la suma de seiscientos pesos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de las tasaciones antes referidas, o sea de: ocho mil pesos para el inmueble descripto en el parágrafo 1.o) del presente edicto; de dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos para el automóvil descripto en el parágrafo 2.o) y cuatrocientos pesos para el automóvil descripto en tercer término; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle ésta aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y oportunamente abonar íntegramente el saldo del precio, aún en el caso de ser acreedor de la sucesión; C) Que son de cuenta y cargo de los compradores los gastos y honorarios de la escritura definitiva, timbres universitarios, certificados de los diversos registros, lo que pudiere adeudarse el día de la escrituración del inmueble a enajenarse y con relación al mismo por concepto de medianería, pavimento, afirmado, cordón veredas, agua corriente u otras cargas análogas y los gastos que su cobranza origine, cuya escritura deberá otorgarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate, debiendo dichos gastos y honorarios ser abonados al subscripto Actuario antes de autorizarse la misma; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de manifiesto y a disposición de los interesados. — Rocha, Julio 25 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$86.40 Ag.5-9002-v.ag.26.

RAUL I. ARRIAGA

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "FRANCISCO CIRILO VERA. Sucesión. Remate judicial". (Lo. 12, Fo. 1274) se hace saber que el día 15 de Agosto entrante a las 14 y 30 horas se procederá por el martillero don Raúl I. Arriaga, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, en las puertas de éste, calle Treinta y Tres número 643, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se establecerán, de los bienes que a continuación se describen: 1.o) Una fracción de campo, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, integrada por las empadronadas con los números 948 y 1328, la que según plano del agrimensor Peter Alvez, levantado en Marzo de 1948, inscripto en la Oficina de Catastro con el número 62, se compone de 47 hectáreas 2607 ms.2 y 11 ms.2 y linda: al Norte en 636 metros 66 centímetros con José J. Vera, al Sur por tener forma de martillo en dos líneas, una de 301 metros 20 centímetros con Margarita Vera de Sánchez y Ramón Sánchez, y otra de 333 metros 80 centímetros con Carmen Vera, calle al medio, al Este en 1053 metros 20 centímetros con María J. Rovira de Peláez, al Oeste en 636 metros con Ramón Sánchez y 417 metros 20 centímetros con Filomena Vera de Tejera. Base de venta $ 130.00 la hectárea; 2.o) Una fracción de campo, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, que es parte de las empadronadas con los números 3974 y 949, la que en el plano de mensura levantado por el agrimensor Mario Rodríguez Bonavita en Abril de 1944, se designa con el número 1, y se compone de una superficie de 9 hectáreas, siete mil quinientos cuatro metros, y treinta y un decímetros cuadrados, y linda: al Norte en 177 metros 10 centímetros con Filomena Vera de Tejera; al Sur en 177 metros 50 centímetros con calle de chacras, al Este en 543 metros con Dionisio Vera y al Oeste en 557 metros 50 centímetros con José J Vera Base de venta: $ 130 00 la hectárea; 3.o) Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras, que es parte del solar 6 de la manzana 20 del segundo cuartel, hoy manzana 6? de esta ciudad, primera sección judicial, padrón número 1142, con un área de 924 metros 97 decímetros lindando: al Norte con el solar número 7, al Sur con el número 5, al Este con el solar número 8 y la pierna de llave del propio solar 6 de Natalio Bussetti, y al Oeste con la calle Montevideo. Base de venta: $ 2.000 00.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las bases establecidas, y que el mejor postor deberá consignar el acto el 10 o|o de su oferta a los efectos de derecho; 2.o) Que los gastos de escrituras, certificados e impuestos, serán de cargo de los compradores; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados. — San José, Julio 21 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$63.00 Jl.28-8594-v.ag.13.

ANGEL MAZZIOTTI

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Testamentaria de BLAS COZZI", se hace saber: Que el día 28 del corriente mes a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Angel Mazziotti asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta con la base de $ 2.000.00 del bien que a continuación se deslinda: Una finca y terreno situado en esta ciudad empadronado con el número 1424, ubicado en la manzana número 118 y que según plano del agrimensor don Mario Bellini de Mayo de 1949, tiene una superficie de 479 m.2, 49, lindando al Norte, 7 metros 60 con sucesión Chinetti; al Sud, 10 metros 81, con frente a la calle Roosevelt; al Este, 53 metros 37 con Emma Piriz de Santos; y al Oeste, 53 metros 12, con Saturnino E. Camps, Hércules Martínez y Fructuoso Méndez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele la oferta el 10 o|o de la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc. y la mitad de la comisión del martillero serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, teniéndose entendido que quedan ellos aceptados al hacer posturas; 4.o) Que a los efectos de practicar dicha diligencia, ha sido habilitado el feriado. — Mercedes, Agosto 4 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$30.00 Ag.10-9268-v.ag.27.

NICANOR PEREZ ROUBIN

Juzgado L de Primera Instancia de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos caratulados: "Clara Gabín de Pazos. Solicita la incapacidad de EDUARDO PEDRO PAZOS. N.o 80. Lo. 23. Fo. 383" se hace saber: que el día 21 de Agosto próximo a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Nicanor Pérez Roubin, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado procederá a la venta con las bases que se expresarán, de los siguientes lotes de terreno que a continuación se deslindan, ubicados en la manzana N.o 241 de esta ciudad. Padrones mayor área 3325 y 3340. Una fracción de terreno y contrucciones, señalada con el N.o 1, en el plano levantado por el agrimensor don Mario E. Bellini en Diciembre de 1948, compuesta de 271 ms.2 02 dms, que linda: Al Norte, 12.65 con frente a la calle Serafín Rivas Rodríguez; al Sur 14.60 con el lote N.o 3 del mismo plano; al Este, 18.65 con el lote N.o 2; y al Oeste, 16.70 con frente a la calle Ituzaingó. Base: $ 800.00.

Otra fracción de terreno señalada en el mismo plano con el N.o 2, compuesta de 272 ms.2 59 dms. que linda al Norte, 14.65 con frente a la calle Serafín Rivas Rodríguez; al Sur 14.60 con el lote N.o 3 del mismo plano, al Este 18.65 con Arturo Pazos; y al Oeste, 18.65 con el lote N.o 1 del mismo plano. Base: $ 500.00.

Otra fracción de terreno señalada en el mismo plano con el N.o 3 y construcciones en él existentes, compuesta de 440 ms.2 33 dms que linda. Al Norte. 42.85 en tres líneas rectas con los lotes N.os 1 y 2 y con Arturo Pazos; al Sur. 42.65 con el lote N.o 4; al Este. 10.75 con Manuel González; y al Oeste, 10.15 con frente a calle Ituzaingó. Base: $ 900.00

Otra fracción de terreno señalada en el mismo plano con el N.o 4, compuesta de 383 ms.2 61 dms. que linda: Al Norte, 42.65 con el lote N.o 3; al Sur 42.61 con el lote N.o 5; al Este 9 ms. con Manuel González; y al Oeste, 9 ms. con frente a la calle Ituzaingó. Base: $ 400.00.

Otra fracción de terreno compuesta de 383 ms. 24 dms.2 señalada en el mismo plano con el N.o 5 que linda: Al Norte. 42.61 con el lote anterior; al Sur. 42.57 con Enrique Martignoni y Lucas Sanguino; al Este, 9 ms. con Manuel González; y al Oeste, 9 ms. con calle Ituzaingó. Base: $ 400.00.

Se hace constar: 1.o Que ha sido habilitado el feriado. 2.o Que el comprador o compradores deberán abonar en el acto de aceptársele la oferta el 10 o|o de la misma. 3.o Que los gastos de escrituración certificados, etc. serán de cargo del comprador o compradores. Y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Mercedes, Julio 25 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$57.00 Jl.30-8697-v.ag.16

COMERCIALES

"TALLERES BROMYROS S. A."
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21 y 22 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para asamblea ordinaria de accionistas a celebrarse en el local social, calle Paysandú número 935, tercer piso de esta ciudad, el día 19 de Agosto a las 17 horas, a efectos de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del Síndico; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene: A los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones o el recibo de su depósito bancario, por lo menos tres días hábiles antes de la realización de la asamblea. — El Directorio.
$6.00 Ag.11-9367-v.ag.13.

VITIVINICOLA LA COLINA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Vitivinícola "La Colina", S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día lunes 22 de Agosto próximo a las 18 horas en la sede de su establecimiento central, calle General Luna 1284, para tratar los asuntos siguientes. 1.o Consideración de la memoria, balance general e informe de la Sindicatura correspondientes al sexto ejercicio económico vencido el 30 de Junio de 1949; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Elección de Síndico titular y 2 suplentes; 4.o Designación de 2 accionistas para subscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.
Nota. — Para poder concurrir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad y con tres días de anticipación al acto las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por institución bancaria. — El Directorio.
$12.00 Ag.9-9157-v.ag.13.

DOLMENIT S. A.
Industria Uruguaya de Cemento-Amianto
CONVOCATORIA
Décimo ejercicio

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, el Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 31 de Agosto de 1949, en la calle Yí 1418, a las 16 horas, con la siguiente orden del día:
1.o) Consideración y resolución acerca de la Memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al décimo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Distribución entre los Directores de la retribución prevista en el artículo 19, inciso B); 4.o) Retribución al Síndico (artículo 17, inciso F); 5.o) Elección de tres Directores en reemplazo de los salientes (artículo 7.o); 6.o) Elección de Síndico titular y un suplente; 7.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen sus acciones con tres días de anticipación en la sede de la Sociedad o en las instituciones bancarias del país, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, entendiendo que la constancia deberá estar en la Sociedad tres días antes de la reunión de la asamblea. Esta constancia podrá ser telegráfica. Los gastos bancarios que se originen por el depósito de las acciones serán por cuenta de la Sociedad. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el Código de Comercio. — Montevideo, Julio 20 de 1949. — El Directorio.
$20.00 Ag.5-8851-v.ag.13.

JOSE CASTIGLIONI (Hijo) S. A.
PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos el Directorio de la Sociedad convoca a sus accionistas para la primera asamblea general ordinaria que se celebrará el día 23 de Agosto a las 19 horas, en su local de la calle Ituzaingó N.o 1533, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora de los votos presentes. 2.o Considerar la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1948.49 y el proyecto de distribución de utilidades. 3.o Considerar la situación de Directores con cargos permanentes remunerados. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea con el Presidente y Secretario que actúen. Se previene a los accionistas que deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas en la Secretaría de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — El Directorio.
$8.40 Ag.11-9300-v.ag.13.

CAJA POPULAR DE ROSARIO
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo V artículo 24 de los estatutos sociales de la Caja Popular de Rosario, su Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Agosto de 1949 a las 10 y 30 horas en el local del Cine Nemer, calle Sarandí ciudad de Rosario, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, sobre el ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949. 2.o Elección del Síndico que ejercerá funciones por el ejercicio 1949|50. 3.o Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta.
Artículo 28. Se previene a los señores accionistas que con cinco días hábiles de anticipación a la asamblea, deberán inscribir sus acciones y depositarlas en las oficinas de la Caja. — Amador P. Foderé. Presidente. — Umberto Laborde. Secretario.
$8.40 Ag.10-9254-v.ag.15.

PESCE Y SIMEONE S. A.
Industrias Mecánico Metalúrgicas
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 35 y siguientes de los estatutos de Pesce y Simeone S. A., se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Setiembre de 1949 a las 18 horas, en el local social, calle Daniel Muñoz N.o 1992, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos miembros de la asamblea para formar la Comisión Escrutadora (artículo 40). 2.o Consideración de la memoria anual, balance general y estado de pérdidas y ganancias. 3.o Elección de Síndico y suplente y su remuneración (artículo 32). 4.o Elección de Presidente, Secretario, Tesorero y cinco suplentes. 5.o Designación de dos miembros de la asamblea para firmar el acta (artículo 43). — Montevideo, Agosto 4 de 1949.
Importante: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 38 de los estatutos y al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Julio de 1943, para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones, o en su defecto, el certificado de depósito correspondiente, en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación como mínimo.
$16.00 Ag.-10-9217-v.ag.15.

DELMA S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria (artículo 19 de los estatutos), para el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diecinueve horas, en el local de la Sociedad, calle Paysandú N.o 1267, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Designación de dos accionistas para formar la Comisión escrutadora de votos. (artículo 22). 3.o Consideración y aprobación de la memoria y balance genral, correspondiente al tercer ejercicio vencido en 30 de Junio de 1949. (artículo 24). 4.o Informe del Síndico. 5.o Distribución de las utilidades. (artículo 47). 6.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta de la asamblea. (artículo 27.
Nota: A) Para asistir a la asamblea deberá depositarse en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco. (artículo 19. B) Se lleva a conocimiento de los señores accionistas, que el día treinta y uno del corriente mes de Agosto, vence el plazo para la nueva subscripción de acciones de la Serie "A", debiendo recurrir a las oficinas de la Sociedad a esos efectos. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — El Directorio.
$18.00 Ag.10-9218-v.ag.15

CADUCIDAD DE PROMESA

Cumpliendo la ley de 20 de Setiembre de 1933, se hace público la rescición de la promesa de compraventa que otorgaron los condóminos José, Ernesta María, Adela, Herminia, María Inés, Ignacio Pedro y Emilia Alori como promitentes vendedores y Antonio Giúdice comprador promitente, el 3 de Marzo de 1932, respecto a un terreno ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo, padrón 75247 con 12 mts. de frente al Suroeste a calle Carreras Nacionales; lindando al Noreste con solares N.os 1, 2 y 3 y al Sureste y Noroeste con Anastasio Alfonso. Por haber caído el dicho señor Giúdice en la mora prescripta por el artículo 10 de dicha ley. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — EMILIA ALORI.
$15.00 Jl.29-8625-v.ag.15.

SAN FAUSTIN S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el 19 del presente mes de Agosto en la sede de la Sociedad, 18 de Julio 1843, a la hora 14.30 para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Aumento del capital; 2.o) Renuncia de los actuales Directores; 3.o) Elección de nuevas autoridades. — La Secretaría.
$4.20 Ag.8-9172-v.ag.15.

TODD URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con el inciso 1.o) del artículo 21 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se celebrará el próximo día 24 de Agosto a las 11 y 30 horas en el local social calle Florida número 1532, para tratar la siguiente orden del día:
1.o Designación de dos accionistas que, verificarán la asistencia y votos y para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el señor Síndico; 2.o) Elección de seis miembros titulares y seis miembros suplentes para integrar el Directorio por renuncia de los miembros que desempeñan esos cargos en la actualidad; 3.o) Devolución a los miembros cesantes de la garantía depositada. (Artículo 12).
Para poder asistir a esta asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, de conformidad con el artículo 24 de los estatutos sociales. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — El Síndico.
$11.20 Ag.8-9077-v.ag.16.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS AGUAS CORRIENTES S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los afiliados de la Sociedad Cooperativa de Consumos de Aguas Corrientes, para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 13 de Agosto de 1949 a las 16 horas en la sede de la entidad (localidad de Aguas Corrientes, Departamento de Canelones) para tratar la siguiente orden del día:
1.o Asuntos entrados 2.o Acta de la sesión anterior. 3.o Memoria y balance correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo ppdo. 4.o Distribución de utilidades. 5.o Elección de tres miembros titulares y 3 suplentes para constituir la Comisión Electoral. 5.o Designación de 4 titulares e igual número de suplentes para integrar el Consejo Administrativo. 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Consejo Administrativo.
$15.00 Jl.30-8735-v.ag.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, que prometí en venta a Friderica Stein de Fogel, la tienda y mercería de la calle S. Martín 2742. Informes Estudio Jurídico S. Sandleri, S. Francisco número 1523 — J. JAWETS — Friderica Stein de Fogel
$6.80 Jl.29-8642-v.ag.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber, que se disolverá totalmente, la Sociedad "BRUGLEMANS Y ROSNER", denominada "Panadería Amsterdam". Los acreedores deberán justificar sus créditos, dentro del plazo legal en Escribanía A. Brugnoni, Rincón 630, hora 10 a 12. — Montevideo, Julio 27 de 1949.
$6.80 Jl.29-8713-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general que he prometido en venta a Eduviges Florentino Díaz el almacén y despacho de bebidas fermentadas de mi propiedad sito en Matto Grosso 5816 (Colón). Los que se consideren con derecho pueden pasar por el mismo comercio. — Colón, Julio 27 de 1949. — JOSEFINA DROVANDI DE MADONNA.
$6.80 Jl.29-8708-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Balanceador y Rematador Público señor H. Fabio Preziosi (Alzáibar 1336) prometí vender a los señores Joaquín Martínez e Ignacio Cuadriello mi comercio en el ramo de Café, Bar y Billar sito en Avda. Garzón N.o 451 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo Julio 27 de 1949. — JULIO MANFRINO RICCI.
$10.20 Jl.30-8688-v.ag.18

DISOLUCION DE SOCIEDAD

La sociedad "Polero Hnos." con sede en la calle Luis B. Cavia N.o 2857 se disolvió según escritura del 7 de Agosto de 1948 ante el Escribano Enrique Alonso Romelli quedando a mi cargo el Activo y Pasivo. Publicación del Artículo 492 del Código de Comercio. — DOMINGO M. POLERO.
$4.00 Ag.8-9144-v|ag.18.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada en esta ciudad por el Escribano Enrique Alonso Romelli el 15 de Junio último, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Spray Acoustic del Plata Ltda.". Objeto: La explotación de materiales acústicos, térmicos y para condensación, así como importación y exportación de toda clase de productos y mercaderías. Capital: $ 69.000.00 dividido en cuotas de $ 100.00 integrado totalmente. Socios y aportes: Emilio Stewart Birabén $ 19.500.00; Ingeniero César Rodríguez Vicentini $ 25.500.00; Arquitecto Luis García Pardo $ 18.600.00; Escribano Daniel Pérez del Castillo $ 4.900.00; Contador Fernando Etchegorry Ferreira $ 500.00. Plazo: Hsata el 31 de Diciembre de 1953, prorrogable por períodos de cinco años. Dirección y Administración a cargo del Directorio compuesto por los cinco socios. Ganancias y pérdidas en proporción a los respectivos capitales. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 11 al f.o 49 vto. del tomo noveno.

$14.60 Ag.8-9113-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo", Uruguay número 1023, prometí vender el comercio de café, bar, bebidas alcohólicas, billar y pensión, sito en la calle Piedras N.o 274, al señor Hugo Bonaldi (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 23 de Julio de 1949. — STAVROS PONGIS. — Hugo Bonaldi.

$6.80 Jl.29-8626-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Manuel S. Rivas, Inocencio Zampallo y Roque Lavecchia, la Empresa de Omnibus, denominada "San Pedro", que hace el recorrido de Salto a Rivera y viceversa. Acreedores presentarse en la Escribanía D'Angelo, Brasil 874. — Salto, Junio 24 de 1949. — PEDRO CARBALLO.

$9.60 Jl.29-8650-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que vendí mi comercio sito en la calle Ipiranga N.o 1451, al señor Ramón Alayón. Acreedores presentarse Oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707. — LAURA RODRIGUEZ LUZ.

$3.40 Jl.29-8636-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la Oficina Ubal Díaz, 25 de Mayo 512, he vendido mi comercio (provisión), en la calle Luis de la Torre N.o 808, a los señores Esteban Tokic y Teresa Devarich de Tokic. Acreedores presentarse dentro de los 30 días en dicha Oficina. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — NEY DA CAMARA VILLAR. — Esteban Tokic y Teresa Devarich de Tokic.

$10.20 Jl.29-8635-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a la ley 26 Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Osvaldo Yardino, el comercio que en el ramo de café, bar y billares gira en San Jacinto, Departamento de Canelones, en la calle Joaquín Suárez esquina La Paz. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio dentro de los 30 días. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — ROQUE W. ARRIOLA MENDOZA.

$10.20 Ag.9-9127-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con esta fecha prometimos vender a la señora Malvina Pietrino Saputelli la casa de comercio que en el ramo de fiambrería tenemos establecida en la calle Municipio número 1645, de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — RODOLFO OSVALDO COLOMBO (hijo). — MARGARITA BENAUSE DE COLOMBO.

$6.80 Ag.9-9129-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a Abel y Juan Miguel Hackembruch el taller mecánico "El Maestro" avenida Agraciada 4208, de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — HERNANDEZ y COMPAÑIA.

$6.80 Ag.9-9126-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOSE PEDRO MARTELLA ha prometido en venta su negocio de fabricación y venta de alhajas y platería, al señor José López. Se previene a los acreedores concurran a la escribanía Juan B. Cruzado en J. Herrera y Obes número 1163 a fin de que se documenten por escrito a los acreedores comparecientes, para poder obtener el cobro de sus cuentas. — Julio 30 de 1949. — José López.

$10.20 Ag.9-9128-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Ramón Mario Calvete el comercio de café y bar que tengo en esta Capital calle Gabriel A. Pereira, número 3136. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el "Centro de Almaceneros Minoristas", calle 18 de Julio número 1709, dentro del plazo legal. — AMERICO CALVETE.

$10.20 Ag.6-9048-v.ag.26.

BANCO DE CREDITO
EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido por la ley número 9.099, de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10, el Banco de Crédito avisa a los compradores que se mencionan que, pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan:

Vendedor: Arenera "Ingeniero Santiago A. Calcagno", Sociedad Anónima.

Compradores:

Alberto Sánchez Solares números 12 y 13 manzana "B". Padrón 6509 (parte). Boleto número 10.155, de fecha 24 de Marzo de 1945. Inscripto con el número 435 al folio 110 del libro 34, el 11 de Mayo de 1945.

Enrique Reyes. Solar número 17. Manzana "A". Padrón 6509 (parte). Boleto número 10.146, de fecha 22 de Marzo de 1945. Inscripto con el número 914 al folio 93 del libro 33, el 18 de Abril de 1945.

Carlos María Ferreyra. Solar número 14. Manzana "B". Padrón 6509 (parte). Boleto número 10.184, de fecha 11 de Mayo de 1945. Inscripto con el número 519 al folio 132 del libro 34, el 11 de Junio de 1945. — Montevideo, Agosto 9 de 1949.

$24.60 Ag.9-9166-v.ag.26.

TAPIE, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de Tapie, S. A. para la asamblea general extraordinaria, de conformidad con el artículo N.o 23 de los estatutos sociales, que se celebrará el 31 de Agosto de 1949 a las 15 y 30 horas en la casa de la calle Constituyente número 1402, a fin de considerar la siguiente orden del día: Pronunciamiento de la asamblea autorizando la venta de las fracciones de campo ubicadas en los siguientes Departamentos, como sigue: Departamento de Florida, segunda sección judicial, padrón número 1188 y Departamento de Canelones, doce sección judicial, padrón número 3736. — El Directorio.

$8.00 Ag.9-9160-v.ag.19.

ZAPUCAY LIMITADA

Por documento privado de fecha siete de Abril de 1949, inscripto con el número 34 al folio 135 v. del tomo 8.o del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, los señores CASIMIRO CASTRO, ARTURO LAGARES, SABIN SAINT GERMAIN, ABILIO F. CURBELO y LUIS IGNACIO GARIBALDI constituyeron la Sociedad "Zapucay Limitada" con un capital de $ 20.000.00 en efectivo y la concesión de que es titular el señor Casimiro Castro (carpeta número 1428. Año 1948. Ministerio de Industrias y Trabajo). Plazo: 3 años prorrogables automáticamente por períodos de tres años. Domicilio: en esta ciudad, pudiendo ser trasladado a cualquier punto del país. Objeto: efectuar estudios y trabajos tendientes a la explotación de la minas de manganeso de Zapucay, 6.a sección judicial de Rivera. Dirección y administración a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros, estando la administración inmediata a cargo de un Gerente, quien actuará en un todo de acuerdo con el Presidente y otro Director. Ganancias y pérdidas: de las utilidades líquidas: el 10 o|o a fondo de reserva, el 75 o|o para el señor Casimiro Castro y el resto se repartirá entre los socios proporcionalmente a sus aportes de capital. Pérdidas: proporcionalmente a lo aportado por cada socio. La firma social podrá ser utilizada por el Gerente, el que será designado por el Directorio.

$18.00 Ag.9-9158-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el 14 de Julio de 1949 hemos prometido vender a Tejeduría Calcetería S. A. (T. E. C. A. L.) S. A. la fábrica de tejidos en general que giraba bajo la razón social Ferrario y Cía situada en la calle Guaycurú número 2823. Montevideo. Los acreedores deberán presentarse en la dirección antedicha en el término de treinta días. — Montevideo, Agosto 5 de 1949.

$10.20 Ag.9-9147-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

LUIS PEDRO ELITCHALT, prometí vender la provisión sita en avenida Brasil 2561, a Francisco Rodríguez y Juan Gregorio Gonçalves. Acreedores a escribanía Salmén Abu Arab, Charrúa 1812, todo de esta ciudad. Según ley 26 Setiembre de 1904.

$6.80 Ag.9-9170-v.ag.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver al sociedad "Rodríguez y Carril", establecida con fiambrería, restaurant y bebidas alcohólicas en Comercio 1501, desligándose de la mismas los esposos JUAN CARRIL CASTRO Y ANTONIA VIGNOLO. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 29 de Julio de 1949.

$6.80 Ag.8-9101-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Comunicó que he prometido vender a don José Mallo y Manuel de Britos, la mitad proindivisa que me corresponde en la panadería instalada en esta ciudad, casa N.o 1431 de la calle Pedro Bustamante. Acreedores presentarse en término legal en: Escribanía E. Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — J. MANUEL VAZQUEZ. — Manuel de Britos. — José Mallo.

$10.20 Ag.8-9070-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que pormetí vender a Brucha Gitla Szulc, el comercio de comestibles y venta de fruta y verdura que tengo en esta Capital, calle Nueva Palmira N.o 1901. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el "Centro de Almaceneros Minoristas", calle 18 de Julio 1709, dentro del plazo legal. — ELENA MENACHEN.

$10.20 Ag.8-9071-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Atahualpa Olmos y José Lorenzo, el café, horno de pizza y fainá y bebidas alcohólicas, establecido en Buenos Aires 452. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — JOSE PEREIRO IGLESIAS. — MARGARITA PALLEIRO DE PEREIRO.

$6.80 Ag.8-9100-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se comunica que se ha dejado sin efecto la publicación de disolución de sociedad "QUARNETI Y LAVIGNASE", con respecto a la nueva firma, la que girará bajo la razón social de "Lavignase y Cía", retrotrayéndose todos sus efectos a la fecha de la anterior publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1949.

$10.20 Ag.8-9096-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Comunicamos que hemos prometido vender a don Mateo Coll, la tercera parte indivisa de la panadería que tenemos instalada en la casa N.o 2208 de la calle Rivera, en esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal en: Escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — JUAN E. ZABALETA. — VICENTE SAGASTIBELZA. — ENRIQUETA G. DE ZABALETA. — MARIA ZABALETA DE SAGASTIBELZA. — Mateo Coll Oliver.

$10.20 Ag.8-9069-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don Alfredo Díaz Aranda la casa de comercio en el ramo de joyería y relojería, situada en esta ciudad calle Sierra número 1747. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el escritorio del escribano Jorge A. Sastre, calle 25 de Mayo número 477, escritorio número 7. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — MELKON IPEKDJIAN. — NUVART DJAMBOLAKDJIAN.

$13.60 Ag.9-9175-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender a los señores Manuel Mato y José Mato el comercio de panadería La Victoria de la calle José E. Rodó número 211 y sucursal en la calle General Artigas número 111. Reclamaciones presentarse en término de la ley 26 de Setiembre de 1904, en el negocio o en Montevideo, Oficina Sanjurjo Uruguay número 1023. — Rocha, Agosto 4 de 1949. — MIGUEL VOLCAN. — DELIA SENA DE VOLCAN. — Manuel Mato. — José Mato.

$10.20 Ag.9-9171-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Lorenzo Yarza, mi casa de comercio de almacén de comestibles calle Tiburcio Gómez 1450. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — HIVER BUSTAMANTE. — Lorenzo Yarza.

$6.40 Ag.12-9430-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de provisión de comestibles y bebidas fermentadas, sito en la calle San Salvador número 2016, a la señorita María Grimberg. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 30 de 1949. — MIGUEL FELDMAN. — SARA F. DE FELDMAN. — María Grimberg.

$6.80 Ag 4-8886-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 Setiembre 1904, se comunica al comercio y al público, que don Adolio María Carro Pintos vendió a Víctor Hugo Carro Vera su casa de comercio que gira en esta ciudad de Tacuarembó con el nombre "El Caimán" activo y pasivo a cargo del comprador. Acreedores presentarse en 25 de Mayo número 183. — Tacuarembó, Julio 15 de 1949 — ADOLIO MARIA CARRO. — Víctor Hugo Carro Vera.

$12.00 Jl.27-8560-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender al señor Kurt Joaquín Goetz, el taller metalúrgico, 'Tras' sito en la casa número 2015 de la calle Rivadavia Los acreedores deberán presentarse en la escribanía Bérez Scapusio, 25 de Mayo 535, escritorio 15 — Montevideo, Julio 19 de 1949 — En nombre y representación de HIRSZ SENDEROVICH o SENDEROWICZ DAVID UNGIEROWICZ — GDALJA SUCHOWOLSKI — LEA CHERTKOF

$10 20 Jl.28-8593-v.ag.16.

AVISO

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904 se anuncia que, en la partición de los bienes de la sociedad conyugal formada por los subscriptos se adjudicará a Fermina Escalada el activo líquido del almacén ubicado en la calle Debali número 3069 Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Alvaro G. Viña de 15 a 18 horas. Rincón 538 — EUSEBIO VELAZQUEZ. — Fermina Escalada de Oliveri.

$10.20 Jl 28-8590-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JUAN SERKHOCHIAN y REBECA DUBULIAN, prometimos vender a José de la Iglesia Carro, el comercio sito en Pantaleón Artigas 3752, de Montevideo. Acreedores presentarse en escribanía Salmén Abu Arab, todo según ley 26 de Setiembre de 1904.

$6.80 Jl.28-8586-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 Prometí vender el almacén de comestibles y bar calle Sierra número 1751 a Domingo Castro Quevedo. (Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo, Julio 11 de 1949. — MANUEL ARGUL. — JUAN JODAL.

$6.80 Jl.28-8607-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina Pizzanelli, Uruguay 1802. Resolvimos dejar sin efecto la compra venta pactada con el señor Andrés Miranda, referente a la casa de comidas y bebidas fermentadas, calle Propios número 2878 (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo Julio 15 de 1949 — HUMBERTO YENO. — JOSEFINA FORASTIERI DE SERGIO

$6.80 Jl.28-8606-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Resolvimos dejar sin efecto la compra venta pactada con el señor Hugo Lombardi, referente al almacén, bar, fiambrería y agencia quiniela, calle Joaquín Suárez número 3201, 3205. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Julio 21 de 1949. — JOSE y SEVERINO ALEM GOMEZ.

$6.80 Jl 28-8605-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 Prometí vender el taller de hojalatería y bazar calle Carlos María Ramírez número 412 a Julián Ruiz. (Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo, Julio 15 de 1949. — ENRIQUE PLATZMAN.

$6.80 Jl.28-8604-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Comunicamos al comercio y al público que los señores JUAN LEVCOVICH y HERMAN SCHEINHOLZ componentes de la firma Levcovich y Cía que giraba en esta plaza, ramo sastrería y artículos para hombres, en la Avda Agraciada 4023 y 3941 han resuelto disolver la sociedad existente Continuando el señor Levcovich con el comercio de Avda. Agraciada 4023 y el señor Scheinholz en el Avda Agraciada 3941. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1906. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Juan Levcovich. — Herman Scheinholz.

$14.40 Ag.1.o-8746-v.ag.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que se ha resuelto disolver totalmente la Sociedad Comercial "ANGEL GIORELLO E HIJOS", que gira en esta plaza con domicilio en la calle Cuareim N.o 2075 debiendo presentarse los acreedores en el Estudio de la Escribana Avelina Lema, calle Rincón 538 de 15 a 17 horas. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Avelina Lema.

$6.80 Ag.8-9125-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y las disposiciones del Código de Comercio, hacemos público que con fecha 5 de Agosto de 1949, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de "Pensión Familiar Elite" giraba en Montevideo, bajo la representación social de Vitervo Moyano y Lorenzo Recayte. Los que se consideren con derecho deben presentar los justificativos de sus créditos en la calle Yaguarón N.o 1161 en Montevideo. — VITERVO MOYANO. — LORENZO RECAYTE.

$10.20 Ag.8-9119-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interveniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Domingo Quarneti, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Camino de las Instrucciones 1456. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 20 de 1949. — AGUSTIN PREGLIASCO SANGUINETTI. — SARA ZUNINO DE PREGLIASCO — PEDRO PASCUAL MARCHELLI RAVELINO. — NORMA CECHET DE MARCHELLI.

$10.20 Ag.8-9098-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Emilio Sánchez y Jesús Magadán, del café, almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en San José 1050. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 1.o de 1949. — ARGEMIRO RODRIGUEZ GONZALEZ. — CONCEPCION VIOR DE RODRIGUEZ. — JOSE DOMINGUEZ ANTON. — BENEDICTA RODRIGUEZ DE DOMINGUEZ.

$10.20 Ag.8-9099-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a Ramón Reboredo Pérez, el bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Anzani 1500. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949 .— ALFONSO FERREIRA YCHUSTE.

$6.80 Ag.8 9102-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Tomás Mauricio Lemos, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Colonia 1852. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — EVARISTO GARCIA GARCIA. — JULIA ESTHER TONDINI DE GARCIA.

$6.80 Ag.8 9103-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Salvador Fernández, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y bar, establecido en Ramón Anador 3300. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — FAUSTINO GARCIA FERNANDEZ. — CECILIA BORGES DE GARCIA.

$6.80 Ag.8 9104-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Emilio Rial y Juan Pérez, el bar y bebidas alcohólicas establecido Agraciada 2701. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 14 de 1949. — LUCIANO Y JOSE GARCIA QUEIJO — BASILIO DUBRA QUEIJO. — LUCIA VARELA DE DUBRA. — RAFAEL SEBASTIAN DE VIDA OTHATZ. — SARA MARTINCORENA DE DE VIDA.

$10.20 Ag.8-9097-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor ARPAAD WEISS ha prometido vender al señor Jorge Bernardi el negocio que en el ramo de "Restaurant" gira en la calle Juncal N.o 1315. Los acreedores deben presentarse con duplicado de sus justificativos en la Escribanía de Hebert Curbelo Urroz (25 de Mayo 369 Esc. 2). — Montevideo. Agosto 5 de 1949.

$10.20 Ag.8-9124-v.ag.27.

CAJA POPULAR DE DOLORES, AHORRO Y CREDITO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18, 20 y 53 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en la sede de la institución, calle Carlos Puig sin número, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas (artículo 17); 2.o Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dividendo que debe distribuir a los accionistas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949; 3.o Informe del Síndico; 4.o Elección de tres titulares y cuatro suplentes para integrar el Directorio, Síndico y suplente respectivo; 5.o otros asuntos de interés para la Sociedad.

Esta asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran (artículo 40). — I. Santiago Escandell, Presidente. — P. Leopoldo Hirschy Sosa, Secretario.

De acuerdo con el decreto de fecha 16 de Julio de 1943, para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea es necesario depositar las acciones hasta tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días de realizada ésta. — Dolores, Julio de 1949.

$18.00 Ag.12-9383-v.ag.23.

CLINICA MEDICO QUIRURGICA MODELO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente a las diez horas y treinta minutos, en su local social, Bulevar Artigas N.o 1109, con la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior, consideración de la memoria y balance general. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 26 del corriente. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — El Directorio.

$8.00 Ag.12-9415-v.ag.23.

COMPAÑIA DE INTERCAMBIO COMERCIAL URUGUAYA S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 23 de Agosto de 1949 en el local de la Compañía, calle Ciudadela N.o 1414, a la hora 15 y 30, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949. 2.o Asignaciones para los miembros del Directorio. 3.o Designación de Síndico y suplente para el nuevo ejercicio y asignación del mismo.

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos los señores accionistas podrán registrar sus acciones en la Secretaría, hasta el día 20 de Agosto. — La Secretaría.

$10.00 Ag.12 9431-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 Setiembre 1904, se hace saber que he vendido a Teófilo Emilio Bouvier las existencias muebles y útiles de mi casa de comercio ubicada en La Laguna undécima sección judicial (Colonia) giros almacén comestibles y licencia alcohólica y surtidor nafta pasivo a mi cargo presentarse en Carmelo, calle Colonia 557. — Carmelo, Agosto 2 de 1949. — TERESA ZAGARZAZU DE DOMINGUEZ.

$ 9.60 Ag.11-9354-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público en cumplimiento ley de Setiembre de 1904, que he prometido vender a Pedro Pascual Marchelli la Empresa Barométrica que gira bajo la denominación de Barométrica Padrón, con asiento y domicilio en la casa número 4387 de la calle Edison. Los que se consideren interesados deben presentarse con los justificativos del caso en Sarandí 444, escritorio 15 y 22. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — ERNESTO PADRON.

$9.60 Ag.12-9432-v.set.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la Sociedad que en el ramo de sastrería, giraba en esta plaza bajo la razón social "Olivera Hermanos", quedando el señor Armando Olivera a cargo del activo y pasivo de la firma disuelta. Acreedores presentar a Sarandí 435, (Rivera). — Rivera Julio 31 de 1949. — OSVALDO OLIVERA. — Armando Olivera.

$12.00 Ag.12-9397-v.set.5.

AREN... ING. SANTIAGO A. CALCAGNO S.A.
...LEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por ...ución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 30 de Agosto de 1949, a las 16 horas, en su sede de la Rambla Sud América número 3005, esquina San Ramón, de la ciudad de Montevideo, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado al 30 de Junio de 1949; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Designación de dos titulares, tres suplentes, Síndico y suplente de Síndico para integrar el Directorio; 4.o) De...ación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor Presidente, firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Empresa, con tres días de anticipación, o los certificados correspondientes expedidos por Bancos y aceptados por el Directorio.

$21.00 Ag.11-9356-v.ag.29.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL J. R. WILLIAMS
(Montevideo)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la Soc. Anón. Fin. y Com. J. R. Williams (Montevideo) para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Setiembre de 1949 a las 9.30 horas en la calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949; 2.o) Considerar la distribución de utilidades que proyecta el Directorio; 3.o) Fijar la remuneración que les corresponde a los miembros del Directorio y Síndico; 4.o) Nombramiento de un Director; 5.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 6.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

$15.00 Ag.11-9351-v.ag.29.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido por el artículo 10 de la ley número 9099 de Setiembre 20 de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin que hubieran regularizado sus pagos, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los respectivos solares Banco Uruguayo de Administración y Crédito. Domicilio, calle Sarandí N.o 450.

AMERICO C. RODRIGUEZ, solar 20, padrón número 150.167, área 264 metros c.78.

ANTONIO ...SCAS, solar 24, padrón número 150.263, área 521 metros c.80.

ANGELICA ORRICO DE FRUGONI, solar 7, padrón número 150.174, área 400 metros c.50. del plano levantado por el agrimensor Luis M. de Mula, en Marzo de 1932, ubicados con frente a la calle Pantaleón Artigas, (Cerrito de la Victoria), 22.a sección judicial de este Departamento. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Por el Banco Uruguayo de Administración y Crédito:

$21.00 Ag.11-9358 v.ag.29.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA A PLAZOS "BALNEARIO JAUREGUIBERRY"

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos, para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry", ubicado en la octava sección judicial de Canelones, padrones números 17795 y 6022 se hace saber los promitentes compradores: HERNANI ENRIQUE RODRIGUEZ, manzana 90, solar 17; NICOLAS GOMEZ, manzana 60, solar 14. La caducidad respectiva. — Miguel Jaureguiberry.

$9.00 Ag.11-9371-v.ag.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que en la fecha, hemos disuelto la Sociedad Comercial que de hecho, teníamos constituída y giraba en esta plaza (calles Francisco y Orosmán de los Santos) bajo la razón de "Pizarro y Devida" en los ramos de "venta de bicicletas y repuestos y taller de reparaciones y anexos"; quedando a cargo del activo y pasivo de la misma, el socio que la integra señor Dalmiro Pizarro, ante quien deberán presentarse, los que se consideren acreedores, con la prueba de sus créditos a objeto de hacerlos efectivos, dentro del término de 30 días contados de esta publicación. — Rocha, Agosto 1.o de 1949. — RAMON DEVIDA. — Dalmiro Pizarro.

$20.00 Ag.11-9304 v.set.3.

PLASTIX URUGUAYA LIMITADA HOY "GUTIERREZ Y RICHARDSON LIMITADA"
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE CONTRATO

Por escritura que autorizó en esta ciudad el 7 de Junio ppdo. el escribano Diamantino Méndez, inscripta en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 2 del corriente con el N.o 25, folio 114, Tomo 9 se otorgó: A) FRANCISCO MASJUAN cedió sus cuotas en "Plastix Uruguaya Limitada" a Antonio Gutiérrez Evia y ROBERTO P. MASJUAN cedió sus cuotas a Juan Arturo Richardson; B) Gutiérrez Evia y Richardson que quedaron como únicos integrantes de la sociedad modificaron el contrato en varios puntos, incluso: I) Razón social: es ahora "Gutiérrez y Richardson Limitada" en lugar de "Plastix Uruguaya Limitada"; II) Gobierno y administración: a cargo indistinto de ambos socios. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — "Gutiérrez y Richardson Limitada".

$12.00 Ag.11-9297 v.ag.22.

"ESTANCIAS DIEGO Mc CULLOCH" SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para una asamblea general extraordinaria, que se celebrará el día 26 de Agosto de 1949, a la hora 17, en la calle 25 de Mayo número 470 (escritorios números 25 y 26), a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Aumento del capital social; 2.o) Reforma de los estatutos de la Sociedad.

Se previene: A) Que, de acuerdo con lo mandado en el artículo 39 de los estatutos, para que esta asamblea pueda sesionar válidamente deberán asistir a ella accionistas que representen como mínimum el 75 o|o del capital social; y B) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.o del decreto de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea o, en efecto de las acciones, un certificado que acredite el depósito de las mismas en un establecimiento bancario. — El Secretario.

$16.00 Ag.11-9360-v.ag.22.

INDUSTRIAS YUVENA URUGUAYA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Industrias Yuvena Uruguaya S. A. Industrial y Comercial, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el Miércoles 24 de Agosto de 1949 a las 11 y 30 horas en el local de la Sociedad, avenida General San Martín 2505, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1949; 2.o) Aplicación de las utilidades del ejercicio cerrado al 31 de Enero de 1949; 3.o) Elección del Presidente y tres Directores por haber terminado sus mandatos; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los estatutos, deben depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o un certificado expedido por un Banco donde conste el depósito de las mismas, lo cual deberá hacerse con tres días de anticipación por lo menos. — Montevideo, Agosto 12 de 1949.

$14.00 Ag.11-9363-v.ag.22.

INTERCAMBIO MUNDIAL LTDA.
PRORROGA DE PLAZO SOCIAL

Por escritura firmada el día 15 de Julio de 1949 entre todos los socios de "Intercambio Mundial Soc. de Resp. Lttda.', se resolvió prorrogar por un año el plazo de duración de la Sociedad, venciendo en consecuencia, el mismo, el día 28 de Julio de 1950. La referida escritura fué inscripta en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 51 al folio 230 vuelto del tomo 7 del Registro de Contratos, el día 30 de Julio de 1949. Y a los efectos legales se hace esta publicación.

$8.00 Ag.11-9369-v.ag.22.

AVISO

Se han extraviado los siguientes recibos de custodia del Banco República, Agencia Gral. Flores, a nombre de la señora MARIA MERCEDES GARMENDIA DE SOLER.

Número 6357. Valor $ 5.000.00 nominal. Número 6359. Valor $ 4.000.00 nominal. Número 6444. Valor $ 5.000.00 nominal. Número 6443. Valor $ 4.000 00 nominal. Número 6445. Valor $ 5.000.00 nominal. Número 7041. Valor pesos 5.000.00 nominal. Número 7086. Valor pesos 1.000.00 nominal. Número 7733. Valor pesos 5.000.00 nominal. Número 7734. Valor pesos 3.000.00 nominal. Número 7735. Valor pesos 2.000.00 nominal. Número 7736. Valor pesos 5.000.00 nominal. Número 7737. Valor pesos 2.000.00 nominal.

$8.00 Ag.11-9319-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
CARNICERIA VENDIDA

Según ley 26 de Setiembre 1904, ALFREDO RODRIGUEZ MANZANAREZ prometió vender a Benjamín Pérez Hermida negocio carnicería sito en calle Carlos M. Maggiolo N.o 498. Acreedores Misiones N.o 1371, Esc. 21. — Alfredo Rodríguez Manzanarez. — Benjamín Pérez Hermida.

$9.00 Jl.30-8739-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Miguel Jaume Rosselló y Horacio Domingo Epherre el comercio que gira en el ramo de estación de servicio para la venta de nafta y aceites, sito en la esquina de Boulevard Artigas número 3954 y avenida Millán número 3015. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — NATALIO CERISOLA. — MARIA ELENA IZETTA DE CERISOLA.

$9.60 Ag.11-9361-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público que prometimos vender a Juan Miguel Antela, quien se hace cargo del activo y pasivo, nuestra filial, el comercio "Bazar Sensación", sito en 18 de Julio número 205 de la ciudad de Tacuarembó. Llamamos a nuestros acreedores respecto a dicha filial, se presenten a la misma con los justificativos de sus créditos. — Tacuarembó, Agosto 2 de 1949. — SALOMON SCHAPIRA. — ESTHER K. DE SCHAPIRA.

$12.00 Ag.11-9296 v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos correspondientes de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora Angela María Balbi de Lafón mi casa de peinados denominada "Charm's" establecida en la calle Treinta y Tres N.o 20. Los acreedores deben presentarse con el justificativo de sus créditos en la calle Uruguay N.o 1197. — Salto, Julio 26 de 1949. — NELIDO CATTANEO. — Angela María Balbi de Lafon.

$12.00 Ag.5-6882-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender al señor Pedro Rodríguez Buero la fábrica de jabón que tenemos establecida en la calle Turquía No 4056, Villa del Cerro, de este Departamento, debiendo presentarse los interesados con los justificativos de sus créditos al señor RODRIGUEZ BUERO, en el local indicado. — Montevideo, Agosto 4 de 1949.

$12.00 Ag.10-9250-v.set.2.

COMPAÑIA DE OMNIBUS DE PANDO S. A. "C.O.P.S.A."
CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará en los salones de U.C.A.L.I.S., calle Colonia 1158 el día 19 de Agosto de 1949, a las 20 y 30 horas, donde se tratará la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Balance al 30 de Junio de 1949. 3.o Asuntos varios. 4.o Designación de cinco señores accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de la asamblea. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — El Directorio.

$8.00 Ag.10-9286-v.ag.15.

ALVAREZ FERNANDEZ S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 35 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo a la hora 11 y 30, en nuestro local social de la calle Colonia 1979, para tratar la siguiente orden del día.

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y resoluciones pertinentes; 2.o) Remuneración del Síndico; 3.o) Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, deberán no más tarde de las 11 y 30 del día 18 del corriente mes, depositar sus acciones en la Gerencia o en su defecto el certificado de Banco correspondiente, donde conste cantidad de acciones y numeración respectiva. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — El Secretario.

$12.00 Ag.11-9352 v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a Luis Alberto Alonso y Nelson Melano, el café y bar de la calle Hocquart número 2249. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — FRANCISCO DE VIVO. — ADELINA LONGOBARDI DE DE VIVO.

$6.00 Ag.11-9370-v.ag.30.

AMERICA IMPORT LIMITADA

En cumplimiento de la ley de 26 de Abril de 1933 se hace saber que por escritura autorizada por la escribana Ema A. Diez el 23 de Julio pasado, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 298 al folio 745 y siguientes del libro 1 de Contratos Sociales se constituyó la Sociedad "América Import Limitada". Socios: ARNOLDO F. BARRAGAN, PASCUAL ARTURO GRAZIANI y JACOBO ROTMAN. Objeto: Importación de artículos de tienda, mercería y juguetería. Capital: $ 30.000.00 aportados por partes iguales. Plazo: Cinco años a partir del 1 o de Julio pasado prorrogable automáticamente por otros 5 años. Uso de la firma: Conjunta e indistintamente dos cualquiera de los tres socios. Domicilio: Treinta y Tres número 1534. Balances: Anuales al 30 de Junio. — Montevideo, Agosto 2 de 1949.

$12.00 Ag.6-9020-v.ag.17.

"SOCIEDAD ADMINISTRADORA LIMITADA"

Por escritura de 12 de Mayo de 1949 ante el escribano Dante Russo Neves, los señores ARTURO MOMIGLIANO, UMBERTO SCAZZOCCHIO y RICARDO RIMINI, constituyeron una Sociedad Limitada con la denominación "Sociedad Administradora Limitada" cuyas bases principales son: Objeto: Adquirir, administrar, enajenar, gravar, caucionar, toda clase de bienes o derechos de naturaleza mueble o inmueble, recibir, y otorgar todo género de préstamos y realizar los actos y contratos lícitos vinculados a tales objetivos. Domicilio: Acevedo Díaz número 3271, Montevideo. Duración: Cinco años desde el otorgamiento, prorrogable por otros cinco años si nada se expresa seis meses antes de expirar el plazo principal. Capital y aportes: Seis mil pesos en efectivo aportado por los tres socios en iguales partes. Administración Al cargo indistinto de los tres socios con amplias facultades de disposición. Balances, utilidades, quebrantos: Los balances e inventarios se harán el 31 de Diciembre de cada año; 5 o|o de utilidades para fondo de reserva y el resto por partes iguales, se distribuirá entre los socios y en igual proporción se soportarán las pérdidas. Reuniones: Cuando lo solicite cualquier socio; cada uno tendrá un voto y decidirán por mayoría. Previsiones: No se disolverá por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, sino que continuará con los sobrevivientes o capaces. La primera copia de la escritura, se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 43, Folio 221 y siguientes del tomo 5 del Registro de Contratos, el 14 de Junio de 1949. — Esta publicación se hace a los efectos del decreto-ley número 8992.

$22.00 Ag.6-9029-v.ag.17.

SOCIEDAD "ZIPEZ LTDA."

ARMANDO LOPEZ y RAUL ZIPITRIA, hacen saber que por escritura que autorizó el escribano Carlos Vitiritti, el 30 de Junio de 1949, inscripta en Registro Público de Comercio a cargo Juzgado Civil de segundo turno con número 276, folio 688 y siguientes libro 1 de "Contratos Sociales", formaron una Sociedad de Responsabilidad, cuyas características son: Objeto. Explotación de la mecánica en general, venta de nafta, lubricantes, gomas, etc; Razón social: "Zipez Ltda." Denominación: "Estación de Servicio Maroñas"; Domicilio: Avenida Gral. Flores número 5049, Montevideo; Capital: Pesos 20.320 43, aportado por partes iguales; Socios: Los nombrados; Plazo: 5 años, prorrogable por períodos anuales; Administración. Ambos socios; Ganancias y pérdidas Por partes iguales. — "Zipez Ltda.".

$10.00 Ag 4-8905-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Ramón Viña la patente de despacho de bebidas alcohólicas sita en la calle Nueva Cantoría 1334 y que el señor Siola seguirá explotando el ramo de almacén Interviene Oficinas Palumbo Hnos Br. Artigas 33 8 Según ley 2.9 904. — Montevideo Julio 23 de 1949 — ANGEL SIOLA — PAULA FELIPA ERUNASCO DE SIOLA — Ramón Viña

$10 20 Jl.27-8561-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Antonio Bueno, prometió vender a Andrés Alberto Miranda, la provisión de la calle Rivera 3476. Montevideo. Acreedores: en Sarandí 539, segundo piso. — ANTONIO BUENO.

$3.40 Ag.3-8850-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el 31 de Mayo de 1948, el señor FRANCISCO D. SALA HELGUERA ha prometido vender a Helguera y A el almacén de comestibles al por mayor e importaciones, sito en Rondeau N.o 2293. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Mateo A. Galagorri Andes N.o 1583. Esc. 5. — Montevideo, 28 de Julio de 1949.

$19.30 Ag.1.o-8797-v.ag.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y las disposiciones del Código de Comercio, hacemos público que con fecha 28 de Febrero de 1949, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de "Concesionarios Ford, Taller mecánico y Representaciones" giraba en la ciudad de San José bajo la razón social de "RAMON PEREZ E HIJO". Los que se consideren con derecho deben presentar los justificativos de sus créditos en la calle Artigas N.o 489 de la ciudad de San José. — Ramón Pérez e hijo.

$13.60 Jl.30-8736-v.ag.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 20 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general, que he prometido vender, a los señores Félix Francisco y Proto Jacinto Martinote, mi casa de comercio que en los ramos de "tienda, ferretería, almacén y anexos", gira en Sauce de Batoví, tercera sección de este Departamento, quedando a cargo del activo y pasivo, el adquirente. — Tacuarembó, Julio 30 de 1949. — BASILIO MARTINOTE. — Félix Francisco Martinote. — Proto Jacinto Martinote.

$12.00 Ag.6-9059-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 20 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general, que he prometido vender a don Dante L. Mautone, mi casa de comercio que en los ramos de "tienda, mercería, talabartería, almacén y sus anexos, gira en el lugar denominado "Clara", tercera sección de este Departamento, quedando a cargo del activo y pasivo el adquirente — Tacuarembó, Julio 30 de 1949. — ALBERTO TEIJIDO. — Dante L. Mautone.

$12.00 Ag.6-9060-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que habiendo el señor Domingo Bruno convenido con los sucesores de su ex socio José Luciano Doassans Rossi adquirir la cuota parte social que a éste le correspondía en la Sociedad que con la denominación de "Casa José Rossi" y bajo la razón social de "Doassans, Rossi y Cía. Limitada" gira en esta ciudad calle Dante número 2177 y 2179, los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en el local de la Sociedad — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — DOMINGO BRUNO.

$20.00 Ag.6-9047-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Gerardo J. Egozcue la mitad indivisa que me corresponde en la Sociedad Comercial Colectiva que bajo la razón "Egozcue y Manzi", y en los ramos de panadería, confitería y anexos, gira en Progreso, cuarta sección judicial de Canelones, quedando disuelta la mencionada Sociedad y haciéndose cargo del activo y pasivo el adquirente señor Egozcue. Acreedores deberán presentarse dentro del término legal al comercio citado. — Progreso, Agosto 1.o de 1949 — BARTOLOME C. MANZI. — Gerardo J. Egozcue.

$13.60 Ag.6-9037-v.ag.26.

INCO S. A.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.
Sucesores de Agustín Cantonnet
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de la Industrial y Comercial S. A. (Inco S. A.), a la décimo quinta asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 18 de Agosto próximo a las 18 horas, en el local social de la calle Uruguay número 920, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Designación de dos accionistas escrutadores; 3.o) Consideración de la memoria del Directorio y del informe del señor Síndico; 4.o) Consideración del balance general del ejercicio 1 o de Julio de 1948, 30 de Junio de 1949, de la cuenta de resultados y de la distribución de utilidades; 5.o) Nombramiento de autoridades

Se hace constar que para poder asistir y votar en la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta cinco días antes del señalado para la reunión. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Industrial y Comercial S. A. (Inco S. A.) — Agustín Cantonnet Blanch, Presidente. — José Gil Vicente, Secretario.

$14.40 Ag.6-9083-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460 prometimos vender a los señores Elido y Alejandro de la Puente el café, bar y horno de pizza, de la avenida Millán número 4149 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 Setiembre de 1904 — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — ELADIO QUINTAS. — FELISVINA GONZALEZ DE QUINTAS.

$6.80 Ag.6-9014-v.ag.26.

ERWY SCHOOL S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 a las 17 horas en la sede social a fin de tratar el siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1948 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de 2 asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Agosto 8 de 1949.

$8.00 Ag.11-9308_v.ag.16.

QUESERIAS NACIONALES S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en los artículos 29, 33, 35, y 41 de los estatutos sociales, convócase a los accionistas de Queserías Nacionales S. A. de Productos de Granja y Derivados, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 22 del corriente a las 18 horas en el local de la Bolsa de Comercio, Misiones 1400, para tratar los siguientes asuntos: 1) Acta anterior. 2) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de aplicación de utilidades e informe de la Sindicatura. 3- Designación de dos accionistas para firmar el acta. La asamblea será constituída de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 33 de los estatutos sociales. Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 34, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario supletorio, en la Tesorería de la Sociedad, calle Isla de Gorriti 1984, hasta 48 horas de la fecha señalada para su realización, para cuyo fin ésta permanecerá abierta el día sábado 20 del actual hasta las 18 hors. — Montevideo, 10 de Agosto de 1949. — El Directorio.

$16.00 Ag.11_9287-v.ag.16.

RURAL DE SOPAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos sociales el Directorio de Rural de Sopas S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 del mes de Agosto de 1949 a la hora 15 en su sede de las calles Uruguay y Blanes a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Considerar, aprobar, modificar o rechazar, la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, fondos de reserva y destino a darse a los mismos, así como el proyecto de pagos de dividendos correspondiente al ejercicio 1948|1949. 2.o Renovación parcial del actual Directorio y su suplente el que de acuerdo al artículo 13 de los estatutos sociales será su miembro saliente, el señor Manuel V. Trindade. 3.o Designación del nuevo Síndico y su suplente y remuneración a darse al mismo 4.o Designación de dos asambleístas para que integren la Comisión Escrutadora y firmen el acta Se previene: Que los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por intermedio de carta poderes a otros accionistas que no sean miembros del Directorio, las que deberán ser registradas en Secretaría hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Salto, Agosto 2 de 1949. — El Directorio.

$18.00 Ag.11-9288_v.ag.16.

COOPERATIVA DE LECHERIAS E INDUSTRIAS ANEXAS DE TREINTA Y TRES
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Cooperativa de Lecherías e Industrias Anexas de Treinta y Tres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo número 29 y siguientes de los estatutos sociales para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 28 de Agosto de 1949 a las 10 horas en el local social, calle Juan A. Lavalleja número 708 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance y memoria anual; 2.o) Tratar el futuro de la Empresa: 3 o) Designar dos asambleístas para firmar el acta, juntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas o quienes legalmente los representen que para formar parte de la asamblea deberán presentars en las oficinas de la Empresa con sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, contra entrega de las cuales obtendrán su inscripción en el registro de accionistas y la boleta de acceso al local de la reunión. Habilítanse los días del 18 en adelante, del corriente mes, a la hora 10, para realizar las inscripciones. Esta inscripción deberá hacerse con 48 horas de anticipación a la fecha de la asamblea y en caso de otorgarse poderes estos deberán presentarse en Secretaría por lo menos 24 horas antes de efectuarse la misma. (artículos 31 y 33 de los estatutos sociales y decretos de Julio 16 de 1943 y Diciembre 18 de 1947). — Treinta y Tres, Agosto 3 de 1949 — Oscar Graumann, Presidente. — Pedro Anastasia, Secretario.

$20.00 Ag.11-9355_v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Juan Antonio Ferrer el comercio de almacén de comestibles, venta de fruta y verdura que tengo en esta Capital, calle Luis de la Torre número 641. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, calle 18 de Julio número 1709, dentro del plazo legal. — SEGISMUNDO PROBST.

$10.20 Ag.4-8884-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de despensa, fiambrería y anexos, sito en la calle Boulevard España número 2456 esquina P. Vázquez y Vega, al señor Paraskeff Ivanoff (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. Agosto 1.o de 1949. — GABRIEL PINELLI. — LUCINDA GARCIA FERNANDEZ DE PINELLI. — Paraskeff Ivanoff.

$6.80 Ag.4-8887-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Luis A. Castro el 11 de Junio de 1949 MARIA ESTHER GONZALEZ DE CAMERA, prometió vender a los señores Leofar Cámera y Agustín de Agrela el establecimiento comercial denominado: Empresa de Impermeabilizaciones Asfálticas de Azoteas, con domicilio en Garibaldi número 2490. Los acreedores y demás interesados deben presentarse en la escribanía de Luis A. Castro, Ituzaingó número 1393.

$10.20 Ag.4-8920-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Luis A. Castro, el 11 de Junio de 1949 los esposos LEOFAR CAMERA y BEATRIZ SINDIN prometieron vender a los señores Galileo Sansone, Jorge Rovira y Alfredo Rodríguez la cuota que les corresponde en la Empresa Comercial denominada "E S Y C A" Estuches y Cajas, Sociedad Comercial, que gira en esta ciudad, Comandante Braga número 2590. Los acreedores y demás interesados deben presentarse en la escribanía de Luis A. Castro, Ituzaingó número 1393.

$10.20 Ag.4-8921-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Horacio Piaggio, el almacén, frutas y verduras sito en la calle Ariel 4655, según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — MANUEL GONZALEZ ROMERO. — BLANCA CARBALLO DE GONZALEZ. — Horacio Piaggio.

$6.80 Ag.4-8899-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Walter Woojciechouwsky la lechería y sucursal de [redacted]adería sita en la calle José L. Terra 3511 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — GENOVEVA R. DE BOUTUREIRA — JOSE BOUTUREIRA. — Walter Woojciechouwsky.

$6.80 Ag.4-8900-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Luis A. Castro el 11 de Junio de 1949 doña MARIA ESTHER GONZALEZ DE CAMERA prometió vender a los señores Galileo Sansone, Jorge Rovira y Alfredo Rodríguez la cuota parte que le corresponde en la Empresa Comercial denominada "E S Y C A" Estuches y Cajas, Sociedad Comercial, que gira en esta ciudad. Comandante Braga número 2590. Los acreedores y demás interesados deben presentarse en la escribanía de Luis A. Castro Ituzaingó número 1393.

$10.20 Ag.4-8922-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido en venta a Scarone Hnos. la fábrica de envases y cajas de cartón ubicada en la calle Andes 1130. Acreedores: Lavalleja 2258. Ley 26 de Setiembre de 1904. — LORENZO FEDERICI. — FLORENTINO LEMA. — ELVIRA BADO DE FEDERICI. — ROSA FERRARO DE LEMA. — Esaú Scarone y Setrio Scarone.

$6.80 Ag.4-8919-v.ag.23.

RESCISION DE COMPROMISO

Hemos rescindido y anulado nuestro compromiso de compra venta de la carnicería calle Amézaga Velazco 1451, escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544. — JOSE BARCIA MISA. — ANA SIMON. — JULIO LUIS BALCON.

$2.40 Ag.4-8849-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que el señor ABELARDO FASCIOLI y señora como propietarios, han prometido vender a Elías Hurtado, el cine denominado "Lutecia" ubicado en avenida Gral. Flores 2580, en esta ciudad. Acreedores: escribanía Devoto, San Martín 2333.

$6.80 Ag.5-8991-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido transferir a F. Tappa y Cía. Limitada en formación, la ropería al por mayor y taller de confecciones que bajo la razón Félix Tappa y Cía, gira en la calle Rocha 2714. Acreedores presentarse en estudio Domenech, Misiones 1371, escritorio 25. — FELIX TAPPA. — SARA SAN MARTIN DE TAPPA.

$10.20 Ag.5-9009-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometí vender al señor Jacinto Silva la provisión de comestibles y venta de pan sita en Camino Corrales número 3731 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — LINA BRIANO DE CAMARANO.

$6.80 Ag.5-8980-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometimos vender al señor Iris Omar De Bruno la provisión de comestibles sita en calle Nicaragua número 1761 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — RAUL CANCELA FREIRE. — JULIA OLGA PARADA DE CANCELA.

$6.80 Ag.5-8981-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometimos vender a los señores Antonio Cotelo Martínez y Julio Blanco, el almacén de comestibles y alcohólicas sito en calle Spencer número 4642 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — TOMAS BLANCO. — MARIA ANGELICA PAULOS DE BLANCO.

$10.20 Ag.5-8982-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometimos vender a los señores Eladio F., Oscar N., y Armando E. García, el almacén de comestibles y alcohólicas sito en Cno. Ariel número 4950 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — JOSE CASTRO. — DOMINGO CAMAÑO. — BLANCA A. BERRUETA DE CAMAÑO.

$6.80 Ag.5-8983-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que con fecha 31 de Diciembre de 1947 hemos disuelto la Sociedad Comercial que en ramos generales giraba en San Bautista, Departamento de Canelones, bajo la razón social "Mourat Hnos." separándose el socio ELBIO MOURAT y quedando a cargo del activo y pasivo, el socio Juvenal Estanislao Mourat, debiendo los acreedores presentarse al comercio, con los justificativos de sus créditos. — San Bautista, Julio 7 de 1949. — Juvenal E. Mourat.

$12.00 Ag.2-8832-v.ag.24.

ASOCIACION RURAL DE FLORIDA

1ra. CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas de la institución para la asamblea general ordinaria, que se celebrará en los salones del Club Florida de esta localidad el día 28 del corriente mes a las 10 horas. Orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Memoria y balance presentado por el Directorio saliente. 3.o) Elección de Directorio y Comisión Fiscal para el período 1949-1951; 4.o) Proyecto de reforma de los estatutos sociales.

Nota: Se previene que los accionistas para ejercitar el derecho de voto, deberán depositar sus acciones en Secretaría, por lo menos tres días antes del acto eleccionario. — Florida, Agosto 2 de 1949. — El Directorio.

$16.00 Ag.5-9025-v.ag.28.

VENTA DE COMERCIO

Con intervención del escribano Diamantino Méndez, en mi calidad de único propietario venderé a Cándido de Joaquín y Oscar Huartamendía el comercio que en ramo de fábrica y venta de pastas tengo instalado en la calle Rivera número 3567 de esta ciudad y que gira bajo mi firma. En algunos avisos aparece el aditamento "y Compañía" pero no existe sociedad de clase alguna. Los compradores tomarán inmediata posesión del comercio previo inventario. Acreedores a la escribanía Méndez, 25 de Mayo 395, tercer piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — CARLOS M. OLIVER.

$16.00 Ag.5-8986-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que se ha resuelto la disolución de la ORGANIZACION URUGUAYA DE FLETES S. A. y se emplaza a los acreedores para que dentro del plazo establecido por la ley, presenten sus justificativos en las Oficinas de la calle Millán 2512 o en su defecto en el estudio del doctor Jorge Carve Gurméndez, 25 de Mayo 463, tercer piso. — La Comisión Liquidadora.

$10.80 Jl.25-8460-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Arsenio Montero el comercio que en el ramo de almacén y anexos gira en esta plaza, situado en la calle Otegui esquina W. Beltrán, donde deberán presentarse los acreedores. — Minas, Julio 19 de 1949. — HUMBERTO NUÑEZ. — Arsenio Montero.

$10.20 Jl.25-8463-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera. Paraguay 1259. interviene. Florismán Olivier Fraga compra el giro de bebidas alcohólicas sito en General Flores 2820. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 22 de 1949. — VICENTE MESSANO. — Florismán Olivier Fraga.

$7.20 Jl.26-8501-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los esposos Pedro López y Margarita Tavárez, que subscriben, hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender al señor Italo de Mora las existencias de nuestro comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos en la casa ubicada en la esquina de las calles Florencio Sánchez y Joaquín Suárez número 1200, de esta ciudad, quedando a cargo de los vendedores el activo y pasivo de la misma. Los interesados deberán presentarse con sus justificativos en el mismo comercio, a sus efectos. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Rivera, Julio 1.o de 1949. — PEDRO LOPEZ. — MARGARITA TAVAREZ.

$18.00 Jl.26-8494-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Miguel Mango el bar que bajo la razón de mi nombre giró en esta plaza desde el local sito en Maldonado número 1047, girando antes bajo la razón de "Ajís y Wagner". Acreedores presentarse en el mismo local. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ROBERTO AJIS.

$7.20 Jl.26-8491-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas Cercido, de R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender a los señores Ercilio Bermúdez y Héctor A. Villalba el almacén y bar de la calle Julio César número 1602, de esta ciudad Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 20 de 1949. — José Fernández Carbajales. — Benigna Vázquez de Fernández.

$7.20 Jl.26-8484-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas Cercido, de R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometí vender a los señores Daniel Cruz y Baldomero López el almacén y bar de la calle Isla de Flores número 1451 de esta ciudad Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 20 de 1949. — PEDRO ROBATTO

$7.20 Jl.26-8483-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido ceder todos nuestros derechos como socios de la sociedad "Zarko Hermanos y Stern" con sede en la calle Paraguay 1050. Los acreedores deberán justificar sus créditos en la calle Tacuarembó 1583. — Montevideo, Julio 19 de 1949. — JOSE STERN — SZYMON ZARKO.

$7.20 Jl.26-8481-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que se disolverá parcialmente, en cuanto al socio Salomón Pinto, la sociedad "Droguería del Sur. S. O." con sede en la calle Cuareim 1437|39. Los acreedores deberán justificar sus créditos en calle Tacuarembó 1583. — Montevideo, Julio 13 de 1949. — "MORDOKOVICH CHASIN y PINTO"

$7.20 Jl.26-8430-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a la "Sucesión Santiago Dri" la panadería que en esta plaza giró bajo la razón de "Hernández y Gutiérrez" con anterioridad bajo la de Miguel Campomar Jaume, Prudencio y Marcelino Ferrapeira, Dalmiro Fernández y Dolores A. Tarucco, desde el local sito en Cuñapirú número 1920, de esta ciudad. Acreedores presentarse con sus justificativos en el mismo local. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JUAN CARLOS HERNANDEZ. — ANTONIO GUTIERREZ.

$10.80 Jl.26-8490-v.ag.15.

NUTREX S. A.

2.a CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Agosto de 1949, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Democracia 2290, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio. 2.o Consideración balances anteriores. 3.o Elección de autoridades.

De acuerdo con el artículo N.o 43 de los estatutos, las resoluciones que se tomen sobre los asuntos comprendidos en la convocatoria, serán válidas cualquiera que sea el número de los accionistas que concurran.

Se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 de los estatutos, los señores accionistas deberán registrar sus acciones y depositarlas en la Sociedad, por lo menos 24 horas antes de la fecha establecida para la asamblea.

$8.40 Ag.12-9405-v.ag.19.

SUDMAR S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 13 b) de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las 18 horas del día 22 de Agosto de 1949, en el local social calle Treinta Tres 1420, Escr 17 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de titulares y suplentes para el Directorio y Síndico y su suplente. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, 9 de Agosto de 1949. — Pablo B. Wachsmann Presidente. — Juan José Echeverrito, Secretario.

$4.80 Ag.12-9387-v.ag.15.

HARAS CASUPA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que establece el artículo 38 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Agosto de 1949 a las 18 horas en el local social, calle Cerrito N.o 624 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al tercer ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1949. 2.o Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea, firmen con el señor Presidente y el señor Secretario el acta correspondiente, según el artículo 41 de los estatutos. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos deberán depositar sus acciones contra recibo en las oficinas de la Sociedad calle Cerrito N.o 624 de 10 a 11 horas con 5 días de anticipación como mínimo. En reemplazo de las acciones se podrá presentar un certificado de depósito efectuado en una institución bancaria.

$21.00 Ag.12-9419-v.ag.30.

"ZUNINI, MIGLIARO Y Cía. Ltda."

MODIFICACION DE CONTRATO

Por escritura que en Salto autorizó el escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni el 1.o de Julio de 1949 cuya primera copia fué inscripta con el N.o 46 del fo. 126 al 129 vto del Registro Público de Comercio de Salto, se modificó el contrato de sociedad de responsabilidad limitada de "ZUNINI MIGLIARO Y Cía Ltda." en la siguiente forma: A) Ingresó a la sociedad en calidad de socio el señor Orlando Juan Zunini el cual tendrá también la dirección, administración y uso de la firma social. B) Se amplió el capital a ciento cuarenta mil pesos ($ 140 000) el cual quedó integrado así: Augusto Andrés Borisso, Ricardo Migliaro, Teodoro Zunini, Armando Nicolás Zunini, Severino Guillermo Acosta, Omar Ariel Migliaro, Orlando Juan Zunini, veinte mil pesos cada uno — Salto, Julio 20 de 1949. — Zunini, Migliaro y Cía. Ltda.

$12.00 Ag.3-9883-v.ag.13.

SULCO S. A.

COBRO DE DIVIDENDO Y SUBSCRIPCION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a los efectos de poder ejercer el derecho de opción, dispuesto por la asamblea de Mayo 26 próximo pasado, para el cobro en acciones del dividendo correspondiente al ejercicio 1948, se ha fijado un plazo que vence el día 15 de Setiembre próximo, a partir de cuya fecha sólo podrá realizarse en efectivo. Se advierte asimismo a los señores accionistas que existiendo un saldo no integrado de acciones correspondiente a la última ampliación de capital (50 o|o), se ha dispuesto prorratear dicho saldo entre los accionistas que manifiesten su interés en ello, a cuyo efecto deberán hacerlo saber (dentro del mismo plazo) a las oficinas de la Sociedad, en la calle Marsella número 2659|61, desde las 9 a las 11 horas. — El Directorio.

$9.60 Ag.12-9417-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido al señor Julio Araneo Bonnet mi parte en la fábrica de conservas sita en la calle Lorenzo J. Pérez número 3107. Acreedores presentarse en la misma dirección. Ley 2619|904. — Montevideo Julio 21 de 1949. — GUILLERMO A. ANTONINI.

$6.40 Ag.12-9382-v.ag.31.

AVISOS DEL DIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 621

Llámase a licitación para la impresión de fórmulas números 414 y 47 N. P., de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de Gerencia de Administración, calle Piedras entre Maciel y Guaraní.

Las propuestas, en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 29 de agosto de 1949 a la hora quince. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Ag.13-21834-v.ag.16.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO DE INFORMACION Y PRENSA

Licitación pública

Segundo llamado

El Servicio de Información y Prensa del Ministerio de Ganadería y Agricultura llama a licitación pública (segundo llamado) para la adquisición de los implementos necesarios para la construcción de un transmisor radial de onda corta, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en sus oficinas, calle 25 de Mayo 385 (primer piso), todos los días hábiles desde las 13.30 a 18.30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en la referida oficina del Servicio el día 12 de Setiembre próximo a las 16 y 30 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 10 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.13-21897-v.ag.16.

FACULTAD DE AGRONOMIA

LLAMADO A ASPIRACIONES

Se llama a aspiraciones a los profesionales técnicos ingenieros agrónomos para la provisión de los siguientes cargos:

Un Profesor de Lechería (media dedicación 4 horas diarias).

Un Jefe de Plantas Medicinales.

Un Encargado de Insectario (media dedicación, 4 horas diarias).

Un Ayudante Técnico de Microbiología, encargado de trabajos prácticos.

Un Ayudante Técnico de Silvicultura, encargado de trabajos prácticos.

Un Ayudante Técnico de Geología, Mineralogía y Agrología, encargado de trabajos prácticos.

Un Ayudante Técnico de Química, encargado de trabajos prácticos.

Un Ayudante Técnico de Fruticultura, encargado de trabajos prácticos.

Un Ayudante Técnico de Fitopatología, encargado de trabajos prácticos.

Un Ayudante Técnico de Entomología, encargado de trabajos prácticos.

Un Ayudante Técnico de Zootecnia, encargado de trabajos prácticos.

Un Profesor Agregado de Mecánica.

Un Profesor Agregado de Silvicultura.

Un Profesor Agregado de Geología, Mineralogía y Agrología.

Un Profesor Agregado de Industrias Agrícolas.

Un Profesor Agregado de Topografía.

Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Salto

Un Ayudante Técnico (dedicación completa).

Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Cerro Largo

Cuatro Ayudantes Técnicos (dedicación completa).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la ordenanza del 25 de Mayo de 1949, los aspirantes deberán presentar con su solicitud una relación de títulos, méritos, trabajos realizados y antecedentes en la docencia.

Las solicitudes deben presentarse en el sellado correspondiente en la Secretaría de la Facultad en horas de la mañana. El plazo vence el día 6 de Setiembre próximo.

(Cuenta corriente) Ag.13-21896-v.ag.16.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

LLAMADO A CONCURSO

Se llama a concurso para proveer dos cargos de auxiliares-taquígrafos en la Oficina de esta Facultad. Plazo de presentación hasta el 30 de Agosto a las 12 horas. Informes en Secretaría, Cerrito 73, (segundo piso).

(Cuenta corriente) Ag.13-21918-v.ag.18.

U. T. E.

TRANSPORTE DE MERCEDES A TACUAREMBO

Esta Administración oye ofertas por el transporte de una tacada de, aproximadamente, 10 toneladas de peso, desde la Usina Eléctrica de Mercedes a la Usina Eléctrica de Tacuarembó. Las informaciones pertinentes podrán solicitarse en la Sección Ejercicio de Usinas, Palacio de la Luz (segundo piso) Arroyo Seco, y las ofertas serán entregadas en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, hasta el día 20 del corriente, inclusive.

Los accidentes o desperfectos que pudieran ocurrir durante el o los viajes serán de exclusiva cuenta del contratista.

El pago de este servicio, deducido el descuento del 1 o|o de ley, será efectuado al contado, el primer jueves o el primer viernes después del 15 del mes siguiente de cumplido el transporte. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.13-21913-v.ag18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 57.539. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Con esta fecha "Candel Ltda." han solicitado el registro de la marca "CANDEL" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.13-9456-v.ag.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 968. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Con esta fecha el señor Lallemand Paul, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para establecer una fábrica de Guarniciones para Cardas, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Ag.13-9459-v.set.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Saneamiento del pueblo Chuy

Construcción de una usina de elevación y un depósito de distribución de 150 metros cúbicos de capacidad.

Llamado a licitacIEn

Llámase a licitacIEn pública para la construcción de una usina de elevación y un depósito de distribucIEn de hormigón armado, de 150 (ciento cincuenta) metros cúbicos de capacidad, para el pueblo Chuy (Departamento de Rocha), de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y demás piezas del proyecto correspondiente, que se halla a disposición de los interesados en las oficinas de la Sección Rocha, calle 25 de Agosto número 43 (Rocha) y en la Secretaría de la Dirección. Dichos pliegos podrán ser adquiridos en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 15.00 (quince pesos) cada juego completo.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de Setiembre próximo venidero a las 15 horas en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379 (Montevideo). — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — La Secretaría

(Cuenta corriente) Ag.13-21914-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación pública

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción de 48 panteones y obras complementarias en el Cementerio del Buceo (Zona Sur), de acuerdo con los planos, memoria, pliego de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (quinto piso Palacio Municipal).

Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, el día 5 de Setiembre próximo, a las 16 horas.

(Cuenta corriente) Ag.13-21916-v.ag.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación pública
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la construcción de cubiertas y cielorrasos de aluminio para dos refugios de peatones en los alrededores del Palacio Legislativo, de acuerdo con los planos, memoria, pliego de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (quinto piso Palacio Municipal).

Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, el día 22 de Agosto próximo, a las 16 horas.

(Cuenta corriente) Ag.13-21915-v.ag.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitacion N.o 604

Llámase a licitación pública, para la provisión e instalación de una (1) bomba automática para el agotamiento del pozo, que para recoger aguas pluviales, fué construído en la cota más baja del túnel de comunicación entre los edificios de propiedad del Instituto Crandon, a través de la calle General Urquiza; de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035. Recepción y apertura de propuestas el día 2 de Setiembre próximo, a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.70.

(Cuenta corriente) Ag.13-21917-v.ag.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con firme de hormigón armado, proyectada para el tramo de la avenida Italia comprendido entre las calles Cooper y General Nariño, de acuerdo con el proyecto y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. Recepción y apertura de propuestas: el día 30 del corriente a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (7.o piso).

(Cuenta corriente) Ag.13-21893-v.ag.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con firme de hormigón afirmado, proyectadas para el tramo de la avenida Italia comprendido entre la avenida Bolivia y calle Cooper de acuerdo con el proyecto y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. Recepción y apertura de propuestas: el día 30 del corriente a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (7.o piso).

(Cuenta corriente) Ag.13-21894-v.ag.16.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8 o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Agosto 13 de 1949

2.a Sección

ESTEBAN BIELECKI, 41 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado Misiones 1520, y **ANASTASIA WIENSKO**, 30 años, soltera, modista, polaca, domiciliada Misiones 1520.

12.a Sección

ARTURO FRANCISCO SCIGLIANO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 2019, y **ELENA HERBON**, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2021.

LEONARD RODOLFO GERARD, 22 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2344, y **MARIA MERCEDES GIL**, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2344.

JESUS LUCIO GUTIERREZ, 24 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Caraguatay 2136, y **PERLA JORGE**, 22 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Caraguatay 2136.

OSCAR BORRAS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Cabal 2336, y **ELVIRA DORREGO**, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Vidal 2117.

ROBERTO GINI, 33 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Caridad 1269, y **FATIMA LOPEZ**, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Cádiz 2964.

UALBERTO JOSE SEIJAS, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Majested 1610, y **ROSARIO GLADYS RISOTTO**, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 3237.

17.a Sección

CELSO ASCONEGUY, 28 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado Instrucciones 4015, y **ELIDA TOMASA CARBONE**, 32 años, viuda, oriental, domiciliada Av. P. de Mendoza s|n.

22.a Sección

JORGE BELTRAN OTERO 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Corumbé 4133, y **CARMEN RENEE FIGUEREDO**, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Corumbé 4133.

soltero, oriental, domiciliado Nicolás de Herrera 4233, y **BLANCA RAMIREZ**, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Criollos 3240.

JUAN CEQUIEL, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Jaime Roldos y Pons 4135, e **ISAS ANTONIA MESA**, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime R. Pons 4031.

ANGEL CUSTODIO FLORES, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado A. Lamas 3465, y **NUBIA VIOLETA FOGLIANI**, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Gualeguay 3419.

HUGO WALTER BELTRAN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Purificación 3590, e **IRMA MARTINEZ**, 17 años, soltera, oriental domiciliada Purificacin 3590.

RAUL BOZZO 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrieta 3413, y **AMELIA IRMA COUCE**, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Arrieta 3413.

MIGUEL FRIERI 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Méndez 3369 y **TOMASA FLOR DE MARIA FERRE**, 20 años, soltera, oriental, domiciliada N. Ortiz 3674.

$2.00 P|p-v.ag.16.

15.a Sección

RUBENS MORALES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 1622 (piso 1), y **NORMA ALMEDA**, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 1622 (apto. 1).

17.a Sección

PABLO ARISPE BRITOS, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Tte. Galeano 43 y **MIRTA JOVITA CARABAJAL**, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tte. Galeano 3615.

v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **ANDRES** o **ANDRES HILARIO SALGUEIRO** citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.13-9484-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **EMILIA SCARONE DE REPETTO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.13-9485-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **AMALIA COSTA DE RAMA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.13-9486-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de **FRANCISCA CARRETTO GARETA** o **GARETO** o **CARRET** o **CARETO** o **CARRETTO DE SERVETTI** o **CERVETTI** o **SERVETI** y de **MARIANO MERLETTI** y de **HAYDEE ELBA** o **HAYDEE ELBIA SERVETTI DE VIEIRA MARTINS**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$8.00 Ag.13-9434-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JUAN ERNESTO** o **ERNESTO FELLER**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Ag.13-9435-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JUAN BAUTISTA ROCCA** o **ROCCA MAZZINO** citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.13-9433-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA** o **MARIA VICENTA MENDEZ CASARIEGO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.13-9436-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JUAN CARRATO** o **CARRATTO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Ag.13-9487-v.ag.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "AKCENOV DE COSTA OLGA y otro; Rectificación de partidas", se han solicitado las rectificaciones de las partidas de matrimonio de Olga Akcenov con Medardo Costa en la siguiente forma: donde dice "Ascenova" debe decir "Akcenov" y en la de matrimonio de Boleslao Vyseck con Viera Akcenov donde dice "Vera" debe decir "Viera" y donde dice "Ascenova" debe decir "Akcenov". — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil) $8.40 Ag.13-9461-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **ANGELA CATALINA ISABEL TEMPONE** o **TEMPONE CERISOLA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.13-9445-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de **BONIFACIO** o **BONIFACIO CELEDONIO CORREA** y de **CECILIA PANIZZA** o **CELILIA PANIZZA DE CORREA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.13-9458-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RAMON LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.13-9457-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO ODDONE o EUGENIO ESTEBAN ODDONE CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.13-9476-v.ag.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos: "MASCARDI MERELLO, ROSA EMILIA GERTRUDIS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella, por error, el apellido de sus padres como "Besaño" y "Firpo", en lugar de Mascardi y Merello, respectivamente. — Montevideo, Junio 23 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil). $6.30 Ag.13-9473-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$4.00 Ag.13-9454-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA OLIVERA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag13-9437-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o LUISA L. o LAURA RIVERO, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.24-7491-v.jn.30. Jul.21-v.jl.25. Ag.13-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA PEREYRA COSTA o JOSEFA PEREIRA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de sesenta días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

(Gestión Fiscal) Jn.24-21505-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25. Ag.13-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos "Giacalone María contra DE VITA NICOLAS. Guarda 5|303", se cita, llama y emplaza a don Nicolás de Vita por el término de treinta días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — R. Mattos Ramos, Actuario.

$6.00 Ag.13-9453-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — M. Saavedra Guani, Juez de Paz.

$4.00 Ag.13-9440-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 8 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Ag.13-9442-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado d Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA IBARRA DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentror de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 8 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Ag.13-9438-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILA MARGARITA ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 29 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.13-9450-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN PABLO LETAMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 4 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.13-9451-v.ag.24.

S. A. R. C. I.

SOCIEDAD ANONIMA REGIONAL COMERCIAL INDUSTRIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha Viernes 5 de Agosto del corriente año y dentro de las facultades que le concede el artículo 35 de los estatutos sociales, ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día Sábado 24 de Setiembre de 1949 a las 18 horas en el local social de la Sociedad, calle 25 de Mayo número 600 de la ciudad de Melo, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea (artículos 39 y 46); 2.o) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido al 31 de Julio de 1949 (Artículo 35, inciso A); 3.o) Informe del Síndico. (Artículo 35, inc. A).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 38, registrando en la Secretaría de la Sociedad, calle 25 de Mayo número 600, sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario, donde conste el capital integrado, la numeración y serie, con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión. Los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder registrada en Secretaría tres días antes del señalado para la asamblea (artículo 42). — Melo, Agosto 6 de 1949. — Antonio Gianola, Presidente. — Julián Blocona, Secretario.

$24.00 Ag.13-9444-v.ag.24.

RAMON BONVEHI S. A.

COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día Martes 30 de Agosto a las 17 horas en nuestro local social de la calle Galicia número 1649, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general al 30 de Junio de 1949 y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1.o de Julio de 1948; 30 de Junio de 1949; 2.o) Renovación de autoridades; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene que de conformidad con el artículo 19 de los estatutos, la asamblea se considerará legalmente constituída con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado. — El Directorio.

$2.40 Ag.13-9443-v.ag.13.

JUAN PONS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 y 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día 24 de Agosto a las 10.30 horas en el local social, calle Vilardebó número 1152, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance anual; 2.o) Informe de la Sindicatura; 3.o) Remuneración del Directorio y del Síndico; 4.o) Distribución de utilidades; 5.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito correspondiente, con tres días de anticipación. Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar las respectivas cartas poder según lo dispuesto en el artículo N.o 22 de los estatutos.

$12.00 Ag.13-9499-v.ag.24.

BANCO DE MONTEVIDEO

CADUCIDAD DE PROMESA DE VENTA A PLAZOS

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, de Setiembre 20 de 1933, se hace saber a don MANUEL GALLAS DOMINGUEZ o a sus sucesores a cualquier título que debiendo cuotas mensuales correspondientes a más de cuatro años, pasados los quince días siguientes a la última publicación de este aviso caducará la promesa de enajenación del siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en la 20.a secciEn judicial de Montevideo, empadronado con el número 121.977, con frente a la calle Atahona entre las de Valdenegro y Reyes.

$12.50 Ag.13-9441-v.ag.31.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales, se hace saber al público, que por escritura que autorizó el escribano Milton Leindekar, el 19 de Julio de 1949, cuya copia fué inscripta en el Registro de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 294 al folio 736 y siguientes del libro número 1, quedó constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes bases: A) Objeto: Importación, compra venta de automóviles, camiones, etc. todo negocio relacionado con el ramo automotriz, garaje, estación de servicio y taller mecánico, por cuenta propia o de terceros; B) Denominación: "CASABLANCA LIMITADA"; C) Plazo: Cinco años, prorrogable por períodos de tres años; D) Capital: $ 18.500.00, aportados por los socios, en la siguiente proporción: Carlos Washington Valente $ 12.500.00, $ 6.100.00 en el acto y pesos 6.400.00 el 31 de Diciembre de 1949; Luis Di Trápani $ 3.500.00 en el acto y $ 2.500.00 el señor Walter González, en el acto; E) Domicilio: Montevideo; F) Administración: Por dos de los socios conjunta e indistintamente; G) Ganancias y pérdidas: En proporción a los capitales; H) Fondo de reserva: El legal. — Montevideo, Agosto 3 de 1949.

$16.00 Ag.13-9452-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto la Sociedad Comercial que gira en esta plaza calle Migueleto número 2297 bajo la razón de "Fernández y Castiñeiras", en el ramo de venta de café, te, cacao y derivados, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Héctor Homero Fernández, los acreedores se presentarán en la escribanía Viapiana, Sarandí 460. — Héctor H. Fernández. — JOSE CASTIÑEIRAS.

$9.60 Ag.13-9474-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Avisamos, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 que disolvimos la sociedad "SULIMOVICH y Cía.", con sede en Cuñapirú 2149, en el ramo de reparaciones de radio y casa de electricidad, quedando con activo y pasivo el señor Sulimovich. Por informes: Estudio Jurídico Sandieri, San Fructuoso 1523. — Marcos Sulimovich. — José Luis Buela.

$6.40 Ag.13-9439-v.set.1.o.